BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 2
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.024

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

DECRETOS

Continúa en página 2

LEYES

LUGARES HISTORICOS

Ley 26.156

Declárase lugar histórico nacional el predio ubicado sobre la Avenida Regimiento 13, esquina calle Balcarce de la ciudad de Toay, provincia de La Pampa, donde se erige la casa natal de la poeta Olga Orozco.

Sancionada: Octubre 11 de 2006
Promulgada de Hecho: Noviembre 1 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase lugar histórico nacional el predio ubicado sobre la Avenida Regimiento 13, esquina calle Balcarce de la ciudad de Toay, provincia de La Pampa, donde se erige la casa natal de la poeta Olga OROZCO; propiedad del Municipio de esa ciudad, que lo obtuvo por donación que la mencionada escritora hiciera juntamente con el acervo de su biblioteca privada y otros objetos personales. Inmueble donde en la actualidad funciona la “Casa de la Cultura”.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo por conducto de los organismos correspondientes adoptará las medidas necesarias para la preservación y promoción de este patrimonio.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EN Nº 26.156 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ADHESIONES OFICIALES

Ley 26.157

Declárase a la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, “Capital Nacional de las Esculturas”.

Sancionada: Octubre 11 de 2006
Promulgada de Hecho: Noviembre 1 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase a la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, “Capital Nacional de las Esculturas”.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EN Nº 26.157 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

SUPLEMENTO

Integra esta edición un Suplemento que contiene la **Disposición Nº 74/2006-U.C.T.-C.N.C.P.S.** que aprueba *el Manual de Políticas de Seguridad de los Sistemas de Información del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social.*

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1538/2006

Autorízase a los funcionarios de la Secretaría de Cultura con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 27/10/2006

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 por razones de servicio.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes que se encuentran en tal situación usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención en autos la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1539/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Rubén Darío RAMIREZ LEZCANO entre los días 25 y 27 de septiembre de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Rubén Darío RAMIREZ LEZCANO durante su permanencia en la República, entre los días 25 y 27 de septiembre de 2006.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1540/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COREA, D. Ban KI - MOON y comitiva entre los días 14 y 16 de marzo de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado

al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COREA, D. Ban KI - MOON y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 14 y 16 de marzo de 2006.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1541/2006

Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a los Presidentes de la República de Bolivia, República Federativa del Brasil y República Bolivariana de Venezuela y comitivas.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la Visita que efectuaran al país en ocasión de la Reunión del señor Presidente de la Nación con los señores Presidentes de la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y comitivas, el día 4 de mayo de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a los señores Presidentes de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Evo MORALES AYMA, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Inacio LULA DA SILVA y de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo Rafael CHAVEZ FRIAS y comitivas durante su permanencia en la República, el día 4 de mayo de 2006.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1542/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la Presidente de la República de Chile y comitiva.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la Visita de Estado que efectuara al país la señora Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, Da. Michelle BACHELET JERIA y comitiva el día 12 de septiembre de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, Da. Michelle BACHELET JERIA y comitiva durante su permanencia en la República, el día 12 de septiembre de 2006.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1543/2006

Dase por limitada la designación transitoria de Director de Elaboración e Interpretación Normativa, dependiente de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de la Gestión Pública. Danse por designados titulares de la Oficina Nacional de Contrataciones y de la Dirección de Elaboración e Interpretación Normativa.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO el expediente Nº 5123/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 742 del 14 de junio de 2006 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación como titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, del Doctor D. Fernando Daniel DIAZ y como titular de la DIRECCION DE ELABORACION E INTERPRETACION NORMATIVA dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, del Doctor D. Horacio Daniel GAUDIO, ambas unidades dependientes de la Subsecretaría mencionada.

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2006, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 742/06, se dio por prorrogada, entre otras, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Doctor Fernando Daniel DIAZ, en el cargo en el que fuera designado oportunamente como Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Nivel B — Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso exclusivo del Doctor Fernando Daniel DIAZ, resulta procedente limitar la mencionada designación, a partir del 1º de julio de 2006, a los efectos de ser designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha citada precedentemente, como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en un cargo Nivel A — Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 — primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo, y de acuerdo con lo solicitado por el señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta necesario efectuar la designación, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 10 de julio de 2006, del Doctor D. Horacio Daniel GAUDIO como Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 — primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2006, por lo que procede designarlos con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata, han dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada, a partir del 1º de julio de 2006, la designación transitoria efectuada oportunamente, en el cargo de Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Nivel B — Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Doctor D. Fernando Daniel DIAZ (D.N.I. Nº 5.089.057).

Art. 2º — Danse por designados, a partir de la fecha mencionada en el artículo 10 de la presente medida, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A — Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, como titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES al Doctor D. Fernando Daniel DIAZ (D.N.I. Nº 5.089.057), y en un cargo Nivel B — Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DIRECCION DE ELABORACION E INTERPRETACION NORMATIVA dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, al Doctor D. Horacio Daniel GAUDIO (D.N.I. NIº 16.436.513). Las mencionadas designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 — primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 26.078.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 11995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de julio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1544/2006

Danse por designados Asesores de Gabinete del Secretario de Seguridad Interior.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO el Expediente Nº 18.110/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006, la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 282 del 17 de julio de 2006, se integró el Gabinete de Asesores del señor Secretario de Seguridad Interior a partir del 24 de julio del mismo año, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que en atención al requerimiento formulado por dicho funcionario, el señor Ministro del Interior solicita la designación de TRES (3) nuevos Asesores del referido Gabinete.

Que para ello se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto Nº 1019 del 3 de noviembre de 2000, acreditándose que las personas a ser designadas por el presente no

se encuentran comprendidas en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que asimismo, se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se encuentran comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/06 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078 y, de acuerdo con lo informado por el Servicio Administrativo Financiero 318 correspondiente a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, se cuenta con financiamiento para afrontar el gasto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 modificado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, como Asesores de Gabinete del señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, a partir del 24 de julio de 2006 y con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
GENTILUOMO, Enrique Federico	DNI 4.404.731	750
VEIGA, Leandro Sebastián	DNI 23.375.963	900
SEMERIA, Federico Carlos	DNI 23.126.670	450

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 1545/2006

Desígnase Director de Laboratorios y Control Técnico, en el mencionado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0302987/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, su modificatorio 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, las Resoluciones Conjuntas Nros. 263 de fecha 11 de diciembre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 15 y 105 de fecha 17 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente, la Resolución Nº 234 de fecha 5 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría mencionada en último término, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción y Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que por el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Conjunta Nº 263 de fecha 11 de diciembre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de las distintas unidades orgánicas del referido organismo, así como la reasignación de funciones ejecutivas de otras unidades.

Que por la Resolución Nº 234 de fecha 5 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que por la Resolución Conjunta Nº 15 y Nº 105 de fecha 17 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, respectivamente, se designaron a los funcionarios que integraran el Comité de Selección previsto en el Artículo 35 del Anexo I del citado Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente al cargo de Director de Laboratorios y Control Técnico, dependiente del referido Servicio Nacional.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la referida terna.

Que el citado Servicio Nacional, cuenta con la vacante escalafonaria correspondiente al cargo a cubrir.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos de Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Director de Laboratorios y Control Técnico, Nivel A, del Agrupamiento General, Función Ejecutiva II, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) creado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a la Licenciada en Ciencias Químicas Da. Verónica María TORRES LEEDHAN (M.I. Nº 6.153.146), con carácter de excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1546/2006

Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 93/95, en relación con la escala que fija los montos de las asignaciones estímulo para los pasantes de la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0305149/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 93 de fecha 19 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) establece que las contrataciones de servicios personales establecidas en dicho artículo a celebrarse con entidades o instituciones educativas se referirán a pasantías de estudiantes universitarios de las carreras de grado y a graduados con no más de UN (1) año de antigüedad.

Que mediante el Anexo I del Decreto Nº 93 de fecha 19 de enero de 1995 se aprobó la escala que fija los montos de las asignaciones estímulo para los pasantes de la Administración Pública Nacional.

Que atento el transcurso del tiempo sin modificar dichos importes deviene necesario contemplar la actualización de los montos de la asignación estímulo mencionada en el considerando precedente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 93 de fecha 19 de enero de 1995, por el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las disposiciones emanadas del presente decreto rigen a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

ANEXO I

ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y GRADUADOS CON NO MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD

ASIGNACIONES ESTIMULO MENSUALES.

CATEGORIAS	DEDICACION DIARIA Y ASIGNACIONES ESTIMULO				
MATERIAS APROBADAS	4 Hs.	5 Hs.	6 Hs.	7 Hs	8 Hs-
20 o más materias	576	720	864	-	-
15 o más materias	516	648	780	-	-
10 o más materias	456	576	696	-	-
Graduados con no más de UN (1) año de antigüedad	-	-	-	1080	1200

NOTA: A fin de no afectar su desenvolvimiento académico, el adiestramiento en servicio de los pasantes que sean estudiantes universitarios de carreras de grado deberá desarrollarse entre cuatro a

seis horas diarias, salvo situaciones transitorias de carácter excepcional que requieran una mayor dedicación diaria que se abonará en forma proporcional a las categorías. En caso de períodos inferiores al mes se abonará la parte proporcional correspondiente.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1547/2006

Designación en un cargo extraescalafonario dependiente de la Unidad Ministro.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de un (1) cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO conforme lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público, y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que la señora ALVAREZ, Nélida Leonor, L.C. Nº 6.382.545, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 09 de octubre de 2006, a la señora ALVAREZ, Nelida Leonor, L.C. Nº 6.382.545, en el cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto por los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 343/2006

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIKOT LIMITADA; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ARGENTIA LIMITADA; MUTUAL DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; ASOCIACION MUTUAL DE MICRO EMPRENDEDORES, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; ASOCIACION MUTUAL SOBERANIA; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL ESTE – PROBIENESTAR y HSBC BANK ARGENTINA S.A. han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I de la presente, otorgando a las mismas el código de descuento.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIKOT LIMITADA	51831 51832 51833 51835
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ARGENTIA LIMITADA	51842 51843 51845
MUTUAL DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	12911 12912 12913 12914
ASOCIACION MUTUAL DE MICRO EMPRENDEDORES, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	12922 12923 12924
ASOCIACION MUTUAL SOBERANIA	12931 12932 12933
ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL ESTE - PROBIENESTAR	12941 12942 12943 12944 12945
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	90582

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 203/2006

Otórgase a la Empresa Red Net Group S.A. Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° 3944/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa RED NET GROUP SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70862686-0) solicita que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa RED NET GROUP SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70862686-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la Empresa RED NET GROUP SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70862686-0) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la Empresa RED NET GROUP SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70862686-0), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia, Telefonía de Larga Distancia Nacional, Telefonía de Larga Distancia Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Regístrese a la Empresa RED NET GROUP SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70862686-0), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 5° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el Artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 6° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 205/2006

Asígnase a la Empresa Primer Operador Privado Independiente Argentina S.A. Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° 2588/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por la Resolución N° 125 de fecha 8 de mayo de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó a la Empresa PRIMER OPERADOR INDEPENDIENTE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que, a través de la Resolución N° 427 de fecha 31 de octubre de 2001 de esta Secretaría, entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Empresa mencionada en el considerando precedente posee registrado a su nombre el servicio de Telefonía Pública.

Que, asimismo, por la Resolución N° 22 de fecha 10 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a la Empresa PRIMER OPERADOR PRIVADO INDEPENDIENTE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA registro para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho Prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN), manifestando el mismo que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase a la Empresa PRIMER OPERADOR PRIVADO INDEPENDIENTE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 5280 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 206/2006

Otórgase a la Fundación Desarrollar Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° 7178/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que, por estas actuaciones, la FUNDACION DESARROLLAR (C.U.I.T. N° 30- 70817731-4) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, mediante el cual se establecieron los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que, si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuecuencia del espectro radioeléctrico, tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que, asimismo, corresponde señalar que, a los efectos de la asignación de frecuencia, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, determina que la demanda del espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 del Anexo citado en el considerando precedente, determina que la autorización de uso de una banda, se efectuará mediante concurso o subastas públicas "...cuando: a) hubiera más interesados inscriptos que bandas de frecuencia disponibles para su utilización o, b) se previera escasez de frecuencias.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos Dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la FUNDACION DESARROLLAR (C.U.I.T. N° 30-70817731-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la FUNDACION DESARROLLAR (C.U.I.T. N° 30-70817731-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la FUNDACION DESARROLLAR (C.U.I.T. N° 30-70817731-4) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto

N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 207/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Osvaldo Rubén Ivani.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° 7666/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Osvaldo Rubén IVANI (CUIT 20-10766096-9) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del servicio de Distribución de Señales de Audiofrecuencia.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del señor Don Osvaldo Rubén IVANI (CUIT 20-10766096-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase al señor Don Osvaldo Rubén IVANI (CUIT 20-10766096-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre del señor Don Osvaldo Rubén IVANI (CUIT 20-10766096-9), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Distribución de Señales de Audiofrecuencia.

Art. 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 204/2006

Asígnase a Omnivisión S.A. numeración no geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de pago previo.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° 2345/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución N° 238 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de OMNIVISION SOCIEDAD ANONIMA en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de pago previo (822) y post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Prestador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a OMNIVISION SOCIEDAD ANONIMA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo I

Numeración que se asigna:

OMNIVISION S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	330ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	330ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 208/2006

Asígnase numeración geográfica a D.S.R. Comunicaciones S.A., para los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° 6951/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 217 de fecha 23 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de D.S.R. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882138-8) en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en las localidades de PILAR y PARQUE INDUSTRIAL PILAR, pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al Prestador D.S.R. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882138-8) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo I

Numeración que se asigna:

D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	335hij	1.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	336hij	1.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	337hij	1.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	338hij	1.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	339hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	330hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	331hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	332hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	333hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	334hij	1.000

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 1338/2006

Declárase de interés nacional la "I Exposición Internacional de la Industria de Gas Licuado de Petróleo - Expo GLP '06", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO de ECONOMIA y PRODUCCION N° SO1: 0128235/2006 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "I Exposición Internacional de la Industria de Gas Licuado de Petróleo — Expo GLP '06", y

CONSIDERANDO:

Que el evento convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportarán tecnología y conocimientos técnicos de punta, por lo que representa un importantísimo aporte y actualización de esa actividad en nuestro país.

Que el objetivo de la exposición es un encuentro de la cadena sectorial, donde se podrán establecer contactos comerciales, crear nuevas fuentes de negocios, presentar nuevos productos y mostrar tecnología avanzada.

Que la relevancia industrial y comercial de la exposición en cuestión la hace meritoria de la declaración solicitada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO y de ECONOMIA y PRODUCCION han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "I Exposición Internacional de la Industria de Gas Licuado de Petróleo – Expo GLP '06", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 21 al 23 de noviembre de 2006.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 1340/2006

Declárase de interés nacional el "4° Salón Internacional del Automóvil", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO la Actuación de la PRESIDENCIA de la NACION N° 187000.06.1.6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "4° Salón Internacional del Automóvil", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Asociación de Fábricas de Automotores de Argentina (ADEFA), entidad de larga y fecunda labor en el rubro industrial.

Que en el mismo se pondrá de relieve toda la tecnología de punta representando un importantísimo aporte al desarrollo y actualización de la actividad automotriz, conllevando un intercambio tecnológico, comercial y cultural del país con los demás participantes.

Que el encuentro se presenta como una instancia privilegiada de promoción del sector automotriz fortaleciendo su crecimiento y el del país.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "4° Salón Internacional del Automóvil", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 15 al 24 de junio de 2007.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comercio Interior

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Resolución 38/2006

Criterios para el otorgamiento de las contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto Nacional, previstas en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240.

Bs. As., 1/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0394882/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 establece que el ESTADO NACIONAL podrá disponer el otorgamiento de contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) conforme lo establecido por la Resolución Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dentro de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra la de asignar tales contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto Nacional a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.).

Que la asignación de las mencionadas contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores tiene por objeto facilitar las tareas de las mismas, en función de los objetivos que prevé la Ley Nº 24.240 en su Artículo 56, en especial aprovechando sus conocimientos sobre temas específicos como así también su accionar cotidiano para coadyuvar a la solución de los problemas que enfrentan los consumidores.

Que es muy importante el papel de las Asociaciones de Consumidores en el mercado para lograr relaciones de consumo equilibradas y generar eficiencia en las transacciones que en su consecuencia se realicen.

Que en función de lo expuesto corresponde precisar los criterios para el otorgamiento de las contribuciones financieras, con base en lo prescripto por el segundo párrafo del Artículo 62 de la Ley Nº 24.240.

Que dichos criterios deben reflejar los objetivos de carácter institucional de fortalecer a las Asociaciones de Consumidores en su conjunto, atento las actividades que vienen desarrollando en defensa de los derechos de consumidores y usuarios, cada una con sus respectivos enfoques y perspectivas.

Que corresponde adecuar en el sentido expuesto las pautas para la asignación de contribuciones financieras del ejercicio del año en curso, pendientes aún de ser otorgadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 43, inciso a) y concordantes de la Ley Nº 24.240.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la asignación de las contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto Nacional, previstas en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240, se consideran beneficiarias las Asociaciones de Consumidores inscriptas con al menos UN (1) año de antigüedad en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) y que cumplan en tiempo y forma con los requerimientos establecidos en la presente resolución.

Asimismo, para la asignación de contribuciones financieras correspondientes al Ejercicio 2006, se considerarán beneficiarias todas aquellas Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) y con actividad efectiva al 31 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Las contribuciones financieras referidas anteriormente, correspondientes al Ejercicio 2006 y pendientes de ser asignadas a la fecha de la presente resolución, se otorgarán por partes iguales a las Asociaciones de Consumidores alcanzadas por el segundo párrafo del artículo precedente.

Art. 3º — Derógase la Resolución Nº 31 de fecha 8 de marzo de 2006 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 409/2006

Considérase sujeta a lo establecido por el mencionado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CTL Activ Argentina Sociedad Anónima, consistente en la instalación de una línea de producción destinada a la fabricación de vainas plásticas, taco contenedor, culotes y armado de cartuchos para escopeta.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0219062/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CTL ACTIV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción

Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución están afectados directamente a la instalación de una línea de producción ubicada en la Localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de SANTA FE, destinada a la fabricación de vainas plásticas, taco contenedor, culotes y armado de cartuchos para escopeta.

Que la firma CTL ACTIV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un compromiso para la Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según la Norma ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma CTL ACTIV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma CTL ACTIV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación para el desarrollo de proveedores.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que se ha procedido a publicar en la página web de esta Secretaría el listado de los bienes a importar usados, clasificados por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CTL ACTIV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una línea de producción destinada a la fabricación de vainas plásticas, taco contenedor, culotes y armado de cartuchos para escopeta, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y en la forma que establecen los Artículos 20 y 22 de la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, cada proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente régimen.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma CTL ACTIV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas", dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el mencionado Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 6º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.yM.E. Nº 409

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA COMPLETA Y AUTONOMA PARA LA FABRICACION DE VAINAS PLASTICAS, TACO CONTENEDOR, CULOTES Y ARMADO DE CARTUCHOS PARA ESCOPETA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8477.20	Equipos de extrusión y orientación de tubos plásticos de alta resistencia, para la fabricación de tubos de plásticos de alta resistencia.	TRES (3)
8477.10	Inyectoras de piezas plásticas.	DOS (2)
8477.80	Equipos especiales de ensamblado e inyección de envases de alta resistencia.	DOS (2)
8462.99	Prensa de fabricación de insertos metálicos, para envases de alta resistencia.	UNO (1)
8422.40	Cargadora automática con empaquetadora y tolva de alimentación.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE (EUROS 2.376.019.-).

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 68/2006

Resolución General Nº 1229. Modificación del Anexo III "C".

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 12238-122-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Resolución General Nº 1229, la Resolución General Nº 1384, la Resolución General Nº 1468, la Resolución Nº 18 de la Dirección General de Aduanas del 14 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 1384, Resolución General Nº 1468 y Resolución Nº 18 (DGA), citadas en el VISTO se actualizó el listado de Posiciones Arancelarias consignadas originalmente en el Anexo III de la Resolución General Nº 1229.

Que con el objeto de ejercer un control más efectivo sobre las registraciones de las Posiciones Arancelarias comprendidas en el Anexo III "C" de la Resolución General Nº 1229, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior plantea la necesidad de actualizar dicho listado.

Que resulta conveniente mantener un único registro de las citadas Posiciones Arancelarias, mediante la actualización del Anexo III de la Resolución General Nº 1229.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General Técnico Legal Aduanera y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Resolución General Nº 1229 y el artículo 9º, apartado 2, inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997,

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la LISTA DE POSICIONES ARANCELARIAS CON OBLIGACION POR PARTE DEL DECLARANTE DE SU REGISTRO INFORMATICO A TRAVES DEL SUBREGIMEN "REMO GUIA DE REMOVIDO" que pasará a integrar el anexo III "D" de la Resolución General Nº 1229.

Art. 2º — Dejar sin efecto el Anexo III "C" de la Resolución General Nº 1229 aprobado por Resolución Nº 18 (DGA).

Art. 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO III "D"

LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS CON OBLIGACION POR PARTE DEL DECLARANTE DE SU REGISTRO INFORMATICO A TRAVES DEL SUBREGIMEN REMO —GUIA DE REMOVIDO—

1001.90.90	2710.11.21	2713.12.00	2909.19.10
1201.00.90	2710.11.29	2713.20.00	3102.10.10
1206.00.90	2710.11.30	2713.90.00	3102.10.90
1507.10.00	2710.11.41	2901.10.00	3814.00.00
1507.90.19	2710.11.49	2901.29.00	4801.00.10
1507.90.90	2710.11.59	2902.11.00	7208.10.00
1512.11.10	2710.11.60	2902.19.90	7208.25.00
2304.00.10	2710.11.90	2902.20.00	7208.26.10
2505.10.00	2710.19.11	2902.30.00	7208.26.90
2618.00.00	2710.19.19	2902.41.00	7209.15.00
2619.00.00	2710.19.21	2902.42.00	7209.16.00
2707.10.00	2710.19.22	2902.43.00	7209.17.00
2707.20.00	2710.19.29	2902.44.00	7209.18.00
2707.30.00	2710.19.94	2902.50.00	7210.30.10
2707.50.00	2710.19.99	2902.60.00	7210.30.90
2709.00.10	2710.91.00	2902.70.00	7210.49.10
2709.00.90	2710.99.00	2902.90.40	
2710.11.10	2713.11.00	2902.90.90	

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 2150

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Ley Nº 25.865. Decreto Nº 806/04. Resolución General Nº 1699, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la Ley Nº 25.865, el Decreto Nº 806 del 23 de junio de 2004 y la Resolución General Nº 1699, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones tendientes a la puesta en marcha del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, instituido por la ley del visto.

Que las particularidades del régimen, originaron el dictado de normas modificatorias, complementarias y aclaratorias por parte de esta Administración Federal.

Que esta Administración Federal, tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, efectuando el ordenamiento y actualización de las mismas y reuniéndolas en un solo cuerpo normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 7º, 10, 16, 17, 18, 22, 28, 30, 34, 51 y 53, del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, por los Artículos 15 y 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los Artículos 20, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 46, 56, 57, 74, 84 y 88 del Decreto Nº 806 del 23 de junio de 2004 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN SIMPLIFICADO (RS) – MONOTRIBUTO
GENERAL – PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CAPITULO I - ADHESION AL REGIMEN SIMPLIFICADO (RS)

A - Requisitos y formalidades

Artículo 1º — Los sujetos que opten por adherir al Régimen Simplificado (RS), siempre que reúnan las condiciones previstas en el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, en adelante el "Anexo", deberán observar las disposiciones de la presente.

Se encuentran comprendidos en el párrafo precedente, los directivos e integrantes de los cuerpos de fiscalización de las asociaciones mutuales, por las funciones que en tal carácter desempeñen como trabajadores autónomos.

Art. 2º — La adhesión se formalizará, mediante transferencia electrónica de datos empleando el formulario F. 184/F de tratarse de personas físicas/sucesiones indivisas, o formulario F. 184/J en el caso de sociedades de hecho, sociedades comerciales irregulares y condominios de propietarios de bienes muebles e inmuebles, a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http//www.afip.gov.ar), ingresando en la opción "Monotributo", para lo cual el sujeto deberá contar con la "Clave Fiscal" que podrá obtener por cualquiera de los procedimientos habilitados por el Organismo.

Consignados los datos requeridos, el sistema generará una constancia de presentación —acuse de recibo— y la credencial para el pago (formulario F. 152, cuando se trate de una persona física/sucesión indivisa; formulario F. 153, para el caso de las sociedades y condominios comprendidos en el régimen, o el formulario F. 154, para los pequeños contribuyentes eventuales).

Art. 3º — La credencial a que se refiere el artículo anterior, contendrá el Código Unico de Revista (CUR), determinado sobre la base de la situación del pequeño contribuyente, respecto de:

a) F.152: impuesto integrado, los recursos de la seguridad social y obra social, de corresponder.

b) F. 153: sólo impuesto integrado.

c) F. 154: sólo recursos de la seguridad social.

Cuando se trate de integrantes de sociedades adheridas al Régimen Simplificado (RS), siendo ésta su única actividad por la cual solicitan su inclusión en el régimen, deberán adherirse de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente artículo, sólo respecto de las cotizaciones previsionales que les correspondan.

Art. 4º — La condición de pequeño contribuyente se acreditará, hasta la finalización del mes inmediato siguiente al de adhesión, mediante la constancia de presentación y la credencial para el pago (formulario F. 152 o F. 153 o F. 154, según corresponda) emitida por el sistema.

Transcurrido dicho período, la acreditación deberá realizarse mediante la constancia de opción prevista en la Resolución General Nº 1817 su modificatoria y complementaria.

Dentro del referido lapso, este Organismo remitirá una clave de confirmación al domicilio declarado por el contribuyente.

La citada clave, servirá para que el responsable, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional (http: //www.afip.gov.ar) confirme, con carácter obligatorio, su domicilio a efectos de la adhesión.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, impedirá la obtención de la constancia de opción correspondiente. Dicha situación podrá regularizarse concurriendo a la dependencia de este Organismo en la cual el contribuyente se encuentra inscripto, a los efectos de ratificar o rectificar el domicilio fiscal denunciado.

Art. 5º — A los fines previstos en el último párrafo del artículo anterior, además de los recaudos propios que para cada caso se establecen, deberá acreditarse la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado, acompañando de corresponder, el Documento Nacional de Identidad donde conste el indicado domicilio y, como mínimo, DOS (2) de las siguientes constancias:

a) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.

b) Acta de constatación notarial.

c) Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable, respecto del citado domicilio.

d) Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia.

e) Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito donde conste dicho domicilio, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.

f) Fotocopia de la habilitación municipal o autorización municipal equivalente de ese inmueble, cuando la actividad del solicitante se ejecute en aquél y se requiera de la misma.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, el funcionario interviniente podrá requerir o aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio denunciado.

B - Efectos de la adhesión

Art. 6º — La adhesión al Régimen Simplificado (RS) producirá efectos a partir del primer día del mes calendario inmediato siguiente a aquél en el cual se efectuó la presentación de la solicitud de adhesión, excepto en el caso de inicio de actividades, que será a partir del día de adhesión, inclusive, siempre que reúnan las condiciones previstas a tal fin en el "Anexo". No obstante, en este último caso, los responsables estarán obligados a efectuar el primer pago mensual, a partir del mes siguiente del indicado inicio.

C - Solicitud de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Art. 7º — Los sujetos que no posean la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), deberán solicitarla con carácter previo a la adhesión al Régimen Simplificado (RS).

La solicitud se realizará ante la dependencia de este Organismo correspondiente a la jurisdicción del domicilio del contribuyente, mediante la presentación del formulario de declaración jurada que para cada sujeto, se indica a continuación:

a) Personas físicas y sucesiones indivisas: formulario de declaración jurada F. 183/F.

b) Sociedades de hecho, sociedades comerciales irregulares o condominios de propietarios de bienes muebles e inmuebles: formulario de declaración jurada F. 183/J.

Art. 8º — A los fines previstos en el artículo anterior, juntamente con los mencionados formularios de declaración jurada, los responsables deberán:

a) Personas físicas:

1. Argentinos nativos o naturalizados y extranjeros: exhibir el documento nacional de identidad o, en su caso, libreta cívica o libreta de enrolamiento, al solo efecto de demostrar su identidad.

2. Extranjeros que no posean documento nacional de identidad: exhibir cédula de identidad, pasaporte o certificado de la Dirección Nacional de Migraciones.

b) Sucesiones indivisas: aportar fotocopia del acta de defunción del causante y exhibir el original de la misma.

c) Sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo anterior: aportar fotocopia de la constancia de inscripción o del formulario de inscripción ante este Organismo, correspondiente a cada uno de los integrantes.

Como comprobante de la presentación de los formularios de declaración jurada F. 183/F o F. 183/J, según corresponda, se entregará al solicitante el duplicado del formulario, debidamente intervenido, con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada.

D - Inicio de actividades

Art. 9º — La actualización a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 13 del "Anexo", no se efectuará cuando se trate de un pequeño contribuyente eventual o un pequeño contribuyente eventual social.

E - Opción de la obra social

Art. 10. — El pequeño contribuyente que adhiera al Régimen Simplificado (RS), deberá optar por un agente de salud de la nómina de obras sociales comprendidas en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.660, con excepción de aquéllos que se encuentran en crisis, según los términos del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y sus modificatorios.

En su caso, deberá unificar la cotización con destino al sistema de salud, con la que corresponda a la obra social de su cónyuge, aun cuando se trate de una entidad en situación de crisis. A tal fin deberá identificar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) que habilita la unificación.

En oportunidad de la adhesión, el monotributista deberá identificar a los integrantes del grupo familiar primario, a los cuales desea integrar a la cobertura médico asistencial.

En todos los casos, una vez seleccionada y asignada la obra social para la cobertura médico asistencial, resultará de aplicación lo dispuesto por el Decreto Nº 504, del 12 de mayo de 1998 y sus modificatorios.

Las modificaciones respecto de la integración del citado grupo familiar (altas o bajas), deberán realizarse a través del sitio "web" institucional (http: //www.afip.gov.ar) ingresando en la opción "Monotributo", ello sin perjuicio de la obligación de realizar todos los trámites administrativos correspondientes en la sede del Agente de Salud respectivo.

Art. 11. — Los integrantes del grupo familiar no podrán incorporarse en calidad de adherentes al Régimen Simplificado (RS), cuando los titulares no estén obligados a cotizar a la seguridad social por tratarse de:

a) Quienes se encuentren obligados con otros regímenes previsionales,

b) los menores de 18 años,

c) los beneficiarios de prestaciones previsionales encuadrados en el Artículo 13 de la Ley Nº 24.476,

d) los locadores de bienes muebles o inmuebles (en tanto a tales fines no se encuentren organizados en forma de empresa),

e) las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.

Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Eventuales, tampoco podrán incorporarse como titulares o los integrantes de su grupo familiar al Régimen Nacional de Obras Sociales.

CAPITULO II - PARAMETROS

Art. 12. — A los fines de la adhesión, recategorización y en su caso permanencia en el régimen, deberá observarse lo siguiente:

a) La energía eléctrica computable será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos para el pago, hayan operado en el período que corresponda.

b) Cuando se utilicen para el desarrollo de la actividad distintas unidades de explotación en forma no simultánea:

1. El parámetro superficie se determinará considerando el local, establecimiento, oficina, etc. de mayor superficie afectada a la actividad, y

2. el parámetro energía eléctrica consumida será el mayor de los consumos en cualquiera de las unidades de explotación, aún cuando no coincida con la que se consideró para la determinación del parámetro superficie.

No obstante lo indicado en el inciso b) precedente, la cantidad de unidades de explotación utilizadas, deberá ser tenida en cuenta a efectos del límite previsto en el inciso f) del Artículo 21 del "Anexo", reglamentado por el Artículo 23 del Decreto Nº 806/04.

Art. 13. — Los parámetros superficie afectada a la actividad o energía eléctrica consumida no deben ser considerados en las actividades que, para cada caso, se señalan a continuación:

a) Parámetro superficie afectada a la actividad:

- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.

- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y "paddle", piletas de natación y similares).

- Servicios de diversión y esparcimiento (billares, "pool", "bowling", salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).

- Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.

- Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.

- Servicios de "camping" (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.

- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles.

- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.

- Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.

- Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.

- Locaciones de bienes inmuebles.

b) Parámetro energía eléctrica consumida:

- Lavaderos de automotores.

- Expendio de helados.

- Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o de piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.

- Explotación de kioscos (polirrubros y similares).

- Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a CUATROCIENTOS MIL (400.000) habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), correspondientes al último censo poblacional realizado.

Esta Administración Federal evaluará la procedencia de mantener las excepciones señaladas precedentemente, en base al análisis periódico de las distintas actividades económicas involucradas.

CAPITULO III - RECATEGORIZACION CUATRIMESTRAL

A - Requisitos y formalidades

Art. 14. — Para efectuar la recategorización por cuatrimestre calendario (enero/abril, mayo/agosto y septiembre/diciembre), los sujetos adheridos al Régimen Simplificado (RS), deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en el "Anexo", por el Decreto Nº 806/04 y por la presente norma.

A tal fin, deberán observar el procedimiento indicado en el Artículo 2º, accediendo a la opción "Recategorización Cuatrimestral".

B - Determinación de la recategorización

Art. 15. — Los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida, correspondientes a los últimos DOCE (12) meses a la finalización de cada cuatrimestre calendario, determinarán juntamente con la superficie afectada a la actividad a esa fecha, la categoría en la cual el responsable debe encuadrarse conforme a la actividad desarrollada.

C - Sujetos no obligados a recategorizarse

Art. 16. — Los responsables no están obligados a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 14 cuando:

a) Deban permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado (RS).

b) Desde el mes de inicio de actividad, inclusive, hasta que no haya terminado un cuatrimestre calendario completo.

Los sujetos comprendidos en el inciso a) continuarán abonando el importe que corresponda a su categoría, mientras que en la situación señalada en el inciso b), los sujetos ingresarán el importe que resulte de la aplicación del procedimiento previsto para el inicio de actividad.

D - Plazo para la recategorización

Art. 17. — La recategorización en el Régimen Simplificado (RS) se efectuará hasta el día 7 de los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses (concluidos en los meses de abril, agosto y diciembre).

E - Período comprendido en la recategorización. Obligación de pago

Art. 18. — Las obligaciones de pago resultantes de la recategorización, tendrán efectos para el período comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la recategorización, hasta el último día del mes en que deba efectuarse la siguiente recategorización.

F - Falta de recategorización

Art. 19. — La falta de recategorización en los términos previstos en el Artículo 14, implicará la ratificación de la categoría del Régimen Simplificado (RS) declarada con anterioridad.

CAPITULO IV - MODIFICACION DE DATOS Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION

A - Formalidades para la modificación de datos o cancelación de la inscripción

Art. 20. — La modificación de datos (cambio de domicilio, cantidad de integrantes de la sociedad o condominio) o la solicitud de cancelación de inscripción (baja por cese de actividades, renuncia o exclusión), deberá efectuarse en la dependencia del Organismo en la que se encuentre inscripto, mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 183/F de tratarse de personas físicas /sucesiones indivisas, o F. 183/J para el caso de sociedades de hecho/sociedades comerciales irregulares/ condominios de propietarios de bienes muebles e inmuebles.

Dichos formularios podrán obtenerse en cualquiera de las dependencias o transferirse desde el sitio "web" institucional (http: //www.afip.gov.ar).

B - Baja por cese de la actividad

Art. 21. — Tratándose de la baja por cese de actividades, su otorgamiento corresponderá sin más requisitos que la sola presentación de la solicitud. En tal situación, los contribuyentes podrán optar, en cualquier momento, por su adhesión al régimen.

La solicitud respectiva, producirá efectos a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que se efectuó.

C - Baja automática

Art. 22. — La aplicación de la baja automática a que hace referencia el Artículo 32 del Decreto Nº 806/04, tendrá efectos a partir de la notificación que efectúe el juez administrativo interviniente, a través del procedimiento previsto en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Dicha baja no obsta el reingreso al Régimen Simplificado (RS) en cualquier momento, siempre que el pequeño contribuyente regularice su situación fiscal, ingresando los importes adeudados.

D - Exclusión automática

Art. 23. — De producirse alguna de las causales de exclusión previstas en el Artículo 21 del "Anexo", el responsable deberá comunicar dicha circunstancia a este Organismo, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos desde aquél en que hubiere acaecido el hecho, mediante el procedimiento normado en el Artículo 20.

Art. 24. — No configuran causal de exclusión en los términos previstos en el Artículo 21 inciso e) del "Anexo", las operaciones que realicen los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS), conforme a las normas aduaneras vigentes, que se indican a continuación:

a) Reimportaciones de mercaderías que previamente hubieran sido exportadas para consumo y que por motivos justificables deben ser reingresadas.

b) Reimportaciones de mercaderías originadas en sustituciones para compensar envíos con deficiencia de material o de fabricación.

c) Reimportaciones de mercaderías exportadas temporalmente para ser sometidas a cualquier perfeccionamiento o beneficio en el exterior.

E - Modificaciones que producen la sustitución de la credencial para el pago

Art. 25. — La credencial para el pago deberá ser sustituida con motivo de la recategorización cuatrimestral o en los demás casos en que se produzcan modificaciones en los datos que determinan el Código Unico de Revista (CUR).

Dichas modificaciones se podrán verificar en cualquiera de sus componentes:

a) Impuesto Integrado: por error o categorización de oficio.

b) Cotizaciones Previsionales Fijas: opción por el Régimen de Capitalización u opción por el Régimen de Reparto con la totalidad de los beneficios, jubilación, relación de dependencia, aporte a cajas profesionales, opción por realizar aportes adicionales al régimen de capitalización o reparto, declinar el

pago del aporte adicional, quedar obligado o desobligado de ingresar cotizaciones a la seguridad social, alcanzar la edad de 18 años, inicio o finalización de contrato de trabajo ejecutado en relación de dependencia, acceder a un beneficio de jubilación, etc.

c) Obra Social: alta o baja de integrantes del grupo familiar primario.

La obtención de la nueva credencial para el pago (formulario F. 152, F. 153 o F. 154, según corresponda), deberá efectuarse a través del sitio "web" de este Organismo (http//www.afip.gov.ar), ingresando a la opción "Trámites con Clave Fiscal/Monotributo/Modificación de Datos".

CAPITULO V - ELEMENTOS IDENTIFICATORIOS DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

Art. 26. — Los pequeños contribuyentes deberán obtener vía "Internet", a través del sitio "web" institucional (http: //www.afip.gov.ar), la constancia de opción al Régimen Simplificado (RS), según lo previsto en la Resolución General Nº 1817 su modificatoria y complementaria.

A tal fin deberán observarse las indicaciones que se detallan en el "Manual de operación para la impresión de constancias vía Internet", al que se accede a través de la "Ayuda" que brinda el sistema.

Art. 27. — Los responsables del Régimen Simplificado (RS), quedan obligados a exhibir en la vidriera de su local o establecimiento, en un lugar claramente visible para el público:

a) La constancia de opción al Régimen Simplificado (RS), a que se refiere el artículo anterior, y

b) el comprobante de pago —original o fotocopia—, correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado (RS).

Sólo en caso de no poseerse vidriera, los citados elementos se exhibirán en lugar visible y destacado del local o establecimiento, en el área de atención al público.

No corresponderá la exhibición del comprobante de pago, cuando el mismo se efectúe por alguna de las modalidades previstas en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 1.644 o mediante débito directo en cuenta bancaria.

CAPITULO VI - PAGOS A REALIZAR

A - Obligación mensual

Art. 28. — Los sujetos que adhieran al Régimen Simplificado (RS) cumplirán la obligación de pago mensual, hasta el día 7 del correspondiente mes, mediante:

a) Depósito en cuenta, ante cualquier entidad bancaria habilitada.

b) Transferencia electrónica de fondos de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Resolución General Nº 942, su modificatoria y complementarias.

c) Débito en cuenta a través de cajero automático.

d) Débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria donde se encuentra radicada su cuenta. Las adhesiones solicitadas hasta el día 20 de cada mes, tendrán efecto a partir del mes inmediato siguiente.

Asimismo podrán solicitar —sin costo— la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal" en cualquier sucursal o en la casa central del Banco de la Nación Argentina, conforme lo prevé la Resolución General Nº 1822.

e) Débito directo en cuenta de tarjeta de crédito de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Resolución General Nº 1644.

El pago a través de entidades bancarias se efectuará exhibiendo la credencial para el pago (formularios F. 152, F. 153 o F 154, según corresponda).

El comprobante del pago será el tique que entregue la entidad bancaria receptora (por ventanilla, cajero automático o "home banking"), o el resumen mensual de cuenta respectivo, donde conste la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T) del deudor y el importe de la obligación mensual.

Los aludidos sujetos podrán, entre otras aplicaciones previstas, visualizar información relativa a la cuantía y estado de cumplimiento de sus obligaciones mensuales, sus pagos y saldos, como también calcular sus deudas a una fecha determinada, mediante el acceso a la "Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos" que opera en línea a través de la red de "Internet" en el sitio institucional (http: //www.afip.gov.ar), de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1996.

B - Ingreso de cotizaciones previsionales fijas

Art. 29. — Las cotizaciones previsionales fijas no son fraccionables. El pequeño contribuyente queda obligado a ingresar el total de los importes que correspondan, de acuerdo con el Código Unico de Revista (CUR) generado como resultado de su empadronamiento, recategorización o de su adhesión.

A efectos de su cobertura de salud y la de cada uno de los integrantes de su grupo familiar primario incorporados al régimen, deberán ingresar las cotizaciones fijas con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, instituido por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, y sus respectivas modificaciones, atendiendo a los importes —determinados en base a los valores fijados por la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nº 281, del 24 de junio de 2004— que, para cada caso, se indican a continuación:

BENEFICIARIO	REGIMEN GENERAL	MONOTRIBUTO SOCIAL
Titular	24,44	12,22
Cada integrante del grupo familiar primario	22,22	11,11

Art. 30. — Los aportes adicionales con destino al régimen de capitalización o reparto, así como las cotizaciones al Régimen Nacional de Obras Sociales, originadas en la denuncia de integrantes del grupo familiar primario, resultan de pago obligatorio y por el mismo importe, hasta el mes en que el pequeño contribuyente comunique las modificaciones que hubieren tenido lugar. Dicha comunicación deberá efectuarla mediante transacción en el sitio "web" de este Organismo (http: //www.afip.gov.ar) ingresando a la opción "Monotributo", a efectos de obtener una nueva credencial para el pago conforme a lo previsto en el Artículo 25.

Art. 31. — Los pequeños contribuyentes podrán ingresar los aportes voluntarios o convenidos, conforme a lo previsto en los Artículos 56 y 57 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Art. 32. — Resultan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social para pequeños contribuyentes, los siguientes sujetos:

a) Quienes se encuentren obligados con otros regímenes previsionales,

b) los menores de 18 años,

c) los beneficiarios de prestaciones previsionales encuadrados en el Artículo 13, primer párrafo, de la Ley Nº 24.476 y sus modificaciones,

d) los locadores de bienes muebles y/o inmuebles, y

e) las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.

Art. 33. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los sujetos comprendidos en los incisos a) y d), podrán adherir voluntariamente al Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes, en cuyo caso deberán ingresar obligatoriamente las cotizaciones respectivas y podrán acceder a los beneficios indicados en el Artículo 43 del "Anexo".

C - Ingreso de otros conceptos

Art. 34. — Para el ingreso de ajustes, pagos a cuenta, diferencias —incluidas las que resulten por aplicación de los Artículos 35 y 36 del "Anexo"—, boletas de deuda, multas, intereses resarcitorios e intereses punitorios, como así también los aportes voluntarios o convenidos conforme a lo previsto por los Artículos 56 y 57 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, se utilizará el formulario F. 155 —volante de pago—, que se presentará en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas. El comprobante del pago respectivo será el tique que entregue la entidad bancaria.

El formulario a que se refiere el párrafo anterior, podrá transferirse desde el sitio "web" de este Organismo (http: //www.afip.gov.ar) o en cualquiera de las dependencias del mismo.

D - Incentivo al cumplimiento

Art. 35. — El reintegro indicado en el Artículo 27 del Decreto Nº 806/04, se efectuará durante el mes de enero de cada año calendario y se otorgará únicamente a aquellos contribuyentes que hayan efectuado sus pagos mediante las siguientes modalidades:

a) Débito directo en cuenta bancaria.

b) Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.

A dichos efectos, el importe correspondiente al reintegro será efectuado automáticamente mediante acreditación en la cuenta adherida al servicio o en la correspondiente a la tarjeta de crédito respectiva.

TITULO II

NORMAS RELATIVAS A LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA Y DE PROCEDIMIENTO

CAPITULO I - OPERACIONES RECURRENTES

Art. 36. — A los efectos de las limitaciones dispuestas en el Artículo 30, tercer párrafo, del "Anexo", revisten el carácter de "recurrentes", las operaciones realizadas con cada proveedor en el ejercicio fiscal, cuya cantidad resulte superior a:

a) VEINTITRES (23), de tratarse de compras, o

b) NUEVE (9), de tratarse de locaciones o prestaciones.

CAPITULO II - OTRAS DISPOSICIONES

A - Anticipos

Art. 37. — Los contribuyentes o responsables obligados a ingresar anticipos del impuesto a la ganancia mínima presunta, deberán continuar cumpliendo con dicha obligación hasta el mes de la adhesión al Régimen Simplificado (RS), inclusive. A partir del mes calendario inmediato siguiente a la misma, los pequeños contribuyentes quedarán exentos de la citada obligación.

Cuando la obligación esté referida a anticipos del impuesto a las ganancias, lo dispuesto precedentemente será de aplicación sólo si el sujeto incluyó todas sus actividades en el Régimen Simplificado (RS). De continuar desarrollando actividades que no se incluyan en el régimen, corresponderá recalcular el impuesto determinado, sin considerar las ganancias atribuibles a la actividad por la que se ingresa al Régimen Simplificado (RS), a fin de establecer la nueva base de cálculo de los anticipos y el importe de los mismos, en cuyo caso en todo lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo normado en la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias.

La liquidación a que se refiere el párrafo anterior, deberá efectuarse en papeles de trabajo que se conservarán a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

B - Obligaciones de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado (RS). Presentación de declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias

Art. 38. — El pequeño contribuyente que adhiera al Régimen Simplificado (RS), deberá presentar declaración jurada del impuesto a las ganancias cuando:

a) La adhesión se produzca con posterioridad al inicio del año calendario, en la medida en que se hayan efectuado actividades sujetas al impuesto a las ganancias con anterioridad a su incorporación, o

b) deban continuar cumpliendo sus obligaciones de determinación y/o ingreso del impuesto a las ganancias, respecto de las actividades no incluidas en el Régimen Simplificado (RS), con independencia de su adhesión al precitado régimen.

C - Resultado atribuible. Deducciones. Patrimonio a declarar

Art. 39. — Los responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias que, con posterioridad al inicio de un año calendario, adhieran al Régimen Simplificado (RS), deberán computar en la declaración jurada el resultado atribuible al período comprendido entre dicho inicio y el mes inmediato anterior, inclusive, a aquel en que la adhesión produce efectos.

Las ganancias obtenidas desde el mes en que la adhesión produce efectos hasta aquel en que se solicite la baja del Régimen Simplificado (RS), ambos inclusive, deberán consignarse como exentas del impuesto a las ganancias en la declaración jurada respectiva.

Las deducciones previstas en el Artículo 23, inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, si corresponden, serán computables en su totalidad, excepto cuando ocurran o cesen las causas que determinen su cómputo (nacimiento, casamiento, defunción, etc.), en cuyo caso las deducciones se harán efectivas por períodos mensuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de dicha ley.

El patrimonio a declarar será el que resulte al 31 de diciembre del año por el cual se formula la declaración y del anterior.

D - Determinación e ingreso del gravamen

Art. 40. — Los sujetos que resulten responsables de continuar presentando la declaración jurada del impuesto a las ganancias, por las actividades no incluidas en el Régimen Simplificado (RS), deberán cumplir su obligación de determinación anual e ingreso de este gravamen, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal, conforme a lo previsto en las normas pertinentes.

E - Sujetos comprendidos en los Sistemas Integrados de Control General y Especial

Art. 41. — Los contribuyentes o responsables adheridos al Régimen Simplificado (RS) y comprendidos en los Sistemas Integrados de Control General y Especial, establecidos por la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones, quedan excluidos de los alcances dispuestos por la mencionada norma, a partir del primer día hábil del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que hayan efectuado la adhesión al régimen.

La exclusión dispuesta en el párrafo anterior no comprende las obligaciones de:

a) Información de los sujetos inscriptos en el Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores (Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias).

b) Planes de facilidades de pago por los cuales este organismo establezca que serán controlados por el aludido sistema.

TITULO III
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EVENTUALES

A - Adhesión

Art. 42. — Los pequeños contribuyentes eventuales deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidos en el Título I, Capítulo I y las disposiciones que se indican en el presente título.

B - Obligaciones de los sujetos

Art. 43. — Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado (RS), en su condición de pequeños contribuyentes eventuales, deberán realizar pagos cuatrimestrales, hasta el día 7 del primer mes siguiente a la finalización del primer y segundo cuatrimestres calendarios, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del importe total de las operaciones facturadas durante cada uno de ellos, a cuenta de los aportes con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, a cuyo efecto se deberá utilizar la credencial para el pago (formulario F. 154), la que deberá ser presentada ante cualquiera de las entidades bancarias habilitadas.

No se encuentran obligados a efectuar los pagos cuatrimestrales previstos en el párrafo precedente:

a) Los pequeños contribuyentes eventuales que desarrollen actividades agropecuarias. A tal fin se entenderá por desarrollo de actividades agropecuarias las que tengan por finalidad la obtención de productos naturales —ya sean vegetales de cultivo o crecimiento espontáneo— y animales de cualquier especie —mediante nacimiento, cría, engorde y desarrollo de los mismos— y sus correspondientes producciones.

b) Los pequeños contribuyentes eventuales asociados a cooperativas de trabajo.

En sustitución de los pagos referidos en el primer párrafo, los sujetos indicados en los incisos precedentes, efectuarán ingresos a cuenta mediante el respectivo régimen de retención, cuyos requisitos, plazos y demás condiciones se consignan en los Anexos I y II, de la presente.

Art. 44. — A efectos de lo previsto en los Artículos 35 y 36 del "Anexo", esta Administración Federal remitirá al domicilio de los pequeños contribuyentes, el detalle de las cotizaciones previsionales que debieron ingresar al Régimen Simplificado (RS) y de los pagos a cuenta, así como de las retenciones que les fueron practicadas, registrados hasta el último día hábil de cada año. Dicha información también podrá obtenerse a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar).

Cuando el contribuyente considere que dicha información es incorrecta, deberá concurrir a la dependencia del Organismo en la que se encuentre inscripto, con los comprobantes de pagos a cuenta efectuados, o en su caso de las retenciones que hubieren sufrido y la constancia de adhesión, a efectos de subsanar las diferencias.

El saldo que pudiere resultar por aplicación de los mencionados artículos del "Anexo", deberá ingresarse hasta el 20 de enero, inclusive, inmediato siguiente al de la finalización de cada año calendario.

Para abonar el saldo adeudado en concepto de cotizaciones fijas se utilizará el volante de pago Formulario F. 155, cubierto en todas sus partes y por original, el cual se presentará en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas por este organismo. El tique que entregue la entidad bancaria será el comprobante de pago.

TITULO IV
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL
DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL
(MONOTRIBUTO SOCIAL)

Art. 45. — La adhesión al Régimen Simplificado (RS) de los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, habilitado por el Ministerio de Desarrollo Social (monotributista social), será tramitada ante dicho Ministerio, una vez emitida la correspondiente resolución mediante la cual se reconozca a los sujetos, su condición de efectores sociales.

Dicha adhesión procederá en la medida que este Organismo verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Anexo".

El citado ministerio y este Organismo, intervendrán, a los fines señalados, conforme a lo dispuesto en la Resolución Conjunta Nº 2190/04 (MDS) y Resolución General Nº 1711 (AFIP).

Art. 46. — Los pequeños contribuyentes incorporados en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Local del Ministerio de Desarrollo Social, en tanto no se trate de pequeños contribuyentes eventuales sociales, ingresarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las cotizaciones previsionales con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales en su carácter de titulares y por cada uno de los integrantes de su grupo familiar primario denunciado al momento de su incorporación, durante el plazo estipulado de VEINTICUATRO (24) meses a partir de su inscripción en el registro.

El mencionado ingreso deberá efectuarse utilizando la credencial para el pago (Formulario F. 152).

TITULO V
REGIMEN ESPECIAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADORES

Art. 47. — A partir del 1 de julio de 2004, los empleadores adheridos al Régimen Simplificado (RS) deberán determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, en los términos, plazos y condiciones previstos en la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto según Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Art. 48. — A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos aludidos en el mismo deberán solicitar el alta en calidad de empleadores —en la medida que no hubiere sido gestionada con anterioridad—, ante la dependencia de esta Administración Federal en la cual se encuentren inscriptos, con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

TITULO VI
COOPERATIVAS DE TRABAJO

A - Adhesión

Art. 49. — Las cooperativas de trabajo que no se encuentren inscriptas ante esta Administración Federal, deberán previamente solicitar su inscripción con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias, y presentar una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, en la que informarán la nómina de asociados a la misma y su condición tributaria.

Art. 50. — Los asociados a cooperativas de trabajo que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 48 del "Anexo", a efectos de la adhesión al Régimen Simplificado (RS), deberán cumplir los requisitos y formalidades dispuestos en el Título I, Capítulo I y con las disposiciones que se indican en el presente título.

Los mencionados sujetos que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), deberán solicitarla con carácter previo a la adhesión al Régimen Simplificado (RS) conforme a lo previsto en los Artículos 7º y 8º de la presente.

B - Efectores asociados a cooperativas

Art. 51. — Las cooperativas de trabajo inscriptas ante esta Administración Federal y en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, deberán realizar en forma simultánea con sus asociados, el trámite de la incorporación de los mismos al mencionado registro y al Régimen Simplificado (RS), de acuerdo con el procedimiento que disponga el Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 52. — La adhesión al Régimen Simplificado (RS) de los asociados a las cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, será resuelta por este Organismo dentro del término de NOVENTA (90) días contados desde la fecha de solicitud de inscripción de los mismos en el referido registro nacional.

Aprobada la adhesión dentro del plazo indicado, revestirán el carácter de pequeño contribuyente eventual social o monotributista social, según corresponda.

Cuando este organismo no hubiera aprobado la adhesión de los asociados a las cooperativas de trabajo, a los citados sujetos les serán de aplicación las normas previstas por los respectivos regímenes generales vigentes, desde la fecha de inscripción de la cooperativa en el citado registro nacional.

C - Ingreso

Art. 53. — A los efectos de lo previsto en el Artículo 50 del "Anexo", será de aplicación el régimen de retención, cuyos requisitos, plazos y demás condiciones se consignan en el Anexo II de la presente.

Asimismo, cuando corresponda el ingreso de la obligación mensual, para efectuar el pago a través de entidades bancarias se deberá obtener la correspondiente credencial para el pago, mediante el procedimiento que se indica en el Anexo III de la presente.

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54. — La adhesión al Régimen Simplificado (RS) implica para el sujeto adherido, la baja automática del carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

Art. 55. — A los efectos de la adhesión y categorización, las personas físicas y sucesiones indivisas deberán considerar los códigos de actividad previstos en las correspondientes tablas contenidas en el Anexo de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, de tratarse de sociedades y condominios comprendidos en el Régimen Simplificado (RS), deberán observarse a los efectos referidos, los códigos consignados en el nomenclador de actividades previsto en el formulario F. 150.

Art. 56. — Para determinar la cantidad de fuentes de ingreso, a los efectos de la adhesión y permanencia en el Régimen Simplificado (RS), no deberán considerarse las actividades enunciadas en el Artículo 11 del Decreto Nº 806/04.

Art. 57. — Apruébanse los Anexos I a III, que forman parte de la presente.

Art. 58. — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 59. — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 1695, 1699, 1703, 1708, 1731, 1780, 1792, 1803, 1819 y 2036; las Notas Externas Nros. 4/04 y 11/04 y el último título y su contenido de la Nota Externa Nº 9/04 a partir de la fecha indicada en el Artículo 58, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

No obstante, mantienen su vigencia la modificación introducida a la Resolución General Nº 3431 (DGI) por el Artículo 56, así como las derogaciones dispuestas en el Artículo 61, ambos de la Resolución General Nº 1699, sus modificatorias y complementarias, y los formularios F. 152, F. 153, F. 154, F. 155, F. 158, F. 184/F, F. 184/J, F. 183/F y F. 183/J.

Asimismo, los formularios de declaración jurada F. 165 y F.170, los volantes de pago F.128, F.166 y F.179 y las credenciales de pago F.162, F. 163 y F. 167, continuarán vigentes para los períodos fiscales vencidos con anterioridad a julio de 2004.

Art. 60. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2150

REGIMEN DE RETENCION. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EVENTUALES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.

1. AGENTES DE RETENCION

Deberán actuar como agentes de retención los sujetos que efectúen la primera adquisición de los productos agropecuarios, a sus productores pequeños contribuyentes eventuales, que se indican a continuación:

a) Los Estados Nacional, Provinciales, las Municipalidades o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus Organismos dependientes, sociedades y/o empresas, y

b) los acopiadores, cooperativas, consignatarios, intermediarios, etc., que revistan el carácter de responsables inscriptos ante el impuesto al valor agregado.

Están excluidos de actuar como agentes de retención las personas físicas, comprendidas en el inciso b) precedente, que adquieran los mencionados productos en carácter de consumidores finales.

Los agentes de retención que omitan actuar como tales serán solidariamente responsables con los pequeños contribuyentes eventuales, del cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención deberán solicitar el alta en el presente régimen de retención, en la forma establecida por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

2. SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Son sujetos pasibles de retención las personas físicas inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que tengan la condición frente al citado régimen de pequeños contribuyentes eventuales y realicen actividades agropecuarias.

El carácter de inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y la condición frente al citado régimen de pequeño contribuyente eventual, deberán ser constatados por el agente de retención a través del sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1817, su modificatoria y complementaria —constancias de inscripción o de opción por “Internet”—.

La precitada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que se efectúe el primer pago alcanzado por este régimen de retención y luego, como mínimo, durante los meses de febrero, junio y octubre de cada año calendario.

Toda modificación de carácter o condición deberá ser informada por el pequeño contribuyente a su agente de retención, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

3. SUJETOS EXCLUIDOS DE SUFRIR RETENCIONES

Se encuentran excluidos de sufrir la retención de este régimen, los pequeños contribuyentes eventuales beneficiarios de regímenes de jubilación, nacionales o provinciales, que estén exceptuados de efectuar aportes personales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 24.476 y sus modificaciones —en su Artículo 13, primer párrafo— y su reglamentación.

La causal de exclusión se acreditará ante el agente de retención mediante la entrega de fotocopia —firmada en original por el titular— de la siguiente documentación:

a) Ultimo recibo del haber jubilatorio, y

b) constancia de opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo con lo regulado por la Resolución General Nº 1817, su modificatoria y complementaria —constancias de inscripción o de opción por “Internet”— o de la constancia de presentación (acuse de recibo) del formulario F. 184/F y de la credencial para el pago formulario F. 154 o, en su caso, del formulario de declaración jurada F. 158 y del tique de presentación emitido por la entidad bancaria.

La precitada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que el agente de retención efectúe el primer pago alcanzado por este régimen de retención.

4. OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

La retención se practicará en el momento en que el agente de retención efectúe cada pago, total o parcial, correspondiente a la operación de compraventa de productos agropecuarios, incluidos aquéllos que revistan el carácter de señas o anticipos.

A tal fin, el término “pago” deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, este régimen de retención no se aplicará cuando el pago sea realizado íntegramente en especie.

5. DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

El importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%), sobre el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya.

El agente de retención detraerá el monto a retener, a que se refiere el párrafo anterior, del importe del pago que realiza.

Cuando el pago que se efectúa esté integrado por bienes y/o locaciones y una suma de dinero —pago parcial en especie—, el importe a retener se detraerá de dicha suma.

Si el monto a retener resulta superior a la suma de dinero que se va a entregar, la retención deberá ser practicada hasta la concurrencia con la precitada suma.

6. COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCION

Los compradores deberán dejar constancia del importe de la retención practicada a los pequeños contribuyentes eventuales, en la factura o documento equivalente (liquidación de pagos, etc.) que respalda la operación realizada.

Si el comprador no diera cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, el pequeño contribuyente eventual deberá informar tal hecho a la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentra inscripto, mediante la presentación de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128.

7. INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Los importes retenidos deberán ser ingresados e informados de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 757 y sus modificatorias, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.

b) Del día 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

A tal fin, deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo los códigos de régimen que, para cada caso, se indican a continuación:

Código	Denominación
745	Trabajadores Autónomos - Monotributo - Aportante Activo
746	Trabajadores Autónomos - Monotributo - Jubilado Ley Nº 24.241 y sus modificaciones

En todos los casos, las sumas a ingresar se cancelarán mediante depósito bancario, de acuerdo con las previsiones del Título I de la Resolución General Nº 1217 y sus modificaciones.

8. COMPUTO DE LA RETENCION SUFRIDA

Los importes de las retenciones sufridas por el pequeño contribuyente eventual, luego de que hayan sido ingresados por su agente de retención, serán imputados por esta Administración Federal para la cancelación de la cotización fija, con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), correspondientes a los meses transcurridos del año calendario en que se efectuaron las retenciones, comenzando por el más antiguo.

9. INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES. SANCIONES

El agente de retención que omita efectuar y/o depositar —total o parcialmente— las retenciones, o incurra en incumplimiento —total o parcial— de las obligaciones impuestas por este régimen, será pasible de la aplicación, de corresponder, de las sanciones previstas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

Asimismo, dicho sujeto está obligado a cancelar los intereses que se devenguen por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2150

REGIMEN DE RETENCION. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ASOCIADOS A COOPERATIVAS DE TRABAJO

1. CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Están alcanzados por el régimen de retención los pagos que efectúen las cooperativas de trabajo a sus asociados, inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en concepto de retorno y/o de adelanto de este último.

2. AGENTES DE RETENCION

Deberán actuar como agentes de retención, las cooperativas de trabajo —legalmente constituidas y autorizadas para funcionar por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social— que posean asociados inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Los agentes de retención que omitan actuar como tales serán solidariamente responsables con sus asociados, del cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Asimismo deberán solicitar el alta en el presente régimen de retención, en la forma establecida por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias. A tal fin, se deberán utilizar los siguientes códigos:

Impuesto/Tributo	Régimen	Descripción
353	752	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo)
353	756	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Social)
353	757	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Eventual)

3. SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Son sujetos pasibles de retención, las personas físicas integrantes de cooperativas de trabajo e inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

A fin de lo dispuesto en el párrafo precedente, el carácter de inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), la condición frente al citado régimen y la categoría en que se encuentra encuadrado, de corresponder, deberá ser constatada por el agente de retención a través del sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1817, su modificatoria y complementaria —constancias de inscripción o de opción por “Internet”—.

La precitada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que se efectúa el primer pago alcanzado por este régimen de retención y luego, como mínimo, durante los meses de febrero, junio y octubre de cada año calendario.

Toda modificación de carácter, condición o categoría deberá ser informada por el pequeño contribuyente a la cooperativa de trabajo que actúa como agente de retención, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

4. SUJETOS EXCLUIDOS DE SUFRIR RETENCIONES

Se encuentran excluidos de sufrir la retención de este régimen, los sujetos integrantes de cooperativas de trabajo e inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que:

a) Revistan la condición de Responsable Monotributo o de Monotributista Social y acrediten haber cancelado el capital correspondiente a sus obligaciones en concepto de cotizaciones fijas y, en su caso, de impuesto integrado, cuyos vencimientos para su ingreso se hayan producido a partir del día 1º de enero del año calendario de que se trate hasta la fecha, inclusive, en que se efectúa cada pago.

b) Se encuentren exceptuados de ingresar las cotizaciones fijas, de acuerdo con lo regulado por el Artículo 40, tercer párrafo, del Anexo de la Ley del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), siempre que sus ingresos brutos anuales sean inferiores o iguales a la suma de DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-).

c) Tengan la condición de Pequeño Contribuyente Eventual Social, únicamente durante el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Las causales de exclusión señaladas precedentemente se acreditarán ante el agente de retención mediante la entrega de fotocopia —firmada en original por el titular— de la documentación que se detalla para cada una de ellas, según se trate de:

a) La prevista en su inciso a): las constancias de cancelación del capital correspondiente a las obligaciones en concepto de cotizaciones fijas y, en su caso, de impuesto integrado o del comprobante de retención respectivo, en el caso de que el importe de dichas obligaciones haya sido retenido con anterioridad por la cooperativa de trabajo que efectúa el pago o por otra entidad obligada a actuar como agente de retención, de la cual también es asociado.

b) Las dispuestas en sus incisos b) y c): la constancia de opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo con lo regulado por la Resolución General Nº 1817, su

modificatoria y complementaria —constancias de inscripción o de opción por "Internet"— o, en su caso, de la credencial otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social.

La citada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que el agente de retención efectúe cada pago sujeto a retención.

5. OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

La retención deberá practicarse en el momento en que la cooperativa de trabajo efectúe cada pago —total o parcial— en concepto de retorno o de adelanto de este último, a sus asociados pasibles de la retención, a cuyo fin el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, este régimen de retención no se aplicará cuando el pago sea realizado íntegramente en especie.

El agente de retención también quedará obligado a practicar la retención, cuando:

a) El beneficiario del pago no presente la documentación prevista en el inciso a) del segundo párrafo del punto 4, para acreditar su exclusión de este régimen de retención, en el plazo indicado en el último párrafo del citado punto 4.

b) La documentación a que se refiere el inciso precedente sea presentada, en el mencionado plazo, en forma incompleta.

6. DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Para los sujetos que revistan la condición de Responsable Monotributo o de Monotributista Social, el importe de la retención a practicar será equivalente al capital adeudado en concepto de cotizaciones fijas y, en su caso, de impuesto integrado, cuyos vencimientos para su ingreso se hayan producido a partir del día 1° de enero del año calendario de que se trate hasta la fecha, inclusive, en que se efectúa el pago.

A tal fin, se deberá tener en cuenta respecto del sujeto pasible de retención:

a) Su condición y categoría frente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), durante el lapso indicado en el párrafo precedente.

b) Los conceptos vencidos y adeudados a la fecha del pago.

c) El valor de cada una de las obligaciones adeudadas a la fecha de vencimiento general para su ingreso.

Si el sujeto pasible de retención tiene la condición de Pequeño Contribuyente Eventual, el importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%), sobre el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya.

El agente de retención detraerá el monto a retener, del importe del pago efectuado.

Si la retención a practicar, en su caso, resulta superior al importe del pago que se realiza, la misma se efectuará hasta la concurrencia con dicho importe.

Cuando el pago que se efectúa esté integrado por bienes o locaciones y una suma de dinero —pago parcial en especie—, el importe a retener se detraerá de dicha suma.

Si el monto a retener resulta superior a la suma de dinero que se va a entregar, la retención deberá ser practicada hasta la concurrencia con la precitada suma.

7. COMPROBANTE DE RETENCION

El formulario de recibo que entregue la cooperativa de trabajo para respaldar el pago realizado, para tener el carácter de comprobante válido para acreditar la retención efectuada, deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) Fecha de emisión y numeración consecutiva y progresiva.

b) Denominación social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la cooperativa de trabajo.

c) Apellido y nombres, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del asociado pasible de la retención.

d) Importe retenido.

e) Concepto (cotización fija y, en su caso, impuesto integrado) y período/s (año calendario y mes o meses) al que corresponde los conceptos retenidos.

Si la cooperativa de trabajo no diera cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, el sujeto pasible de la retención deberá informar tal hecho a la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentra inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

A tal fin, deberá presentar una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, en la que consignará los datos indicados en los incisos b) a e) precedentes.

8. INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Los importes retenidos deberán ser ingresados e informados de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 757 y sus modificatorias, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.

b) Del día 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

A tal fin, deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo los códigos de régimen que, para cada caso, se indican a continuación:

Código	Descripción
752	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo)
756	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Social)
757	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Eventual)

En todos los casos, las sumas a ingresar se cancelarán mediante depósito bancario, de acuerdo con las previsiones del Título I de la Resolución General Nº 1217 y sus modificatorias.

Cuando los sujetos retenidos revistan la condición de Responsable Monotributo o de Monotributista Social, para la confección de la declaración jurada informativa y determinativa F. 910 —prevista por la citada Resolución General Nº 757 y sus modificatorias— mediante la utilización del respectivo programa aplicativo, se deberán observar las pautas que se indican a continuación:

a) En el campo "Importe Retenido/Percibido" se ingresará el importe retenido, desagregado en cada uno de los períodos mensuales enteros y/o fracción que se cancelan mediante la suma retenida.

b) A fin de identificar cada uno de los períodos mensuales enteros y/o fracción, a que se refiere el inciso anterior, el campo "Fecha de Retención/Percepción" se completará del modo "01/MM/AAAA".

c) En el campo "Nro. Retención/Percepción" se repetirá, de corresponder, el número del comprobante de retención emitido —por el total del importe retenido—, por cada uno de los períodos mensuales enteros y/o fracción indicados en el inciso a) precedente.

9. SUJETOS PASIBLES DE RETENCION. ACREDITACION DEL INGRESO DE SUS OBLIGACIONES

Los importes que resulten de los comprobantes emitidos por el agente de retención o, en su defecto, de la nota a que se refiere el punto 7 último párrafo, sólo acreditarán el cumplimiento —total o parcial, según corresponda— de la obligación de ingreso del capital inherente a las cotizaciones fijas y, en su caso, al impuesto integrado adeudados por los asociados a cooperativas de trabajo que tengan la condición de Responsable Monotributo o de Monotributista Social.

Consecuentemente, los mencionados sujetos que hayan sufrido la retención dispuesta por este régimen, deberán ingresar los intereses que puedan corresponder por la cancelación extemporánea de sus obligaciones y, en su caso, la diferencia de capital no cubierta por la retención sufrida.

Para cancelar los conceptos a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar el volante de pago formulario F. 155, cubierto en todas sus partes y por original, en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas por este organismo. El tique que entregue la entidad bancaria será el comprobante de pago.

10. COMPUTO DE LA RETENCION SUFRIDA

De tratarse de sujetos que tengan la condición de Pequeño Contribuyente Eventual, los importes retenidos e ingresados por la cooperativa de trabajo serán imputados por esta Administración Federal para la cancelación de la cotización fija, con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), correspondientes a los meses transcurridos del año calendario en que se efectuaron las retenciones, comenzando por el más antiguo.

11. INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES. SANCIONES

El agente de retención que omita efectuar o depositar —total o parcialmente— las retenciones, o incurra en incumplimiento —total o parcial— de las obligaciones impuestas por este régimen, será pasible de la aplicación, de corresponder, de las sanciones previstas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

Asimismo, dicho sujeto está obligado a cancelar los intereses que se devenguen por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas.

12. DISPOSICION GENERAL

El presente régimen de retención, no modifica la obligación de ingreso que, por cotizaciones fijas y, en su caso, impuesto integrado, puedan corresponder al asociado a la cooperativa de trabajo por estar encuadrado —respecto del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)— en una condición distinta a la autodeclarada o en una categoría superior a la que optó, conforme a las normas vigentes.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2150

ASOCIADOS A COOPERATIVAS DE TRABAJO. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA CREDENCIAL PARA EL PAGO

Los integrantes de cooperativas de trabajo que tengan la condición de Responsable Monotributo frente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), para obtener la credencial para el pago deberán:

a) Obtener el formulario interactivo F. 158 en el sitio "web" de este Organismo (http: //www.afip.gov.ar/formularios/formularios_main.asp).

b) Cubrir dicho formulario de acuerdo con las pautas que, para cada caso, se indican a continuación, según se trate de asociados con ingresos brutos anuales:

1. Inferiores o iguales a la suma de DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-):

Rubro 1: motivo del trámite, tildar pago.

Rubro 2: consignar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Rubro 3: consignar apellido y nombres.

Rubro 4: tildar "integrante de sociedad".

Rubro 6: No se debe seleccionar ninguna categoría.

Rubro 7: seleccionar la opción correspondiente.

Rubro 8: completar conforme a la condición que reviste frente a la Obra Social.

2. Superiores a la suma de DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-):

Rubro 1: motivo del trámite, tildar pago.

Rubro 2: consignar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Rubro 3: consignar apellido y nombres.

Rubro 6: seleccionar la categoría que corresponda, diferente de "A" o "F".

Rubro 7: seleccionar la opción correspondiente.

Rubro 8: completar conforme a la condición que reviste frente a la Obra Social.

c) Luego de completar los campos del formulario F. 158, conforme a lo indicado en el inciso anterior, se deberá accionar el botón "generar credenciales" e imprimir la página DOS (2), donde se encuentra el formulario F. 152.

Cuando se trate de asociados a cooperativas de trabajo inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, la credencial para el pago de sus obligaciones mensuales será otorgada por el citado Ministerio.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 783/2006-MEP

En la edición del 25 de octubre de 2006, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error en el Sumario y en el encabezamiento de la norma:

DONDE DICE: Declárase procedente la apertura de la investigación ....

DEBE DECIR: Declárase procedente el cierre de la investigación ....

DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 414/2006

Apruébanse los aranceles para las tramitaciones relacionadas con pólvoras, explosivos, artificios pirotécnicos y afines.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 23.979 y su marco de referencia, Ley Nº 23.283, los Decretos Nº 395 del 20 de febrero de 1975; 302 del 8 de febrero de 1983; 2534 de fecha 4 de diciembre de 1991; 37 del 17 de enero de 2001; 1023 y 1024 ambos del 9 de agosto de 2006; la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 416 del 19 de marzo de 1992 y las Disposiciones RENAR Nº 99 del 4 de junio de 2004 y Nº 180 de fecha 24 de julio de 2006, demás normativa de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 395 de fecha 20 de febrero de 1975 aprueba la reglamentanción de la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

Que dicha reglamentación dispone en su Capítulo VII, Artículo 145, que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS establecerá aranceles y tasas equitativos para atender los servicios administrativos y técnicos que de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 20.429 y su reglamentación deba prestar.

Que el Decreto Nº 302 de fecha 8 de febrero de 1983 reglamentario de la Ley Nº 20.429 en lo referente a pólvoras, explosivos y afines, establece en su Capítulo XIII relativo a aranceles, tasas y multas que será de aplicación el Capítulo VII de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 395/75.

Que sancionada la Ley Nº 23.979, dictado el Decreto Nº 2534/91 y creado el Ente Cooperador Ley 23.979, se dictó la Resolución Nº 416 del Ministerio de Defensa, de fecha 19 de marzo de 1992 que facultó al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS a disponer las características, diseños y requisitos de validez de los Formularios LEY 23.979.

Que el Decreto Nº 37 del 17 de enero de 2001, asigna al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS el ejercicio de las atribuciones y funciones que eran propias de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, en lo referente a pólvoras, explosivos y afines.

Que los aranceles previstos para las diversas tramitaciones que se efectúan en este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, son determinados conforme los requerimientos y complejidad de cada trámite, como asimismo en función de los costos de la operatoria registral.

Que frente a los mayores costos habidos desde la fecha en que se fijaron los valores de las tasas retributivas por los servicios prestados a las solicitudes de los Usuarios, se han verificado incrementos tanto en los valores de los bienes y servicios como en las obligaciones salariales, resultando por ende necesario adecuar también el valor de dichas tasas, teniendo presente que resultan ser fuente de los recursos que sostienen el sistema de asistencia técnica y financiera del Organismo, sin costo alguno para el Estado Nacional, implementado a partir de la sanción de la Ley Nº 23.979, su marco de referencia la Ley Nº 23.283 y el Decreto Nº 2534/91.

Que en tal inteligencia y habiéndose analizado la complejidad de las tareas demandadas y los costos de la operatoria de registración, fiscalización y control, resulta menester incrementar el valor de las tramitaciones vinculadas a pólvoras, explosivos, artificios pirotécnicos y afines.

Que los términos para la resolución de las tramitaciones mencionadas se encuentran contemplados en la Carta Compromiso con el Ciudadano suscripta por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y la SECRETARIA DE GESTION PUBLICA el 20 de diciembre de 2004.

Que por el Artículo 1º de la Disposición RENAR Nº 180/06 se estableció que a las solicitudes de inscripción, reinscripción, habilitación y/o rehabilitación realizadas por los Usuarios de Pólvoras, Explosivos y Afines debería agregársele un (1) formulario Ley 23.979 tipo 44 por cada instalación que utiliza para desarrollar su actividad, además de los aranceles ordenados por Disposición RENAR Nº 99/04, destinado a la revisión técnica y/o inspección sobre las condiciones de seguridad de las mismas.

Que por el Artículo 2º de la Disposición RENAR Nº 180/06 se estableció que a las solicitudes de verificación de importación y exportación de Pólvoras, Explosivos y Afines debería agregarse un (1) Formulario Ley 23.979 tipo 43, además de los aranceles ordenados por la Disposición RENAR Nº 99/04.

Que las Coordinaciones de Pólvoras, Explosivos y Afines, de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nº 20.429 y 24.492, los Decretos Nº 395/75, 302/83, 37/01, 1023/06 y 1024/06.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los aranceles para las tramitaciones relacionadas con pólvoras, explosivos, artificios pirotécnicos y afines que como ANEXO I se agregan a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 2º — Derógase el Artículo 1º de la Disposición RENAR Nº 180/06 de fecha 24 de julio de 2006.

Art. 3º — Derógase el Artículo 2º de la Disposición RENAR Nº 180/06 de fecha 24 de julio de 2006.

Art. 4º — Modifícanse en sus partes pertinentes aquellas Disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 5º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés M. Meiszner.

ANEXO I

ARANCELES DE TRAMITES DE POLVORAS, EXPLOSIVOS, PIROTECNIA Y AFINES

CONCEPTO	MONTO
INSCRIPCIONES - REINSCRIPCIONES	
Usuario de Explosivos con polvorín tipo A, B, C ó E	$ 1.100
Usuario de Explosivos con polvorín tipo B exclusivamente	$ 300
Usuario que presta servicio de voladura (Clase A o Clase B)	$ 1.500
Usuario que recibe servicio de voladura	$ 1.000
Usuario de nitrocelulosa	$ 1.000
Vendedor de 1ra. de explosivos	$ 1.500
Vendedor de 2da. de explosivos	$ 1.200
Vendedor de nitrocelulosa	$ 1.200
Importador de explosivos	$ 1.500
Importador de nitrocelulosa	$ 1.500
Exportador de explosivos	$ 1.500
Exportador de nitrocelulosa	$ 1.500
Fabricante de explosivos	$ 7.500
Fabricante con instalaciones auxiliares para equipo móvil de fabricación de explosivos	$ 2.500
Tenedor de equipo móvil de fabricación de explosivos	$ 2.500
Pequeños usuarios	$ 100
Fabricante de materiales de carácter esencialmente militar	$ 5.000
Fabricante de elementos auxiliares para materiales de carácter esencialmente militar	$ 4.000
Importador de materiales de carácter esencialmente militar y/o sus componentes	$ 4.000
Exportador de materiales de carácter esencialmente militar y/o sus componentes	$ 4.000
Vendedor de materiales de carácter esencialmente militar y/o sus componentes	$ 4.000
Fabricante de pirotecnia	$ 5.000
Importador de artificios pirotécnicos	$ 1.500
Exportador de artificios pirotécnicos	$ 1.500
Vendedor mayorista de artificios pirotécnicos de venta libre con depósito propio	$ 600
Vendedor mayorista de artificios pirotécnicos de venta libre con depósito alq. ó ced.	$ 1.500
Vendedor de artificios pirotécnicos de venta controlada con depósito propio	$ 2.500
Vendedor de artificios pirotécnicos de venta controlada con depósito alq. ó ced.	$ 3.500
Empresa de espectáculos pirotécnicos hasta 4 pulgadas	$ 1.200
Empresa de espectáculos pirotécnicos hasta 16 pulgadas	$ 5.000
Usuario de explosivos que presta servicios de prospección sismográfica	$ 1.500
Importador de sustancias químicas controladas	$ 2.500
Usuario administrador de depósito fiscal	$ 1.500

CONCEPTO	MONTO	
HABILITACIONES - REHABILITACIONES		
	Hab.	Rehab.
Fábrica de explosivos	$15.000	$ 7.500
Equipo móvil de fabricación de explosivos	$ 2.500	$ 1.500
Instalación auxiliar para equipo móvil de fabricación de explosivos	$ 2.500	$ 1.500
Parcial de fábrica de explosivos	$ 5.000	-
Depósito de nitrocelulosa	$ 5.000	$ 2.500
Depósito de nitrato de amonio	$ 5.000	$ 2.500
Polvorín tipo A$ 3.000	$ 1.500	
Polvorín tipo B (hasta 3)	$ 900	$ 500
Polvorín tipo C$ 3.000	$ 1.500	
Polvorín tipo E$ 3.000	$ 1.500	
Polvorín móvil para prospección sismográfica	$ 600	$ 600
Polvorín o gabinete para pólvora deportiva	$ 500	-
Constancia de Aptitud Constructiva de polvorín móvil para prospección sismográfica	$ 2.400	-
Fábrica de pirotecnia	$10.000	$ 5.000
Parcial de fábrica de pirotecnia	$ 1.500	-
Depósito de pirotecnia Clase I a III	$ 5.000	$ 2.500
Certificado de Aptitud Técnica de Depósito de Pirotecnia Clase II	$ 600	-
Fábrica de materiales de carácter esencialmente militar	$15.000	$ 7.500
Fábrica de elementos auxiliares para materiales de carácter esencialmente militar	$ 8.000	$ 5.000
Depósito de sustancias químicas controladas	$ 2.500	$ 1.500
Depósito fiscal de almacenamiento temporario de explosivos en zona aeroportuaria	$ 5.000	$ 2.500
IMPORTACION - EXPORTACION - VERIFICACION		
Solicitud de autorización de importación de explosivos	$ 600	
Solicitud de prórroga de autorización de importación de explosivos	$ 200	
Solicitud de verificación de importación de explosivos	$ 500	+1% FOB
Solicitud de autorización de exportación de explosivos	$ 600	
Solicitud de prórroga de autorización de exportación de explosivos	$ 200	
Solicitud de verificación de exportación de explosivos	$ 600	
Solicitud de autorización de importación de pirotecnia	$ 600	
Solicitud de prórroga de autorización de importación de pirotecnia	$ 200	
Solicitud de verificación de importación de pirotecnia	$ 500	+1% FOB
Solicitud de autorización de exportación de pirotecnia	$ 600	
	Hab.	Rehab.
Solicitud de prórroga de autorización de exportación de pirotecnia	$ 200	
Solicitud de verificación de exportación de pirotecnia	$ 600	
REGISTRO DE PRODUCTOS		
Registro de explosivo	$ 2.500	
Registro de explosivo (familia)	$ 600	
Orden de ensayo de pirotecnia	$ 600	
Registro de pirotecnia (familia)	$ 100	
Dictamen de Registro de pirotecnia	$ 400	
Registro provisorio de pirotecnia	$ 400	
Prórroga de registro provisorio de pirotecnia	$ 400	
Recategorización de pirotecnia	$ 100	
Registro de sustancia química controlada	$ 2.500	
Registro provisorio de sustancia química controlada	$ 600	
Prórroga de registro provisorio de sustancia química controlada	$ 600	
TRAMITES VARIOS		
Baja por rubro inscripto	$ 20	
Baja de instalación	$ 100	
Cambio de domicilio	$ 100	
Cambio de denominación	$ 100	
Adquisición de Libro Registro de Movimientos de Explosivos	$ 100	
Autorización de tránsito internacional de explosivos	$ 5.000	
Autorización de tránsito internacional de pirotecnia	$ 4.000	
Adquisición de libro Registro de Movimientos de pirotecnia	$ 100	
Adquisición de libro Registro Oficial de análisis y ensayos	$ 100	
Adquisición de libro Registro Oficial de producción diaria	$ 100	
Trámite urgente	$ 3.000	
Trámites especiales	$ 600	
Duplicado de documentación	$ 100	
Solicitud de dictámen técnico/jurídico	$ 100	
Solicitud de registro de firmas y sellos	$ 100	
Solicitud de inspección de instalaciones	$ 400	

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

EL ESTADO SELECCIONA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

Convócase a selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) para la cobertura de cargos vacantes de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE DESPACHO
CARGO: JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE DESPACHO DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (1)
NIVEL: B

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CARGO: JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (1)
NIVEL: B

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
CARGO: JEFE/A DE LA DELEGACION I DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES) (2)
NIVEL: C

DIRECCION MEDICINA DEL TRABAJO
CARGO: COORDINADORIA DEL AREA DE SALUD MENTAL EN EL AMBITO LABORAL (3)
NIVEL: B

DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES

PUESTO: ANALISTA PRINCIPAL (3)
NIVEL: C

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán presentarse todos/as los/as agentes de planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de planta transitoria o contratados (Art. 9º del Decreto Nº 1421/02).

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.689, modificatoria del Artículo 8º bis de la Ley 22.431.

REMUNERACION: Nivel B: $2.177,28.-; Nivel C: $1.518,72.-. A los cargos de jefatura deberá adicionarse el suplemento del 40%.

HORARIO DE TRABAJO: 9.30 a 17.30.

LUGAR DE TRABAJO: (1) Avda. Paseo Colón 982; **(2)** Avda. España 2221; **(3)** Balcarce 186 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

METODO DE SELECCION: Evaluación de antecedentes y entrevista técnico - laboral.

Retiro de perfiles y formularios de inscripción: Dirección de Carrera y Relaciones Laborales - Departamento Sección y Evaluación, Balcarce 186, 5º Piso, Of. 540 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - en el horario de 11:00 a 16:00, a partir de la fecha de publicación.

Las personas interesadas podrán solicitar información a la dirección de e-mail dseleccion@mecon.gov.ar y los residentes en el interior o exterior del país también podrán hacerlo por fax al (011) 4349-5299, e inscribirse personalmente o por correo, tomándose en este último caso como fecha de inscripción la correspondiente al matasellos.

Período de Inscripción: desde el día 13 de noviembre y hasta el día 17 de noviembre de 2006 inclusive, de 11:00 a 16:00 horas, en Balcarce 186, 5º Piso, Of. 540 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las listas de postulantes inscriptos admitidos estará disponible desde las 10:00 horas del día 23 de noviembre de 2006 y por el término de 2 días hábiles en la cartelera habilitada a tal fin ubicada en Hipólito Irigoyen 250 - 7º Piso - pasillo conexión Ed. Balcarce 186 (altura Of. 739).

e. 2/11 Nº 528.874 v. 2/11/2006

INTA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos

*** DIRECTOR DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SALTA**

*** DIRECTOR DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA ABRA PAMPA**

Sedes funcionales: Cerollos (Salta) y Abra Pampa (Jujuy), respectivamente

Son requisitos **EXCLUYENTES**, entre otros:

• Título universitario de carrera no inferior a cuatro (4) años correspondiente a las disciplinas agropecuarias, agroindustriales, biológicas o afines.

• Experiencia laboral profesional acreditada no inferior a SIETE (7) años.

• Experiencia en el desempeño de puestos de conducción no inferior a TRES (3) años.

• Experiencia en liderazgo de grupos técnicos.

• Experiencia específica en actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y/o agroindustrial.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

FECHA DE APERTURA DE INSCRIPCIONES: 20 de noviembre de 2006

FECHA DE CIERRE DE INSCRIPCIONES: 1 de diciembre de 2006 - 12 horas

e. 2/11 Nº 528.629 v. 2/11/2006

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO
LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

Departamento	Asignaturas
CIENCIAS BASICAS Auxiliares Cat. a Def. por el Jurado	Informática I (LOI) 1 D. Simple - Laboratorio de Física 1 D. Simple.
CIENCIAS BASICAS Auxiliares Jefe de Trabaos Prácticos	Física General 9 Ds. Simples - Química General 3 Ds. Simples
CIENCIAS BASICAS Auxiliares Ayudante de 1ª	Física General 4 Ds. Simples
ING. CIVIL Auxiliares (Cat. a Def. por el Jurado)	Estabilidad 1D.Simple -Tecnología de los Materiales 1D.Simple-Tecnología de la Construcción 1D.Simple -Cálculo Avanzado 1 D.Simple -Vías de Comunicación I 1D.Simple Instalaciones Eléctricas y Acústicas 1D.Simple Resistencia de Materiales 1D. Simple.
ING. ELECTRICA Auxiliares (Cat. a Def. por el Jurado)	Estabilidad 1 D. Simple.
ING. ELECTRICA Jefe de Trabajos Prácticos	Máquinas Eléctricas I 1D. Simple - Electrotecnia I 1D. Simple - Instalaciones Eléctricas 1D. Simple - Laboratorio 1D.Simple.
ING. MECANICA Profesores (Cat. a Def. por el Jurado)	Cálculo Avanzado Exclusiva (*) - Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial Exclusiva (*) Mantenimiento Exclusiva
ING. MECANICA Auxiliares (Cat. a Det. por el Jurado)	Mecánica Racional Exclusiva (*) - Termodinámica Exclusiva (*) - Diseño Mecánico Exclusiva (*) - Instalaciones Industriales Exclusiva (*)

(*) Con proyecto de Investigación.

Informes e Inscripción: en Hipólito Irigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de profesores: 25/10/06 al 05/12/06 inclusive.

Concursos Auxiliares: 25/10/06 al 21/11/06 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electrónicas:
http://www.frgp.utn.edu.ar/institucional/academica/concurso_docente.php

Ing. JOSE MIGUEL SANCHEZ, Vicedecano.

e. 2/11 Nº 52.614 v. 3/11/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 816/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0014557/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 51 —último párrafo— de la Ley N° 24.938 y el Decreto Nº 1074 del 14 de setiembre de 1998, mediante el Decreto N° 1538 del 24 de diciembre de 1998 y la Resolución N° 880 del 14 de julio de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto el proyecto integrador de agro-turismo a desarrollarse en un establecimiento ganadero de DIEZ MIL (10.000) hectáreas en el que se construirán un sector de "bungalows", un sector de "dormis" y una casa principal que totalizarán UN MIL CIENTO CINCUENTA (1.150) metros cuadrados, en la localidad de Colonia General Paz, Departamento de Río Chico, Provincia de SANTA CRUZ, otorgándosele las franquicias dispuestas en los

Artículos 2° —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11 incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Que con fecha 8 de junio de 2000 la beneficiaria solicitó el desistimiento del beneficio otorgado, con fundamento en que la declaración definitiva de beneficiario se produjo en fecha bastante posterior a las etapas de inversión planificadas por ella y manifestando que tanto las inversiones como la puesta en marcha con el consiguiente empleo de mano de obra se estaba dando, aunque en menor envergadura.

Que la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hizo presumir que la empresa ha hecho abandono del proyecto, observándose asimismo, que se encontraba vencida la fecha de puesta en marcha del mismo, acarreando con ello el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la norma particular.

Que del Informe de Inspección realizado por el Organismo Fiscal, surge que la empresa no ha hecho uso del beneficio de diferimiento, circunstancia esta última que no alcanza para eximirla de responsabilidad, habida cuenta que siendo la promoción un régimen de fomento, el perjuicio fiscal si bien importa no es el único aspecto a considerar al tiempo de meritual los incumplimientos detectados.

Que por consiguiente mediante Nota de fecha 5 de febrero de 2004, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación sumarial a la empresa CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la empresa en su descargo expresó que, con fecha 8 de junio de 2000, desistió de los beneficios promocionales que le fueron otorgados mediante el Decreto N° 1538/98 y la Resolución N° 880/99 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo argumentó que las inversiones efectuadas por la firma en la Estancia Menelik se realizaron con fondos propios, ajenos al beneficio en cuestión.

Que además la rubrada alegó que la Provincia de SANTA CRUZ no emitió a la firma el correspondiente Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, y que ella no usufructuó los beneficios concedidos, ni solicitó la exención del Impuesto a las Ganancias.

Que con fecha 9 de junio de 2004, la instructora sumariante procedió a la apertura a prueba de las actuaciones por el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos, conforme el Artículo 9º del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Providencia Nº 1415 del 30 de agosto de 2004 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se llamaron los autos para alegar por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, según lo dispuesto por el Artículo 13 del Anexo de la resolución mencionada en el considerando precedente.

Que el Servicio Jurídico dictaminó que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, dando por concluida su relación con el ESTADO NACIONAL, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que asimismo señala que los derechos promocionales son relativos, y que sólo deberían adquirirse, en la medida que los beneficiarios del régimen promocional cumplan con lo acordado, puesto que para ello el régimen fue implementado.

Que la no utilización de beneficios fiscales, si bien puede servir como atenuante no la exime de sanción, toda vez que las promociones constituyen regímenes de fomento cuyos fines exceden lo puramente fiscal.

Que la sumariada frente al compromiso que asumió al aceptar un cupo fiscal privó de dicho beneficio a otra empresa que sí podría haber llevado a cabo su proyecto.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del UNO POR CIENTO (1 %) sobre el monto de la inversión total comprometida, que asciende a la suma de PESOS ONCE MIL NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 11.097,50.-) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, del Artículo 1° del Decreto N° 1074/98 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto N° 1538 del 24 de diciembre de 1998 y la Resolución N° 880 del 14 de julio de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 51 in fine, de la Ley N° 24.938, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3° — Impónese a la firma CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS ONCE MIL NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 11.097,50.-) según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3° de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 7° — Notifíquese a la firma CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O.1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 2/11 N° 528.841 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 817/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0181384/2003 y sus agregados sin acumular Expediente N° S01:0004937/2004 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGROPECUARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 51 —último párrafo— de la Ley N° 24.938 y por el Decreto N° 1074 del 14 de septiembre de 1998, mediante el Anexo I del Decreto N° 1537 del 24 de diciembre de 1998, teniendo como objeto la instalación de un tambo caprino estabilizado en SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (654) cabras madres Saanen puras, con QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS (556) de ellas en ordeñe, cuya producción se destinará a la fabricación de TREINTA Y NUEVE MIL (39.000) kilogramos anuales de quesos artesanales, en el Partido de Navarro, Provincia de BUENOS AIRES, otorgándose las franquicias dispuestas en los Artículos 2° —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11 incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Que desde febrero de 1999, la beneficiaria se encontraba en condiciones de tramitar el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, sin perjuicio de lo cual lo solicitó CUATRO (4) años más tarde con un nuevo cronograma de inversiones.

Que por consiguiente mediante Nota de fecha 26 de septiembre de 2003, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos, ordenó la sustanciación sumarial a la empresa AGROPECUARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la rubrada presentó descargo alegando que "…las normas aplicables y las reglamentaciones en estudio no establecían en su articulado, plazos perentorios determinados para el pedido del Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, ni para el comienzo efectivo de ejecución".

Que la beneficiaria señaló que la mera aprobación de los proyectos no ha reportado en lo concreto ningún tipo de beneficio a la empresa, ni impositivo, ni financiero y menos aún a costa del ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL.

Que el Servicio Jurídico dictaminó que la argumentación esgrimida por la rubrada no resulta atendible, ya que existiendo un Cronograma de Inversión originalmente aprobado, a cumplir, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones debe ser solicitado dentro de un plazo prudencial que permita a la empresa dar cumplimiento al mismo.

Que al no iniciar actividad alguna en dicho plazo, la referente ha incumplido con las obligaciones promocionales establecidas en el Anexo I del Decreto N° 1537/98.

Que la no utilización de beneficios fiscales, si bien puede servir como atenuante no la exime de sanción, toda vez que las promociones constituyen regímenes de fomento cuyos fines exceden lo puramente fiscal.

Que la sumariada frente al compromiso que asumió al aceptar un cupo fiscal privó de dicho beneficio a otra empresa que sí podría haber llevado a cabo su proyecto.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del UNO POR CIENTO (1 %) sobre el monto de la inversión total comprometida, que asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.968,65.-), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, del Artículo 1º del Decreto Nº 1074/98 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma AGROPECUARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA — Anexo I del Decreto N° 1537 del 24 de diciembre de 1998—, el decaimiento total de los beneficios promocionales, y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 51, in fine de la Ley N° 24.938, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3° — Impónese a la firma AGROPECUARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.968,65.-), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3° de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 7° — Notifíquese a la firma AGROPECUARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O.1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 2/11 N° 528.844 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran; a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) que se les imputa bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes).

Además, se les notifica que esta Administración procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías interdictas y afectadas a las causas sumariales de la que son parte:

SUMARIO Nº SC18	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	DERECHOS Y TRIBUTOS
SC18				
SC18 04 -151	985	VASQUE ANGEL FRANCISCO	29.241.255	$ 1.564,07
SC18 05 -5	985	GURAS CAREN GISEL	28.742.286	$ 298,03
SC18 05 -39	985	AMARILLA RUBEN CARLOS	13.245.777	$ 524,09
SC18 05 -114	985	LAGRAÑA RICARDO DANIEL	26.664.322	$ 2.391,45
SC18 05 -117	985	BULLON GUSTAVO R	22.663.062	$ 8.078,56
SC18 05 -117	985	MARQUEZ EDGAR MANUEL	22.663.062	$ 8.078,56
SC18 06 -67	985	ARIAS PEDRO CRISOLOGO	7.865.345	$ 444,18
SC18 06 -103	985	ROMERO MARIO ALFREDO	22.267.815	$ 4.766,02
SC18 06 -104	985	ABECASSIS JORGE ENRIQUE	12.819.426	$ 525,91
SC18 06 -106	985	TROLSON ROBERTO OMAR	13.719.083	$ 517,71
SC18 06 -108	985	WENCESLAO OJEDA	22.976.779	$ 1.573,74
SC18 06 -121	985	ROMERO JULIO CESAR	93.879.698	$ 770,44
SC18 06 -132	985	SATURNINO FERNANDEZ	17.642.005	$ 17.215,13
SC18 06 -135	985	GUZMAN DARIO ALBERTO	26.834.179	$ 3.314,18
SC18 06 -142	985	SERIAL DIEGO JAVIER	27.066.921	$ 2.854,39
SC18 06 -150	985	JOSE LUIS SANCHEZ	8.378.566	$ 5.144,12
SC18 06 -157	985	FOSCHIATTI ALEJANDRO ARIEL	24.609.236	$ 2.567,67
SC18 06 -158	985	JUAN DOMINGO IBARRA	7.634.640	$ 7.402,43
SC18 06 -169	985	RUI DIAZ MARCELO JAVIER	24.763.791	$ 2.454,86
SC18 06 -179	985	VICTOR DANIEL AVELLANO	29.179.942	$ 2.934,51
SC18 06 -182	985	MARIN ZALAZAR	13.904.109	$ 11.126,86
SC18 06 -185	985	ECHAVARRIA SENIQUEL FERNANDO	26.235.268	$ 14.336,62
SC18 06 -206	985	ALFONZO MARIA MARTINA	27.609.664	$ 1.303,01
SC18 06 -207	985	FERNANDEZ FRANCISCA	9.978.686	$ 3.908,76
SC18 06 -312	985	ROMERO RAMON UBALDO	16.283.520	$ 456,97
SC18 06 -240	985	PEREZ BRENDA CINTIA	32.035.230	$ 1.229,44
SC18 06 -255	985	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	23.263.947	$ 4.442,08
SC18 06 -256	985	VALENZUELA ELENA NOEMI	21.928.387	$ 438,44
SC18 06 -260	985	CARDOZO MARIA DEL CARMEN	22.640.047	$ 740,73
SC18 06 -286	985	LORENZO MONZON	16.349.251	$ 520,07
SC18 06 -328	985	BLANCO ROXANA	26.595.903	$ 1198.32
SC18 06 -338	985	KIHN ROSA NOEMI	13.293.032	$ 1050.72
SC18 06 -342	985	BULAY MIRIAN GRACIELA	36.563.539	$ 733.18
SC18 06 -346	985	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	23.263.475	$ 4913.45
SC18 06 -350	985	VILLALVA SERGIO LUIS	27.599.904	$ 6136.43
SC18 06 -351	985	CANDIDA AQUINO	14.606.698	$ 3683.58

SUMARIO Nº SC18	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	DERECHOS Y TRIBUTOS
SC18 06 -362	985	OJEDA CARLOS	25.808.876	$ 4833.78
SC18 06 -363	985	FLORES JOSE	20.419.549	$ 3138.38
SC18 06 -373	985	CANDIDA AQUINO	14.606.698	$ 4913.45
SC18 06 -396	985	RATTI VEDOYA MANUEL ALBERTO	29.107.434	$ 2454.29
SC18 06 -400	985	ABECASSIS JORGE ENRIQUE	12.819.426	$ 809.39
SC18 06 -403	985	LUGO INOCENCIA MARGARITA	10.666.598	$ 1103.66
SC18 06 -404	985	PIPET CARLOS JOSE	27.396.093	$ 858.43
SC18 06 -412	985	MENDEZ RAMON HORACIO	17.764.124	$ 610.79
SC18 06 -418	985	ABATTE MARCOS DAVID	26.247.525	$ 1225.34
SC18 06 -424	985	QUINTANA ADAN	14.719.901	$ 3431.73
SC18 06 -428	985	TORRES BENIGNO	14.166.030	$ 1225.13
SC18 06 -456	985	BRITE ARNALDO JAVIER	28.201.707	$ 31.520,31
SC18 06 -466	985	INSAURRALDE LEOPOLDO ALCIDES	10.908.886	$ 405.46
SC18 06 -478	985	DIAZ DARIO	36.014.847	$ 373.91
SC18 06 -494	985	GAUNA GRACIELA BEATRIZ	27.744.268	$ 1513.07
SC18 06 -499	985	VALLEJOS EUSEBIO RAMON	28.201.671	$ 618.16
SC18 06 -504	985	ARROYOS CARLOS ALBERTO	34.891.847	$ 754.87
SC18 06 -521	985	RUIZ ANGEL DANIEL	18.022.746	$ 1256.64
SC18 06 -526	985	AGUIRRE JUAN MARCELO	30.748.277	$ 443.78
SC18 06 -527	985	IBARRA FABIO SEBASTIAN	23.083.410	$ 1228.86
SC18 06 -532	985	LEDESMA VICTOR ARIEL	28.317.639	$ 491.89
SC18 06 -557	985	TORRES BENIGNO	14.166.030	$ 1329.21
SC18 06 -560	985	TORRES BENIGNO	14.166.030	$ 652.25
SC18 06 -578	985	LOPEZ PAULINA	32.294.842	$ 3994.58
SC18 06 -579	985	FARIÑA NESTOR FABIAN	17.582.861	$ 532.64
SC18 06 -589	985	ALCARAZ MARIA CRISTINA	16.404.630	$ 761.72
SC18 06 -596	985	MRVA JOSE	22.320.955	$ 415.44
SC18 06 -598	985	PINTOS RUBEN DARIO	28.805.796	$ 419.33
SC18 06 -613	985	TORRES NELSON ULISES	29.987.866	$ 556.79
SC18 06 -614	985	ROMERO NORMA BEATRIZ	25.000.195	$ 533.34
SC18 06 -621	985	CABRERA ANTONIO LAZARO	13.904.012	$ 8590.01
SC18 06 -626	985	CARDOZO HUGO OSCAR	10.855.985	$ 2627.05
SC18 06 -629	985	WALEMBERG AGUSTIN PEDRO	8.462.395	$ 1.431,31
SC18 06 -631	985	MOLINA RUBEN ALBERTO	12.025.952	$ 1.950,22
SC18 06 -631	985	DOMINGUEZ JOSE ALEJANDRO	21.928.745	$ 1.950,22
SC18 06 -633	985	GOYCOCHEA JULIO RODOLFO	18.033.138	$ 1.301,86
SC18 06 644	985	IBARRA ALBERTO	8.221.408	$ 676.35
SC18 06 -648	985	PEREYRA JORGE	28.522.162	$ 2.340,38
SC18 06 -653	985	VERON LUIS	24.727.660	$ 735.17
SC18 06 -657	985	CACERES NARCISO	24.570.910	$ 441.52
SC18 06 -676	985	GALARZA ORESTE	10.291.516	$ 2.649,51
SC18 06 -676	985	JOSE ALCADIDO DE JESUS	30.518.596	$ 2.649,51
SC18 06 -689	985	MEDINA HUGO ARIEL	29.021.981	$ 507.17
SC18 06 -691	985	CALIVA SERGIO ADRIAN	21.330.500	$ 3.621,19
SC18 06 -699	985	RODRIGUEZ JOSE LUIS	26.354.427	$ 14.721,79
SC18 06 -711	985	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	23.263.947	$ 7.554,47
SC18 06 -719	985	AYALA NEMECIO	10.894.878	$ 534.88
SC18 06 -722	985	BARRIOS JUAN MARCELO	24.214.084	$ 510.57
SC18 06 -723	985	GALEANO PABLO EMANUEL	29.627.823	$ 1.216,12
SC18 06 -726	985	BARRIENTOS CARLOS ANDRES	29.104.640	$ 609.57
SC18 06 -736	985	FERNANDEZ YENI CAROLINA	30.735.339	$ 515.20
SC18 06 -739	985	SERIAL DIEGO JAVIE	27.066.921	$ 1.302,72
SC18 06 -742	985	DEL VALLE CARLOS ALBERTO	17.643.606	$ 1.708,42
SC18 06 -742	985	SCHERER MIRIAM TERESA	23.294.816	$ 1.708,42
SC18 06 -743	985	SCHERER HILARIO	13.281.841	$ 3.043,20
SC18 06 -575	986	MORALEZ CYNTIA VANESA ITATI	29.640.513	$ 608,89
SC18 06 -758	986	RIOS MARIA INES	28.666.899	$ 829,28
SC18 06 -759	986/87	SILVA AGUEDA ESTER	14.237.487	$ 777,28
SC18 06 -760	986/87	GALARZA GRACIELA NOEMI	18.688.942	$ 543,00
SC18 06 -781	986/87	TORRES FELISA ROSALVA	4.882.909	$ 525,81
SC18 06 -795	985	TORRES EMILIO ALEJANDRO	30.898.374	$ 464,55
SC18 06 -820	985	PARRAS ANDRES ATANACIO	32.294.816	12,586,49
SC18 06 -830	985	ROMERO JUAN RAMON	18.394.862	$ 1.842,87
SC18 06 -834	985	GOMEZ ISIDRO JAVIER	29.421.090	$ 1585.94
SC18 06 -843	985	BARRIOS JUAN MARCELO	24.214.084	$ 528.93
SC18 06 -844	985	TORRES BENIGNO	14.166.030	$ 1200.02
SC18 06 -847	985	TORRES SANDRA PATRICIA	20.085.847	$ 1591.41
SC18 06 -851	985	CACERES PAULINO	17.345.225	$ 416.60
SC18 06 -856	985	MARTINEZ ANGEL MIGUEL	8.013.653	$ 170.27
SC18 06 -867	985	FRETES SERGIO ANIBAL	22.321.666	$ 639.87
SC18 06 -869	985	MARIN SEBASTIAN FEDERICO	33.723.235	$14795.39
SC18 06 -869	985	ARCE OSCAR RAMON	1.870.949	$14795.39
SC18 06 -903	985	DEL VALLE RAMON ALFREDO	17.643.602	$ 7533.83
SC18 06 -914	985	FALCON OSCAR REINALDO	28.811.383	$ 611.01
SC18 06 -919	985	CORREA GABRIEL	24.510.921	$ 851.75
SC18 06 -923	985	UMBERT RAMON IGNACIO	24.442.507	$ 531.94
SC18 06 -929	985	MEDINA ANTONIO GREGORIO	17.474.409	$ 782.51
SC18 06 -931	985	VILLALVA ANGEL AURELIO	22.477.077	$ 2779.01
SC18 06 -931	985	MEZA ROSARIO	11.868.839	$ 2779.01
SC18 06 -945	985	ZABALA PABLO INOCENCIO	23.077.684	$ 771.30
SC18 06 -947	985	GIMENEZ ERNESTO FABIAN	23.837.629	$ 2694.20
SC18 06 -949	985	RIVA RAMONA GLADIS	13.309.098	$ 3025.86
SC18 06 -956	985	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	23.263.947	$ 5267.57
SC18 06 -966	985	TORRES MARIEL CARINA	23.283.846	$ 338.82
SC18 06 -968	985	TORRES SANDRA PATRICIA	20.085.847	$ 850.03
SC18 06 -1008	985	BEATRIZ MIGUEL ZULMA	23.062.204	$ 1.522,10
SC18 06 -1014	985	FERNADEZ CATALINO	21.368.849	$ 1.225,35
SC18 06 -1015	985	ACEVEDO MIGUEL ANGEL	12.938.398	$ 615,79
SC18 06 -1016	985	LOINAZ HECTOR ABEL	8.338.896	$1259.37
SC18 06 -1018	985	GOMEZ ARIEL PAULINO	26.984.364	$629.32
SC18 06 -1029	985	YBARRA JUAN ANTONIO	7.927.169	$1490.78
SC18 06 -1031	985	MOLINA RUBEN ALBERTO	12.025.952	$1966.18
SC18 06 -1036	985	VALDEZ SANTIAGO DANIEL	14.236.859	$441.36
SC18 06 -1042	985	OJEDA JAVIER	20.984.084	$ 625.76
SC18 06 -1043	985	SERIAL DIEGO JAVIER	27.066.921	$ 1.004,86
SC18 06 -1046	985	FERNANDEZ HECTOR	27.543.953	$ 1.227.86
SC18 06 -1047	985	LEYES JORGE	17.933.008	$ 613.79
SC18 06 -1062	985	RAMIREZ JOSE EZEQUIEL	31.909.994	$ 14.717,50
SC18 06 -1063	985	ROMERO ALFREDO LUIS	16.289.346	$ 2.661,46
SC18 06 -1067	985	FERNANDEZ SERGIO FABIAN	21.490.034	$ 2.121.02

SUMARIO Nº SC18	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	DERECHOS Y TRIBUTOS
SC18 06 -1086	985	RIOS SIMON	22.459.305	$ 8.669.78
SC18 06 -1089	985	ESCALANTE MARCELINO ISIDRO	18.676.575	$ 9.902.01
SC18 06 -1093	985	SAUCEDO LUIS ALBERTO	28.244.205	$ 1.486.94
SC18 06 -1096	985	BRITEZ ALCIDES ESTEBAN	30.647.731	$ 8.686.84
SC18 06 -1101	985	AGUIRRE HECTOR RAMON	16.853.474	$ 6198.79
SC18 06 -1107	985	ESCOBAR JUAN JOSE	25.284.139	$ 1186.21
SC18 06 -1110	985	ROMERO ARIEL LIVIO	26.698.068	$ 3521.93
SC18 06 -1117	985	DIAZ MANUEL ALEJANDRO	22.938.428	$ 1971.57
SC18 06 -1125	985	LAGRAÑA RICARDO DANTEL	26.664.322	$ 3077.36
SC18 06 -1131	985	ROCHE WALTER	16.755.989	$ 36915.37
SC18 06 -1209	985	SAMANIEGO RAIMUNDO	16.648.495	$ 11714.35
SC18 06 -1214	985	FERNANDEZ JUAN JOSE	20.958.324	$ 1241.72
SC18 06 -1172	985	RODRIGUEZ ROBERTO ANTONIO	14.981.160	$ 18569.50

SECCION SUMARIO 17/10/2006

Abog. GUSTAVO DANIEL GONZALEZ, Administrador Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 2/11 N° 528.570 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.413

Bs. As., 26/10/2006

VISTO el expediente Nº 47.239 del Registro de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y lo dispuesto por los artículos 3º, 20º y 21º de la Ley 22.400, respecto de la inscripción de sociedades de productores asesores de seguros en el registro pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este Organismo nuevas sociedades solicitando la inscripción respectiva;

Que hallándose todas las aludidas en condiciones de ser incorporadas, procede autorizar su inscripción en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inciso b) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 31.413

Sociedades de Productores de Seguros de Patrimoniales y Vida

MATRICULA	RAZON SOCIAL
000957	ADC CORREDORES ARGENTINOS DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
000958	BMYA ASESORES S.R.L.
000959	ALONSO PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L.
000960	VSB BROKERS S.A.
000961	IC. ASESORES EN SEGUROS S.A.
000962	ORGANIZACION AMPARO S.R.L.

e. 2/11 Nº 528.495 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 151/2006

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0127612/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, solicitan la inscripción de la creación fitogenética de agropiro alargado RAYO INTA FCA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 12 de setiembre de 2006, según Acta Nº 335, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de agropiro alargado RAYO INTA FCA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 2/11 Nº 528.623 v. 2/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4577. 28/09/2006. Ref.: Circular LISOL 1 - 462 OPRAC 1 – 596. Posición global neta de moneda extranjera. Clasificación de deudores. Política de crédito. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la parte pertinente de la resolución relacionada con los temas de la referencia que adoptó esta Institución:

"- Disponer, con vigencia desde el 1.1.07, que la posición global neta negativa de moneda extranjera —en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia— no podrá superar el 15% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda (punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3889, texto según el Anexo a la Comunicación "A" 4350).

- Aprobar las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" a que se refiere el Anexo a la presente resolución.

- Sustituir el tercer párrafo del punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Clasificación de deudores" por el siguiente:

"Respecto de clientes por financiaciones en moneda extranjera, cualquiera sea la fuente de recursos que se aplique, deberá ponerse énfasis en analizar si el cliente cuenta con una capacidad de pago suficiente que permita cubrir los vencimientos aún ante variaciones significativas en el tipo de cambio. A tal fin, deberán tenerse en cuenta al menos dos escenarios en los que se contemplen variaciones significativas en el tipo de cambio de diferentes magnitudes en el término de hasta un año, que en ambos casos superen la última estimación disponible en esa materia que surja del Relevamiento de Expectativas de Mercado ("REM") que publica esta Institución, al momento de la evaluación."

- Incorporar en el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Política de crédito" el siguiente párrafo:

"A los efectos del otorgamiento de dichas financiaciones, cualquiera sea la fuente de recursos que se aplique, las entidades financieras deberán verificar que los clientes cuentan con una capacidad de pago suficiente, la cual se medirá teniendo en cuenta al menos dos escenarios en los que se contemplen variaciones significativas en el tipo de cambio de diferentes magnitudes en el término de hasta un año que, en ambos casos superen la última estimación disponible en esa materia que surja del Relevamiento de Expectativas de Mercado ('REM') que publica esta Institución."

"- Dejar sin efecto el segundo párrafo del punto 2.1.5. de la Sección 2. de las normas sobre 'Política de crédito'."

Oportunamente les haremos llegar las hojas que corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Clasificación de deudores" y "Política de crédito".

En anexo se acompañan las hojas correspondientes al texto ordenado de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA"	Anexo a la Com. "A" 4577

-Indice-

B.C.R.A.	POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 1. Determinación.

1.1. Conceptos incluidos.

En la posición global de moneda extranjera se considerará la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término), incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos y los que contemplen la evolución del tipo de cambio, los rubros que corresponda computar en la Posición General de Cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el Banco Central, como así también, la posición de oro, las Letras del Banco Central de la República Argentina en moneda extranjera, la deuda subordinada en moneda extranjera y los instrumentos representativos de deuda en moneda extranjera.

También se computarán las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorregulados del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado.

Asimismo, se considerarán los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera.

El valor de la posición en monedas distintas del dólar estadounidense se expresará en esa moneda, aplicándose el respectivo tipo de pase que publica esta Institución.

1.2. Exclusiones.

Los activos deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

B.C.R.A.	POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 2. Alcance.

2.1. Posición global neta negativa de moneda extranjera.

Esta posición —en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia— no podrá superar el 15% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda (con vigencia a partir del 1.1.07).

2.2. Posición global neta positiva de moneda extranjera.

Esta posición —en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia— no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda o los recursos propios líquidos, lo que sea menor (suspendida desde el 1.5.05).

Se entiende por recursos propios líquidos a la responsabilidad patrimonial computable menos los activos inmovilizados y las financiaciones a clientes vinculados, según los criterios fijados en la respectiva relación técnica.

B.C.R.A.	POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 3. Incumplimientos.

3.1. Cargo.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor.

Para determinar el cargo en función de la tasa de interés de las letras del Banco Central de la República Argentina, se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período bajo informe.

Si en una misma fecha se adjudican letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo.

Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a los excesos a estas relaciones."

B.C.R.A.	POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

Hasta el 31.12.06, la posición global neta negativa de moneda extranjera —a que se refiere el punto 2.1.— no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4577	Vigencia: 28/9/2006	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4135, 4140, 4150 y "A" 4577.
	1.2.		"A" 4350			2.		
2.	2.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4577.
	2.2.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350.
3.			"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350.
4.			"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350 y "A" 577.

e. 2/11 Nº 528.529 v. 2/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4576. 28/09/2006. Ref.: Circular LISOL 1 – 461 Capitales mínimos de las entidades financieras. Modificaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la parte pertinente de la resolución relacionada con el tema de la referencia que adoptó esta Institución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.10.06, el punto 7.2.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

"7.2.1. Patrimonio neto básico.

Comprende los siguientes rubros del patrimonio neto:

7.2.1.1. Capital social.

7.2.1.2. Aportes no capitalizados.

7.2.1.3. Ajustes al patrimonio.

7.2.1.4. Reservas de utilidades.

7.2.1.5. Resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.

7.2.1.6. Instrumentos representativos de deuda, emitidos en las condiciones establecidas en el punto 7…

Asimismo, se computarán los importes de los respectivos fondos de reserva que se constituyan específicamente para el pago de los servicios financieros en caso de insuficiencia de utilidades distribuibles conforme al procedimiento que al efecto se establezca, siempre que sus vencimientos operen antes del 31.12.12.

También se computará a partir de esa fecha el fondo de reserva remanente.

El total de este concepto estará sujeto a que no se supere, sobre el patrimonio neto básico —puntos 7.2.1.1. a 7.2.1.7.—, los porcentajes que se detallan a continuación:

i) 30% hasta el 31.12.08,

ii) 25% hasta el 31.12.10,

iii) 20% hasta el 31.12.12 y

iv) 15% desde el 1.1.13.

Además, en los casos de consolidación, incluye:

7.2.1.7. Participación de terceros.

Se deducirán los saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta —netos de las previsiones por riesgo de desvalorización— que excedan el 10% del importe que resulte de la suma de los conceptos contenidos en los puntos 7.2.1.1. a 7.2.1.7. o el 10% de la responsabilidad patrimonial computable correspondiente al mes anterior, de ambos el menor."

2. Incorporar, con vigencia a partir del 1.10.06, en la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" el siguiente punto:

"Instrumentos representativos de deuda.

Para su cómputo en la responsabilidad patrimonial computable deberán estar totalmente suscriptos e integrados y observar los siguientes requisitos:

➢ Condiciones de emisión que deberán ser incluidas en los folletos de emisión que se den a conocer públicamente.

i) Deberán contar con autorización previa de la asamblea de accionistas u órgano societario equivalente, al momento de su emisión.

ii) Deberán estar denominados en pesos o en moneda extranjera.

iii) El devengamiento de la retribución que se reconozca, en ningún caso, podrá superar las utilidades contables de la entidad financiera emisora.

iv) Deberán tener vencimiento no inferior a 30 años.

v) Los pagos de los servicios financieros no podrán efectuarse con periodicidad inferior a trimestral.

vi) El rescate de la obligación, de estar previsto, sólo podrá ser efectuado a opción de la emisora siempre que:

a) hayan transcurrido 5 años desde su integración,

b) cuente con autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa al ejercicio de la opción, y

c) sea reemplazado por alguno/s de los conceptos comprendidos en los puntos 7.2.1.1. ó 7.2.1.6.

vii) Se admitirá el incremento de la tasa a pagar sólo una vez durante la vida del instrumento y con posterioridad a los 10 años desde su integración.

viii) No deberán contener cláusulas por las cuales esté asegurado o cubierto por alguna garantía del emisor o vinculados que afecte el orden de prelación contemplado en el acápite siguiente.

ix) Deberán prever que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores incluyendo deuda contractualmente subordinada, sus tenedores tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas —cualquiera sea la clase de acciones—, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.

x) No deberán contener cláusulas que declaren la obligación de plazo vencido en caso de falta de pago de sus servicios financieros u otras deudas o por cualquier otro motivo, salvo quiebra.

xi) Deberán prever las condiciones bajo las cuales se realizará el pago de los correspondientes servicios financieros. Estos pagos podrán efectuarse en la medida en que no se verifiquen las situaciones que impidan la distribución de utilidades y cumplimenten el procedimiento que establezca esta Institución con carácter general, sin perjuicio de la aplicación del acápite xiii).

xii) Los servicios impagos no serán acumulativos, por lo que no podrán ser diferidos y acumulados para ser pagados con posterioridad a su vencimiento.

El incumplimiento de esta exigencia por parte de la entidad no implicará responsabilidad alguna para el Banco Central de la República Argentina, aspecto que deberá constar expresamente en los prospectos de ofrecimiento y en el instrumento emitido.

xiii) De estar previsto la constitución de un fondo de reserva, deberá integrarse al momento de suscripción y no podrá superar el 10% de la respectiva emisión.

Estos importes podrán ser utilizados para el pago de los servicios financieros que venzan hasta el 31.12.12, cuando no se cuente con utilidades distribuibles suficientes.

En caso de quiebra, este fondo se encuentra sujeto a la prelación de cobro prevista en el acápite ix).

xiv) Deberán contar con autorizaciones tanto para su oferta pública como para su cotización en bolsas o mercados autorregulados del país o del exterior.

➢ Autorización previa.

Sólo se admitirá el cómputo como patrimonio neto básico si media autorización previa a la emisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, cuya intervención tendrá por objeto verificar la observancia de los requisitos enumerados y, en particular, que la entidad cumpla con la exigencia de capital mínimo.

En la documentación que se entregue a los suscriptores deberá constar expresamente que la mencionada autorización se otorga al solo efecto del cómputo del respectivo instrumento en la responsabilidad patrimonial computable de la entidad emisora.

La Superintendencia se expedirá expresamente dentro del término de 30 días hábiles contados desde la fecha en que considere cumplida la presentación de la información y demás elementos pertinentes relativos a la solicitud de autorización.

➢ Compra y recolocación. Prohibición.

Las entidades financieras no podrán comprar para su posterior recolocación sus propias emisiones de instrumentos representativos de deuda que hayan sido o sean consideradas a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

Tampoco podrán adquirir emisiones efectuadas por otras entidades financieras.

➢ Importes computables.

i) En caso de que la colocación se realice bajo la par:

Para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable se tendrá en cuenta el importe efectivamente percibido, es decir deducidos los descuentos de emisión, no considerándose como tales las comisiones retenidas por el agente colocador interviniente.

ii) De los instrumentos emitidos en moneda extranjera:

Se computarán, en todo momento, por el valor en pesos al tipo de cambio correspondiente a la fecha de colocación.

iii) Del fondo de reserva:

a) Los importes de estos fondos que sean aplicados efectivamente al pago de los servicios financieros, cuando no haya utilidades distribuibles suficientes, antes del 31.12.12 y desde esa fecha también los importes que no hayan sido utilizados, se podrán computar como patrimonio neto básico, en la medida que no superen los límites previstos en el punto 7.2.1.6., mientras que el excedente podrá computarse, en su caso, como patrimonio neto complementario.

b) Antes del 31.12.12 no podrán computarse a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable los importes del fondo de reserva remanente.

iv) Como patrimonio neto complementario:

a) Los instrumentos representativos de deuda y los importes de los respectivos fondos de reserva —aplicados a servicios financieros antes del 31.12.12 y desde esa fecha también los importes no utilizados—, en la medida que superen los límites previstos en el punto 7.2.1.6.

b) Los instrumentos representativos de deuda con plazo residual menor a 10 años.

c) Los instrumentos representativos de deuda cuando los servicios financieros impagos sean acumulativos.

A partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20% del valor nominal emitido.

El total de los instrumentos representativos de deuda y sus respectivos fondos de reserva computados como patrimonio neto complementario, conjuntamente con los títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, no podrán superar el equivalente al 50% del patrimonio neto básico."

3. Incorporar, con vigencia a partir del 1.10.06, como concepto computable dentro del patrimonio neto complementario (Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras") el siguiente punto:

"7.2.2.... Instrumentos representativos de deuda e importes de los respectivos fondos de reserva —aplicados a servicios financieros antes del 31.12.12 y desde esa fecha también los importes no utilizados—, conforme a las condiciones establecidas en el punto 7.2 …"

4. Sustituir en la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" el primer párrafo del punto 7.2.3. relativo a deuda subordinada computable por el siguiente:

"Los títulos valores de deuda u otras obligaciones de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos, que se admite computar a los fines de determinar la responsabilidad patrimonial computable, deberán contar con autorizaciones tanto para su oferta pública como para su cotización en bolsas o mercados autorregulados del país o del exterior (para las emisiones posteriores al 30.9.06) y observar los siguientes requisitos:"

5. Incorporar, con vigencia a partir del 1.10.06, en el punto 7.2.3.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" el siguiente acápite:

"vi) Podrán tener cupón de interés vinculado con los resultados de la entidad financiera."

6. Sustituir, desde el 1.10.06, el punto 7.2.3.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

"7.2.3.2. Importe computable.

A partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20% del valor nominal emitido neto de las amortizaciones efectivizadas.

En ningún caso, el importe computable al inicio de cada uno de esos períodos podrá ser mayor que el resultante de aplicar acumulativamente dicho porcentaje sobre la obligación residual a la finalización de cada uno de esos años, según el cronograma de servicios de amortización del capital fijado.

El total de este concepto, conjuntamente con los instrumentos representativos de deuda y sus respectivos fondos de reserva computados como patrimonio neto complementario, podrán alcanzar hasta el equivalente al 50% del patrimonio neto básico.

En caso de que la colocación se realice bajo la par, para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable se tendrá en cuenta el importe efectivamente percibido, es decir deducidos los descuentos de emisión, no considerándose como tales las comisiones retenidas por el agente colocador interviniente.

La deuda subordinada emitida en moneda extranjera a partir del 1.10.06 se computará, en todo momento, por el valor en pesos al tipo de cambio correspondiente a la fecha de colocación. El importe computable será disminuido en la proporción de las amortizaciones que se efectivicen."

7. Reemplazar en la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" el siguiente punto:

"7.2.4.4. Instrumentos representativos de deuda y títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras que hayan sido adquiridos hasta el 30.9.06.

Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la responsabilidad patrimonial computable."

8. Sustituir el punto 7.2.3.5. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

"7.2.3.5. Compra y recolocación. Prohibición.

Las entidades financieras no podrán comprar para su posterior recolocación sus propias emisiones de deuda subordinada que hayan sido o sean consideradas a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

Tampoco podrán adquirir desde el 1.10.06 emisiones efectuadas por otras entidades financieras."

Oportunamente les haremos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

e. 2/11 Nº 528.528 v. 2/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4578. 28/09/2006. Ref.: Circular CREFI 2 – 52. Incorporación de "Oficinas de atención transitoria" al Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar al Capítulo II, de la Circular CREFI – 2 (Comunicación "A" 2241), la siguiente Sección: "Sección 13. Oficinas de atención transitoria.

13.1. Las entidades financieras, excepto las cajas de crédito, podrán habilitar oficinas de atención transitoria en el país, a cuyo fin deberán contar con la autorización previa del Banco Central de la República Argentina.

No obstante, las entidades financieras oficiales provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus respectivas jurisdicciones, podrán optar entre estas oficinas de atención transitoria y las agencias móviles previstas en el punto 10.4. de la Sección 10. de este Capítulo.

La autorización para instalar una oficina de atención transitoria no le otorga, a la entidad financiera solicitante, exclusividad ni preferencia alguna en la zona en que se radique.

13.2. Condiciones básicas:

A fin de poder solicitar la autorización del punto 13.1. las entidades financieras deberán cumplir con las siguientes condiciones:

13.2.1. La oficina de atención transitoria por la cual se solicita autorización, deberá operar en una localidad que no cuente con sucursal de entidad financiera alguna.

13.2.2. Deberán cumplirse las exigencias de los puntos 1.1. a 1.3. de la Sección 1., punto 3.1. de la Sección 3. y punto 4.1., 4.3. y primer párrafo de la Sección 4. del Capítulo II, de la Circular CREFI - 2.

13.2.3. En la solicitud deberá consignarse la frecuencia de la prestación —días por semana y horas de atención al público—, el domicilio y la casa operativa de la cual dependerá —que será la más cercana—.

13.3. Operaciones admitidas.

Las oficinas de atención transitoria podrán realizar todas las operaciones admitidas para las sucursales. Sin embargo, no podrán prestar el servicio de cuenta corriente bancaria, sin perjuicio de lo cual estarán habilitadas para recibir depósitos destinados a tales cuentas abiertas en otra sucursal.

13.4. Publicidad.

La oficina de atención transitoria deberá exhibir en forma destacada, y visible desde el exterior del local, los días y horarios de atención, además deberá indicar el nombre de la entidad financiera, la dirección y teléfono de la sucursal de la que dependa operativamente.

Cuando prevea modificar los días u horarios de atención deberá comunicarlo con 30 días corridos de antelación a sus clientes por un medio de difusión masiva en la localidad y por un indicador ubicado en un lugar visible desde el exterior del local, y a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias mediante nota.

13.5. Autorizaciones posteriores.

La entidad financiera a la que se le haya autorizado una oficina de atención transitoria, deberá proceder a su cierre u optar por convertirla en sucursal cuando se autorice la instalación de una sucursal de otra entidad financiera —en la misma localidad donde se encuentre habilitada la oficina de atención transitoria—, en un plazo de 180 días corridos desde la fecha de habilitación de la sucursal.

13.6. Conversión en sucursal.

Las entidades financieras podrán optar por convertir a sucursales en el país a las oficinas de atención transitoria previa comunicación por nota cursada al Banco Central de la República Argentina con una antelación de por lo menos 30 días corridos de la pertinente efectivización."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

e. 2/11 Nº 528.533 v. 2/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4579. 29/09/2006. Ref.: Circular OPASI 2 - 375 SERVI 1 – 58. Denuncia de extravío de documentos y valores. "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)". Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 7.2.3. de la Sección 7. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" por el siguiente:

"7.2.3. Agregar, dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota a que se refiere el punto 7.2.2., el acta de la correspondiente denuncia ante la policía u otra autoridad competente —según la jurisdicción— y/o penal, según la tipificación del hecho acaecido."

2. Sustituir el punto 1.3.5. de la Sección 1. de las normas sobre "Pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)" por el siguiente:

"1.3.5. En los supuestos de extravío de documento, se habilitará el pago contra la presentación del acta de denuncia ante la policía u otra autoridad competente —según la jurisdicción— y del certificado de tramitación del documento ante el Registro Civil del lugar de residencia."

Les señalamos que la presente medida se ha adoptado con el fin de adecuar la normativa vigente a las disposiciones establecidas en el Decreto 1824/06 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y la Resolución Nº 493/06 de su Ministerio de Gobierno mediante la cual se designa a la Dirección Provincial del Registro de las Personas como autoridad competente en la materia de referencia.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 2/11 Nº 528.531 v. 2/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8833. 10/10/2006. Ref.: "Gestión crediticia". Actualización

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informales que con motivo de haber sufrido modificaciones los datos mencionados en el primer párrafo del punto 1.2.4. de Sección 1. de las normas sobre "Gestión Crediticia", corresponde reemplazar el primer párrafo del citado punto, por el siguiente:

"A efectos de tomar conocimiento acerca de quienes revisten la condición de deudores, las entidades deberán consultar la página especial de "Internet" de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la dirección "https://www.afip.gov.ar/bcraafip/deudores.htm". Se le solicitará el nombre de usuario y la clave de ingreso de la entidad que se requerirá a la citada Administración —División Entidades Bancarias— (Tel. 4347-2655/3071/3921) sita en Hipólito Yrigoyen 370, primer piso, Oficina 1361, Buenos Aires."

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la norma de referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 2/11 Nº 528.530 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 58/2006

ASUNTO: Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la actuación Nº 13707- 109 -2006 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que como resultado de dichos estudios, la Dirección Gestión del Riesgo, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías, motivando el alta de los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, de los precios de exportación declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR hacia la República Argentina, entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero y será sometido con posterioridad a la eventual evaluación que realicen los sectores del comercio.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Anexo I
Listado de Mercaderías

PANCM	Descripción	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
8711.20.10	Motocicleta con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 55 cm3 pero inferior o igual a 75 cm3, completa o terminada, desmontada o sin montar todavía o incompleta o sin terminar, desmontada o sin montar todavía en los términos de la R.G.I. 2 a) (CKD).	300	Unidad	Grupo 4
	Motocicleta con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 55 cm3 pero inferior o igual a 75 cm3, completa, montada y terminada.	350	Unidad	Grupo 4

Anexo II
Países de Origen

GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

e. 2/11 Nº 529.074 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO I

Disposición Nº 64/06 (DI RRO1)

ASUNTO: S/Régimen de Reemplazos en Unidades de Estructura de Jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS	1º) DIVISION REVISION Y RECURSOS
	2º) DIVISION JURIDICA

Cont. Púb. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Director, Dirección Regional Rosario I.

e. 2/11 Nº 528.572 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

Disposición Nº 70/06 (DI RRO2)

ASUNTO: S/Régimen de Reemplazos en Unidades de Estructura de Jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS	1) DIVISION REVISION Y RECURSOS
	2) DIVISION JURIDICA
SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 1	1) SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 2
	2) SECCION RECURSOS
SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 2	1) SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 1
	2) SECCION IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION JURIDICA	1) DIVISION REVISION Y RECURSOS
	2) AGENCIA SEDE ROSARIO II
	3) DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS
DIVISION REVISION Y RECURSOS	1) DIVISION JURIDICA
	2) AGENCIA SEDE ROSARIO II
	3) DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS
SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO	1) SECCION RECURSOS
	2) SECCION IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SECCION RECURSOS	1) SECCION IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
	2) SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
SECCION IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1) SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
	2) SECCION RECURSOS

INES MABEL LANFRANCO, Jefa (Int.) Of. Personal y Mesa de Entrada, Sec. Administrativa, Dirección Regional Rosario II.

e. 2/11 Nº 528.602 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SKUY SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 15 de fecha 18 de setiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº S01:0066696/04 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma SKUY SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2º; Impónese a la firma SKUY SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 131.623,14), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º: Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º; Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de San Juan, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 6º: Notifíquese a la firma SKUY SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º: "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 2/11 Nº 528.699 v. 6/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 6 de octubre de 2006

Se le notifica al Imp./Exp. ELECTROQUIMICA EL CARMEN S.A., CUIT 30-59990411-1, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004-Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
03082EC0100 2232B	06082LMAN00 2167 F	U$S 480,00	90/06 (SE FVEX)
	TOTAL	U$S 480,00	

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).

e. 2/11 Nº 528.567 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 6 de octubre de 2006

Se le notifica al Imp./Exp. CALABRANO LUIS ALBERTO, CUIT 23-28823673-9, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004-Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
04082EC0100 0305 B	06082LMAN00 0862	U$S 3.245,00	194/06 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 3.245,00	

e. 2/11 Nº 528.576 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 6 de octubre de 2006

Se le notifica al Imp./Exp. MAYORGA GRANDE JUAN FRANCISCO, CUIT 20-92466814-9, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las

LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004-Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
04082EC0100 0042W	06082LMAN00 2168G	U$S 440,00	592/06 (DVFOPO)
	TOTAL	U$S 440,00	

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).

e. 2/11 Nº 528.587 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 6 de octubre de 2006.

Se le notifica al Imp./Exp. GARCETE VERA FRANCISCO, CUIT 20-92686748-3, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004-Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
04082EC0100 1303A	06082LMAN00 2191 C	U$S 1.209,35	633/06 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 1.209,35	

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).

e. 2/11 Nº 528.593 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 6 de octubre de 2006.

Se le notifica al Imp./Exp. ARBRAS S.R.L., CUIT 30-70723438-1, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y sgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004- Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
03082EC0100 1186 X	05082LMAN00 2649 J	U$S 73,48	1115/05(DV FOPO)
03082EC0100 1248 H	5082LMAN00 1248 H	U$S 82,29	1116/06 (DV FOPO)
03082EC0300 0457 X	06082LMAN00 1239 E	U$S 50,75	266/06 (DV FOPO)
03082EC0300 0467 J	06082LMAN00 1240 T	U$S 47,64	267/06 (DV FOPO)
03082EC0300 0535 E	06082LMAN00 1241 U	U$S 50,75	268/06 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 304,91	

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).

e. 2/11 Nº 528.597 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 6 de octubre de 2006.

Se le notifica al Imp./Exp. GALLARDO BARRETO EDUARDO CUIT. 20-93732506-2, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/ 2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004- Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
04082EC0100 1216 D	06082LMAN00 2190 B	U$S 3.584,79	632/06 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 3.584,79	

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).

e. 2/11 Nº 528.616 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 6 de octubre de 2006.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
VERGARA ALVAREZ LEANDRO ULISES	CUIT	20-23867421-3	$ 48.804,00	SC82-98-2006	140	2006
VERGARA ALVAREZ LEANDRO ULISES	CUIT	20-23867421-3	$ 10.226,00	SC82-125-2006	139	2006
VERGARA ALVAREZ LEANDRO ULISES	CUIT	20-23867421-3	$ 19.173,00	SC82-106-2006	144	2006
GARCIA HECTOR DANIEL	CUIT	20-16383332-9	$ 3.184,84	SC82-123-2006	138	2006
GARCIA HECTOR DANIEL	CUIT	20-16383332-9	$ 88.986,90	SC82-124-2006	137	2006
POBLETE DAMIAN MAURICIO	CUIT	20-29375645-8	$ 3.631,70	SC82-101-2006	119	2006
DOMINGUEZ PATRICIO	DNI	11754823	$ 2.087,38	SC82-061-2005	081	2005
BERNAL PEDRO CLEVER	DNI	22145767	$ 1.800,00	SC82-059-2006	135	2006
DANNENHAUER ALCEU RENATO	CIBR.	3001267107	$ 5.220,95	SC82140-2006	201	2006
CATALINO GONZALEZ ROMERO	CI PY	1262210	$ 261.360,00	SC82-164-2006	046	2006
BACH SANDRO JOSE	CIBR.	8425834-2	$ 270,00	SC82-281-2006	174	2006

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).

e. 2/11 Nº 528.599 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente, por la multa y/o tributos Aduaneros, impuestos en las actuaciones respectivas, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por vía judicial, conforme lo normado por el artículo 1122, siguientes y concordantes del C.A., Ley 22.415, y sus modificatorias.

ACTUACION	INTERESADO/S	D.N.I. /C.U.L.TNº	MONTO $
SC29-99-099	YUTZIS RECTOR	05.114.373	4.507,32
SC29-01-131	MUSUMECI ENRIQUE GERARDO	25.868.175	7.522,96
SC29-01-255	AGROINDUSTRIAS CERRO TUPUNGATO S.A.	30-69468021-2	6.203,60
SC29-02-421	ALVAREZ SILVIA ADRIANA	18.143.695	2.140,36
SC29-02-425	SANCHEZ HECTOR JOSE	12.071.658	4.930,61
SC29-03-006	TAU LIONEL ADRIAN	92.491.146	2.506,14
SC29-03-097	REYNOSO SERGIO DEL CARMEN	13.990.840	1.501,10
SC29-03-116	HILBERT RICARDO	18.280.784	6.134,20
SC29-03-122	SIRI GUSTAVO SANTOS	12.575.308	22.476,13
SC29-03-145	CANO CABRERA CARLOS EMERITO	25.183.027	32.514,81
SC29-03-186	CANO CABRERA CARLOS ERNESTO	18.812.216	3.948,00
SC29-03-194	ROJAS ALCARAZ JUAN PABLO	93.042.848	3.659,32
SC29-03-198	RAMIREZ JOSE HECTOR	11.370.336	12.550,26
SC29-03-202	ROJAS RECTOR FABIAN	28.553.176	1.012,02
SC29-03-229	FAGUNDEZ HECTOR ALDAIR	24.975.759	3.222,94
SC29-03-301	ALFONSO NESTOR JAVIER	25.657.742	3.075,73
SC29-03-319	CHAMBA ANTU	25.664.404	1.036,00
SC29-03-329	PINTOS DANIEL PATRICIO	25.010.928	1.210,86
SC29-03-349	SANCHEZ CARLOS ANTONIO	12.329.572	31.353,65
SC29-03-350	FERNANDEZ PEDRO ALBERTO	25.315.681	1.389,41
SC29-03-373	GARAY RAMON ORLANDO	28.969.532	8.688,56
SC29-03-373	GARAY JORGE ARNALDO	26.644.487	8.688,56
SC29-03-375	ORTIGOZA ROBERTO CARLOS	29.840.246	2.395,74
SC29-03-376	BENITEZ ANTONIO JAVIER	33.122.030	2.169,24
SC29-03-392	ROGER DANIEL FABIAN	27.585.147	1.743,64
SC29-03-393	MONTOYA OJEDA CHRISTIAN ROMAN	93.751.141	6.738,97
SC29-03-395	CACERES HERNAN ALEJANDRO	25.423.608	3.696,89
SC29-03-397	ACOSTA RAUL HORACIO	21.912.316	3.022,19
SC29-03-425	MAZO ELBIO	24.632.660	4.387,73
SC29-03-432	RODRIGUEZ ROSALIA	18.766.373	2.527,14
SC29-03-439	CUBILLA JARA ARCENIO RAMON	93.018.151	1.739,77

Fdo. Lic. Cristina L. Cimino, Administradora Aduana de Iguazú.

e. 2/11 Nº 528.578 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 19/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en intersección de la Ruta Nacional Nº 127 y la Ruta Provincial Nº 32 el día 06/09/2005 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 097/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: INTERSECCION RUTA NACIONAL Nº 127 Y RUTA PROVINCIAL Nº 32, 06/09/2005

CAUSA Nº 8.325 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL SOLICITA APERTURA DE ENCOMIENDAS (06/09/05)"

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00008523 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO ciento cincuenta y cinco (155) Anteojos para Sol sin marca - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00008524 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO ciento cincuenta y cinco (155) Anteojos para Sol sin marca - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 2/11 Nº 528.591 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 19/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná el día 24/09/2004 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 112/2004

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 24/09/2004

CAUSA Nº 8.050 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL S/ SOLICITA APERTURA DE ENCOMIENDAS (EXPRESO SINGER 24/09/04)"

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00254459 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO catorce (14) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "RODEO" - Origen: Extranjero.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0002 - 00079200 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER"Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo cuatro (4) Autoestéreos con CD frente desmontable y control remoto marca "PIONNER" - Origen: Extranjero.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00253367 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo cuatro (4) pares de ojotas sin marca y nueve (9) pares de zapatillas sin marca - Origen: Extranjero.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00253366 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo cinco (5) pares de ojotas sin marca y doce (12) pares de zapatillas sin marca - Origen: Extranjero.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00254456 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: BULTO Nº 1 conteniendo diez (10) pares de zapatillas sin marca y cinco (5) pantalones sin marca - Origen: Extranjero, BULTO Nº 2 conteniendo trece (13) pares de zapatillas sin marca y cuatro (4) pantalones sin marca - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 2/11 Nº 528.594 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 19/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná el día 26/08/2005 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 084/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 26/08/2005

CAUSA Nº 11.569 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL S/ SOLICITA APERTURA DE OCHO BULTOS"

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00297519 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER"Consignatarios: Desconocido - Mercadería: BULTO Nº 1 conteniendo ochenta y nueve (89) bolsas de Globos por cincuenta (50) unidades cada una marca "GRAN FESTA", ciento veinte (120) pack de Pinzas de Depilar por doce (12) unidades cada una marca "MERHEJE" y once (11) cajas de Lápiz Labial por doce (12) unidades cada una sin marca - Origen: Brasil, BULTO Nº 2 conteniendo seis (6) pack de Crema Dental por doce (12) unidades de 90 grs. cada una marca "COLGATE" y diez (10) pares de zapatillas marca "ATHLETIC" y "SUN-WALKER" - Origen: Brasil.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00280653 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo quince (15) cajas por sesenta (60) unidades cada una de Pilas doble AA (chicas) marca "EVEREADY" - Origen: Brasil.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00296631 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo quince (15) cajas por sesenta (60) unidades cada una de Pilas doble AA (chicas) marca "EVEREADY" - Origen: Brasil.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00297521 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo nueve (9) pares de zapatillas marca "NIKE" - Origen: Brasil.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00287781 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO once (11) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "RODEO" - Origen: Paraguay.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00277485 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO doce (12) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "RODEO" - Origen: Paraguay.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0008 - 00014053 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO veintiún (21) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillo marca "RODEO" - Origen: Paraguay. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 2/11 Nº 528.595 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 19/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná el día 26/08/2005 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 083/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 26/08/2005

CAUSA Nº 11.568 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL S/ SOLICITA APERTURA DE TRES BULTOS"

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00297528 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO ocho (8) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "RODEO" - Origen: Extranjero.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0002 - 00096530 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO diez (10) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "RODEO" - Origen: Extranjero.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00297531 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO quince (15) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "RODEO" - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador, Div. Aduana de Paraná.

e. 2/11 Nº 528.596 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Paraná, 25/10/2006

Se NOTIFICA al Sr. JUAN CARLOS BONVINI DNI Nro. 27.393.350 que en el SUMARIO CONTENCIOSO 41 NRO. 007/2005, que tramita por ante esta ADUANA DE PARANA, se ha dictado FALLO definitivo nro. 099/2006 (AD PARA) (CONDENA). Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que asciende a la suma de pesos: CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS ($ 5.778,09), la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. Podrá interponer los siguientes recursos: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince días hábiles. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 2/11 Nº 528.600 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-0933, 2586, 2590, 3165, 3166, 3170, 3176, 3451, 3452, 3453, 3455, 3457, 3458, 3482, 3484, 3487, 3491, 3493, 3494, 3497, 3499, 3503, 3504, 3505, 3508, 3509, 3510, 3511, 3553, 3554, 3699, 3700, 3701, 3702, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3711, 3712, 3703/06.- Mercaderías: 2024 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 10 de Octubre de 2006. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 2/11 Nº 528.611 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "*h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415 - Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO - ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS.

DN46	IMPUTADO	DOCUM. IDENTIDAD
2759/06	LOPEZ, Hugo Oscar	DNI Nº 25.305.074
2754/06	AMES, Carlos Humberto	DNI Nº 92.544.364
2751/06	QUIROZ, Gastón Lucas	DNI Nº 29.658.834
2815/06	FLEITAS RODRIGUEZ, Juan Faustino	CIP Nº 2.189.376
2931/06	FISCHER, Elvino Rodolfo	DNI Nº 14.753.753
2821/06	BOGADO BENITEZ, Bernarda	CIP Nº 3.225.725
2760/06	GARATO, Sergio Rubén	DNI Nº 30.897.984
2756/06	BRITEZ, José María	DNI Nº 26.626.999
2864/06	ABRIGO, Abel Ramón	DNI Nº 11.543.949
2866/06	GONZALEZ, Gabino	DNI Nº 93.669.750
3986/06	BERON, Laura	DNI Nº 34.042.601
3988/06	ALARCON, Mariano	DNI Nº 22.909.435
3989/06	SILVA, Lidia	DNI Nº 93.035.867
1002/06	BAGNATORI, Martín Orlando	DNI Nº 27.877.182
2846/06	ROA, Roberto Aníbal	DNI Nº 24.985.723
2220/06	GUZMAN, Ernesto Mario	DNI Nº 14.760.376
3037/06	IBARRA, Eva	CIP Nº 1.284.546
3039/06	CUENCA, Neri	CIP Nº 4.022.924
3123/06	MADRIGAL, Antonio	DNI Nº 92.085.793
2249/06	ALTAMIRANO, Zulema	DNI Nº 16.549.923
1487/06	GIMENEZ FERREIRA, Zoraida	DNI Nº 92.357.356
1043/06	IRIARTE GUTIERREZ, Elizabeth Cristina	DNI Nº 94.009.523
3119/06	CARAM, Alfredo	DNI Nº 8.084.414
2770/06	ROHR, Román	DNI Nº 17.892.986
3131/06	AVALOS, Luis	DNI Nº 21.547.990
2993/06	RAMIREZ, Carmen	CIP Nº 3.183.187
3018/06	AZAME, Ramón Ricardo	DNI Nº 14.258.274
2939/06	RODRIGUEZ, Alejandro	CIU Nº 3.655.591-4
2111/06	SERRANO, Fernando Miguel	DNI Nº 29.155.525
3925/06	ROJAS, Francisco	CIP Nº 374.248
2188/06	DIAZ, Isidora	CIP Nº 1.399.909
2781/06	CABRAL, Juan Andres	DNI Nº 25.962.249
2782/06	GONZALEZ, Manuel Guillermo	CIP Nº 4.852.513
2809/06	SANCHEZ, Pablo Luis	DNI Nº 24.586.443
2811/06	AGUILAR, Claro Minardo	DNI Nº 25.387.652
2884/06	ESCOBAR, Pablo Hernan	DNI Nº 31.874.328
2862/06	PALCZYKOWSKI, Sergio Martín	DNI Nº 25.793.538
2863/06	HALBERSTAD, Julián	DNI Nº 26.327.163
2873/06	GONZALEZ, Jose Luis	DNI Nº 24.131.142
2871/06	ESCOBAR, Francisco Javier	DNI Nº 33.408.305
2868/06	AMES, Carlos Humberto	DNI Nº 92.511.361
2893/06	STEFAN, Albo Javier	DNI Nº 24.294.733
2998/06	LOPEZ CACERES, Patricia	CIP Nº 1.862.824

e. 2/11 Nº 528.579 v. 3/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Paraná, 20/10/2006

Se NOTIFICA a la Sra. CELIA SANCHEZ C.I. PARAGUAYA Nro. 2.918.914 que en el SUMARIO CONTENCIOSO 41-NRO. 013/2005, que tramita por ante esta ADUANA DE PARANA, se ha dictado FALLO definitivo nro. 097/2006 (AD PARA) (CONDENA). Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que asciende a la suma de pesos: UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.318,75), la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. Podrá interponer los siguientes recursos: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince días hábiles. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Adm. (I) Div. Aduana de Paraná.

e. 2/11 Nº 528.598 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415 - Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO - ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS.

DN46	IMPUTADO	DOCUM. IDENTIDAD
4107/06	VIVEROS CABRERA, Victorino Jorge	CIP Nº 1.063.449
4010/06	LOPEZ SANTACRUZ, María	CIP Nº 835.942
4011/06	DELGADO TORRES, María Teresa	CIP Nº 4.101.615
4121/06	ROSALES, Darío	CIP Nº 4.254.366
4126/06	CARDOZO, Alfredo	CIP Nº 2.900.601
4095/06	BRITEZ RIVEROS, Dionicio	CIP Nº 2.345.675
4130/06	RIVEROS BRITEZ, Dionicio	CIP Nº 2.345.675
4131/06	ARCE, Amado Omar	CIP Nº 3.174.662
4132/06	ROMERO BENITEZ, Vicente	CIP Nº 1.869.057
4144/06	ROSALES, Darío	CIP Nº 4.254.366
4150/06	NOGUERA, Susana Beatriz	CIP Nº 2.008.513
4019/06	MENDIETA BENITEZ, Paulina	CIP Nº 1.718.831
4023/06	LUNA GONZALEZ, Gerardo	CIP Nº 2.998.405
4024/06	ORTIZ TORRES, Oscar	CIP Nº 1.891.708
4046/06	ORTIZ ZARZA, Estela María	CIP Nº 1.845.338
4053/06	VILLALBA, Christian Alejandro	CIP Nº 4.532.830
4054/06	ROMERO BENITEZ, Vicente	CIP Nº 1.869.057
4068/06	GONZALEZ, Hugo Daniel	CIP Nº 3.601.861
4076/06	SALINA ACUÑA, Darlis	CIP Nº 7.218.008
4090/06	VILLALBA, Christian	CIP Nº 4.532.830
4148/06	BARUJA ALVAREZ, Sixto Ramón Eduardo	CIP Nº 506.095
4149/06	MOLINA, Roberto	CIP Nº 1.218.997
4151/06	ORTIZ TORRES, Oscar	CIP Nº 1.891.708
4152/06	VILLALBA, Christian	CIP Nº 4.532.830
4056/06	RIVEROS BRITEZ, Dionicio	CIP Nº 2.345.675
4204/06	FLEITAS, Juan Faustino	CIP Nº 2.189.376
4185/06	CUBILLA ARZAMENDIA, Maximina	CIP Nº 3.471.489
4184/06	SANCHEZ, Lucina	CIP Nº 1.535.012
4105/06	LOPEZ DE CAIRE, Albina	CIP Nº 1.390.896
4217/06	ORTIZ, Estela	CIP Nº 1.845.338
2538/06	ALMIRON, Christian Ariel	CIP Nº 1.675.009
2153/06	MICHAJLOW, Augusto Alejandro	DNI Nº 29.455.430
1003/06	GERMANO, Augusto Octavio	DNI Nº 11.638.960
2686/06	SANTANDER, Juan Marcelo	CIP Nº 1.810.834
1792/06	GONZALEZ BRAULIO, Javier	DNI Nº 21.057.640
1625/06	INSFRAN VERA, Edgar	CIP Nº 874.284
2198/06	AGUIRRE, Carlos Oscar	DNI Nº 14.141.020
2774/06	CHOQUE, Mario Luis	DNI Nº 17.414.785
4155/06	VILLALBA BENITEZ, Abrahan	CIP Nº 2.078.447
4123/06	PEREZ, Pablo Andrés	DNI Nº 24.600.855
4115/06	AQUINO, José Ariel	DNI Nº 22.989.817
4015/06	CABRAL BENITEZ, Florentina	DNI Nº 92.612.775
4142/06	CASTILLO BENITEZ, Graciela Concepción	CIP Nº 1.535.030
4133/06	BRITEZ MOREIRA, Leonino	CIP Nº 3.244.286
4129/06	GONZALEZ, Norma	CIP Nº 789.670
4122/06	ORTIZ, Víctor	CIP Nº 1.188.845
4120/06	SAMUDIO DE DUARTE, Ana	CIP Nº 2.102.442
4116/06	DIAZ, Sixto de Jesús	DNI Nº 16.799.671
3025/06	NIVEYRO, Ingrid Eda	DNI Nº 24.726.707
2752/06	VERON, Gregorio Javier	DNI Nº 27.847.177
2758/06	VERON, Gregorio	DNI Nº 27.847.177
2929/06	BOLSAN, Dina Rosana	DNI Nº 21.464.176
2927/06	FRICK, Haroldo Omar	DNI Nº 21.300.006
3275/06	FLEITA, Rubén	DNI Nº 18.793.823
3272/06	HERTERICH, Juan Pablo	DNI Nº 20.177.103
3044/06	GUERRERO MONTENEGRO, Pablino	CIP Nº 1.263.244
3110/06	NEUMANN, Jeferson	CIB Nº 1.064.220.773
3667/06	GONZALEZ, Antonio Javier	CIP Nº 3.171.134
3130/06	MELGAREJO BENITEZ, Ana	CIP Nº 1.719.882
2539/06	SINIGAGLIA, Maribel Ana	DNI Nº 2.470.124
2991/06	ALDANONDO, Pablo Ricardo	DNI Nº 18.591.447
4059/06	BITTANCOURT, Carlos	DNI Nº 20.337.477
4192/06	CHAMORRO, Martín Orlando	DNI Nº 24.131.361
4197/06	PAIVA, Analía Rosa	CIP Nº 3.590.169
3034/06	BAEZ GUTIERREZ, Pedro Daniel	CIP Nº 1.793.137
2880/06	SOLALINDE, Saturnina	CIP Nº 1.493.746
3662/06	FALCON, Lidia	DNI Nº 23.030.536
3124/06	KONONCHUK CARDOZO, Nilda	CIP Nº 2.505.711
4138/06	PUCHETA, Mario	DNI Nº 11.659.430
3041/06	FARIAS, Teresa	DNI Nº 25.321.836
3657/06	ARANCIBIA, Luis Alberto	DNI Nº 10.510.570
3035/06	TRINIDAD, Isabel	CIP Nº 2.011.693
4062/06	ROMERO, Fatima Verónica	DNI Nº 30.959.148

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 2/11 Nº 528.615 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del Código Aduanero)

Se informa por el presente la existencia de mercaderías consistentes en cassettes grabados, discos compactos música y discos compactos películas ubicadas en el Depósito de la Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, y de cuyo informe de la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF) resultó que los materiales son apócrifos. Por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional. Asimismo se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá a su destrucción en los términos de Los arts. 417, 436 y concordantes ley 22.415 del C.A. ACTUACIONES: DN46Nº 1124/06, 1412/06, 1594/06, 1559/06, 2772/06, 2749/06, 2750/06, 2848/06, 3080/06, 3082/06, 3083/06, 3084/06, 3085/06, 3086/06, 2905/06, 2816/06, 2794/06, 2801/06, 2812/06, 3206/06, 3114/06, 3115/06, 3124/06, 3129/06, 2889/06, 2997/06, 2995/06, 3025/06, 2804/06, 2805/06, 2810/06, 2814/06, 2822/06, 3447/06, 3476/06, 3702/06, 3696/06, 3695/06, 3694/06, 3691/06, 3692/06, 3690/06, 3689/06, 3688/06, 3687/06, 3684/06, 3264/06, 3268/06, 3269/06, 3648/06, 3645/06, 4133/06, 4014/06, 4037/06, 4038/06, 4022/06, 4049/06, 4140/06, 4117/06, 4119/06, 4135/06, 4096/06, 4034/06, 4033/06, 469/05, 4195/06, 4192/06, 4186/06, 4182/06, 4084/06, 3311/06, 3313/06, 3315/06, 3317/06, 3318/06, 3320/06, 3727/06, 3728/06, 3730/06, 3772/06, 3796/06, 3372/06, LOTE 3539/06, DN46 Nº 2187/06, 3578/06, 3592/06, 3604/06, 3609/06, 3610/06, 3621/06, 3626/06 2757/06, 3950/06, 3952/06, 3955/06, 3941/06, 3959/06, 3079/06, 3087/06, 2890/06, 2891/06, 2894/06, 2895/06, 2930/06, 3266/06, 4115/06, 4214/06, 3314/06, 3316/06, 3729/06, 3731/06, 3354/06, 3604/06, 3628/06, 3632/06, 3961/06, 3725/06, 3722/06, 3917/06, 4006/06, 3112/06, LOTE 4889/00 DN46 5869/00, LOTE 1907/98-DN46 2759/98. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 2/11 Nº 528.620 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

SUMARIOS, 21/9/2006

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-044/01	BAEZ GUSTAVO	874 Y 985	$ 113.594,24
SC84-068/01	RODRIGUEZ CARLOS ANGEL	874 Y 985	$ 200.569,59
SC84-123/01	RAMIREZ GILBERTO	874 Y 985	1.300,70
SC84-158/01	GOMEZ LOPEZ MARIA FELIPE	987	4.007,48
SC84-159/01	GIMENEZ FERREIRA SORAIDA	987	1.740,54
SC84-164/01	RODRIGUEZ JOSE	985	884,05

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I) Aduana de Santo Tomé.

e. 2/11 Nº 528.582 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

SUMARIOS, 22/9/2006

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-141/05	CASTILLO MARCELO DAVID	985	$ 10.725,87
SC84-152/05	NUÑEZ FRANCISCO	985	$ 3.579,18
SC84-153/05	DOS SANTOS FELIX OSCAR	985	$ 29.045,31
SC84-154/05	ZARZA ALBERTO MARTIN	985	$ 16.840,38
SC84-162/05	SANCHEZ LUIS CARLOS	985	$ 9.813,45
SC84-200/05	VERA RICARDO JAVIER	985	$ 21.459,34
SC84-233/05	AGUADO JOSE JULIO	985	$ 5.403,34
SC84-235/05	DE OLIVEIRA MARCELO	985	$ 1.187,11
SC84-103/06	VIANA MUÑIZ GERARDO JESUS	987	$ 8.645,98
SC84-104/06	ROCHA CHARLES	987	$ 1.480,47
SC84-105/06	TATSCH MARCO ANTONIO	987	$ 4.087,09
SC84-111/06	VENDRUSCOLO DIEGO	987	$ 11.375,72

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I) Aduana de Santo Tomé.

e. 2/11 Nº 528.585 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.). FDO.: Sr. JOSE LUIS GARCIA ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA
SC10-Nº 006/01	FRANCO FRANCISCO JAVIER	29.043.377	985	$ 11.520,36
SC10-Nº 006/01	MOREIRA JORGE RAFAEL		985	$ 11.520,36
SC10-Nº 006/01	PINTA MARIO ANGEL	27.808.590	985	$ 11.520,36
SC10-Nº 006/01	KIEWCZUN RODOLFO MARCELO	27.212.290	985	$ 11.520,36
SC10-Nº 014/01	CARDOZO MIGUEL OMAR	11.758.192	985	$ 15.815,41
SC10-Nº 017/01	CEBALLOS MIGUEL ANGEL	11.911.560	985/7	$ 6.310,06
SC10-Nº 017/01	CEBALLOS CARLOS ALBERTO	21.578.667	985/7	$ 6.310,06
SC10-Nº 026/01	DIAVORKI RAMON GUSTAVO	24.651.392	985	$ 10.347,00
SC10-Nº 027/01	ESPINOZA DUARTE ELEUTERIO	2.865.514	985	$ 41.826,02
SC10-Nº 027/01	AGUIRRE ELIO		985	$ 41.826,02
SC10-Nº 027/01	RUBIN GUSTAVO	11.406.418	985	$ 41.826,02
SC10-Nº 032/01	AQUINO CESAR NASARIO	8.229.766	985/7	$ 23.585,62
SC10-Nº 032/01	VAZQUEZ GLADIS NIMIA	13.257.932	985/7	$ 23.585,62
SC10-Nº 033/01	ROLON BAUDILIO ARIEL	25.835.913	985	$ 14.093,34
SC10-Nº 037/01	REPETTO OMAR ARIEL	11.415.289	985/7	$ 19.689,61
SC10-Nº 037/01	DEGREGORIO MABEL NANCY	11.058.710	985/7	$ 19.689,61
SC10-Nº 046/01	CABRAL ISABELINO F.	17.815.412	985	$ 119.260,59
SC10-Nº 077/01	ORTIZ EDGAR DARIO	16.090.738	985	$ 51.409,89
SC10-Nº 077/01	MATTO ARNALDO	35.683.825	985	$ 51.409,89
SC10-Nº 077/01	BARRIOS CLAUDIO FABIAN	24.276.612	985	$ 51.409,89
SC10-Nº 077/01	GONZALEZ VALENTIN M.	18.246.851	985	$ 51.409,89
SC10-Nº 097/01	VILLALBA JUAN NERI	17.244.724	985	$ 14.070,75
SC10-Nº 097/01	ARMOA DANIEL DELMIRO	26.745.927	985	$ 14.070,75
SC10-Nº 137/01	JARA SOSA ERANIO	936.540	985	$ 34.590,03
SC10-Nº 145/01	MENDEZ GABINO SIMEON	14.522.725	985	$ 3.538,92
SC10-Nº 154/01	GONZALEZ MARCELO		985	$ 8.111,21
SC10-Nº 211/01	DE LEON SERGIO RAMON	18.149.548	985	$ 28.147,93
SC10-Nº 212/01	VELAZQUEZ GIL WENCESLAO	92.342.692	985	$ 18.296,15
SC10-Nº 212/01	NIS JULIO CESAR	18.559.568	985	$ 18.296,15
SC10-Nº 212/01	SILVESTRE LEONARDO S.	35.690.606	985	$ 18.296,15
SC10-Nº 213/01	DAPOZZO JUAN ANDRES	21.932.844	985	$ 12.845,63
SC10-Nº 213/01	RIVAS HECTOR RAUL	11.935.956	985	$ 12.845,63
SC10-Nº 221/01	BENITEZ RAMON ANDRES	23.983.622	985	$ 7.022,91
SC10-Nº 221/01	INSAURRALDE DANIEL OSCAR	20.091.799	985	$ 7.022,91
SC10-Nº 221/01	INSAURRALDE NESTOR HUGO	31.496.510	985	$ 7.022,91

e. 2/11 Nº 528.573 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.). FDO.: Sr. JOSE LUIS GARCIA ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA
SC10-Nº 005/01	BARRIOS JOSE VICTOR	21.307.872	985	$ 7.891,89
SC10-Nº 005/01	GARNICA JUAN CARLOS	28.015.104	985	$ 7.891,89
SC10-Nº 037/01	REPETTO OMAR ARIEL	11.415.289	985/7	$ 19.689,61
SC10-Nº 037/01	DEGREGORIO MABEL NANCY	11.058.710	985/7	$ 19.689,61
SC10-Nº 046/01	CABRAL ISABELINO F.	17.815.412	985	$ 119.260,59
SC10-Nº 046/01	QUINTANA JOSE DALECIO	20.166.288	985	$ 119.260,59
SC10-Nº 145/01	MENDEZ LEONARDO	22.606.988	985	$ 3.538,92
SC10-Nº 084/05	ARGAÑARAZ MIRTA E.	14.172.096	985	$ 2.486,39
SC10-Nº 096/05	CACERES LUCAS ANTONIO	22.444.447	985	$ 2.077,56
SC10-Nº 118/05	ROMERO ADELINA NOEMI	12.502.906	986-7	$ 732,64
SC10-Nº 120/05	GONZALEZ MARCELO VICTOR	24.395.591	986	$ 712,11
SC10-Nº 133/05	VANDECAVEYE BERNARDINO	10.588.848	985	$ 2.996,78
SC10-Nº 137/05	AMARILLA MATILDE NOEMI	20.552.025	985	$ 2.138,89
SC10-Nº 146/05	VERA DELIA	18.776.461	985	$ 2.076,44
SC10-Nº 163/05	CHOQUE ROSARIO RICARDO	22.270.329	987	$ 709,10
SC10-Nº 189/05	ALBAREZ GUSTAVO ADOLFO	24.826.883	985-7	$ 647,45
SC10-Nº 244/05	QUINTANA CARMEN BEATRIZ	24.937.061	985	$ 552,95
SC10-Nº 388/05	CANDIA ESCOBAR ERNESTO L.	3.637.507	986-7	$ 781,75
SC10-Nº 389/05	MARTINEZ SATURNINA	1.933.090	986-7	$ 508,47
SC10-Nº 008/06	PEREZ MARTINEZ NILDA	1.943.518	985	$ 1.222,58

e. 2/11 Nº 528.574 v. 2/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO -

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A).

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE A JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO. (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) FDO. DRA. MARISA DE OTADUY JEFA DE LA SECCION SUMARIOS ADMINISTRADOR A/C. DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF. ART.	MULTA
SC10-Nº 166/01	ACOSTA CARLOS RAMON	22.192.004	985	$ 17.198,38
SC10-Nº 126/02	UALDEGARAY JAVIER A.	22.077.904	985	$ 7.620,21
SC10-Nº 126/02	RAINHART GISELA ANABELA	27.796.587	985	$ 7.620,21
SC10-Nº 069/04	AGUIRRE HECTOR RAMON	16.853.474	985	$ 2.438,06
SC10-Nº 108/04	RUIZ JUAN CARLOS	31.269.017	985	$ 683,58
SC10-Nº 056/05	VIDELA JOSE VENILDO	13.009.638	986/7	$ 1.984,24
SC10-Nº 198/05	LOPEZ IRMA	13.056.208	985	$ 987,39
SC10-Nº 204/05	MONGES ODILIA DEL PILAR	13.500.256	985	$ 1.448,49
SC10-Nº 206/05	LEGUIZA JUAN JOSE	22.236.389	985	$ 4.813,11
SC10-Nº 212/05	DELGADO SERGIO DAVID	25.278.056	985	$ 4.942,32
SC10-Nº 213/05	HOFSETZ NORMA VIVIANA	25.760.076	985	$ 1.614,49
SC10-Nº 218/05	BUZZI JUAN ALBERTO	5.323.187	985	$ 1.651,89
SC10-Nº 225/05	MONRRG MIGUEL ANGEL	22.196.459	985	$ 5.930,77
SC10-Nº 233/05	JUAREZ BLANCA AIDA	12.607.293	985	$ 980,99
SC10-Nº 235/05	MORENO INES MANUELA	2.802.177	985	$ 1.637,45
SC10-Nº 238/05	PEREYRA CARLOS	24.890.003	985	$ 3.273,84
SC10-Nº 240/05	GAUNA GRACIELA BEATRIZ	27.744.268	985	$ 2.861,34
SC10-Nº 241/05	VAZQUEZ RAUL ANTONIO	20.849.407	985	$ 739,89
SC10-Nº 243/05	GONZALEZ PATRICIA ISABEL	18.318.702	985	$ 2.709,70
SC10-Nº 245/05	CANAL RODOLFO JAVIER	26.517.956	987	$ 941,09
SC10-Nº 246/05	FRETTE SERGIO ANIBAL	22.321.666	985	$ 27.536,61
SC10-Nº 248/05	MORINIGO ALCIDE	27.990.289	985	$ 3.064,89
SC10-Nº 250/05	PAREDES JOSE	682.493	985	$ 643,18
SC10-Nº 251/05	FERREYRA DANIEL A.	22.321.262	985	$ 1.133,62
SC10-Nº 255/05	ARCE LILIANA	18.249.300	985	$ 1.531,92
SC10-Nº 259/05	ROLON DANIEL ORLANDO	30.441.270	985	$ 1.133,62
SC10-Nº 262/05	ROLON DANIEL ORLANDO	30.441.270	985	$ 2.751,76

e. 2/11 Nº 528.575 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-21694411-9	ORIA, JUAN CARLOS	0170267720000000498975

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de Río Cuarto, en los autos caratulados “ORIA, Juan Carlos c/ A.F.I.P. Amparo Ley 16.986 “(Expte Nº 97-O-2006).

Cont. Pub. ANA AMARIA BRANA, Directora (Int.). Dirección de Análisis de Fiscalización Especial.

e. 2/11 Nº 529.073 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.	FOB Unit.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01007270-K	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	143.62	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01007095-P	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	139.29	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01006932-Y	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-3	143.62	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01006944-R	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-3	143.93	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01006993-V	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-5	197.88	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01006778-W	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-5	141.51	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01005169-P	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1	8.23	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01005169-P	0703.20.90.900R ajo x 10kg	4.00	6.00	50.00	1-2/1-5	223.87	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01005083-K	0703.20.90.900R ajo x 10kg	4.00	6.00	50.00	1	273.81	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01004990-Z	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1	3.72	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01004990-Z	0703.20.90.900R ajo x 10kg	4.00	6.00	50.00	1-2/1-6	242.05	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01007444-N	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	141.14	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01007476-S	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	136.19	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01007492-Z	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	141.76	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01007637-R	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-6	143.62	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	04029EC01007685-U	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	133.10	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01000029-G	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-3	136.19	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01000180-E	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	136.19	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01000191-G	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	142.38	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01000267-K	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	126.29	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01000363-H	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	142.38	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01000364-X	0703.20.90.900R ajo x 10kg	4.00	6.00	50.00	1-2	109.52	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01000364-X	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-3/1-9	43.46	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01000378-N	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	135.45	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01000504-E	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	142.38	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01000548-M	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-3	142.38	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01000759-Z	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-3	142.38	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01000889-U	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-2	145.48	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01000906-K	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-3	142.38	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01000912-H	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-3	136.19	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01001102-W	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-3	142.38	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01001104-B	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	145.48	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01001144-F	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-2/1-9	101.34	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01001401-B	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-2/1-9	114.34	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01001535-J	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-3	142.38	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01002348-M	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	53.92	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01002592-N	0703.20.90.900R ajo x 10kg	4.00	6.00	50.00	1-1	70.86	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01002592-N	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-2/1-5	37.33	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01002766-Z	0703.20.90.900R ajo x 10kg	4.00	6.00	50.00	1-1	12.27	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01002766-Z	0703.20.90.900R ajo x 10kg	4.00	6.00	50.00	1-2/1-5	77.88	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01003155-J	0703.20.90.900R ajo x 10kg	4.00	6.00	50.00	1-1	12.71	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01003155-J	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-2/1-3	30.46	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01003618-N	0703.20.90.900R ajo x 10kg	4.00	6.00	50.00	1-1	17.52	art 748 a)
PRIETO RICARDO ROMEO	20-08550344-9	Mikulic Maria C.	27-06705952-8	05029EC01003618-N	0703.20.90.900R ajo x 10kg	5.00	6.00	20.00	1-2	9.29	art 748 a)

e. 2/11 Nº 528.619 v. 2/11/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 157 destinado a cubrir cinco cargos de vocal en las Salas III, V, VI, VII y IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Doctores: María Gabriela Alcolumbre, Enrique Néstor Arias Gibert, Enrique Ricardo Brandolino, Diana Regina Cañal, Miguel Angel Díaz Casas, David Duarte, Beatriz Inés Fontana, José Nazario Gómez Escalante, María Cecilia Hockl, Graciela Elena Marino, Rodolfo Nápoli, Miguel Omar Pérez, Víctor Arturo Pesino, Alberto Mario Piacenti, Roberto Carlos Pompa, Jorge Daniel Ponce, Carlos Pose, María Cristina Prieto, Luis Aníbal Raffaghelli, José Ignacio Ramonet, Jorge Eduardo Rizzone, Liliana Rodríguez Fernández, José Humberto Rodríguez Ponte, Valentín Rubio, Ana María Simone, María Cristina Solvés, Stella Maris Vulcano, Santiago Antonio Zarza y Mario Ernesto Zuretti (h).

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 10 de noviembre de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires).

Publíquese los días 1°, 2 y 3 de noviembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina

Buenos Aires, 24 de octubre de 2006.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 1/11 Nº 528.119 v. 3/11/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL LAS BREÑAS (CHACO)

CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS: El Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Breñas (Chaco), hace saber por Tres (3) días que llama a Concurso Público de Ofertas para la venta del siguiente inmueble urbano, ubicado en: calle Gral. Jones y Sarmiento, de la localidad de Las Breñas, Provincia del Chaco; Identificación: Catastral: Circ. I- Sec. A, Mz. 19 Parcela 8, del ejido urbano: con una superficie de 331,80. Inscripto Matrícula Nº: 1575, del dpto. 9 de Julio de la Provincia del Chaco.

ESTADO DE OCUPACION: Desocupado.

VALOR BASE DE VENTA: $ 110.000,00 (Pesos Ciento diez mil).

El Banco de la Nación argentina se encuentra facultado para declarar "fracasado" el presente Concurso por inconveniencia de las propuestas recibidas, sin que tal decisión pueda generar reclamo de ninguna naturaleza por parte de los proponentes.

CONDICIONES DE VENTA: Al Contado, estableciéndose la siguiente forma de pago: a) 5% (Cinco por ciento) del importe base del concurso ($ 5.500,00) en efectivo en carácter de "seriedad de oferta" y ad-referendum de lo que resuelva el Directorio. b) 100% (Cien por ciento) del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a) al contado en efectivo a la firma del Boleto de Compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del inmueble. Con financiación: a) con financiación de hasta el 85% del valor base de venta, con garantía hipotecaria en 1er. Grado, con ajuste a la normativa vigente del banco. b) Designación del Escribano a cargo del banco. c) 5% (cinco por ciento) del importe base del concurso en efectivo en carácter de seriedad de oferta y "ad-referendum" de lo que resuelva el Directorio. Los gastos resultantes e impuestos correrán por cuenta del comprador. El examen del título y planos podrá efectuarse en el BNA. Antes del concurso, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. EN TODOS LOS CASOS LA VENTA QUEDA SUJETA A LA APROBACION DEL HONORABLE DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, acompañando en concepto de seriedad de mantenimiento de oferta, por el término de sesenta (60) días, un importe en efectivo del 5% del importe base del concurso; la que sólo en caso de ser aprobada la venta por el Honorable Directorio, se aplicará como pago a cuenta de la operación. En el caso de que la venta no sea aprobada por el Directorio, sé procederá a la devolución de la reserva por su importe de origen, sin que devengue intereses ni ajustes de ningún tipo. La falta de la señalada condición exigida por el Banco traerá aparejado el rechazo sin límite de la oferta. Si el oferente desistiera de la operación el importe depositado en carácter en "garantía" de mantenimiento de oferta quedará sin más trámite a favor del banco.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Breñas (Chaco), sito en calle Gral. Jones Nº: 1702, de dicha localidad (C.P. 3722).

DIAS Y HORARIOS EN LOS CUALES PODRA VISITAR EL INMUEBLE: Todos los días hábiles de 09,00 a 12,00 horas; previa coordinación con la Gerencia de Sucursal del Banco Nación.

FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS OFERTAS: Día 24 de noviembre de 2006, hasta las 9,30 horas.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 24 de noviembre de 2006 a las 10,30 horas en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Breñas, sito en calle Gral. Jones Nº: 1702 de Las Breñas, Chaco, ante Escribano Público y eventuales oferentes.

ANDRES ROBERTO FERNANDEZ, Gerente RF 4652.

e. 1/11 Nº 52.514 v. 3/11/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL LAS BREÑAS (CHACO)

CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS: El Banco de la Nación Argentina, Sucursal las Breñas (Chaco), hace saber por Tres (3) días que llama a Concurso Público de Ofertas para la venta de los siguientes inmuebles urbanos, ubicado en: calle Gral. Urquiza e/ calles Gral. Lavalle y vías del Ferrocarril, de la localidad de Las Breñas, Provincia del Chaco; Identificación: Catastral: Circ. I - Sec. C, Qta. 26, Parcela 2, del ejido urbano: con una superficie en conjunto de 46.000,00 m2 (300 mts. De frente por 155 mts. De fondo)- Inscripto Matrícula Nº: 3347 y 107 ambos del dpto. 9 de Julio de la Provincia del Chaco.

Se clarifica por este medio, que los bienes muebles existentes en el predio (una planta de silos y otros elementos), no son propiedad del Banco de la Nación Argentina; por tal motivo se comunica a los propietarios de los mismos a retirarlos en el inmediato plazo, debiendo acreditar su condición de tal con la respectiva documentación, hasta 48 hs. Antes de la apertura del Concurso Público de Ofertas, habiendo expirado dicho plazo, esta institución deslinda toda responsabilidad y la de los adquirentes de los bienes inmuebles objeto de la venta.

ESTADO DE OCUPACION: Desocupado.

VALOR BASE DE VENTA: $ 900.000,00 (Pesos Novecientos mil).

El Banco de la Nación Argentina se encuentra facultado para declarar "fracasado" el presente Concurso por inconveniencia de las propuestas recibidas, sin que tal decisión pueda generar reclamo de ninguna naturaleza por parte de los proponentes.

CONDICIONES DE VENTA: Al Contado, estableciéndose la siguiente forma de pago, a) 5% (Cinco por ciento) del importe base del concurso ($ 45.000,00) en efectivo en carácter de "seriedad de oferta" y ad-referendum de lo que resuelva el Directorio. b) 100% (Cien por ciento) del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a), al contado en efectivo a la firma del Boleto de Compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del inmueble. Con financiación: a) con financiación de hasta el 85% del valor base de venta, con garantía hipotecaria en 1er. Grado, con ajuste a la normativa vigente del banco. b) Designación del Escribano a cargo del banco. c) 5% (cinco por ciento) del importe base del concurso en efectivo en carácter de seriedad de oferta y "ad-referendum" de lo que resuelva el Directorio. Los gastos resultantes e impuestos correrán por cuenta del comprador. El examen del título y planos podrá efectuarse en el BNA. Antes del concurso, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. EN TODOS LOS CASOS LA VENTA QUEDA SUJETA A LA APROBACION DEL HONORABLE DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, acompañando en concepto de seriedad de mantenimiento de oferta, por el término de sesenta (60) días, un importe en efectivo del 5% del importe base del concurso; la que sólo en caso de ser aprobada la venta por el Honorable Directorio, se aplicará como pago a cuenta de la operación. En el caso de que la venta no sea aprobada por el Directorio, se procederá a la devolución de la reserva por su importe de origen, sin que devengue intereses ni ajustes de ningún tipo. La falta de la señalada condición exigida por el Banco, traerá aparejado el rechazo sin límite de la oferta. Si el oferente desistiera de la operación el importe depositado en carácter de "garantía" de mantenimiento de oferta quedara sin más trámite a favor del banco.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Breñas (Chaco), sito en calle Gral. Jones Nº: 1702, de dicha localidad (C.P. 3722).

DIAS Y HORARIOS EN LOS CUALES PODRA VISITAR EL INMUEBLE: Todos los días hábiles de 09,00 a 12,00 horas; previa coordinación con la Gerencia de Sucursal del banco Nación.

FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS OFERTAS: Día 22 de Diciembre de 2006, hasta las 9,30 horas.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 22 de Diciembre de 2006 a las 10,30 horas en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Breñas, sito en calle Gral. Jones Nº: 1702 de las Breñas, Chaco, ante Escribano Público y eventuales oferentes.

ANDRES ROBERTO FERNANDEZ, Gerente RF 4652.

e. 1/11 Nº 52.518 v. 3/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Diego Alejandro Loguzzo, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, —Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.986/05, Sumario Nº 3281, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: se publica nuevamente por omisión en la edición del día 27-10-2006

e. 30/10 Nº 527.748 v. 3/11/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. BELGRANO Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución Sumarial Nº 379/06 de fecha 24 de Octubre de 2006, a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL

GASTRONOMICA, Matrícula Nº: BA 1302, Expte Nº: 1038/2004 SE HA RESUELTO: Artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante - INAES.

e. 31/10 N° 528.689 v. 2/11/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3525/06 y 3526/06 se ha resuelto retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS a las entidades COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE JULIO LTDA. (m 18.202) y COOPERATIVA DE CONSUMO LTDA. "ASOEM" (ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES) (m. 2.793), ambas con domicilio legal en la ciudad y provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nº 3527/06 se resolvió aplicar la sanción establecida en el Art. 101, inc. 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el Retiro de la autorización para funcionar a la COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PIAMONTESA" (m. 1.313), con domicilio legal en la localidad de Piamonte, departamento San Martín, provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 -t.o.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 -t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72 -t.o.1991, —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días en razón de la distancia. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 31/10 Nº 528.691 v. 2/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 138/2006

Registro Nº 147/2006

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.066.481/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 194/196 del Expediente Nº 1.066.481/02 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO BANEX — GRUPO FINANCIERO SUPERVIELLE, en proceso de fusión entre el Banco Banex Sociedad Anónima y el Banco Supervielle Sociedad Anónima, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron que los contratos de trabajo de todo el personal dependiente de Banco Banex Sociedad Anónima continuarán con el Banco Supervielle Sociedad Anónima, conservando todos los derechos previstos en la legislación vigente para los casos de transferencia, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que le pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO BANEX –GRUPO FINANCIERO SUPERVIELLE, en proceso de fusión entre el Banco Banex Sociedad Anónima y el Banco Supervielle Sociedad Anónima, conforme lo dispuesto, que luce a fojas 194/196 del Expediente Nº 1.066.481/02.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante luce a fojas 194/196 del Expediente Nº 1.066.481/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.066.481/02

Buenos Aires, 27 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 138/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 194/196 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 147/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 1 días del mes de Marzo de 2006, siendo las 17:00 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi, Jefe de Gabinete de Asesores, Dr. Norberto CIARAVINO y ante el Lic. Adrián CANETO, Director de Negociación Colectiva, por parte de la entidad gremial ASOCIACION BANCARIA lo hacen: el Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, el Sr. Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional de dicha entidad gremial, el Sr. Amadeo BORGES DINIZ, Secretario General Seccional Villa Mercedes San Luis, miembro del Consejo Directivo Nacional, representando en este acto, al Sr. Francisco ROTONDO, Secretario General de la Seccional San Luis, el Sr. Martín AIELLO, Secretario Adjunto, Secciona! Mar del Plata, el Sr. Alberto CASTANO, Delegado General, el Sr. Miguel Angel PETULLI, integrantes de la CGI del Banco BANEX – Grupo Financiero SUPERVIELLE – y, con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos MARIN y Gustavo Adrián CIAMPA y, por el BANCO BANEX – Grupo Financiero SUPERVIELLE – lo hace la Dra. Silvana BORDIGONI quien manifiesta ser apoderada, la Sra. María de las Mercedes FUENTES, gerente de Recursos Humanos y el Dr. Alejandro SPORLEDER quienes presentan poder por Banco SUPERVIELLE S.A. y por BANCO BANEX S.A.

Declarado abierto el acto y luego de un largo intercambio de opiniones la representación empresaria manifiesta que ha comenzado un proceso de reconversión organizativo funcional, con el fin de mejorar aquellas operaciones en donde el Banco Supervielle tiene mayor especialización. Dicha reconversión es funcional al proceso de integración de ambas entidades iniciado a mediados del año 2005, la cual se encuentra de acuerdo con el cronograma presentado ante el Banco Central de la República Argentina, referido al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales necesarios para arribar a la fusión de ambas entidades a principios de 2007. En esa oportunidad, los contratos de trabajo de todo el personal dependiente de Banco Banex S.A. continuarán con el Banco Supervielle S.A., conservando los trabajadores todos los derechos previstos en la legislación vigente para los casos de transferencia.

En virtud de ello, la REPRESENTACION EMPRESARIA Y LA ASOCIACION BANCARIA, MANIFIESTAN Y ACUERDAN QUE:

1) en el marco del proceso indicado precedentemente, ya se han concretado cesiones de personal del Banco Banex S.A. al Banco Supervielle S.A. según se detallan en el Anexo A, quienes actualmente se encuentran prestando tareas en las actividades y operatorias financieras en las que se especializa Banco Supervielle S.A.- Que a partir del mes de marzo del corriente año se cederá al Banco Supervielle S.A. la nómina de personal identificada como Anexo B requiriendo también la previa conformidad de cada trabajador.

2) la continuidad del proceso, comprende también la cesión de los representantes gremiales proporcionalmente al personal cedido, con la anuencia de la Asociación Bancaria. En función de las nóminas de personal que surgen de los anexos A y B, los delegados Eduardo BERROZPE y Alberto CASTANO pasarán a desempeñarse en Banco Supervielle S.A. conjuntamente con el personal referido.

3) durante el tiempo que demande el proceso, ambas entidades, responderán solidariamente y a todos los efectos por las obligaciones resultantes de las relaciones de trabajo cedidas.

4) Ambas partes mantendrán un fluido intercambio de información sobre las medidas previstas en relación al proceso de fusión con incidencia en las relaciones laborales.

A fin de dar por superados los reclamos que dieron lugar al presente expediente, Banco Banex S.A. otorgará a su personal, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto liberatorio, una compensación extraordinaria, no remuneratoria, y por única vez, de $ 300 por cada trabajador, sujeto a las siguientes condiciones: a) que sea compensable con cualquier suma que se le pueda reconocer a cada dependiente como consecuencia de las materias incluidas en este expediente hasta el 31 de diciembre de 2005; b) que se dicte al respecto la correspondiente homologación por parte de la autoridad de aplicación; c) el pago se efectuará dentro de los 10 días de obtenida la homologación, efectivizándola en efectivo, y respaldado por un recibo que aluda al Expediente Nº 1.066.481/02.

La Asociación Bancaria, por intermedio de su Secretario General, ha solicitado expresamente el incremento de la suma indicada, no obstante que en atención a propender a solucionar el diferendo entre las partes y como muestra de buena voluntad acepta el ofrecimiento formulado.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Oído lo expresado el funcionario actuante solicita a las partes mantener este clima de armonía laboral a los efectos de garantizar la aplicación del acuerdo logrado.

Sin más, siendo las 18 hs. finaliza la audiencia firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPLEADOR

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 152/2006

Registro Nº 164/2006

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.146.329/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes negociales acuerdan una nueva redacción de los artículos 28 y 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 354/03.

Que las partes agregan al artículo 28 el puesto de planchador a mano inicial a la Categoría C, modificando en la Categoría A la descripción del puesto Encargado/a de personal.

Que asimismo, agregan en el artículo 31 que los premios serán pagados de manera proporcional a la cantidad de horas contratadas.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo salarial, se corresponde con la Cámara signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, que emerge de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recados formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado la nueva redacción de las Cláusulas 28 y 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 354/03, conforme acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (U.O.E.T.S. y L.) y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS LAVANDERIAS Y AFINES (C.A.T.L.A.), que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1146329/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el C.C.T. Nº 354/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.146.329/05

Buenos Aires, 4 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 152/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 164/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

Al Señor Director Nacional
De Relaciones del Trabajo
MINISTERIO DE TRABAJO
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dr. Jorge Ariel SCHUSTER
S / D

De mi mayor consideración:

Luis Juan PANDOLFI, en mi carácter de Secretario General de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (UOETSyL), Asociación Sindical con Personería Gremial Nº 18 con domicilio en Chile 1571, de la Ciudad de Buenos Aires, y Daniel Hernán PASCUALI, Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES (CATLA), con domicilio en Uruguay 594 Piso 6º “K”, de la Ciudad de Buenos Aires, ambos signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo 354/03 de la Rama Tintorería, al Señor Director Nacional se presentan y dicen:

1- Que vienen por la presente a solicitar se homologue la nueva redacción por interpretación de los siguientes artículos del convenio colectivo 354/03 Rama Tintorería.

CAPITULO III. DE LAS CATEGORIAS Y RETRIBUCIONES

Art. 28

Agréguese la CATEGORIA C, el puesto: PLANCHADOR A MANO INICIAL: plancha cualquier tipo de prenda, a excepción de aquellas que por sus características requieran un planchado especial, utilizando plancha manual. Dada la índole de las tareas y la necesidad del aprendizaje que la misma acarrea, será categorizado en este puesto, aquel trabajador planchador a mano durante los primeros 12 meses del contrato, momento en el cual se trasladará automáticamente a la CATEGORIA B, planchador a mano.

Modifíquese la descripción del puesto Encargado/a de personal:

CATEGORIA A

Encargada/o de personal: es quien domina todos los aspectos de la actividad y por consiguiente, asume, además de su propia responsabilidad, la conducción de un grupo mayor a 10 trabajadores y/o el ordenamiento del trabajo en el establecimiento y responde a un superior.

Art. 31

1) Agréguese: Dichos premios serán pagados de manera proporcional a la cantidad de horas contratadas.

En razón de lo expresado es que solicitamos se proceda a brindar formal homologación de la misma.

Sin otro particular, saludan al Señor Director Atte.

DANIEL HERNAN PASCUALI, Presidente CATLA. — LUIS JUAN PANDOLFI, Secretario General UOETSYL.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 154/2006

Registro Nº 163/2006

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.104.845/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 19 de autos.

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan que la asignación no remunerativa de CIEN PESOS ($ 100.-) mensuales convenida por Acuerdo del 9 de marzo de 2005 y homologada mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 72/05, cuya copia luce agregada a fojas 11/12 del Expediente de referencia, adquirirá a partir del 1 de octubre de 2.005, carácter remunerativo, ascendiendo a un total de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-).

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditada por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por las partes, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a foja 19 del Expediente Nº 1.104.845/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 19 del Expediente Nº 1.104.845/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente pase al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolu-

ción, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.104.845/05

Buenos Aires, 4 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 154/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 163/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11,30 horas del día 2 de Marzo de 2006, comparecen en la Dirección de Negociación Colectiva del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por una de las Partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA, el señor Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, Roberto MENESES, Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires, Jorge PELLEGRINI y María Isabel PADIN, Comisión Gremial Interna del Banco Central de la República Argentina, todos asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (h); y por Parte en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Jorge A. DE MAIO, Gerente de Administración de Recursos Humanos y la Dra. María del Carmen BERNINI, Gerente de Relaciones Laborales.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones, AMBAS PARTES ACUERDAN:

1.- A partir del 01/10/2005, y en el marco de la Resolución de Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 5 del 05/01/2006, la asignación no remunerativa de pesos cien ($ 100.-) mensuales, convenida por Acta Acuerdo del 09/03/2005 y establecida por Resolución de Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 97 del 17/03/2005, tendrá carácter remunerativo y ascenderá a un total de pesos ciento veinte ($ 120.-).

2.- Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la pronta homologación del presente Acuerdo.

3.- Teniendo en cuenta lo expresado por las partes, el funcionario actuante informa que se dará traslado a la Asesoría Técnica Legal para continuar con el trámite pertinente, quedando las partes notificadas, sin más siendo las horas se da por concluida la presente y ratificando lo expuesto, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que CERTIFICO.

SECTOR SINDICAL BANCO CENTRAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 668/2006

Registro Nº 641/2006

Bs. As., 22/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.132.865/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60/62 y 63/67 del Expediente Nº. 1.132.865/05 obran los Acuerdos celebrados por la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el SINDICATO LA FRATERNIDAD, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes acordaron la unificación de las categorías del personal de conducción de locomotoras, de modo tal que los agentes que revistaban como Ayudante de Conductor Autorizado pasarán a revistar en la categoría Conductores, como así también, y a fin de viabilizar las designaciones del personal de planta temporaria como personal permanente mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, estipulan la no aplicación del artículo 7º inciso a) puntos 1 y 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 26/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL y el SINDICATO LA FRATERNIDAD, que lucen a fojas 60/62 y 63/67 del Expediente Nº 1.132.865/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 60/62 y 63/67 del Expediente Nº 1.132.865/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ACTA Nº 13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año 2005, se reúnen los Sres. Carlos Domingo Visciarelli, Heriberto Egeo y Luis Ambatese en representación del Sindicato La Fraternidad y el Sub-Administrador General de la U.E.P.F.P., Dr, Enrique Guillermo Avogadro, en el marco de la comisión establecida en el acta oportunamente suscripta ante las autoridades del Ministerio de trabajo en el mes de Junio del ano 2004.

Las partes acuerdan encaminar las acciones necesarias tendientes a promover al personal de planta efectiva que actualmente milito en la categoría de ‘Ayudante Conductor Autorizado’, escala 217, categoría 9898, a la de ‘Conductor Unica’, escala 223, categoría 9910.

Conforme ello, las partes entienden que dicha medida tenderá a subsanar una situación que involucra hasta la fecha a dicho personal, por cuanto se procedía a la contratación de conductores de locomotoras, mientras la empresa cuenta con un numerario de ‘Ayudantes Conductores Autorizados’, aptos técnicamente para cumplir dichas funciones, sin que les fuera reconocida de manera estable la respectiva categoría, para la cual, en la práctica, son en definitiva idóneos.

Por lo expuesto, las partes expresan los siguientes lineamientos a fin de subsanar la situación planteada:

1. El Sub-Administrador General dictará una resolución en la cual promoverá a la categoría de ‘Conductor’ (categoría 9910-escala 223) a todo el personal —previa conformidad del mismo— que actualmente revista en la categoría de ‘Ayudante Conductor Autorizado’, relevando la superior, y que forma parte de la planta efectiva de la empresa, a partir del día 1º de agosto de 2005.

2. Esta promoción a la categoría inmediata superior de este personal, revestirá el carácter de absolutamente voluntaria y, en consecuencia, los agentes que así lo deseen podrán rechazar la misma, a través de nota suscripta de puño y letra, por los canales internos de estilo.

3. En atención a la complejidad del caso, la Unidad encuentra necesario establecer y dejar específicamente reglamentadas las pautas con las que se conducirá a partir del presente cualquier situación que pudiera darse con el personal de la especialidad. En tal sentido, queda claramente establecido, que dado que la antigüedad del personal promovido como resultado de estas acciones a la categoría de ‘Conductor’ datará de la misma fecha, todo reclamo por vacantes, elección de diagramas, etc., deberá indefectiblemente dilucidarse tomando en consideración su antigüedad como ‘Ayudante Conductor Autorizado’.-

4. Con respecto a la relación de estos agentes frente al personal de ‘Conductores’ de planta contratada, se deja expresamente aclarado que los mayores derechos, a todo efecto, corresponderán al personal de conducción de planta efectiva que fueran transferidos de la ex empresa Ferrocarriles Argentinos a partir del 1 de enero de 1994, independientemente de cualquier alegación que pudieran sostener los agentes contratados.

5. Considérase conveniente, con el objeto de evitar reclamos administrativos y/o gremiales, la implementación de una lista única de clasificación del personal involucrado, tomando como parámetro su antigüedad, diferenciando siempre la situación de los agentes, en cuanto su revista en la planta efectiva o contratada; en la confección de tal lista, participarán representantes de la Unidad y del gremio, en representación de los trabajadores.-

6. Sin perjuicio de lo expuesto se deja aclarado que, en el futuro y de resultar absolutamente imprescindible, la Unidad solamente procederá a contratar personal de conducción, con el asesoramiento de la entidad gremial.

7. En la faz operativa, queda expresamente aclarado que, cuando coincidan en la corrida de una formación una ‘yunta’ compuesta por dos conductores de planta permanente, oficiará y cumplirá las funciones de ‘Ayudante Conductor’, aquel conductor que registre menor antigüedad en la categoría de revista, y en caso de igualdad, el que registre menor antigüedad en las categorías inmediatamente inferiores, proveniente de Ferrocarriles Argentinos.

8. En el caso de tratarse de una ‘yunta’ compuesta por un conductor efectivo (proveniente de Ferrocarriles Argentinos) y uno contratado (o que, con posterioridad a un período como contratado, hubiera pasado a revistar en la planta permanente), cubrirá las tareas de ayudante conductor el perteneciente a la planta contratada, independientemente de todo derecho que pudiera invocar.

No habiendo más asuntos que tratar, se pasa a cuarto intermedio hasta el día 13 del corriente, a la misma hora.

ACTA

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de septiembre de dos mil seis, se reúnen la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, con domicilio en la calle Hornos 11, piso 1º, de esta ciudad, representada en este acto por su Sub-Administrador General, don Enrique Guillermo Avogadro, en adelante Ferrobaires, por una Parte, y el Sindicato La Fraternidad, con domicilio H. Trigoyen 1938, también de esta ciudad, representada en este acto por su Secretario de Hacienda y Patrimonio, don Carlos Visciarelli, en adelante La Fraternidad, por la otra Parte, y

Considerando:

1. Que las relaciones entre Ferrobaires y el personal de conducción de locomotoras representado por La Fraternidad se rigen por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 26/75, en adelante el Convenio, suscripto oportunamente entre la ex-empresa Ferrocarriles Argentinos y La Fraternidad.

2. Que, sin embargo, la realidad de la actividad actual de Ferrobaires ha impuesto la necesidad de adecuar algunas de las estipulaciones del Convenio para permitir que la relación descripta en el Con-

siderando anterior fluya de modo normal y no se vea trabada por una normativa que, a la fecha, resulta obsoleta.

3. Que, en especial, las Partes ya han acordado unificar, mediante un acta suscripta el 6 de julio de 2005, ratificada por la Resolución Nº 114/05, de fecha 8 del mismo mes y arlo, las categorías del personal de conducción de locomotoras, de modo tal que aquellos agentes que revistaban como Ayudante de Conductor Autorizado pasaran a ser Conductores, debido a que, en la práctica, aquellos relevaban en la categoría superior, por lo cual resultaba impráctico mantenerla.

4. Que, hoy, y a la luz de la posibilidad generada por la Ley de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio fiscal en curso —que dispuso la creación de seiscientos (600) cargos adicionales en la planta de personal permanente—, Ferrobaires ha propiciado el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo Provincial que transfiere personal de la planta temporaria a la planta permanente, entre el cual se encuentran algunos de los representados por La Fraternidad.

5. Que ello impone efectuar algunas modificaciones al Convenio para viabilizar tales designaciones, hoy obstruidas por algunas estipulaciones no actuales.

6. Que, entre ellas, y en la medida en que el personal representado por La Fraternidad que se encuentra incluido en la nómina cuyo pase a planta permanente se encuentra en trámite, ha venido desempeñándose en Ferrobaires como Conductor por un período no inferior a los dos (2) años y, en la mayoría de los casos, por más de siete (7) años, habiendo ingresado algún porcentaje directamente, a partir de la disolución de la ex-empresa Ferrocarriles Argentinos, no resulta posible cumplir a su respecto con los límites de edad previstos en el artículo 7º, inciso a), punto 1, del Convenio para quienes ingresan a la carrera de Conductor como Aspirante.

7. Que, además, el Convenio, en los mismos artículo e inciso citados, punto 2, requiere que quienes ingresan como Aspirantes a la carrera de Conductor tengan el ciclo de enseñanza primario completo, y ahora aparece como requerimiento imposible exigir la prueba del cumplimiento de tal requisito al personal descripto en el Considerando anterior, por lo engorroso del trámite que ello implicaría para personas que llevan años ejerciendo su oficio en la categoría máxima del escalafón.

Por ello, las Partes convienen en suscribir la presente Acto, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera - Edad: El personal de conducción de locomotoras que se desempeñe como Conductor en Ferrobaires y ha sido, o lo sea en el futuro, propuesto para la transferencia desde la planta temporaria a la planta permanente no será afectado por el límite máximo de edad previsto en el artículo 7, inciso a), punto 1 del Convenio, ya que las Partes dan por cierto que ha cumplido con dicha exigencia al ingresar a la carrera profesional como Aspirante.

Segunda - Educación: Al personal de conducción de locomotoras que se desempeñe como Conductor en Ferrobaires y ha sido, o lo sea en el futuro, propuesto para la transferencia desde la planta temporaria a la planta permanente no le será exigida la acreditación de contar con el ciclo primario completo de educación, ya que las Partes dan por cierto que ha cumplido con dicho requisito al iniciar su carrera profesional como Aspirante, y ello ha sido expresamente verificado por La Fraternidad.

Tercera - Homologación: La Fraternidad solicitará al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación tanto del acta del 6 de julio de 2005 cuanto de la presente, y Ferrobaires realizará idéntica gestión ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Cuarta - Domicilios: Las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente instrumento.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares —dos (2) para cada Parte— para de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.132.865/05

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 668/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 60/62 y 63/67 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 641/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 669/2006

Registro Nº 643/2006

Bs. As., 22/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.161.183/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION por la parte empleadora, obrante a fojas 11/13 del mismo.

Que el Acuerdo en consideración implica la recomposición de los valores de salarios básicos de los trabajadores encuadrados bajo la representatividad ejercida por la entidad gremial, para las distintas categorías establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97 que rige la actividad.

Que es dable mencionar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97 fue oportunamente celebrado por las mismas partes signatarias del Acuerdo de marras.

Que asimismo, en el presente Acuerdo las partes pactan la entrega de una compensación dineraria o en especie, en concepto de refrigerio, revistiendo la característica de viático.

Que como fecha de entrada en vigencia las partes convienen el día 1º de enero de 2006.

Que la recomposición pactada se instrumentará en forma retroactiva al día 1º de enero de 2006, comprometiéndose la parte empleadora a que las empresas abonen la diferencia resultante de la aplicación retroactiva de este incremento, en dos cuotas iguales pagaderas junto con la liquidación de los haberes de los meses de mayo y junio del corriente año calendario.

Que las partes manifiestan que los incrementos acordados absorben la totalidad de los aumentos oportunamente decretados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la empresa y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION por la parte empleadora, obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.161.183/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.161.183/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

EXPEDIENTE Nº 1.161.183/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis, siendo las 13:30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres.: Raúl A. MARTINEZ, Jorge Enrique GRAMAJO, Sra. Mida DELIBASICH, en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos MIODOWNIK por una parte; y por la otra, el Dr. Eduardo ESOJO con C.I. Nº 2.088.029, en calidad de Apoderado de la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que de acuerdo a las conversaciones mantenidas en la búsqueda de actualizar y mejorar el salario de los trabajadores de esta actividad, ambas partes acordaron nuevas escalas salariales para el sector de personal dependiente de las Empresas que agrupa la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION y en cumplimiento de lo pactado fijan en esta audiencia los salarios mínimos conformados de acuerdo a los Grupos que establece el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97:

CLAUSULA PRIMERA: Se modifica la Cláusula Octava del Convenio citado quedando los salarios conformados de la siguiente forma:

Empleados	SUELDO MINIMO CONFORMADO
SUBGRUPO I: (TRABAJADORES DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SEGURIDAD, CAFETERIA Y CADETERIA)	$ 1.050.-
Grupo 1	$ 1.200.-
Grupo 2	$ 1.344.-
Grupo 3	$ 1.488.-
Grupo 4	$ 1.632.-
JERARQUICOS	
Grupo A	$1.800.-
Grupo B	$ 2.400.-
MENORES DE 18 AÑOS	
Unico grupo	$ 800

CLAUSULA SEGUNDA: Se modifica el párrafo quinto y sexto de la Cláusula Decimotercera del Convenio citado el redacta de la siguiente forma: En caso de cumplirse jornadas en horarios continuos, a la jornada de labor efectiva, se agregará un lapso intermedio de media hora para refrigerio a cargo

del empleador. Para tal caso se establece su compensación mediante el pago de un valor equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) del sueldo mínimo conformado del Grupo Empleados I que el empleador podrá abonar mediante los sistemas de compensación previstos en la legislación vigente, sin perjuicio de ello, el empleador podrá proveer dicho refrigerio en el lugar de trabajo, en cuyo caso no corresponderá otro tipo de compensación; dicho beneficio será considerado viático en los términos de Artículo 106º de la Ley de Contrato de Trabajo; por lo cual tendrá carácter no remuneratorio.

En caso de cumplirse jornadas de trabajo en horarios discontinuos, con lapso intermedio que fuera inferior a tres horas el costo del almuerzo estará a cargo del empleador, y no podrá ser inferior al 1% (uno por ciento) del sueldo mínimo conformado del Grupo Empleados I. A tal efecto, podrán utilizarse los sistemas de compensación admitidos por la legislación, y dicho beneficio será considerado viático en los términos del Artículo 106º de la Ley de Contrato de Trabajo, por la cual tendrá carácter no remuneratorio.

CLAUSULA TERCERA: Las partes establecen que los aumentos aquí acordados rigen a partir del 01 de Enero de 2006, dejando aclarado que los citados aumentos absorben hasta su concurrencia los incrementos que se han establecido desde el punto vista legal y/o convencional y/o voluntarios producidos remunerativos o no.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan y las empresas se comprometen a abonar y liquidar la retroactividad de los aumentos acordados de la siguiente forma: los aumentos con relación al mes de enero, febrero y marzo de 2006, los liquidarán en dos cuotas iguales con los haberes del mes de mayo y junio del corriente año, respectivamente, en el período establecido por la Ley de Contrato. La retroactividad del haber correspondiente al mes de abril de 2006 será abonada y liquidada durante el curso del mes de mayo de 2006.

CLAUSULA QUINTA: Ambas partes se comprometen a analizar nuevamente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97 con la finalidad de efectuar eventuales modificaciones con una antelación no menor a ciento veinte días a contar desde la fecha del presente acuerdo.-

CLAUSULA SEXTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, conforme a lo previsto por la Ley 23.546.-

No siendo para más, siendo las 15:45 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mi, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

REPRESENTACION GREMIAL REPRESENTACION EMPRESARIA

Expediente Nº 1.161.183/06

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 669/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 643/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 535/2006

Registro Nº 533/2006

Bs. As., 18/8/2006

VISTO el Expediente Nº 106.897/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) – SECCIONAL MISIONES por el sector sindical y las empresas M. HORIANSKI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPRESO SINGER SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE y YBYRA PUCU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 1 del Expediente Nº 106.897/06.

Que asimismo se solicitó la homologación del acuerdo que luce a fojas 2 del expediente citado en el Visto, el que fuera celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) – SECCIONAL MISIONES por el sector sindical y la CAMARA MISIONERA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE AUTOMOTORES DE PASAJEROS y la empresa POLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora.

Que por último se peticionó la homologación del acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) SECCIONAL MISIONES por el sector sindical y la empresa FEDERICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , el que luce a fojas 3 del sub examine.

Que la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), entidad sindical que goza de la Personaría Gremial Nº 104, ha ratificado los tres (3) acuerdos utsupra individualizados, conforme surge de las constancias que lucen a fojas 59 del Expediente Nº 106.897/06.

Que aclarado el extremo precedente debe dejarse sentado que los tres (3) acuerdos cuya homologación se solicita resultan de idéntico tenor y mediante los mismos la parte empleadora se compromete a incrementar los sueldos básicos conformados de todas las categorías laborales representadas por la entidad sindical celebrante e incluidas en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 460/73.

Que el mentado incremento asciende al dieciséis por ciento (16%), teniendo como base y referencia los mismos valores abonados como salario básico conformado a los trabajadores del Transporte Público de Pasajeros de Corta y Media Distancia del Area Metropolitana, los que han sido beneficiarios del citado incremento.

Que debe señalarse que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos cuya homologación se pretende, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 460/73 y que presten servicios en las empresas signatarias de cada uno de ello.

Que respecto a su ámbito temporal se fija la vigencia de los mismos a partir del día 1 de junio de 2006, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por el sector sindical y las empresas M. HORIANSKI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPRESO SINGER SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE y YBYRA PUCU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 1 del Expediente Nº 106.897/06.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por el sector sindical y la CAMARA MISIONERA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE AUTOMOTORES DE PASAJEROS y la empresa POLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que consta a fojas 2 del Expediente Nº 106.897/06.

ARTICULO 3º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por el sector sindical y la empresa FEDERICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que se encuentra agregado a fojas 3 del Expediente Nº 106.897/06.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.- Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a fojas 1, 2 y 3 del Expediente Nº 106.897/06.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.06.897/06

Buenos Aires, 24 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 535/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 533/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, a los 15 días del mes de Junio del año Dos Mil Seis, siendo las doce y treinta a horas, comparecen en forma espontánea por ante esta Agencia Territorial Posadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación) por una parte los señores: DARIO DANIEL ANDRUSYZSYN por la Empresa M. HORIANSKI S.R.L. , con D.N.I. Nº 12.442.692, con domicilio legal en Queirel Nº 409 de San Javier Misiones, con Poder General que exhibe y copia que se adjunta, el señor ALFREDO CARLZON, con D.N.I. Nº 13.826.296, con domicilio en Ralf Singer Nº 305 - Oberá Misiones, en representación de la firma EXPRESO SINGER SA.. de TRANSPORTE, adjuntando Poder, y el señor LUIS ALBERTO MARTINEZ, D.N.I. Nº 11.764.586, con domicilio en calle Avda. Tomas Guido Nº 6160 DE Posadas, en representación de la Empresa YBYRA PUCU SRL, quien adjunta copia de Poder. Por la otra la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR Seccional Misiones con domicilio real en Avda. Mitre Nº 1487 de esta ciudad de Posadas, representado en este acto por el Secretario General don LUIS HORACIO ALVEZ, el Secretario General Adjunto don JORGE EDUARDO VILLALBA y el Secretario de Asuntos Gremiales don CARLOS ROBERTO MACRI, cuyos datos personales y demás circunstancias son de conocimiento de este Organismo, con el patrocinio letrado del Abogado del Foro Local JULIO HECTOR GOTTSCHALK.

DECLARADO abierto el acto, seguidamente solicita la palabra la parte empresarial quienes formalmente EXPRESAN: Que comparecen por este acto a los fines de comprometerse ante ésta instancia, a incrementar los sueldos básicos conformados de todas las categorías laborales representada por la U.T.A. e incluidas en el CC.T. Nº 460/73 en un 16% a partir del 1º de junio del corriente año. Teniendo como base y referencia los mismos valores abonados como salario básico a los trabajadores del Transporte Público de Pasajeros de Corta y Media distancia del Arena Metropolitana. Los cuales ya han sido beneficiados del citado incremento en expediente Nº 1.148.577/05 de cuya homologación resultara la Resolución Nº 186/06 respectivamente. A esta altura del acto la parte obrera en un todo de acuerdo, solicita la homologación por la vía que corresponda del presente instrumento. Acto seguido pide nuevamente la palabra la parte la patronal, ratificando lo solicitado por la parte obrera (homologación). Que es todo. Con lo que se da por finalizado el acto, previa

lectura y ratificación del contenido, firman los comparecientes seis (6) ejemplares de un mismo tenor por ante mi funcionario que certifico.

POR LA PARTE EMPRESARIA POR LA PARTE OBRERA

En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 15 días del mes de Junio del año Dos Mil Seis, siendo las diecisiete y cincuenta horas, comparecen en forma espontánea por ante esta Agencia Territorial Posadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por una parte el señor WARENYCIA HUGO OMAR D.N.I Nº 16.993.439 de la CAMARA MISIONERA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE AUTOMOTORES DE PASAJEROS, con domicilio real y constituido en la calle Rivadavia Nº 1642, piso 1º, oficina "D" de Posadas, con Poder general que exhibe y en copia se adjunta, y la Sra MARTA ISABEL KARABYN, D.N.I Nº 18.371.282 con Poder general que exhibe y en copia se adjunta en nombre y representación de la empresa POLA S.R.L con domicilio real y constituido en Tierra del Fuego 1661 de POSADAS. Por la otra parte la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR Seccional Misiones con domicilio real en Avda. Mitre Nº 1487 de esta ciudad de Posadas, representado en este acto por el Secretario General don LUIS HORACIO ALVEZ, el Secretario General Adjunto don JORGE EDUARDO VILLALBA y el Secretario de Asuntos Gremiales don CARLOS ROBERTO MACRI, cuyos datos personales y demás circunstancias son de conocimiento de este Organismo, con el patrocinio letrado del Abogado del Foro Local JULIO HECTOR GOTTSCHALK.

DECLARADO abierto el acto, seguidamente solicita la palabra la parte empresarial quienes formalmente EXPRESAN: Que comparecen por este acto a los fines de comprometerse ante ésta instancia, a incrementar los sueldos básicos conformados de todas las categorías laborales representada por la U.T.A. e incluidas en el C.C.T. Nº 460/73 en un 16% a partir del 1º de junio del corriente año. Teniendo como base y referencia los mismos valores abonados como salario básico conformado a los trabajadores del Transporte Público de Pasajeros de Corta y Media distancia del Area Metropolitana. Los cuales ya han sido beneficiados del citado incremento en expediente Nº 1.148.577/05 de cuya homologación resultara la Resolución S.T. Nº 186/06. A esta altura del acto la parte obrera en un todo de acuerdo, solicita la homologación por la vía que corresponda del presente instrumento. Acto seguido pide nuevamente la palabra la parte patronal, ratificando lo solicitado por la parte obrera (homologación). Que es todo. Con lo que se dá por finalizado el acto, previa lectura y ratificación del contenido, firman los comparecientes seis (6) ejemplares de un mismo tenor por ante mi funcionario que certifico.

POR LA PARTE EMPRESARIA POR LA PARTE OBRERA

En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 16 días del mes de Junio del año Dos Mil Seis, siendo las nueve y treinta horas, comparece en forma espontánea por ante esta Agencia Territorial Posadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por una parte el señor HORIANSKI CHRISTIAN FEDERICO JAVIER D.N.I Nº 23.545.866 con domicilio real y constituido en la calle San Martín Nº 326 de la Localidad de San Javier - Misiones, con Poder general que exhibe y en copia se adjunta, en nombre y representación de la empresa FEDERICO S.R.L. Por la otra parte la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR Seccional Misiones con domicilio real en Avda. Mitre Nº 1487 de esta ciudad de Posadas, representado en este acto por el Secretario General Adjunto don JORGE EDUARDO VILLALBA, cuyo datos personales y demás circunstancias es de conocimiento de este Organismo, con el patrocinio letrado del Abogado del Foro Local JULIO HECTOR GOTTSCHALK.

DECLARADO abierto el acto, seguidamente solicita la palabra la parte empresaria quien formalmente EXPRESA: Que comparece por este acto a los fines de comprometerse ante ésta instancia, a incrementar los sueldos básicos conformados de todas las categorías laborales representada por la U.T.A. e incluidas en el C.C.T. Nº 460/73 en un 16% a partir del 1º de junio del corriente año. Teniendo como base y referencia los mismos valores abonados como salario básico conformado a los trabajadores del Transporte Público de Pasajeros de Corta y Media distancia del Area Metropolitana. Los cuales ya han sido beneficiados del citado incremento en expediente Nº 1.148.577/05 de cuya homologación resultara la Resolución S.T. Nº 186/06. A esta altura del acto la parte obrera en un todo de acuerdo, solicita la homologación por la vía que corresponda del presente instrumento. Acto seguido pide nuevamente la palabra la parte patronal, ratificando lo solicitado por la parte obrera (homologación). Que es todo. Con lo que se dá por finalizado el acto, previa lectura y ratificación del contenido, firman los comparecientes cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor por ante mi funcionario que certifico.

POR LA PARTE EMPRESARIA POR LA PARTE OBRERA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 537/2006

CCT Nº 795/2006 "E"

Bs. As., 18/8/2006

VISTO el Expediente Nº 998.411/95 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 223/244 y 289 del expediente Nº 998.411/95 y a fojas 2 del expediente Nº 269.300/06 adunado como fojas 297 al principal, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el acuerdo suscriptos entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la EMPRESA HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (H.I.D.I.S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modíficatoria.

Que es dable destacar que la vigencia del precitado Convenio se establece por cinco años, a contar desde el 1º de enero de 2006.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el acuerdo suscriptos entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la EMPRESA HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (H.I.D.I.S.A.), obrantes a fojas 223/244 y 289 del expediente Nº 998.411/95 y a fojas 2 del expediente Nº 269.300/06 adunado como fojas 297 al principal.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrantes a fojas 223/244 y 289 del expediente Nº 998.411/95 y a fojas 2 del expediente Nº 269.300/06 adunado como fojas 297 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 998.411/95

BUENOS AIRES, 24 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 537/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 223/244 y 289 del expediente Nº 998.411/95 y a fojas 2 del expediente Nº 269.300/06, agregado como fojas 297 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 795/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ANEXO I

En la ciudad de Mendoza, a los 28 días del mes de noviembre del arto 2005, se reúnen por un lado la empresa Hidroeléctrica Diamante S.A (HIDISA), con domicilio en Patricias Mendocinas Nº 1285, de la Ciudad Capital, Provincia de Mendoza, y por la otra parte la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) con domicilio en Moreno Nº 1140, piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Art. Nº 3 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las funciones jerárquicas comprendidas en el Convenio son las propias de las desarrolladas por el Jefe de Departamento Operaciones Diamante, Jefe Departamento Mantenimiento Diamante y Encargado Sector Depósito. De acuerdo con el siguiente detalle:

JEFE DEPARTAMENTO OPERACIONES DIAMANTE

• Supervisar y dirigir la operación de las instalaciones de las Centrales Hidráulicas, Estaciones transformadoras, Parque de Interconexiones y Obras Adyacentes de Diques que hacen a la explotación, operación y seguridad de los Sistemas, en cumplimiento de los programas definidos por la Gerencia de Producción y Comercial optimizando los Recursos Humanos y técnicos disponibles propendiendo a lograr las metas y objetivos que la Organización definiere.

• Participar en el estudio y la planificación de la Operación, adecuando y optimizando las mismas.

JEFE DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO DIAMANTE

• Supervisar y dirigir el mantenimiento de las instalaciones de las Centrales Hidráulicas, Estaciones Transformadoras, Parque de Interconexiones y Obras Adyacentes de Diques en cumplimiento de los programas definidos por la Gerencia de Producción y Comercial optimizando los Recursos Humanos y técnicos disponibles propendiendo a lograr las metas y objetivos que la Organización definiere.

• Participar en el estudio y la planificación del Mantenimiento, adecuando y optimizando las mismas.

• Supervisar las tareas de mantenimiento que realizan Terceros contratados.

ENCARGADO SECTOR DEPOSITO

• Registrar y controlar los equipos, herramientas y repuestos bajo su custodia.

• Controlar y recibir los materiales que ingresan, según los procedimientos establecidos para tal fin.

• Preparar equipos, materiales y elementos de acuerdo a la logística de los trabajos de mantenimiento.

• Ejecutar mantenimiento menor y/o reparación de los equipos e instalaciones en custodia.

Segundo: En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo, tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza a los 28 días del mes de noviembre de 2005.

Expediente nº 998.411/95

Mendoza, 28 de noviembre de 2005.

En la fecha comparecen espontáneamente por ante esta Agencia Territorial Mendoza, los representantes de HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., Ing. Gustavo Mata y Trejo, Cont. Claudia Vázquez y el Dr. Guillermo Juan Vila, y por APJAE, Edgardo Peres, Dr. Carlos Alejandro Castel, José Raúl Rivero y Alberto Luis Mercado, todos ellos integrantes de la Comisión Negociadora respectiva. Abierto el acto por ante la Jefa de esta Agencia, Silvia E. Aragón, las partes vienen a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Que han llegado a un acuerdo sobre el texto de un nuevo CCT, el que suscriben y ratifican en este acto, aclarando que los básicos definidos en el convenio incluyen los $ 180,00 remunerativos estipulados en los Decretos 2005/04 y 1295/05.

SEGUNDO: Que acompañan a estas actuaciones tres ejemplares de ese nuevo CCT, solicitando de las autoridades superiores de este Ministerio su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto y previa lectura y ratificación de los comparecientes, firman al pie para constancia por ante mí que certifico.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A. — APJAE

INDICE

CAPITULO I

MARCO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1 - PARTES INTERVINIENTES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se celebra entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), con Personería Gremial Nº 533, con domicilio en Moreno Nº 1140, piso 1º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante denominada "LA ASOCIACION", y por la otra HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S. A., (HINISA) con domicilio en Patricias Mendocinas Nº 1285, de la ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, en adelante denominada "LA EMPRESA"

ARTICULO 2 - VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de cinco (5) años. El mismo comenzará a regir a partir del 01-01-06. Vencido dicho plazo las normas de esta convención colectiva de trabajo continuarán en vigencia hasta que una nueva la reemplace.

Entre las partes acuerdan que se mantendrá la equidad salarial del personal comprendido, con otros trabajadores dependientes de la empresa y por tal motivo se reunirán en cada oportunidad que la situación económica amerite tal circunstancia por haberse alterado la mencionada equidad salarial, a los efectos de acordar su restablecimiento.

ARTICULO 3 - PERSONAL COMPRENDIDO

La presente Convención será de aplicación a todos los trabajadores jerárquicos, con desempeño en relación de dependencia laboral con la Empresa, en el área geográfica de actuación de HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S. A.

Las funciones jerárquicas comprendidas por el Convenio, son las mencionadas en el Anexo I.

El personal que en el futuro desempeñe tareas creadas o a crearse y, en la medida de que las mismas correspondan a funciones jerárquicas de naturaleza igual o similar a las acordadas en el presente convenio, se encontrará comprendido por las normas del mismo.

No le será de aplicación, las normas de esta convención, al personal encuadrado como:

a) Personal de Dirección y Gerentes.
b) Apoderados, Representantes Legales y Auditores.
c) Personal de Seguridad y Vigilancia o Resguardo Patrimonial.
d) Secretarias o asistentes del personal de Dirección y Gerentes

ARTICULO 4 - ALCANCE NORMATIVO

Las partes acuerdan, que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, junto con la legislación que resulte aplicable a los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado.

ARTICULO 5 – DERECHO A LA INFORMACION

A fin de dar operatividad a lo manifestado en el artículo de Objetivos Comunes, la Empresa podrá facilitar a la Asociación la información económica, Técnica y Social que oportunamente le sea requerida, en el marco de la CAIP

La ASOCIACION está facultada a solicitar la información prevista en el artículo 4to. de la Ley 23.546 (Modificada por la ley 25.877).

La Empresa podrá informar sobre las acciones o programas de cambio tecnológico a implementar en cada ejercicio, en especial aquellas que puedan afectar la distribución del personal, los niveles de empleo, como también las condiciones de trabajo y medio ambiente, debiendo la entidad sindical mantener un estricto deber de confidencialidad con la información recibida, siendo responsable por cualquier revelación de la misma que le sea imputable.

ARTICULO 6 - OBJETIVOS COMUNES

Las partes reconocen y aceptan como objetivo común, que la actividad de la Empresa satisfaga con eficiencia y calidad, continuidad y regularidad, las condiciones propias del servicio que está destinada a brindar, al que ambas califican de esencial.

Así, coinciden en comprometer sus máximos esfuerzos, a efectos de posibilitar la implementación de sistemas organizativos de trabajo, que garanticen una mayor eficacia técnico-operativa con costos decrecientes, procurando también en todo momento, así como el amplio respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre la Empresa y el Personal.

Para arribar al aludido fin, son pilares básicos compartidos acentuar y profundizar el camino emprendido, en todo lo relacionado a la prevención de riesgos por accidentes y enfermedades del trabajo, la rentabilidad de la actividad en interés común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores, la igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, la comunicación a la Asociación de cambios tecnológicos que afecten el nivel de empleo y calificaciones profesionales.

Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales —con asiento en los pilares de la responsabilidad, colaboración y buena fe de las partes —como así también una adecuación de la organización, técnicas y modalidades de trabajo y gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y

Para el logro de estos fundamentales principios, las partes mantendrán una fluida comunicación que permita concretar con realidad lo aquí enunciado.

Consecuentemente, ambas partes se comprometen a partir de la firma del presente al mantenimiento de la Paz Social como pilar de la relación, comprometiéndose a tal efecto al estricto cumplimiento de las normas convencionales y legales.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 7 - JORNADA DE TRABAJO

Por la naturaleza de las funciones jerárquicas del personal comprendido en este Convenio, se acuerda que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

El personal jerárquico afectado a semana calendaria cumplirá un horario de trabajo de lunes a viernes de 9 horas diarias, a cumplirse entre las 8 horas y 18 horas.

La Empresa podrá establecer jornadas continuas y discontinuas y adaptar los turnos de trabajo a razones climáticas o de servicio.

En todos los casos, deberá observarse el descanso mínimo establecido legalmente entre jornada y jornada.

Dado que el personal comprendido no realiza tareas bajo la modalidad de turnos rotativos o fijos, para el caso que la Empresa decidiera afectar al personal jerárquico a dicha modalidad, las partes acuerdan la implementación de una bonificación aplicable a dichos trabajadores, que será tratada y definida en el ámbito de la CAIP.

ARTICULO 8 - VACANTES, PROMOCIONES, REEMPLAZOS

Las vacantes podrán cubrirse, por decisión de la Empresa, con:

a) Traslados;
b) Promociones;
c) Nuevos Ingresos.

A tal efecto, la Empresa podrá adoptar las evaluaciones clínicas, sicológicas y teórico-prácticas que estime pertinentes y que posibiliten una adecuada valoración de los candidatos. En el supuesto indicado en c), la Empresa podrá utilizar cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación vigente.

Asimismo, a fin de posibilitar postulaciones internas, la Empresa publicará internamente las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en que se desarrollarán las evaluaciones o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

Promociones

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la Empresa en base a criterios objetivos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación del dependiente.

Reemplazos

Si fuere necesario a criterio de la Empresa, los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, serán desempeñados por otro trabajador a designar por ella y por el tiempo que demande tal cobertura provisional.

En tal caso, se abonará al trabajador la remuneración correspondiente al puesto que desempeñe por el período efectivo de prestación, sin que ello genere derecho alguno de titularidad del puesto ocupado durante el reemplazo, ni consolidación en la situación salarial del mismo, mientras se mantenga las condiciones de transitoriedad del titular.

La Empresa podrá comunicar a la Asociación las necesidades de ingresos a los efectos de que ésta pueda proponer, siempre que cumpla con los requisitos y perfil solicitados, el aporte de postulantes.

ARTICULO 9 - REGIMEN DE TRASLADOS:

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal de una localidad a otra, la Empresa tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el mismo, incluidos, los de mudanza de bienes y efectos personales.

Cuando el traslado fuera transitorio, se abonará en concepto de adelanto de viáticos una suma de dinero suficiente para solventar los gastos traslado, comidas, alojamientos. Todos los gastos incurridos por dicho motivo, deberán ser rendidos con comprobantes, cuyo importe será establecido por la CAIP.

ARTICULO 10 - NATURALEZA JURIDICA DE LOS VIATICOS

Los viáticos establecidos en el presente convenio, aún en los casos en que los Trabajadores no deban presentar comprobantes de rendición de cuentas, no formarán parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 11: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Las partes expresan su voluntad común de:

a) Respetar y proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

b) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que, sobre esta temática, tengan vigencia en la Empresa.

c) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

d) Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

e) Promover la capacitación del personal en materia de Salud y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención y toma de conciencia sobre la importancia y obligatoriedad de utilizar los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad al desarrollar cada una de las tareas asignadas.

f) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos al efectuar los trabajos, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales u otro medio válido al cometido.

A efectos de asegurar las condiciones de higiene y seguridad, la Empresa instrumentará las acciones necesarias para dar cumplimiento a las leyes vigentes en la materia, y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones los lugares de trabajo.

Asimismo, establecerá y difundirá reglamentaciones e instrucciones en materia de higiene y seguridad laboral destinadas a la debida protección de los trabajadores y a la prevención de accidentes, capacitando al personal en materia de salud y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

La Empresa también se compromete a mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable, así como también los equipos, instalaciones y útiles de trabajo. Asimismo, evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud tanto de los trabajadores como de la comunidad, efectuando, entre otras medidas, en forma periódica las limpiezas y desinfecciones pertinentes.

El personal alcanzado por este convenio se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto, como así también, las relativas al uso de los equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea con ese fin.

ARTICULO 12: TAREAS RIESGOSAS

La Empresa previo dictamen técnico conforme al procedimiento que a tal fin se instrumente, identificará las funciones susceptibles de considerarse peligrosas y/o de riesgo en cada sector, considerando la modalidad de trabajo y el tiempo de permanencia en situación de riesgo.

Una vez identificadas las funciones riesgosas, penosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, se abocará a la búsqueda de medidas que tiendan a revertir las condiciones o paliar las consecuencias de dichas características, tendiendo a tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores.

A estos efectos, la Empresa se compromete a emitir las certificaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Decreto 937/74 y a ponerlo en conocimiento de la Asociación.

ARTICULO 13: UTILES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá a los Trabajadores, con cargo de devolución, todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Los trabajadores serán responsables por el buen uso y cuidado de los útiles, herramientas o implementos que la Empresa le suministre para el normal desarrollo de sus tareas, en un todo de acuerdo a lo previsto en el art. 135 de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo, deberán poner de inmediato en conocimiento de sus superiores el extravío de cualquier elemento que se les hubiera confiado.

ARTICULO 14: ELEMENTOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

La Empresa adoptará las medidas para eliminar y/o aislar los riesgos o factores perjudiciales para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados si ello no resultara técnica o económicamente viable.

Los trabajadores, por su parte, se comprometen a hacer uso de los elementos de protección individual suministrados por la empresa, a su cuidado y conservación.

ARTICULO 15: EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa dispondrá de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios, incluyendo un servicio de emergencias (propio o contratado) con los adelantos técnicos de la época adecuados para el traslado de los trabajadores accidentados a los centros de atención sanitaria con la premura y seguridad que la ciencia médica aconseja.

Sin perjuicio de la obligación principal establecida en el párrafo precedente, la Empresa capacitará al personal que corresponda en las técnicas de resucitación cardio-respiratoria y otras técnicas de primeros auxilios, así como también en los roles a cumplir en caso de incendio u otras catástrofes.

La Empresa podrá establecer para los trabajadores comprendidos en el presente convenio, roles específicos en caso de incendio, accidente u otras catástrofes, para los cuales deberán ser adecuadamente capacitados, de lo cual informará a la Asociación.

ARTICULO 16: TRABAJO DE CONTRATISTAS

La Empresa podrá disponer la realización de trabajos por intermedio de empresas contratistas, cuando por razones de servicio, circunstancias técnicas o por la magnitud o urgencia de las obras, lo torne necesario.

Dichas contrataciones, no serán excluyentes del empleo racional de los dependientes de la Empresa en la época de contratación.

En todos los casos, las empresas contratistas asegurarán el estricto cumplimiento de la legislación laboral vigente y de su respectiva Convención Colectiva en la relación con su personal, con especial énfasis en todo lo atinente a la observancia de las prácticas en materia de higiene y seguridad.

ARTICULO 17 – CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

La capacitación y la formación profesional, son fundamentales para los trabajadores comprendidos en el presente convenio. Asimismo, es considerada un medio idóneo para dar respuesta a las necesidades operativas de la Empresa.

Esta herramienta posibilitará el logro de los objetivos, eficiencia, mejoramiento de la productividad y la calidad del servicio, ya que a través del estímulo y del esfuerzo individual, se posibilitará el desarrollo profesional del trabajador y los objetivos empresariales.

Los planes de capacitación serán elaborados por la Empresa en función de sus objetivos, orientados a la satisfacción de sus necesidades, los que serán puestos en conocimiento del personal y de la Asociación, a los efectos de la formulación de aportes y contribuciones que tengan por objeto mejorar los planes, sin que los mismos revistan carácter de vinculantes para la Empresa.

La capacitación se desarrollará preferentemente durante la jornada habitual de trabajo y sólo por causas excepcionales se podrá realizar fuera del horario habitual de trabajo.

ARTICULO 18 - COMPATIBILIDAD

El personal jerárquico comprendido no podrá realizar fuera de su horario de trabajo tareas o desempeñar ocupaciones que resulten competitivas o lesivas a la Empresa.

Dentro del horario de trabajo, no podrá realizar ninguna tarea u ocupación ajena a su función en la Empresa.

CAPITULO III

REGIMEN DE LICENCIAS

ARTICULO 19: LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Los Trabajadores jerárquicos gozarán de vacaciones anuales con percepción de haberes, licencia que será otorgada por la Empresa conforme las siguientes prescripciones:

EXTENSION DEL PLAZO DE VACACIONES

La extensión de los plazos de vacaciones, se establece en orden a los siguientes parámetros, fijados en razón de la antigüedad (años de servicio) que registre el trabajador en la Empresa.

Años de antigüedad computables	Días hábiles de licencia
No exceda de cinco (5)	Diez (10)
Más de cinco (5) y que no exceda de diez (10)	Quince (15)
Más de diez (10) y que no exceda de Quince (15)	Veinte (20)
Más de quince (15) y que no exceda de veinte (20)	Veinticinco (25)
Más de veinte (20) años de antigüedad	Treinta (30)

Para determinar la correspondencia de la extensión de las vacaciones, se computará como antigüedad la que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

REQUISITOS PARA SU EFECTIVIZACION – COMIENZO DE LA LICENCIA

Para determinar la extensión de la licencia prevista en el presente atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el Trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma.

Para poder gozar de este beneficio, el Trabajador deberá haber prestado servicios en la Empresa durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. Caso contrario, tendrá un período de descanso anual en proporción a un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre del año al que corresponda tal licencia.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como entre ellos, los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Se computarán como trabajados, los días en que el Trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

La licencia anual prevista en el presente artículo, se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que fijará la Empresa. A tal fin, establecerá con suficiente antelación el programa anual pertinente, de modo que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de las tareas de cada sector.

La licencia anual corresponderá para el goce en el período entre el 1 de octubre y el 30 de abril de año siguiente.

La licencia anual se abonará conjuntamente con las remuneraciones del trabajador.

La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. A solicitud del Trabajador, la Empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

La Empresa notificará el período de licencia de los Trabajadores con treinta días de antelación. No obstante ello, las sugerencias del personal en lo concerniente al período de goce de su licencia, serán consideradas por la Jefatura respectiva, siempre bajo el postulado de no producir alteraciones en la organización del trabajo.

La Empresa podrá otorgar cuando el trabajador lo solicite, hasta cinco días de permisos por año, que serán descontados de la licencia anual por las vacaciones que le correspondan en el año que las solicita. Estos permisos podrán ser fraccionados.

En el caso que el trabajador cumpliere una antigüedad que diera derecho a un período mayor de licencia anual, se tomará en cuenta esta particularidad, por lo cual se contará el mayor tiempo, para el otorgamiento de la licencia.

Para la liquidación de la licencia por vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos remuneratorios:

Remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente del trabajador, sujeta a aportes previsionales, dividida por veinticinco.

y relevos realizados en el último semestre, también dividido por veinticinco.

A la remuneración base se le integrará la sextava parte del último SAC percibido.

Todo el anterior detalle, pasa a ser la fórmula de liquidación de la retribución por vacaciones, liquidándose de la siguiente forma:

FORMULA

a) (R dividido por 25) = A

Donde R es igual a remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente del trabajador, sujeta a aportes previsionales.

b) (T dividido 6 dividido por 25) = B

Donde T es igual al último SAC percibido

c) (V dividido 6 dividido por 25) = C

Donde V es igual al relevo de los últimos seis meses.

En consecuencia la retribución por vacaciones, será igual a (A+B+C multiplicado por los días de licencia).

MATRIMONIO QUE TRABAJA EN LA EMPRESA

Cuando un matrimonio se desempeñe en el ámbito de la Empresa, ésta concederá el goce de vacaciones en forma simultánea a ambos cónyuges, siempre que tal medida no afecte notoriamente el desenvolvimiento del servicio.

ACUMULACION A LA LICENCIA POR MATRIMONIO

A solicitud del trabajador, la Empresa deberá permitir la acumulación de los días de vacaciones al período fijado para el goce de la licencia por matrimonio.

VACACIONES ANTERIORES NO USUFRUCTUADAS. ACUMULACION

Frente al pedido fundado que realice el trabajador, la Empresa podrá acceder a la acumulación a un período de vacaciones, de un tercio de la licencia no gozada en toda su extensión correspondiente al año inmediatamente anterior. Dicha acumulación y consecuente reducción del tiempo de vacaciones de uno de los períodos, será factible en la medida en que no se afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

INTERRUPCIONES

La licencia anual de los Trabajadores se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad del titular.

b) Por graves razones de servicio.

c) Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, hermanos consanguíneos y nietos por el lapso que contemplen las licencias especiales otorgadas en el presente convenio por dicha causa.

d) Por emergencias operativas de gravedad extrema, que comprometan seriamente la continuidad del servicio de generación eléctrica.

En el supuesto previsto en el apartado a), el trabajador deberá comunicar a la Empresa dentro de las 24 horas de producido el hecho, el lugar en que se encuentre, a efectos de permitir el control médico correspondiente.

Frente al caso consignado en el apartado c), el trabajador deberá acreditar el fallecimiento del familiar, en las mismas condiciones requeridas al tratarse las Licencias Especiales contempladas en este C.C.T.

Dadas las especiales circunstancias que admiten la suspensión de la licencia en el apartado d), la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje en que hubiera incurrido el trabajador, cuando los mismos se hallaren debidamente documentados.

El régimen establecido en el presente artículo será aplicable a partir de la licencia anual ordinaria que corresponda por el año en curso.

ARTICULO 20: PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Se otorgarán a los Trabajadores, por las circunstancias que a continuación se detallan y que deberán ser acreditadas fehacientemente por el solicitante, los siguientes permisos con goce de sueldo por el término de días corridos que en cada caso se indica:

1) Por matrimonio:

a) del Trabajador: doce (12) días corridos;

b) del hijo de un Trabajador: un (1) día;

2) Por nacimiento de hijos o guarda adoptiva: dos (2) días corridos, uno (1) de los cuales deberá ser hábil.

3) Por fallecimiento:

a) del cónyuge o de la persona con quien estuviera unido en aparente matrimonio o hijos: cinco (5) días corridos.

d) de padres: tres (3) días corridos.

e) de hermanos, suegros o nietos: dos (2) días corridos;

f) de abuelos de ambos cónyuges, tíos, sobrinos, primos, cuñados, yernos o nueras: un (1) día.

Si el fallecimiento de los familiares indicados en el inciso 3) se produjera hallándose a más de 500 Km, la Empresa concederá al trabajador el tiempo necesario para trasladarse hasta el lugar, aunque exceda de los plazos de licencia aquí previstos.

4) Por donación de sangre: El permiso para los dadores de sangre debe ajustarse a lo que prescribe el Art. 47 de la Ley 22.990.

El trabajador que haga uso de esta licencia, deberá comunicarlo a la Empresa con una antelación no menor de 24 horas, y acreditar posteriormente la hemodonación con certificado expedido por la institución a la que concurrió a ese efecto.

5) Por familiar enfermo: por enfermedad grave debidamente comprobada de cónyuge, hijos y/o padres a cargo, se concederá al trabajador que no tenga familiares mayores que convivan con él, hasta diez (10) días de permiso al año por la totalidad de ellos. A solicitud del interesado, dado las características de la enfermedad de que se trate, la Empresa, previo informe del médico de la misma, podrá otorgar hasta diez (10) días de licencia más.

6) Por mudanza: un (1) día por año, siempre que no existan razones de servicio que impidan su otorgamiento.

7) Por adopción: a las trabajadoras que recibieran en guarda con fines de adopción otorgada judicialmente, a un menor de 5 años, se les concederán 30 días corridos de licencia remunerada. Para

gozar del beneficio, la trabajadora deberá presentar el certificado de guarda, expedido por el Tribunal de Menores interviniente.

8) Por examen: para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, el Trabajador tendrá derecho a un máximo de doce (12) días por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo nacional o provincial competente.

Dentro de este límite, el trabajador podrá distribuir por examen la cantidad de días que considere en cada caso, sin excederse de tres (3) días corridos por examen.

El Trabajador que hiciere uso de este permiso, deberá acreditar ante la Empresa haber rendido el examen pertinente presentando el certificado expedido por la institución donde curse estudios, en el plazo de dos (2) días desde la fecha del examen.

Las ausencias de los Trabajadores motivadas por fallecimiento o por enfermedad grave de familiares de acuerdo a lo determinado en el presente artículo, deberán ser justificadas debidamente.

10) Licencia Especial Deportiva: en las condiciones y bajo los requisitos establecidos por la Ley 20.596.

11) Por citación judicial o demora policial: limitado al tiempo realmente utilizado para efectuar el trámite, debiendo acreditarse el comparendo, mediante certificado expedido por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 21: LICENCIA POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del Trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en la Empresa fuere de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el Trabajador tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) meses y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad o accidente inculpable, si el Trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año, contado desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en esta forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad o accidente inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del Trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa procurará asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

Aviso y control

El Trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente inculpable, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

No obstante el procedimiento señalado en el párrafo precedente, el personal de Guardia Rotativa de Turnos Continuados deberá, de resultarle posible, dar aviso de su enfermedad con la suficiente antelación, de modo de permitir la adecuada cobertura de su puesto.

El Trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Empresa, de conformidad con los recaudos que ésta establezca. Los controles médicos en el domicilio del trabajador o en el lugar por él mencionado al dar aviso de su enfermedad, serán efectuados entre las 9 y las 21 horas.

ARTICULO 22: INTERRUPCION DE LA JORNADA LABORAL CON MOTIVO DE ENFERMEDAD

Las interrupciones de la prestación laboral durante el transcurso de la jornada, a causa de una enfermedad inculpable que padezca el trabajador, requerirán la intervención y autorización del Servicio de Medicina del Trabajo de la Empresa. Sin perjuicio de ello, en casos de manifiesta urgencia y previa evaluación que efectúe el superior inmediato, éste podrá autorizar excepcionalmente el abandono de tareas del trabajador, sin cumplimentar el aludido requisito.

CAPITULO IV

FUNCIONES / REMUNERACIONES

ARTICULO 23 CATEGORIAS LABORALES – ESCALA DE SUELDOS BASICOS Y POSICIONAMIENTO FUNCIONAL

.- Sueldo básico mensual.

El sueldo básico mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL
II	Jefe de Departamento	$ 3.480.-
I	Encargado Sector	$ 2.709.-

		básico
Jefe departamento	Operaciones Diamante	4.027
Jefe departamento	Mantenimiento Diamante	3.754
Encargado Sector	Depósitos	2.709

ARTICULO 24 BONIFICACION ANUAL POR DESEMPEÑO

Bonificación anual. (B.A.D).

La Bonificación Anual por Desempeño, es un sistema dinámico de compensación, que relaciona los objetivos estratégicos de crecimiento y desarrollo de la Empresa, con las expectativas y metas de sus trabajadores, facilitando su integración y desarrollo personal.

Este sistema se encuentra fundamentado en el desempeño grupal e individual, relacionando la compensación adicional con los resultados del área y de la Empresa, a la vez que introduce el concepto de oportunidad y riesgo.

En consecuencia, el pago de esta bonificación, se encuentra supeditada, no sólo a los resultados de la Empresa, sino también al cumplimiento de los objetivos definidos y posibilitará a los trabajadores participantes superar sus ingresos, cuando sus logros excedan los normalmente esperados.

Monto de la B.A.D.

El monto de la gratificación, dependerá de la Evaluación de Desempeño individual, del grado de alcance de los objetivos del área y de los resultados de la compañía.

El monto máximo de la Bonificación será de dos coma uno (2,1) sueldos normales y habituales e incluirá su propio Sueldo Anual Complementario, que se liquidará conjuntamente.

Los objetivos de cuyo cumplimiento depende el pago de la presente gratificación se determinarán conforme a las pautas señaladas a continuación:

• Variable A – Desempeño Individual

Esta variable tendrá una incidencia relativa del sesenta (60) por ciento. Tiene por objeto medir el grado de contribución efectuado por el trabajador.

• Variable B – Objetivos del Area

Los mismos serán determinados por la Gerencia General, y se encuentran detallados en el Plan de Acción de la Empresa. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del veinte (20) por ciento.

• Variable C – Resultados de la Empresa

A los efectos de la determinación de esta variable, en el resultado de la Empresa no se consideran los impuestos ni los intereses por endeudamiento. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del veinte (20) por ciento.

Cálculo de la B.A.D.

Una vez calculados los porcentajes de incidencia para cada una de las variables, según el procedimiento descrito, el monto a pagar en concepto de Bonificación por desempeño se calcula de la siguiente manera:

Bonificación Anual por Desempeño = (porcentaje de incidencia de la variable A + Porcentaje de incidencia de la Variable B + Porcentaje de incidencia de la Variable C) x 2.2 X Sueldo Normal y Habitual.

Fecha de liquidación.

La presente bonificación será liquidada con los haberes del mes de abril del año siguiente al año calendario evaluado.

Para el caso de los trabajadores que se incorporen a la empresa, sólo se les liquidará esta bonificación cuando tengan como mínimo 6 meses de trabajo, y la misma será proporcional al tiempo trabajado durante ese año.

En todos los casos, la B.A.D. estará sujeta a todas aquellas retenciones que por ley correspondan, incluido el Impuesto a las Ganancias correspondiente a la cuarta categoría. La BAE ya está incluida en el básico conformado

ARTICULO 25: BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

La Empresa abonará a los Trabajadores en las oportunidades en que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicio, una bonificación especial antigüedad, equivalente a un monto igual a la remuneración normal mensual y habitual, sin conceptos variables, percibida en el mes que se cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

Al personal femenino, se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio.

La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta (40) años de servicio y la trabajadora treinta y siete (37) arios de servicio.

La Empresa abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha que el trabajador cumpliere alguna de las antigüedades citadas en el presente artículo.

A los fines del presente artículo, se considerará remuneración, toda suma que abone la empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de los rubros que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario

A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y del pago de las vacaciones, esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

ARTICULO 26: REEMBOLSO DE GASTOS DE TRANSPORTE

El reembolso de gastos de transporte público y/o utilización de automotor propio puesto al servicio de la Empresa, en casos de fuerza mayor debidamente autorizados, será reconocido conforme a la instrumentación que en materia de viáticos, que oportunamente determine la Empresa. Dichos reembolsos, no revestirán carácter remuneratorio, a ningún efecto.

ARTICULO 27: REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA

El trabajador que por razones de servicio deba realizar dos horas en exceso de su jornada normal de trabajo, tendrá derecho a que la Empresa le efectúe el reintegro correspondiente al concepto de reembolso por gastos de comida. Por constituir una forma de viático no es remunerativa (art. 106 L.C.T.)

ARTICULO 28: GUARDERIA:

La Empresa abonará una compensación por la suma de $ 150, por mes en concepto de gastos de guardería o sala maternal, que utilicen los trabajadores con hijos de hasta cinco (5) años de edad que la cumplan hasta el 30 de junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Preescolar).

Cuando aquellos menores que cumplan los cinco años a partir del 1ª de julio y motivados por esta causa no puedan iniciar en ese año el Preescolar, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

La percepción de este beneficio por parte de los trabajadores varones queda supeditado a la debida acreditación de que las madres de sus hijos trabajan y no perciben este beneficio. Sin perjuicio de todo lo estipulado precedentemente, los beneficios superiores que fija la legislación vigente o futura sobre maternidad, serán de aplicación obligatoria para las trabajadoras comprendidas en este Convenio.

A efectos de mantener un control y asesoramiento, las partes de común acuerdo se remitirán a la CAIP.

ARTICULO 29: ASIGNACIONES FAMILIARES

El régimen de asignaciones familiares se aplicará de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, o la que en el futuro, la modifique o sustituya.

ARTICULO 30: BECAS

La Empresa otorgará hasta un total de dos (2) becas para hijos menores de 25 años de trabajadores en actividad, distribuyéndose dos de ellas para realizar estudios de enseñanza media de ciclo completo y la restante para desarrollar o completar estudios universitarios o terciarios.

Dichas becas serán asignadas con sujeción a las siguientes bases:

1) Los aspirantes deberán estar a exclusivo cargo del trabajador y no tener empleo u ocupación rentada.

2) Serán anuales, y consistirán en una contribución única no remunerativa equivalente a $ 400- que se hará efectiva al comienzo del respectivo ciclo lectivo.

3) Las becas se asignarán únicamente a los mejores promedios de calificaciones obtenidas en el ciclo lectivo anterior, conforme al criterio de evaluación que establecerá la empresa. Las becas se asignarán en razón de una por trabajador y serán analizadas en la CAIP

ARTICULO 31: OBRA SOCIAL

La Empresa efectuará el aporte pertinente al personal afiliado, a la Obra Social del Personal Jerárquico de la República Argentina (O.S.Je.R.A) o la que indique la Asociación, de conformidad a lo establecido por la ley 23.660.

ARTICULO 32: FONDO COMPENSADOR

La Empresa reconoce la existencia del Fondo Compensador de Jubilaciones cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía.

El Fondo Compensador de Jubilaciones estará formado a partir de la vigencia de este C.C.T. por:

1) Aporte mensual de los trabajadores adheridos al Fondo, a aplicarse sobre su remuneración sujeta a descuentos jubilatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

- Hasta 30 años de edad	0,5%
- De 31 a 40 años de edad	1%
- De 41 a 50 años de edad	1,5%
- De 51 años de edad en adelante	2%

El importe resultante de aplicar esos porcentajes, será retenido por la Empresa y depositado en la cuenta del Fondo Compensador que administra la Asociación.

2) Aporte mensual de la Empresa, consistente en una suma equivalente al seis por ciento (6%) del total de las remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio de conformidad con las normas vigentes, del personal alcanzado por este C.C.T.

ARTICULO 33: GRATIFICACION POR JUBILACION

A todo trabajador que se acoja a los beneficios de jubilación ordinaria, por invalidez, cuando esta última resultare consecuencia directa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, como así también el derecho-habiente del trabajador fallecido en actividad y tuviere hasta cinco años de antigüedad en la Empresa, se le acordará una bonificación equivalente a diez meses (10) de su última remuneración, la que será aumentada en un dos (2%) por ciento por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros.

El pago de la bonificación prevista indicada, se efectuará en base a la remuneración que el trabajador que se jubile o falleciere, tuviere asignada al último día o promedio de los últimos seis (6) meses, si éste fuera superior, en que formare parte del personal de la Empresa, aunque en esa fecha estuviera ausente con goce de haberes.

Para hacerse acreedor a este beneficio, el trabajador deberá haber iniciado el trámite jubilatorio. Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

ARTICULO 34: CONTRIBUCION EMPRESARIA:

La Empresa realizará una contribución mensual a la APJAE con el destino de fomentar la recreación, el turismo, la cultura, la educación y el deporte que esta entidad ofrece a los trabajadores.

La contribución será el equivalente al cinco por ciento (5%) mensual de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones de los Trabajadores cuya representación posee la asociación. Este aporte será remitido a la Asociación dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de cobro.

Se deja expresa constancia que los aportes y contribuciones que la Empresa deba realizar a la Asociación por el presente convenio, no se realizarán sobre los conceptos que conforme la legislación vigente o el presente convenio, no tengan carácter remunerativo.

ARTICULO 35 - CONTRIBUCION POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del personal jerárquico, la Empresa se hará cargo de los gastos de sepelio hasta la suma de $ 2600 variable conforme aumentos de salario.

En caso de que el fallecimiento del trabajador se produjera estando en comisión de servicio, la Empresa abonará además los gastos de traslado de sus restos hasta el lugar de su residencia y los gastos de viaje de hasta dos familiares directos o personas autorizadas por éstos, al lugar del fallecimiento.

ARTICULO 36 - ADICIONAL POR FUNCION JERARQUICA

El personal comprendido recibirá un adicional del 10% de su salario básico por la función jerárquica que desempeña.

CAPITULO V

ACTIVIDAD GREMIAL

ARTICULO 37: REPRESENTACION GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

La Empresa reconoce a la Asociación como única e insustituible representante de los Trabajadores encuadrados en la presente convención, con el sentido y alcance que se desprende de la Ley de Asociaciones Gremiales Nro. 23.551 o normativa que en el futuro se dicte.

Cuota Sindical: La Empresa procederá de acuerdo a la legislación vigente, a descontar de las remuneraciones del personal afiliado, los importes correspondiente, conforme lo establece la información suministrada al efecto por la Asociación. La suma total mensual así retenida, será depositada en la cuenta de esa entidad gremial el mismo día del vencimiento de las cargas sociales.

Las retenciones se efectuarán bajo las condiciones siguientes:

a) La Asociación debe presentar el respectivo formulario firmado por el trabajador autorizando la retención mensual, que también será suscripto por autoridades competentes de esa entidad gremial. Toda modificación que se produzca en la nómina de personal afiliado sujeto a retención, deberá ser informada a la Empresa dentro de las 48 horas de acaecido, por la Asociación a través de medio fehaciente.

b) La Empresa efectivizará las retenciones sindicales a fin de mes, cuando se hubieren presentado los formularios debidamente conformados antes del día 15 de ese mes. Las retenciones permanecerán vigentes mes a mes bajo responsabilidad de la Asociación, hasta que la Empresa sea notificada por escrito por el trabajador de la aceptación de su renuncia como afiliado por la Asociación.

Para que opere la suspensión de la retención sobre los haberes de un determinado mes, la notificación por escrito a la Empresa solicitando tal suspensión, deberá ser recepcionada en ésta antes del día 15 de ese mes.

Cartelera Informativa: La Empresa facilitará un espacio para el emplazamiento de carteleras destinadas al uso exclusivo de la Asociación.

Dada la utilización de la cartelera informativa, no se deberán pegar afiches y/o repartir volantes en los distintos ámbitos de trabajo, sin contar con la previa autorización de la Empresa.

ARTICULO 38: REPRESENTACION GREMIAL EN LA EMPRESA

La Empresa reconocerá como Delegado Gremial, a aquel trabajador que la Asociación comunique en dichas funciones, y cuya designación se ajustare a lo establecido por la ley 23.551.

Sin perjuicio de lo que la normativa legal dispone sobre el particular, las partes acuerdan que corresponderá la designación de un (1) delegado total, con independencia de los turnos de trabajo existentes o los que en el futuro se implementen.

1) Comunicación a la Empresa: El Delegado Gremial elegido será comunicado a la Empresa por la Asociación, con indicación de su nombre y apellido, período de mandato, mencionando, además, a aquel que cesa en esas funciones. Tal aviso, deberá cursarlo la entidad sindical dentro de las 48 horas de realizado el acto eleccionario.

2) Crédito horario: Para el ejercicio de sus funciones gremiales, la Empresa reconocerá al Delegado Gremial un crédito mensual de un día de trabajo, lapso durante el cual estará relevado de prestar servicios.

A ese efecto se habilitará un registro especial por sector en donde se registrarán las sucesivas ausencias horarias del representante, mediante constancias firmadas por el delegado y la jefatura correspondiente.

El tiempo utilizado por el delegado en exceso del crédito horario establecido no será reconocido a los efectos de la liquidación y pago de haberes.

Asimismo, cuando al representante se lo designe para participar como Delegado de su Seccional en el Congreso de Delegados de Secciónales Ordinario o Extraordinario de APJAE o deba concurrir a reuniones en el marco de la paritaria convencional, la Empresa otorgará licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deba emplear en asistir a esos eventos, siempre que ello no altere el normal desarrollo de las actividades y se solicite con suficiente antelación.

3) Cumplimiento de sus tareas habituales: La representación se ejercerá sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo en el tiempo asignado como crédito horario a ese fin.

4) Libertad Sindical: La Empresa no interferirá, impedirá u obstaculizará en modo alguno el ejercicio regular de los derechos sustentados en el principio de libertad sindical respecto de la actuación del representante, el que deberá ajustar su cometido a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en el presente C.C.T.

ARTICULO 39: PROCEDIMIENTO DE RECLAMO INTERNO

El trabajador que se considere afectado en su relación laboral por actos u omisiones de la Empresa, excluidas las suspensiones, que entienda puedan constituir un desmedro de sus derechos contractuales, podrá presentar un pedido individual de reconsideración de la medida en forma personal y por escrito, ante su superior jerárquico, indicando la norma legal o convencional que considere vulnerada.

La Empresa a través de la máxima autoridad del área de personal, procurará resolver la cuestión planteada, en la medida de sus posibilidades y facultades.

Tratándose de reclamaciones colectivas, la presentación deberá efectuarla el representante gremial a la jefatura correspondiente.

Superadas estas instancias el mismo será girado a la CAIP.

ARTICULO 40: AUTOCOMPOSICION PARITARIA

Las partes acuerdan que dentro de sus objetivos comunes, deben privilegiar el mantener armoniosas relaciones signadas por el diálogo franco y permanente, declarando su firme determinación de evitar todo tipo de conflicto.

En orden a ello, se comprometen expresamente a buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de autocomposición y conciliación, hasta agotar todas las alternativas existentes o posibles. Así, si la solución no surgiere en forma rápida se dará intervención a la CAIP

ARTICULO 41: INGRESO: REGISTRO DE POSTULANTES GREMIAL

La Asociación posee un Registro de Postulantes de trabajadores preparados y capacitados para el desarrollo de diversas actividades en el seno de las Empresas cuyo personal jerárquico representa,

el que será entregado a la Empresa en un plazo de noventa días posteriores a la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo, a los efectos de que ésta elija el o los postulantes.

a) En caso que la Empresa decida incorporar personal, solicitará a la Asociación, algún postulante del registro que ella posee.

b) Si el postulante que remita la Asociación de sus registros aprueba satisfactoriamente los exámenes de competencia y exámenes médicos, test psicofísicos y de aptitudes, que correspondan al desempeño de la función que deba desarrollar el interesado, podrá ser incorporado a criterio de la Empresa.

La Empresa a su solo juicio, podrá declarar que el postulante no es apto, en este caso, la Asociación podrá enviar otro postulante.

ARTICULO 42: COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION PARITARIA (C.A.I.P.).

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de la empresa y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio.

A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda la creación de la presente comisión, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación, en el entendimiento que la misma, constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre las partes y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas. La integración de dicha comisión, se conformará por dos miembros en representación de las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

La misma tendrá la facultad de:

a) Aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

c) Proponer la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

d) Asesorar en el desarrollo de sistemas para involucrar a los trabajadores en la mejora de la productividad.

e) Efectuar el seguimiento y evaluación de aquellas enfermedades y/o accidentes inculpables que por sus características especiales, así lo justifiquen, cuando concurran circunstancias relacionadas al estado de salud del trabajador.

f) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, propiciando la participación en cursos, seminarios y otras tareas de capacitación en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 43: FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la L.C.T. y los que determine la legislación vigentes, tales como los previstos en las leyes 24.254 y 24.571, para aquellos trabajadores que profesen las religiones Judías o Islámicas. El personal incluido en modalidades de servicio rotativo de turno continuado, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados.

Se reconoce como "DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD" el 13 de julio de cada año, pudiendo acordar con la Asociación su eventual corrimiento.

Se otorgará a este día igual tratamiento que a un día feriado nacional.

ARTICULO 44: IMPRESION DEL CONVENIO

Los gastos derivados de la impresión del presente C.C.T. estarán a cargo de la Empresa, la que canalizará la entrega de un ejemplar a cada trabajador a través de la Asociación.

ARTICULO 45: INFORMACION SOCIAL

Con el objeto de contribuir a desarrollar una adecuada política de comunicación con el personal, la Empresa, a requerimiento de la Asociación, informará anualmente sobre siguientes aspectos.

Remuneraciones:

Las remuneraciones mínimas y máximas, horarias y mensuales, de todo el personal convencionado; la evolución del salario promedio; el personal distribuido por cargos, puestos y funciones, con las correspondientes remuneraciones.

Capacitación:

Cantidad de cursos y programas de capacitación llevados a cabo exclusivamente por la Empresa; sus contenidos; resultados; cantidad de cursos y programas de capacitación llevados a cabo en forma conjunta con la Asociación, sus contenidos, resultados, cantidad de trabajadores comprendidos y categorías abarcadas; sectores de los que provienen.

ARTICULO 46: NORMATIVA LEGAL APLICABLE

En todos los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente o de aquellas que la sustituyan o modifiquen en el futuro.

ARTICULO 47: ESTABILIDAD

Todos los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio, gozan de la estabilidad que surge de la Ley de Contrato de Trabajo, o norma que en el futuro la modifique o sustituya, conforme la modalidad de contratación de que se trate.

La Empresa se obliga a no disponer despidos por razones de nacionalidad, políticas, gremiales, sexo, raza y/o religiosas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 678/2006

Registro Nº 648/2006

Bs. As., 26/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.173.795/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59 y 60 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo y Acta Complementaria celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical, y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el marco del Acuerdo alcanzado el 13 de julio de 2006 en las actuaciones de referencia, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 410 de fecha 18 de julio de 2006, las partes fijan, a partir del 1 de agosto de 2006, los valores correspondientes al premio y capitales asegurados de los seguros colectivos de vida y sepelio contemplados en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

Que corresponde dejar constancia que mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 84, de fecha 15 de junio de 2006 se ha homologado en el Expediente Nº 1.127.610/05 la actualización de los valores correspondientes al Seguro de Vida y Sepelio anterior a la presente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado en esta Cartera de Estado la representación invocada y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical, y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresario, obrante a fojas 59/60 del Expediente Nº 1.173.795/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 59 del Expediente Nº 1.173.795/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.173.795/06

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 678/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 59/60 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 648/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, agosto 30, 2006.

Al señor Coordinador
del Departamento de
Relaciones Laborales Nº 3
de la Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo del
Ministerio de Trabajo, Empleo
Seguridad Social de la Nación
Dr. Raúl Fernández
S / D.

Ref. Expte. Nº 1.173.795/06.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Coordinador, en ejercicio de la representación acreditada en autos, a fin de informar que, en el marco del acuerdo alcanzado el 13 de julio del corriente año en las actuaciones de referencia, hemos acordado fijar, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2006, los valores correspondientes al premio y capitales asegurados de los seguros colectivos de vida y sepelio contemplados en el art. 52 del CCT Nº 260/75, que resultarán aplicables en las empresas siderúrgicas alcanzadas por el citado acuerdo, de acuerdo al siguiente detalle:

Seguro de Vida Colectivo	$ 15,72
Seguro Colectivo de Sepelio	$ 2,02
Total aportes	$ 17,74
Monto de la retención	
A cargo del trabajador	$ 8,87
A cargo del empleador	$ 8,87
Capitales Asegurados	
Seguro de Vida Colectivo	$ 34.933
Seguro Colectivo de Sepelio	$ 2.015

Solicitamos de esa autoridad que proceda a homologar el presente acuerdo, y sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

UOMRA SIDERCA

En Buenos Aires a los TREINTA Y UN días del mes de Agosto de 2006, siendo las 12,00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante mi, Dr. Raúl O. FERNANDEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3 DE LA DIRECCION DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en Representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – U.O.M.R.A. – el Sr. Antonio CATTANEO, en su carácter de Secretario de Organización; y el Dr. Tomás CALVO, Apoderado Y por la otra lo hace el Sr. Oscar FERNANDEZ, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y Eduardo BORRELL, por el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y el Dr. Julio CABALLERO por la firma SIDERCA SAIC.-

Abierto el acto por el funcionario actuante, este le concede el uso de la palabra a los comparecientes quienes EXPRESAN: Que en el carácter de partes suscriptoras del Acuerdo celebrado en fecha 13 de Julio de 2006, homologado mediante Resolución ST. Nro. 410/06, vienen a acompañar la actualización de los valores correspondientes al Seguro de Vida y Sepelio, conforme art. 52 de la CCT. 260/75, cuya vigencia lo es a partir del 01 de Agosto de 2006, que consta de una Fojas. Ratifican íntegramente lo actuado y solicitan su oportuna homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación que certifico.

REP. EMPRESARIAL REP. SINDICAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 601/2006

Registro Nº 580/2006

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.169.614/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/51 del Expediente Nº 1.169.614/06 obra el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTO POR HORAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron una recomposición salarial de aplicación progresiva, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTO POR HORAS, que luce a fojas 48/51 del Expediente Nº 1.169.614/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 48/51 del Expediente Nº 1.169.614/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.614/06

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 601/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 48/51 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 580/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

Expediente Nº 1.169.614/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del 25 de julio de 2006, se reúnen: en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) en su condición de dirigentes y miembros paritarios, los Sres. José Luis BARRIONUEVO, Norberto LATORRE, Osvaldo Ismael FIGALLO, Francisco José GRASSO, Raúl Ernesto GONZALEZ, Juan José BES, Sergio PARLA las Sras. Susana ALVAREZ y Norma BOGADO, con el patrocinio letrado del Doctor Jorge Natalio MORDACCI; y por la otra, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS —FADAPH—, los Sres. Alberto LOPEZ, Cesar GARCIA, Carlos LALIN IGLESIAS Daniel Julio CONTARDI, Miguel ALVITE, José Manuel CAPELO EIROA, asistidos por el Dr. José Maria VILA ALEN.

Inicialmente las partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad.

A.

En materia salarial y compensatoria, las partes han arribado al siguiente acuerdo de recomposición salarial, el cual regirá a partir de la fecha de homologación por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social del presente, conforme se detalla en las escalas de SUMAS TRANSITORIAS NO REMUNERATIVAS que a continuación se expresan:

En tal sentido se pacta que a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, el pago de una suma NO REMUNERATIVA para cada categoría profesional, de aplicación progresiva, sobre la cual se abonarán UNICAMENTE los aportes y contribuciones de obra social, rubros convencionales dispuestos en el CCT 397/04 (seguro de vida y sepelio y fondo convencional ordinario) y cuota sindical.

Dichas sumas, se detallaran por separado en los recibos de haberes, con la denominación “Adicional Transitorio no remunerativo”, sin incorporación a los básicos de convenios, los que se liquidarán conforme la última grilla salarial homologada.

El pago de estas sumas no remunerativas se realizará conforme el siguiente detalle de períodos y escalas:

1) ESCALA MES HOMOLOGACION A OCTUBRE DE 2006:

Con los haberes correspondientes al mes en curso al momento de la homologación de la autoridad administrativa y hasta los haberes correspondientes al mes de octubre inclusive, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 397/04, en cada mes, una suma fija no remunerativa para cada nivel profesional conforme el siguiente detalle:

CATEGORIA PROFESIONAL	AL MES EN CURSO A LA HOMOLOGA-CION	INICIAL
Conserje Principal	$ 85,00	$ 60,00
Conserje	$ 60,00	$ 45,00
Gobernanta	$ 50,00	$ 40,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador	$ 50,00	$ 38,00
Mucama y/o Lavandera	$ 45,00	$ 35,00
Ayudante General y/o Playero	$ 40,00	$ 30,00

2) ESCALA MES NOVIEMBRE-DICIEMBRE/2006 - ENERO Y FEBRERO 2007: Con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2006 y hasta los haberes correspondientes al mes de febrero de 2007, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 397/04, en cada mes, una suma fija no remunerativa para cada nivel profesional que incluye la abonada en la escala anterior conforme el siguiente detalle:

CATEGORIA PROFESIONAL	NOVIEMBRE 2006 A FEBRERO 2007	INICIAL
Conserje Principal	$ 170,00	$ 120,00
Conserje	$ 120,00	$ 90,00
Gobernanta	$ 100,00	$ 80,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador	$ 100,00	$ 76,00
Mucama y/o Lavandera	$ 90,00	$ 70,00
Ayudante General y/o Playero	$ 80,00	$ 60,00

3) ESCALA MES MARZO/2007:

Con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2007, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 397/04, en cada mes, una suma fija no remunerativa para cada nivel profesional que incluye la abonada en la escala anterior conforme el siguiente detalle:

CATEGORIA PROFESIONAL	MARZO 2007	INICIAL
Conserje Principal	$ 280,00	$ 180,00
Conserje	$ 210,00	$ 135,00
Gobernanta	$ 180,00	$ 120,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador	$ 175,00	$ 114,00
Mucama y/o Lavandera	$ 160,00	$ 105,00
Ayudante General y/o Playero	$ 140,00	$ 90,00

4) ESCALA MES ABRIL / 2007 EN ADELANTE:

Con los haberes correspondientes al mes de abril de 2007 y de ahí en adelante, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 397/04, en cada mes, las sumas que más abajo se detallan para cada nivel profesional, transformándose en remunerativas a todos sus efectos laborales y provisionales (con todos los aportes provisionales, sociales y convencionales), sin incorporación a los básicos de convenio de cada categoría, adecuándose su denominación en el recibo de haberes como "A cuenta de Futuros Aumentos", conforme el siguiente detalle:

CATEGORIA PROFESIONAL	ABRIL 2007 Y SIGUIENTES	INICIAL
Conserje Principal	$ 320,00	$ 205,00
Conserje	$ 240,00	$ 155,00
Gobernanta	$ 205,00	$ 136,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador	$ 200,00	$ 130,00
Mucama y/o Lavandera	$ 185,00	$ 120,00
Ayudante General y/o Playero	$ 160,00	$ 103,00

B.

Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de julio de 2007 a mantener la debida armonía y paz social entre entidad sindical representación empresaria y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y así se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

C.

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, las partes convienen en prorrogarlo con las modificaciones oportunamente homologadas mediante Resolución Ministerio de Trabajo ST 144/06 y las propuestas en el presente, hasta el 31 de diciembre de 2007, a la vez que lo ratifican en todos sus términos. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5º del CCT 397/04 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajó para el sector.

D.

Absorción: Los empleadores podrán absorber los incrementos que por medio del presente acuerdo se establecen, en los casos en que se abonaren o reconocieran a su personal, salarios y/o beneficios a cuenta de futuros aumentos y/o adicional de empresa, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las escalas que por el presente se acuerdan. Como así también absorberán cualquier suma fija o variable que fije el Poder Ejecutivo Nacional hasta abril de 2007 inclusive.

E.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 397/04.

Sin más siendo las 19.00 horas las partes ratificando lo acordado firman al pie en señal de conformidad CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE GREMIAL PARTE EMPRESARIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 18/2006

Registro Nº 44/2006

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.139.262/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº Nº 14.786, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son iniciadas por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), que anuncia la existencia de estado de conflicto colectivo con las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y solicita la intervención de esta Autoridad, en relación a cuestiones de recomposición salarial, así como otros temas de trámite negocial.

Que lucen agregadas en autos las denuncias realizadas por las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, respecto de medidas de fuerza llevadas a cabo por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y sus gremios adheridos, así como las posiciones adoptadas por ambas partes empresarias en respuesta a los reclamos del sector sindical, las que ratifican en los actos de distintas audiencias efectuadas ante esta Autoridad.

Que en atención al tema planteado y el estado del diferendo entre las partes, luego de varías exhortaciones a mantener la paz social y el diálogo como herramienta esencial para la negociación, por Disposición de la Señora Subdirectora Nacional a cargo del Despacho de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 145 de fecha 25 de noviembre de 2005, se encuadró el conflicto colectivo en los términos de la Ley Nº 14.786 de Conciliación Obligatoria, acto administrativo que en copia fiel luce a fojas 41/43 del expediente Nº 1.139.262/05.

Que realizadas diversas reuniones, ante la falta de consenso entre las partes, se procedió a prorrogar el período de conciliación obligatoria dispuesto en la Ley Nº 14.786 por Disposición del Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 161 de fecha 22 de diciembre de 2005, que en copia certificada obra a fojas 54/55 de las presentes actuaciones.

Que como consecuencia de la gestión conciliatoria de esta Cartera de Estado y la fuerte predisposición a continuar en el camino del consenso y el ejercicio de la autonomía colectiva negocial, las partes empresarias y sindical arribaron a los Acuerdos y anexos que obran glosados a fojas 57/70, 71/72 y 108 y anexos de fojas 73/107 y 110 de autos, referidos a modificaciones salariales y de condiciones de trabajo, en los términos convenidos en cada caso.

Que los negociadores establecen las nuevas escalas salariales a partir del 1 de enero de 2006, en tanto que las demás modificaciones respecto de tareas, jornada, categorías, seguridad laboral y otros rubros resultan aplicables según fuera pactado expresamente por los firmantes, en relación a los diversos Convenios Colectivos de Trabajo aplicables en cada supuesto, explícitamente mencionados por las partes en los textos acordados.

Que las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y en su caso los delegados de personal, ratifican a fojas 109, 110 y 111 del presente, todo lo actuado.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos de las que se desprende la actividad realizada por esta Autoridad a fin de cumplimentar los recaudos legales que permiten reconocer capacidad negocial suficiente a los signatarios de los Acuerdos y anexos de marras.

Que el ámbito de aplicación de lo pactado se circunscribe a la representación personal y territorial de las entidades sindicales signatarias emergente de su personería gremial y a la actividad principal de las empresas referidos Acuerdos y Anexos dentro de sus respectivos ámbitos de facultad negociadora.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaranse homologados los Acuerdos y Anexos celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANQNIMA, que luce a fojas 57/70, 71/72 y 108 y anexos de fojas 73/107 y 110 del Expediente Nº 1.139.262/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos y Anexos obrantes a fojas 57/70, 71/72 y 108 y anexos de fojas 73/107 y 110 del Expediente Nº 1.139.262/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.139.262/05

Buenos Aires, 10 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 18/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 57/70, 71/72 y anexos de fojas 73/107 y 110 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 44/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco, siendo las 16:00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SECRETARIA DE TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Trabajo, Dra Noemí RIAL, el Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, asistido por la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales, Contadora Isabel FRANCO, los Señores: Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Julio BUSTAMANTE, y el Dr. Juan Carlos FERNANDEZ AGUIRRE, en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente con los Contadores Jorge GARCIA y Silvana MARTINEZ CHILOTEGUY, por una parte; y por la otra, la Dra. Claudia ROMERO ROURA Y el Dr. Rubén ROSITTO, en representación de la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A., y los Sres. Raúl GIORDANENGO y Daniel DI FILIPPO y el Dr. Roberto MINVIELLE, en representación de la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto ARGUELLO BAVIO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, que manifiestan que han arribado al presente:

ACUERDO

Las partes acuerdan lo siguiente:

1) Las partes, de común acuerdo, deciden fijar las nuevas escalas salariales, que regirán a partir del 1 de enero de 2006 para el Convenio Colectivo de Trabajo 201/92.

Las citadas escalas son las que figuran en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente acuerdo. Se deja constancia que los salarios básicos que se abonarán a partir del 1 de enero de 2006, tienen incorporados las sumas correspondientes a los decretos 2005/04 y 1295/05, los adicionales fijados en el anexo I del Acta del 10/12/04, y el adicional remunerativo de $ 65 establecido en el acta del 23/2/05 (Exp. Nº 1.103.298/05), cláusula segunda.

Asimismo, en el Anexo 1, se establecen las sumas no remunerativas cuyo pago se conviene a partir de enero de 2006.

Los adicionales remunerativos y no remunerativos vigentes que no figuran en el presente, se mantendrán con sus valores actuales.

En lo que respecta al rubro viáticos, que fuera convenido en el acta de fecha 24 de septiembre de 2003, se mantendrá para todas las categorías con carácter no remunerativo, en los términos del art.106 de la LCT., cuyo valor se detalla en el anexo 1, destacándose que también se hará extensivo a las categorías 1 y 2.

2) Conjuntamente con los haberes del mes de enero 2006, se liquidará una suma no remunerativa por única vez de $ 400 (pesos cuatrocientos). Dicha suma será adelantada dentro de los primeros cinco días hábiles de confirmado este acuerdo.

3) Nuevas categorías.

Las partes acuerdan establecer las nuevas categorías 1, 2, 3, 4 y 5, que sustituyen a las anteriores denominadas 1, A, B, C, D, D Plus, E, E Plus, F y F Plus, cuyo plan de carreras y vuelcos se indican en los Anexos 2 y 3. La Comisión Paritaria Nacional en un plazo no mayor a 120 días, que podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, completará el plan de carrera mencionado, como así también las nuevas funciones y descriptivos de tareas de los distintos grupos laborales.

Las remuneraciones y compensaciones correspondientes a las nuevas categorías se establecen en el Anexo 1. Asimismo, se establece, a partir del 01/01/06, el valor de la bonificación por antigüedad (art. 43 CCT/201/92) en la suma de $ 12 (pesos doce) mensuales por cada año de antigüedad y de la compensación por guardería (art. 60 del CCT 201/92), en la suma de $ 150 (pesos ciento cincuenta) mensuales.

A partir del 01/01/06 se producirán los vuelcos desde las categorías actuales a las nuevas categorías, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo 3. Aquellos vuelcos incorporados en el mencionado anexo que se produzcan a categorías que exceden las previstas en el Anexo 2 para cada función, se harán efectivos en forma extraordinaria al solo efecto de no ocasionar perjuicios a los trabajadores involucrados, comprendiéndolos única y exclusivamente. En tal sentido, resulta necesario establecer, con carácter transitorio, un adicional no remunerativo de $ 227 (pesos doscientos veintisiete) mensuales con vigencia 01/01/06 al 30/08/06 aplicable a la actual categoría "D" que vuelca a la categoría "3" (ex D) y que tendrá como voz de liquidación "acta acuerdo 29/12/05 punto 3". Estos trabajadores volcarán a la categoría 4 a partir del 01/09/06.

La asignación de la categoría 4 a los trabajadores de los centros de atención telefónica 112, responde exclusivamente a la disponibilidad para prestar tareas de mayor responsabilidad, sin que necesariamente cumplan funciones de supervisión, en este último supuesto percibirán el adicional personal a cargo en los términos del Anexo I del CCT 201/92 ("asignaciones adicionales").

La población de esta categoría y sus funciones serán fijadas por la Comisión Paritaria Nacional, no excediendo hasta que ello se produzca, el 5% del total de la dotación de los centros de atención telefónica 112.

Por otra parte, se crea una categoría denominada 6, cuya remuneración surge del Anexo I. A tal efecto, se constituirá una comisión Empresa-Gremio que determinará las funciones de los grupos Ingeniería y Equipos, que podrán acceder a la misma.

Asimismo, se establece los valores mensuales de los vales alimentarios para cada una de las categorías que a continuación se detallan, destacándose que en aquellos casos que se genere una diferencia negativa, con motivo de los movimientos entre categorías, se compensará con vales alimentarios hasta alcanzar el valor que percibe en la actualidad.

CATEGORIA	VALES ALIMENTARIOS MENSUALES
1	150
2	150
3	225
4	265
5	290
6	315

La compensación indicada precedentemente será absorbida por cualquier incremento que se produzca en el futuro en los vales alimentarios.

4) Establecer el pago del adicional artículo 15.

Con el objeto de superar las diferencias provocadas por la interpretación y aplicación derivada del artículo 15 del convenio colectivo de trabajo Nº 201/92, con relación al rubro "asignación art. 15 - Anexo III", derivado del establecimiento de la "jornada discontinua", con origen en el Acta Acuerdo de fecha 22/05/92 —homologada por la Resolución DNRT 1039/92, modificada por el Acta Acuerdo de fecha 28/06/94— confirmada por el Acuerdo Paritario de fecha 22/7/94 y homologada por Resolución DNRT 1092/94; y a tales fines, en pleno ejercicio de la autonomía de su voluntad convienen, ad referendum de la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación y respecto del personal comprendido en el CCT 201/92, con la finalidad de arribar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin definitivamente a los litigios y disputas, sean éstos individuales o colectivos:

Establecer, a partir de la vigencia del presente acuerdo, el adicional mencionado precedentemente, de conformidad con los valores consignados en el "Anexo 1" y que constituyen la suma total remanente de la previamente absorbida en los salarios, luego de la vigencia del Acta Acuerdo de fecha 22/07/94, homologada por la Resolución 1092/94.

Dicho rubro se abonará con la voz "asignación art. 15 CCT Nº 201/92 /jornada discontinua" a partir de la liquidación de los haberes del mes siguiente a aquel en el que el presente acuerdo haya sido homologado por la autoridad de aplicación, con vigencia a partir de enero de 2006. Las partes convienen que la homologación será una condición indispensable para que el presente acuerdo tenga validez y surta efectos a todos los fines fijados por las mismas.

Asimismo, manifiestan que a los efectos del presente acuerdo y desde la fecha en que se produzca su homologación, el beneficio definido como "asignación art. 15 CCT 201/92 jornada discontinua" será abonado como rubro remunerativo.

Sin perjuicio de la naturaleza no remuneratoria que oportunamente le otorgaran la FOEESITRA y las empresas y que fuera homologada administrativamente, resuelven que, a partir de la remuneración devengada en el mes siguiente a aquel en que el acuerdo haya sido homologado en sede administrativa dicho rubro recibirá el tratamiento de salario, liquidándose en forma separada al básico de convenio con la voz "asignación art. 15 CCT art. 201/92 /jornada discontinua", disponiéndose que, a partir de la remuneración correspondiente al mes de abril de 2006, la suma correspondiente al mismo se incorporará al salario básico.

5) La jornada de trabajo se mantendrá conforme lo establece el CCT 201/92, y las remuneraciones mensuales continuarán dividiéndose por 160 para el cálculo de las horas extraordinarias.

Con respecto a los horarios se acuerda lo siguiente:

Desde el 1 de marzo 2006 se reducirá el horario en 30 (treinta) minutos para los Centros de Atención Telefónica, y en 45 (cuarenta y cinco) minutos para el resto del personal convencionado. La

reducción indicada se aplicará únicamente para el personal de jornada completa, no viéndose reducido el salario.

En este acto la organización gremial se compromete y garantiza que la reducción horaria no afectará la producción, eficiencia y calidad de los servicios. Por lo expuesto se creará una comisión de seguimiento de producción, eficiencia y calidad que verificará el cumplimiento de este compromiso, de modo tal que, dentro del primer trimestre de 2007 la jornada para los sectores de Atención telefónica será de 6:30 minutos y para el resto del personal convencionado será de 7:00 horas.

6) Las partes acuerdan producir nuevos ingresos durante el año 2006, a los efectos de continuar reduciendo el trabajo de los terceros en las tareas convencionadas. En ese sentido durante el mes de marzo de 2006 se acordará la cantidad de ingresos por jurisdicción de Sindicatos.

Las empresas se comprometen a reducir en lo posible la cantidad de trabajo asignada a terceros. Las partes ratifican la vigencia del Artículo 110º del CCT 201/92.

7) Estabilidad laboral

Las partes acuerdan la prórroga desde el 01/01/06 hasta el 31/12/06 para el personal en actividad comprendido en el CCT 201/92, de la cláusula 11 de estabilidad laboral, pactada en el Expte Nº 1.073.124/03.

8) Las partes acuerdan, requerir al Poder Ejecutivo, a través del Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la aplicación del Régimen Especial de Jubilación establecido en el decreto 4645/72, para los teleoperadores/as de los servicios “19”, “000”, “110”, y “114”, y a los teleoperadores/as de los Servicios 112”.

Asimismo, se requerirá la aplicación en el marco legal vigente, de un Régimen de Jubilación Especial para los trabajadores que realizan trabajos en altura en redes de telecomunicaciones.

9) FOEESITRA y Telecom Argentina S. A. acuerdan incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo, las recomendaciones aprobadas por la comisión Empresa-Gremio de Seguridad Laboral, que se indicarán en Anexo IV del CCT 201/92.

10) La Comisión Paritaria encomienda a la Comisión Empresa-Gremio de Higiene y Seguridad el estudio de las condiciones de trabajo de Telegestión. Con respecto a pausas y descansos esta comisión deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 90 días.

11) Las partes definen en el Anexo 4 los valores correspondientes a las nuevas categorías respecto de los conceptos: Disponibilidad (Art. 25 CCT 201/92), Módulo Compensación en Zonas desfavorables (Art. 55 CCT 201/92), Módulo Compensación Gastos Mayores en Zonas Desfavorables en vales alimentarios (Art. 55 CCT 201/92 y art 105 bis LCT). Asimismo, las partes establecen que el personal que actualmente percibe el rubro “Acta 28/6/94 - Anexo D1” continuará percibiendo los mismos valores que hasta la fecha.

El adicional establecido en el art. 17 (Acta de fecha 17-12-2003) del CCT 201/92, se entenderá referido a la categoría 1, en sustitución de la categoría A.

12) En Anexo 5 se establecen las equivalencias entre categorías aplicables al programa de prejubilación, que resultarán de aplicación a partir del 1/1/06 en la medida de la homologación del presente acuerdo.

13) Los días del conflicto que se supera con la aceptación de la presente serán considerados como días de asistencia a los efectos del cálculo del premio por productividad.

14) Las partes ratifican el CCT 201/92 en todas aquellas cláusulas que no sean modificadas por el presente y le asignan validez temporal hasta el 31/01/07 en el marco del art. 6 de la Ley 14.250 (TO 2004).

15) La FOEESITRA manifiesta que considera al conjunto de lo que antecede como forma de Preacuerdo, por lo que será puesta a consideración de los trabajadores de cada uno de los Sindicatos adheridos a esta Federación.

Las empresas de igual modo lo someterán a la consideración de sus respectivos Consejos de Dirección.

16) Las partes convienen que la homologación expresa por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será una condición indispensable para que el presente acuerdo tenga validez en todas sus partes y surta efecto a todos los fines fijados.

En este estado y no habiendo las partes acordado la redacción de la cláusula referente al tema contratación cooperativas con TELECOM, esta autoridad de aplicación propone la siguiente redacción:

“La empresa TELECOM deja constancia de que en los acuerdos que realizó con cooperativas que intervienen en el mantenimiento de los servicios, tramitado en el expte. Nº 1.089.901/04 del Misterio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será de aplicación el CCT correspondiente a las telecomunicaciones. Se creará una comisión empresa-gremio en las jurisdicciones afectadas para limitar estos acuerdos”.

Oído lo cual las partes manifiestan aceptan la propuesta de este Ministerio, razón por la cual debe entenderse incorporada al presente acuerdo como asimismo los cinco anexos que suscriben conjuntamente con la presente acta y que forman parte de la misma.

De plena conformidad, las partes solicitan, que una vez confirmado el presente acuerdo, se proceda a la homologación expresa del mismo, con lo que finalizó el acto siendo las 21 hs. firmando las partes previa lectura y ratificación conste.

REPRESENTACION GREMIAL REPRESENTACION EMPRESARIA

Anexo 1

FOEESITRA Escala Salarial Actual							
	Conceptos Remunerativos						
	BASICO	Decreto 2005/04	Decreto 1295/05	Decreto 394/04	Plus	Adic. Acta Feb 05	Viatico
1	511	60	10	224			
A	595	60	10	224			
B	808	60	10	224			50
C	906	60	10	224		65	50
D	1010	60	10	224		65	50
D Plus	1010	60	10	224	101	65	50
E	1111	60	10	224		65	50
E Plus	1111	60	10	224	106	65	50
F	1217	60	10	224		65	50
F Plus	1217	60	10	224	120	65	50

ESCALA SALARIAL ENERO 2006						
REMUNERATIVOS				NO REMUNERATIVOS		
Categoría	Básico	Art 15	Subtotal Remunerativo	Viáticos	Suma No Remunerativa	Subtotal
I	1018	84	1102	50	125	175
II	1238	89	1327	50	151	201
III	1401	114	1515	50	172	222
IV	1600	124	1724	50	197	247
V	1803	144	1947	50	221	271
VI	1996	144	2140	50	228	278

ESCALA SALARIAL ABRIL 2006					
REMUNERATIVOS			NO REMUNERATIVOS		
Categoría	Básico	Subtotal Remunerativo	Viáticos	Suma No Remunerativa	Subtotal
I	1102	1102	50	125	175
II	1327	1327	50	151	201
III	1515	1515	50	172	222
IV	1724	1724	50	197	247
V	1947	1947	50	221	271
VI	2140	2140	50	228	278

ESCALA SALARIAL OCTUBRE 2006					
REMUNERATIVOS			NO REMUNERATIVOS		
Categoría	Básico	Subtotal Remunerativo	Viáticos	Suma No Remunerativa	Subtotal
I	1152	1152	50	75	125
II	1377	1377	50	101	151
III	1565	1565	50	122	172
IV	1786	1786	50	147	197
V	1997	1997	50	171	221
VI	2190	2190	50	178	228

ESCALA SALARIAL ENERO 2007					
REMUNERATIVOS			NO REMUNERATIVOS		
Categoría	Básico	Subtotal Remunerativo	Viáticos	Suma No Remunerativa	Subtotal
I	1174	1174	50	53	103
II	1414	1414	50	64	114
III	1615	1615	50	72	122
IV	1850	1850	50	83	133
V	2075	2075	50	93	143
VI	2229	2229	50	142	192

CATEGORIAS - FOEESITRA ANEXO 2

AGRUPAMIENTO	GRUPO 1							GRUPO 2					GRUPO 3		
GRUPOS LABORALES	ADMINISTRATIVO - COMERCIAL				OPERACION	ALMACENES Y SERV. GRALES.		EMPALMADOR - LINEAS		SERVICIO AL CLIENTE			SERVICIO AL CLIENTE		
CATEGORIA	ADMINISTRATIVO	ATENCION COMERCIAL	SOPORTE COMERCIAL	AT. COM. TELEF (112)	AT. COM. TELEF (110/19/000)	LOGISTICA	SERVICIOS GENERALES	EMPALMADOR / PRESURIZADOR	LINEAS (canalización)	ASIGNADOR	PROBADOR	REVISADOR INSTALADOR	SERVICIOS ESPECIALES	INGENIERIA	EQUIPOS
I	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio			
II						Peón de Almacén	Ordenanza								
III													Inicio	Inicio	Inicio
IV				Sólo accederá 5% de la dotación					Supervisor						
V	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor		Supervisor	Supervisor	Supervisor			
VI														Especialistas (nuevas tecnologías	Especialistas (nuevas tecnologías

CONDICIONES:			
	I a II vuelco automático-antigüedad	I a II vuelco automático-antigüedad	III a IV vuelco automático-antigüedad
	II a III vuelco automático-antigüedad	II a III vuelco automático-antigüedad	IV a V antigüedad - evaluación
	III a IV antigüedad-evaluación / Serv. 112: accederá un 5%	III a IV antigüedad-evaluación / Líneas: vacante-concurso	V a VI evaluación -hasta el 10% de la dotación de especialistas
	IV a V vacante-concurso	IV a V vacante-concurso	

VUELCOS - FOEESITRA ANEXO 3

GRUPO 1	CATEGORIA ACTUAL	CATEGORIA NUEVA
	1 / A	I
	B	II
	C / D*	III
	D plus	IV
	E/Eplus/F/Fplus	V

GRUPO 2	CATEGORIA ACTUAL	CATEGORIA NUEVA
	1 / A	I
	B	II
	C / D*	III
	D plus	IV
	E/Eplus/F/Fplus	V

GRUPO 3	CATEGORIA ACTUAL	CATEGORIA NUEVA
	B**	II
	C / D*	III
	D plus	IV
	E/Eplus/F/Fplus	V
	---	VI

GRUPO 2 Líneas	CATEGORIA ACTUAL	CATEGORIA NUEVA
	1 / A	I
	B	II
	C / D / D plus	III
	E/Eplus/F/Fplus	IV

* Las personas que a la fecha tengan esta categoría (D), volcarán automáticamente en Septiembre 06 a la nueva categoría IV

** Las personas que a la fecha tengan esta categoría (B) volcarán automáticamente en diciembre 06 a la nueva categoría III

Anexo 4

Valores Disponibilidad (Art. 25 CCT 201/92)

Categorìa	Guardia de 8 horas $	Guardia de 16 horas $	Guardia de 24 horas $
I	10	15	24
II	11	16	27
III	12	18	31
IV	14	21	35
V	17	26	44
VI	17	26	44

Modulo Compensación en Zonas desfavorables (Art. 55 CCT 201/92)

Categorìa	Inc. A) $ mensual	Inc. B) $ mensual
I	472.50	236.25
II	517.50	258.75
III	567.50	283.75
IV	622.50	311.25
V	762.50	381.25
VI	762.50	381.25

Modulo Compensación Gastos Mayores en Zonas Desfavorables en yales alimentarios (Art. 55 CCT 201/92 y art 105 bis LCT)

Categorìa	Inc. A) $ mensual	Inc. B) $ mensual
I	120	60
II	130	65
III	140	70
IV	160	80
V	190	95
VI	190	95

Anexo 5

PREJUBILADOS

ASIGNACIÒN DE PAGO DIFERIDO

Prejubilados en fecha:			
Hasta el 31/12/04 TASA – TECO	Desde el 1/1/05 TECO	Considerar a partir del 1/1/06 nueva categoria	Grupo Laboral
A	B	II	Todos
B	C	III	Todos
C	D	III *	Todos
D	D PLUS	IV	Resto
D	E	V	Ingeniería / Equipos
E	E PLUS	V	Todos
F	F PLUS	V	Todos

* A las personas que se le liquida la prejubilación tomando como base la nueva categoría III, (ex D) a partir de Septiembre 06 se les liquidará tomando como base la nueva categoría IV.

ACUERDO

1.- Las partes, de común acuerdo, deciden fijar las nuevas escalas salariales del CCT 538/03 E, que regirán para los trabajadores de TELECOM ARGENTINA S.A., representados por la F.O.E.E.S.I.T.R.A. (Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina), a partir del 01 de enero de 2006.

2.- Las citadas escalas son las que figuran en el Anexo Call Center, que forma parte integrante del presente acuerdo.

Se deja constancia que los salarios básicos que se abonarán a partir del 01.01.06 tienen incorporados las sumas correspondientes a los Dtos. 2005/04 y 1295/05.

3.- Asimismo, en el Anexo mencionado se establecen las sumas no remunerativas que por única vez, serán abonadas conjuntamente con los haberes de enero 2006 y abril 2006. La suma no remunerativa de $ 400 (pesos cuatrocientos). Dicha suma será adelantada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de confirmado este acuerdo.

4.- Las partes acuerdan que la Comisión Empresa-Gremio de Higiene y Seguridad Laboral, finalice en un plazo no mayor a 90 días, las recomendaciones sobre las condiciones de trabajo en los servicios de telegestión.

5.- Las partes acuerdan seguir analizando la evolución del CCT 538/03 E.

6.- Las partes convienen que la homologación expresa, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será una condición indispensable para que el presente acuerdo tenga validez y surta efectos a todos los fines fijados por ellas.

De plena conformidad, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo y suscriben 3 ejemplares de idéntico tenor y a los mismos fines.

ANEXO CALL CENTER

Propuesta Call Center FOEESITRA		
CCT 538/03E	Basicos	6 hs
Diciembre	2005	
Basico	Dec. 2005/04	
656	60	
Enero	2006	
Basico	980	
Suma No Remunerativa única vez		400
Abril		
Suma No Remunerativa única vez		200
Octubre	2006	
Basico	1030	
Enero	2007	
Basico	1100	

ACTA Comisión Empresa - Gremio de Higiene y Seguridad Laboral
(CCT 201/92 - art 103)

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de Noviembre del 2005, se reúne la Comisión de referencia integrada por los Sres. Norberto Ramírez y Hugo Peralta por la Federación Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la Republica Argentina (FOEESITRA), y Ricardo M. Delgado, Jorge Teplizky y Miguel Zamponi, por Telefónica de Argentina S.A.

Desarrollo:

Las Partes acuerdan elevar a la Comisión Paritaria para su análisis y consideración, la Recomendación INDUMENTARIA DE TRABAJO. Se adjunta documento elaborado de 17 folios.

INDUMENTARIA DE TRABAJO

1. MARCO LEGAL

a) La Ley 19587, Decreto 351/79, Anexo I, Artículos 188 al 203.

b) Resolución 50/97, SRT., Ley Nº 24.557 (Registro Provisorio de Fabricantes e Importadores de Equipos, Medios y Elementos de Protección Personal).

c) Resolución Nº 896/99 y Anexo II, publicada en el Boletín Oficial de fecha 13/12/99. Deberá contar conforme a lo establecido en su artículo 10, con la Certificación de un Organismo reconocido por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

2. RECOMENDACION

INDUMENTARIA DE TRABAJO - INDUMENTARIA DE ESTACION

02-10-97

La tarea de actualización de recomendaciones determino la necesidad de reclasificar la indumentaria de trabajo por especialidad y zonas climáticas de acuerdo a los nuevos grupos laborales, se decide por ambas partes luego de revisarlo reeditar nuevamente el trabajo realizado oportunamente por esta Comisión Gremio-Empresa, introduciendo en el mencionado trabajo las modificaciones según las necesidades para cada zona climática y especialidad. Manteniendo los límites y zonas ya existentes que fueron elevados en base a los mapas de Isotermas del Servicio Meteorológico Nacional - Fuerza Aérea Argentina (Anexos I y II).

Zonas:

Zona 1: Alta Montaña.

Zona 2: Abarca la precordillera de las Prov. de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza y desde el Río Colorado tomando parte del Sur de la Pcia de Buenos Aires, y la totalidad de las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Zona 3: Abarca la totalidad de la Provincia de La Pampa, Córdoba, San Luis, Entre Ríos, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, las Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, exceptuando su zona de precordillera y la Pcia. de Buenos Aires desde el Río Colorado al Norte.

Zona 4: Abarca Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones.

La ropa asignada contempla al personal que cumple tareas a la intemperie o debe trasladarse de un lugar a otro.

La ropa de las zonas 1 y 2 deberá ser confeccionada por colores de seguridad o contar con accesorios reflectantes.

La indumentaria de trabajo como la de estación se entregará en los períodos comprendidos marzo /abril y septiembre /octubre.

La indumentaria de trabajo será de uso obligatorio ya sea la asignada a cada grupo laboral, como también la de imagen empresaria.

Si se realizara algún cambio en las especificaciones sobre diseño, tela, características de las mismas, ambas partes tomarán participación en la cuestión.

Ropa de imagen: es la que proveerán las compañías según criterios corporativos asociados a sus políticas de marketing e imagen.

INDUMENTARIA DE TRABAJO - INDUMENTARIA DE ESTACION

Art. 9 - Convenio Colectivo de Trabajo 201/92

GRUPO LABORAL	INDUMENTARIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	OBSERVACIONES
INGENIERIA/ ESPECIALIZADOS	Camisa		X	X	X	
	Pantalón		X	X	X	Ver Nota
	Mameluco					
	Ropa Interior	*	X			
	Buzo Térmico	*	X			
	Campera	*	X			* Ver Nota
	Campera Liviana				X	
	Camperón			X		
	Mam. Abrigo			sesgún necesidad. operativa		
	Accesorios		según necesidad. operativa			

GRUPO LABORAL	INDUMENTARIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	OBSERVACIONES
EQUIPOS	Camisa	*	X	X	X	
	Pantalón		X	X	X	Ver Nota
	Mameluco					
	Ropa Interior		según necesidad operativa			
	Buzo Térmico					
	Campera	*	x			* Ver Nota
	Campera Liviana				x	
	Camperón			x		
	Mam. Abrigo			sesgún necesidad. operativa		
	Accesorios		sesgún necesidad. operativa			

GRUPO LABORAL	INDUMENTARIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	OBSERVACIONES
EMPALMADORES/ LINEAS	Camisa		X	X	X	
	Pantalón		X	X	X	Ver Nota
	Mameluco		X	X	X	
	Ropa Interior	*	X			
	Buzo Térmico	*	X			
	Campera	*	X			* Ver Nota
	Campera Liviana				x	
	Camperón			x		
	Mam. Abrigo			sesgún necesidad. operativa		
	Accesorios		sesgún necesidad. operativa			

GRUPO LABORAL	INDUMENTARIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	OBSERVACIONES
SERV. AL CLIENTE/ SERV. POST-VENTA	Camisa		X	X	X	
	Pantalón		X	X	X	* Ver Nota
	Mameluco					
	Ropa Interior	*	X			
	Buzo Térmico	*	X			
	Campera	*	X			* Ver Nota
	Campera Liviana				x	
	Camperón			x		
	Mam. Abrigo					
	Accesorios		sesgún necesidad. operativa			

GRUPO LABORAL	INDUMENTARIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	OBSERVACIONES
ALMACENES Y SERV. GENERALES	Camisa		X	X	X	
	Pantalón		X	X	X	
	Mameluco		X	X	X	Ver Nota
	Ropa Interior	*	X			
	Buzo Térmico	*	X			
	Campera	*	X			* Ver Nota
	Campera Liviana				X	
	Camperón			X		
	Mam. Abrigo			X		
	Accesorios		sesgún necesidad. operativa			

GRUPO LABORAL	INDUMENTARIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	OBSERVACIONES
ADMINISTRATIVOS/ COMERCIAL	IMAGEN EMPRESARIA *					
						* Ver Nota

GRUPO LABORAL	INDUMENTARIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	OBSERVACIONES
OPERACION	Camisa		X	X	X	
	Pantalón		X	X	X	Ver Nota
	Mameluco					
			IMAGEN EMPRESARIA			
	Ropa Interior	*	X			
	Buzo Térmico	*	X			
	Campera	*	X			* Ver Nota
	Campera Liviana					
	Camperón			X		
	Mam. Abrigo					
	Accesorios		X			

GRUPO LABORAL	INDUMENTARIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	OBSERVACIONES
OPERACION INTERNACIONAL	Camisa		X	X	X	
	Pantalón		X	X	X	
	Mameluco					
			IMAGEN EMPRESARIA			
	Ropa Interior	*	X			
	Buzo Térmico	*	X			
	Campera	*	X			* Ver Nota
	Campera Liviana					
	Camperón			X		
	Mam. Abrigo					
	Accesorios		X			

GRUPO LABORAL	INDUMENTARIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	OBSERVACIONES
COMUNICACIONES	Camisa		X	X	X	
	Pantalón		X	X	X	Ver Nota
	Mameluco					
			IMAGEN EMPRESARIA			
	Ropa Interior	*	X			
	Buzo Térmico	*	X			
	Campera	*	X			* Ver Nota
	Campera Liviana					
	Camperón			X		
	Mam. Abrigo					
	Accesorios	*	X			

ZONAS DELIMITADAS

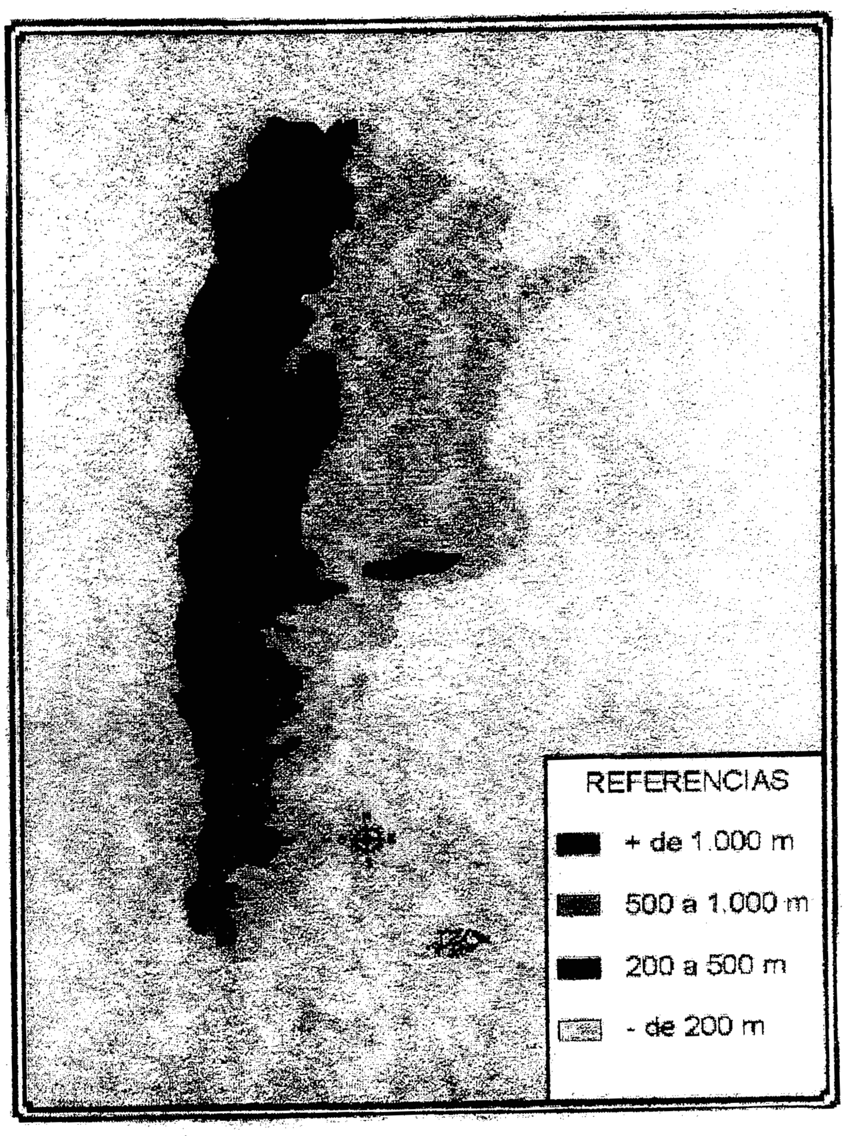
Anexo I



COMISION EMPRESA-GREMIO de HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

ALTITUDES

Anexo II



COMISION EMPRESA-GREMIO de HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

3. IMPLEMENTACION

Las partes acuerdan:

1. En aquellos casos que no hubiere Normas IRAM, se adoptará corno criterio en materia de armonización técnica y de normalización, que la fabricación y ensayo responderá a las exigencias en base a normas de reconocido prestigio internacional: EN, ISO, DIN, ANSI u otra de reconocida trayectoria científico-técnica, hasta el dictado de la norma respectiva por el IRAM.

2. Las prendas requeridas deberán ser fabricadas de manera tal, que el usuario pueda realizar normalmente su actividad y tener una protección adecuada, no ocasionando molestias. Ofrecerán los mínimos obstáculos para la realización de movimientos y la adopción de posturas, se adaptarán al máximo a la antropometría del usuario.

3. No ocasionarán riesgos ni otros factores de molestia en condiciones normales de uso.

4. Estarán libres de asperezas, rugosidades, bordes agudos y resaltes que puedan provocar irritación o causar lesiones.

5. Estarán realizados con materiales que minimicen la transpiración durante su utilización.

6. Deben ser tan ligeras en peso como sea posible, sin que ello perjudique a su solidez de fabricación ni obstaculice su eficacia, tendrán una resistencia suficiente contra los efectos de los factores ambientales.

7. Deberán conservar además el grado de flexibilidad adecuado a los movimientos realizarse y a las posturas que deban adoptarse.

8. Cada prenda estará marcada indicando forma de mantenimiento, limpieza y número de talle, ya sea sobre el producto o impreso en etiquetas adheridas a la prenda, ubicadas en lugar visible, en idioma castellano, legible y con material indeleble.

9. Determina el tipo, la cantidad y la frecuencia de entrega de la vestimenta codificada que Telefónica de Argentina suministrará al personal, de acuerdo con las funciones, tareas, condiciones de trabajo y área geográfica donde desempeña su actividad. Ver Tabla Nº 1

Las partes acuerdan: para Telefónica de Argentina se establece el siguiente criterio para la asignación de vestimenta:

1º La ropa de trabajo, que incluye la de verano e invierno, y zonas frías, se asigna según lo establece el CCT art. 9 y la Ley de Higiene y Seguridad en función de la exposición y control de los riesgos del trabajo. No se considera la ropa de imagen, para eventos comerciales, extraordinarios tales como campañas, muestras, exposiciones o similares serán confeccionados con las mismas exigencias técnicas en cuanto Calidad y prestación enunciadas en los párrafos 1 a 9, de la presente, sin considerarla ropa de trabajo.

2º La vestimenta responde a las exigencias del marco legal vigente, en cuanto tipo de prenda: Trabajo, Abrigo y factores climáticos: Viento, Lluvia, entre otros, bajo responsabilidad técnica de definir esta asignación por parte del Servicio de Higiene y Seguridad establecido por la ley.

3º Se asigna ropa de trabajo (invierno y verano) según la tarea que se desarrolla, con independencia del grupo laboral a que pertenece.

4º Se adiciona a la ropa de trabajo la ropa de abrigo, para las zonas frías según MAPAS indicados en Anexo I y II del presente.

5º Se establece una frecuencia de entrega por prenda en función de calidad, durabilidad y el tiempo de utilización normal de éstas. Ver TABLAS anexas al presente. (Anexo 3)

6º Se establece que la vestimenta se entrega en los meses de Marzo/Abril, regionalizándose su distribución por provincias, y edificios. NO se considerarán distribución por Unidades/Areas operativas.

7º El personal que tiene que utilizar la vestimenta, cuando la reciba, tendrá la obligación de darle el uso para el cual está destinada y mantenerla en buenas condiciones de higiene y conservación al comenzar cada jornada laboral.

8º Además, deberá solicitar su reemplazo de acuerdo a las fechas establecidas o en caso de deterioro prematuro irreversible, informar por escrito a su jefe inmediato, quien procederá a solicitar su reemplazo.

9º Los cambios de tarea pueden implicar el cambio de asignación de ropa, tanto en cantidad como en tipología, incluyendo la no asignación de tareas con riesgo, motivo por lo cual al empleado no se le suministra vestimenta.

ANEXO 3 - TABLA DE ASIGNACION DE VESTIMENTA

Tareas			VESTIMENTA DE TRABAJO						
Id Tarea	Nombre Tarea	Descripción	CAM. GRIS MC	CAM. GRIS ML	ZAPATO VESTIR	CAMPERA	OVERALL	GUARDAP. ANTIEST.	SWEATER
ALM_SERV01	Almacenes y Servicios Grales		x	x		x			x
CTRL_AC_01	Ctrl Pta Int-Ext Equip. CA	Control Obras Planta Interna-Externa Equipos . Aceptación. Con trabajo en altura			x	x			x
GDES_CL_01	Gdes Clientes Asignador	Grandes Clientes Asignador-Provisión de servicios			x	x			x
PE_CTA_01	Plta Ext con trabajo en altura	Planta Externa con trabajo en altura	x	x		x	x		
PE_STA_01	Plta Ext sin trabajo en altura	Planta Externa sin trabajo en altura	x	x		x	x		
PI_CT_01	Plta Int - Central Telefónica	Planta Interna - Central Telefónica	x	x					
PI_EN_01	Plta Int - Energía	Planta Interna - Energía	x	x		x			x
SIN_A	Sin Asignación	Sin Asignación						x	
CTRL_AC_02	Ctrl Pta Int-Ext Equip. SA	Control Obras Planta Interna-Externa Equipos . Aceptación. Sin trabajo en altura			x	x			x

Tareas			VESTIMENTA DE TRABAJO							
Id Tarea	Nombre Tarea	Descripción	PANT. TRAFICO	PANT. JEAN	CAM. OPER. H	CAM. OPER. M	POLL. TRAFICO	ANORAK	PANT. LLUVIA	CINT. CUERO
ALM_SERV01	Almacenes y Servicios Grales			x				x	x	x
CTRL_AC_01	Ctrl Pta Int-Ext Equip. CA	Control Obras Planta Interna-Externa Equipos . Aceptación. Con trabajo en altura		x				x	x	x
GDES_CL_01	Gdes Clientes Asignador	Grandes Clientes Asignador-Provisión de servicios	x		x	x	x	x	x	x
PE_CTA_01	Plta Ext con trabajo en altura	Planta Externa con trabajo en altura		x				x	x	x
PE_STA_01	Plta Ext sin trabajo en altura	Planta Externa sin trabajo en altura		x				x	x	x
PI_CT_01	Plta Int - Central Telefónica	Planta Interna - Central Telefónica		x						x

CATALOGO DE ELEMENTOS

Tareas			VESTIMENTA DE TRABAJO							
Id Tarea	Nombre Tarea	Descripción	PANT. TRAFICO	PANT. JEAN	CAM. OPER. H	CAM. OPER. M	POLL. TRAFICO	ANORAK	PANT LLUVIA	CINT. CUERO
PI_EN_01	Plta Int - Energía	Planta Interna - Energía		x				[illegible]	x	[illegible]
SIN_A	Sin Asignación	Sin Asignación								
CTRL_AC_02	Ctrl Pta Int-Ext Equip. SA	Control Obras Planta Interna-Externa Equipos . Aceptación. Sin trabajo en altura		x					x	[illegible]

Tareas			ROPA DE ABRIGO - ZONAS FRIAS				
Id Tarea	Nombre Tarea	Descripción	CHALECO	OVER. TERMICO	ROPA INTER.	GUANTE CUERO	COIPA
ALM_SERV01	Almacenes y Servicios Grales		x	-	x	x	x
CTRL_AC_01	Ctrl Pta Int-Ext Equip. CA	Control Obras Planta Interna-Externa Equipos . Aceptación. Con trabajo en altura	x	x	x	x	x
GDES_CL_01	Gdes Clientes Asignador	Grandes Clientes Asignador-Provisión de servicios	x	-	x	x	x
PE_CTA_01	Plta Ext con trabajo en altura	Planta Externa con trabajo en altura	x	x	x	x	x
PE_STA_01	Plta Ext sin trabajo en altura	Planta Externa sin trabajo en altura	x	-	x	x	x
PI_CT_01	Plta Int - Central Telefónica	Planta Interna - Central Telefónica	-	-	-	-	-
PI_EN_01	Plta Int - Energía	Planta Interna - Energía	x	-	x	x	x
SIN_A	Sin Asignación	Sin Asignación	-	-	-	-	-
CTRL_AC_02	Ctrl Pta Int-Ext Equip. SA	Control Obras Planta Interna-Externa Equipos . Aceptación. Sin trabajo en altura	x	-	x	x	x

Id Elemento	Tipo de Elemento	Nombre del Elemento	Tiempo de Renovacion (año)	Cantidad
VC0002	R. Trabajo	ZAPATO MASC.R.P. Nro 38	1	1
VC0003	R. Trabajo	ZAPATO MASC.R.P. Nro 39	1	1
VC0004	R. Trabajo	ZAPATO MASC.R.P. Nro 40	1	1
VC0005	R. Trabajo	ZAPATO MASC.R.P. Nro 41	1	1
VC0006	R. Trabajo	ZAPATO MASC.R.P. Nro 42	1	1
VC0007	R. Trabajo	ZAPATO MASC.R.P. Nro 43	1	1
VC0008	R. Trabajo	ZAPATO MASC.R.P. Nro 44	1	1
VC0009	R. Trabajo	ZAPATO MASC.R.P. Nro 45	1	1
VC0010	R. Trabajo	ZAPATO MASC.R.P. Nro 46	1	1
VC0014	R. Trabajo	ZAPATO FEM.R.P. Nº 36	1	1
VC0015	R. Trabajo	ZAPATO FEM.R.P. Nº 37	1	1
VC0016	R. Trabajo	ZAPATO FEM.R.P. Nº 38	1	1
VC0017	R. Trabajo	ZAPATO FEM.R.P. Nº 39	1	1
VC0018	R. Trabajo	ZAPATO FEM.R.P. Nº 40	1	1
VC0056	R. Trabajo	CINTURON NRO.1 (85 CM)	1	1
VC0057	R. Trabajo	CINTURON N.2 (105 CM)	1	1
VC0058	R. Trabajo	CINTURON N.3 (125 CM)	1	1
VC0059	R. Trabajo	CINTURON TALLE ESPEC.	1	1
VO0001	R. Trabajo	CORBATA	1	1
VT0006	R. Trabajo	GUARDAP.ANTIESTAT.T 38	1	2
VT0007	R. Trabajo	GUARDAP.ANTIESTAT.T 38	1	2
VT0008	R. Trabajo	GUARDAP.ANTIESTAT.T 42	1	2
VT0009	R. Trabajo	GUARDAP.ANTIESTAT.T 44	1	2
VT0010	R. Trabajo	GUARDAP.ANTIESTAT.T 46	1	2
VT0011	R. Trabajo	GUARDAP.ANTIESTAT.T 48	1	2
VT0012	R. Trabajo	GUARDAP.ANTIESTAT.T 50	1	2
VT0013	R. Trabajo	GUARDAP.ANTIESTAT.T 52	1	2
VT0014	R. Trabajo	GUARDAP.ANTIESTAT.T 54	1	2
VT0015	R. Trabajo	GUARDAP.ANTIESTAT.T 56	1	2
VT0016	R. Trabajo	GUARDAP.ANTIESTAT.T 58	1	2
VT0017	R. Trabajo	GUARDAP.ANTIEST.T ESP.	1	2
VT0019	R. Trabajo	CAMISA TR.GRIS M.C.T38	1	2
VT0020	R. Trabajo	CAMISA TR.GRIS M.C.T40	1	2
VT0021	R. Trabajo	CAMISA TR.GRIS M.C.T42	1	2
VT0022	R. Trabajo	CAMISA TR.GRIS M.C.T44	1	2
VT0023	R. Trabajo	CAMISA TR.GRIS M.C.T46	1	2
VT0024	R. Trabajo	CAMISA TR.GRIS M.C.T48	1	2
VT0025	R. Trabajo	CAMISA TR.GRIS M.C.T50	1	2
VT0026	R. Trabajo	CAMISA TR.GRIS M.C.T52	1	2
VT0027	R. Trabajo	CAMISA TR.GRIS M.C.T54	1	2
VT0028	R. Trabajo	CAMISA TR.GR.M.C.T.ESP	1	2
VT0029	R. Trabajo	PANTALON TRAB.AZ T 40	1	2
VT0030	R. Trabajo	PANTALON TRAB.AZ. T 42	1	2
VT0031	R. Trabajo	PANTALON TRAB.AZ. T 44	1	2
VT0032	R. Trabajo	PANTALON TRAB.AZ. T 46	1	2
VT0033	R. Trabajo	PANTALON TRAB.AZ. T 48	1	2
VT0034	R. Trabajo	PANTALON TRAB.AZ. T 50	1	2
VT0035	R. Trabajo	PANTALON TRAB.AZ. T 52	1	2
VT0036	R. Trabajo	PANTALON TRAB.AZ. T 54	1	2
VT0037	R. Trabajo	PANTALON TRAB.AZ. T 56	1	2
VT0038	R. Trabajo	PANTALON TRAB.AZ. T 58	1	2
VT0039	R. Trabajo	PANTALON TRAB.AZ. T 60	1	2
VT0040	R. Trabajo	PANTALON TRAB.AZ.T ESP	1	2
VT0041	R. Trabajo	CAMISA TRAB.GRIS T 38 M/L	1	2
VT0042	R. Trabajo	CAMISA TRAB.GRIS T 40 M/L	1	2
VT0043	R. Trabajo	CAMISA TRAB.GRIS T 42 M/L	1	2
VT0044	R. Trabajo	CAMISA TRAB.GRIS T 44 M/L	1	2
VT0045	R. Trabajo	CAMISA TRAB.GRIS T 46 M/L	1	2
VT0046	R. Trabajo	CAMISA TRAB.GRIS T 48 M/L	1	2
VT0047	R. Trabajo	CAMISA TRAB.GRIS T 50 M/L	1	2
VT0048	R. Trabajo	CAMISA TRAB.GRIS T 52 M/L	1	2
VT0049	R. Trabajo	CAMISA TRAB.GRIS T ESP M/L	1	2
VT0075	R. Trabajo	OVERALL AZUL T 40	1	1
VT0076	R. Trabajo	OVERALL AZUL T 42	1	1
VT0077	R. Trabajo	OVERALL AZUL T 44	1	1
VT0078	R. Trabajo	OVERALL AZUL T 46	1	1
VT0079	R. Trabajo	OVERALL AZUL T 48	1	1
VT0080	R. Trabajo	OVERALL AZUL T 50	1	1
VT0081	R. Trabajo	OVERALL AZUL T 52	1	1
VT0082	R. Trabajo	OVERALL AZUL T 54	1	1
VT0083	R. Trabajo	OVERALL AZUL T 56	1	1
VT0084	R. Trabajo	OVERALL AZUL T 58	1	1
VT0085	R. Trabajo	OVERALL AZUL T 60	1	1
VT0086	R. Trabajo	OVERALL AZUL T ESP	1	1
VT0126	R. Trabajo	Campera para lluvia Talle S	2	1
VT0127	R. Trabajo	Campera para lluvia Talle M	2	1
VT0128	R. Trabajo	Campera para lluvia Talle L	2	1
VT0129	R. Trabajo	Campera para lluvia Talle XL	2	1
VT0130	R. Trabajo	Campera para lluvia Talle Esp.	2	1
VT0131	R. Trabajo	Pantalón para lluvia Talle S	2	1
VT0132	R. Trabajo	Pantalón para lluvia Talle M	2	1
VT0133	R. Trabajo	Pantalón para lluvia Talle L	2	1
VT0134	R. Trabajo	Pantalón para lluvia Talle XL	2	1
VT0135	R. Trabajo	Pantalón para lluvia Talle Esp.	2	1
VU0217	R. Trabajo	POLLERA TRAFICO T 38	1	2
VU0218	R. Trabajo	POLLERA TRAFICO T 40	1	2
VU0219	R. Trabajo	POLLERA TRAFICO T 42	1	2
VU0222	R. Trabajo	POLLERA TRAFICO T 48	1	2
VU0228	R. Trabajo	POLLERA TRAFICO T 60	1	2
VU0230	R. Trabajo	POLLERA TRAFICO T ESP.	1	2
VU0231	R. Trabajo	CAMISA OPERADORA T 40	1	2
VU0232	R. Trabajo	CAMISA OPERADORA T 42	1	2
VU0233	R. Trabajo	CAMISA OPERADORA T 44	1	2
VU0235	R. Trabajo	CAMISA OPERADORA T 48	1	2
VU0241	R. Trabajo	CAMISA OPERADORA T 50	1	2
VU0242	R. Trabajo	CAMISA OPERADORA T ESP.	1	2
VU0248	R. Trabajo	PANTALON TRAFICO T 40	1	2
VU0249	R. Trabajo	PANTALON TRAFICO T 42	1	2
VU0250	R. Trabajo	PANTALON TRAFICO T 44	1	2
VU0251	R. Trabajo	PANTALON TRAFICO T 46	1	2
VU0252	R. Trabajo	PANTALON TRAFICO T 48	1	2
VU0253	R. Trabajo	PANTALON TRAFICO T 50	1	2
VU0254	R. Trabajo	PANTALON TRAFICO T 52	1	2

Id Elemento	Tipo de Elemento	Nombre del Elemento	Tiempo de Renovación (año)	Cantidad
VU0255	R. Trabajo	PANTALON TRAFICO T 54	1	2
VU0256	R. Trabajo	PANTALON TRAFICO T 56	1	2
VU0257	R. Trabajo	PANTALON TRAFICO T 58	1	2
VU0258	R. Trabajo	PANTALON TRAFICO T 60	1	2
VU0259	R. Trabajo	PANTALON TRAFICO T ESP.	1	2
VU0260	R. Trabajo	CAMISA OPERADOR T 38	1	2
VU0261	R. Trabajo	CAMISA OPERADOR T 40	1	2
VU0262	R. Trabajo	CAMISA OPERADOR T 42	1	2
VU0263	R. Trabajo	CAMISA OPERADOR T 44	1	2
VU0264	R. Trabajo	CAMISA OPERADOR T 46	1	2
VU0265	R. Trabajo	CAMISA OPERADOR T 48	1	2
VU0267	R. Trabajo	CAMISA OPERADOR T ESP.	1	2
VU0294	R. Trabajo	Camisa blanca MC Talle 38	1	2
VU0295	R. Trabajo	Camisa blanca MC Talle 40	1	2
VU0296	R. Trabajo	Camisa blanca MC Talle 42	1	2
VU0297	R. Trabajo	Camisa blanca MC Talle 46	1	2
VU0298	R. Trabajo	Camisa blanca MC Talle 48	1	2
VU0299	R. Trabajo	Camisa blanca MC Talle Especial	1	2
VU0438	R. Trabajo	Camisa blanca MC Talle 44	1	2
VU0439	R. Trabajo	Camisa blanca MC Talle 50	1	2
VU0440	R. Trabajo	Camisa blanca MC Talle 52	1	2
VC0033	R.Abrigo	GUANTES DE CUERO Nº 8	2	1
VC0034	R.Abrigo	GUANTES DE CUERO Nº 9	2	1
VC0035	R.Abrigo	GUANTES DE CUERO Nº 10	2	1
VT0001	R.Abrigo	OVERALL TERM.T CHICO	2	1
VT0002	R.Abrigo	OVERALL TERM.T MEDIANO	2	1
VT0003	R.Abrigo	OVERALL TERM.T GRANDE	2	1
VT0004	R.Abrigo	OVERALL TERM.T E.GRAND	2	1
VT0005	R.Abrigo	OVERALL TERM.T ESPECIAL	2	1
VU0208	R.Abrigo	CHALECO ABRIGO T CHICO	2	1
VU0209	R.Abrigo	CHALECO ABRIGO T MEDIA	2	1
VU0210	R.Abrigo	CHALECO ABRIGO T GRAND	2	1
VU0211	R.Abrigo	CHALECO ABRIGO T ESPEC	2	1
VT0087	R.Invierno	CAMPERON T 40	2	1
VT0088	R.Invierno	CAMPERON T 42	2	1
VT0089	R.Invierno	CAMPERON T 44	2	1
VT0090	R.Invierno	CAMPERON T 46	2	1
VT0091	R.Invierno	CAMPERON T 48	2	1
VT0092	R.Invierno	CAMPERON T 50	2	1
VT0093	R.Invierno	CAMPERON T 52	2	1
VT0094	R.Invierno	CAMPERON T 54	2	1
VT0095	R.Invierno	CAMPERON T 56	2	1
VT0096	R.Invierno	CAMPERON T 58	2	1
VT0097	R.Invierno	CAMPERON T 60	2	1
VT0098	R.Invierno	CAMPERON T ESP	2	1
VT0099	R.Invierno	COIPA DE LANA	2	1
VT0100	R.Invierno	ROPA INTERIOR T CHICO	1	1
VT0101	R.Invierno	ROPA INTERIOR T MEDIANO	1	1
VT0102	R.Invierno	ROPA INTERIOR T GRANDE	1	1
VT0103	R.Invierno	ROPA INTERIOR T E.GRANDE	1	1
VT0104	R.Invierno	ROPA INTERIOR T ESPEC.	1	1
VU0212	R.Invierno	SWEATER MASC. T CHICO	1	1
VU0213	R.Invierno	SWEATER MASC. T MEDIAN	1	1
VU0214	R.Invierno	SWEATER MASC. T GRANDE	1	1
VU0215	R.Invierno	SWEATER MASC. T E.GRAN	1	1
VU0216	R.Invierno	SWEATER MASC. T ESPECIAL	1	1

ROPA PARA ZONAS FRIAS: Para ser entregadas en zonas desfavorables (CUYO, TRELEW, área cordillerana de ROCA), o tareas que la requieran. Ver Mapas - Anexo I y II.

ROPA DE ALTA MONTAÑA: Se deberá consultar al área de Seguridad Laboral y Ambiental.

(*) Todo empleado que por razones de servicio deba trasladarse circunstancialmente, a otro puesto de trabajo, deberá solicitar la vestimenta que corresponda de acuerdo a las tareas que va a desarrollar.

ACTA Comisión Empresa - Gremio de Higiene y Seguridad Laboral
(CCT 201/92 - art 103)

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de Noviembre de 2005, se reúne la Comisión de referencia integrada por los Sres. Norberto Ramírez y Hugo Peralta por la Federación Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la Republica Argentina (FOEESITRA), y Ricardo M. Delgado, Jorge Teplizky y Miguel Zamponi, por Telefónica de Argentina S.A.

Desarrollo: Las Partes acuerdan elevar a la Comisión Paritaria para su análisis y consideración, la Recomendación TAREAS EN ALTURA. Se adjunta documento elaborado de 9 folios.

TAREAS EN ALTURA

1. Marco Legal

En general, las condiciones de las tareas que en altura, que se desarrollan en Telefónica de Argentina, en materia de Higiene y Seguridad se encuentran contempladas específicamente en los Art. 3, 4 y Art. 8 de la Ley 19.587, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

En el decreto 351/79, si bien no se define específicamente el trabajo en altura, técnicamente se define que: se considerará trabajo en altura (riesgo de caída a distinto nivel) a aquellas tareas que involucren circular o trabajar a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a DOS METROS (2 m.) con respecto al plano inferior más próximo (Decreto 911/96 - art. 53).

En el Decreto 351/79, art 200 se reseña básicamente que en los trabajos en altura, será obligatorio el uso del cinturón de seguridad, ...

Los Normas IRAM 3626: Protección contra caídas de altura, Dispositivos de anclaje. Requisitos y Métodos de Ensayo (referencia UNE - EN 795:1997) IRAM 3622-1 Protección individual contra caída

de altura. Sistemas antiácidas (referencia EN 354, 355, 361, 364 y 365: 1993) IRAM 3622 -2 Protección individual contra caídas de altura. Sistemas de sujeción y posicionamiento (EN 358, 364 y 365: 1993) IRAM 3605 -1 Dispositivo de seguridad individual para protección de personas en caídas de altura. Requisitos (referencia En 353 -1, 353 - 2, 360 y 363) IRAM 3605 - 2 Dispositivo de seguridad individual para protección de personas en caídas de altura. Métodos de ensayos (referencia EN 364), complementan la Normativa Técnica utilizada.

2. Consideraciones

Dentro del conjunto de tareas que se desarrollan en la actividad telefónica, una cantidad importante de las mismas se ejecutan en alturas, ya sea sobre nivel o bajo nivel.

Por lo tanto, con anterioridad al tratamiento del tema riesgos y prevenciones resulta importante señalar los lugares y medios de trabajo, como también los Grupos Laborales alcanzados:

1. LUGARES Y MEDIOS DE TRABAJO

1.1 En postes
Estribados
Sin estribar
1.2. En plataformas.
1.3. En techos y azoteas.
1.4. Con escaleras manuales.
1.5. Con hidroelevadores.
1.6. En cámaras subterráneas
1.7. En mástiles y antenas.
1.8. En equipos de centrales (Planta Interna).

2. GRUPOS LABORALES CONVENCIONALES (Anexo I CCT 201/92)

2.1. Ingeniería/ Especializados
2.2. Equipos
2.3. Empalmadores/ Líneas
2.4. Servicios al Cliente/ Servicios Post Venta
2.5. Almacenes y Servicios Generales
2.6. Operación Internacional
2.7. Comunicaciones

El objeto de la presente recomendación es fijar un criterio de seguridad que deberá ser cumplimentado por todo el personal que desarrolle sus tareas en lugares indicados en 1.

La exigencia descripta, tiene por finalidad eliminar la posibilidad de ocurrencia de acontecimientos de consecuencias graves, como lo son las caídas de altura, generalmente con secuelas de tipo permanente.

3. ELEMENTOS DE PROTECCION COLECTIVA (EPC)

El primer relevamiento para detectar condiciones que atente contra su integridad, estará a cargo de los trabajadores que realizan las tareas, informando las anomalías a su supervisión inmediata.

Luego de identificados los riesgos, se procederá de acuerdo a la metodología de trabajo definida por las empresas donde tendrán injerencia otras áreas internas de las empresas, o externas a las mismas. Teniendo como objetivo el realizar las tareas en forma segura para el personal y/o terceros involucrados.

Toda tarea en vía pública requiere una adecuada sectorización y señalización, atendiendo el riesgo potencial de accidente que representa actuar en tal ámbito.

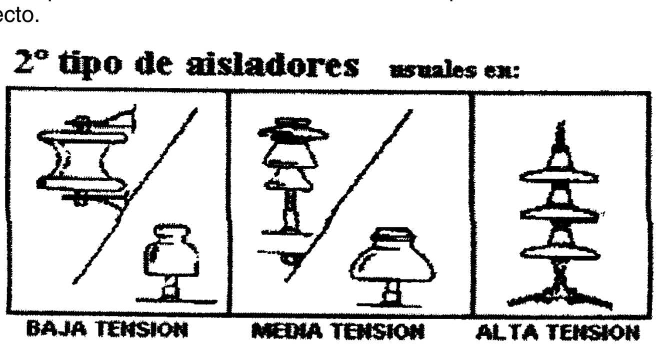
Para cumplimentar lo antedicho se procederá según lo normado por las compañías sobre el tema hasta que la comisión revise y actualice recomendaciones, adecuándolas a la legislación vigente.

4. RIESGO ELECTRICO

Este tipo de riesgo también se halla presente en las tareas que nos ocupan, dado la proximidad física entre planteles de Energía Eléctrica y Telefónicos.

•Antes de iniciar cualquier tarea, se efectuará una inspección del área de trabajo para verificar existencia y condiciones de instalaciones de transporte y distribución de Energía Eléctrica (EE).

•Se deberá identificar si se trata de ramales de Baja Tensión (BT), Media Tensión (MT) o Alta Tensión (AT); para lo cual resulta necesario que los trabajadores estén capacitados sobre identificación visual de tipos de instalaciones. Como medida de prevención se deberá contar con un detector para tal efecto.





•Identificado el tipo de instalación (BT-MT-AT) se respetarán indefectiblemente las distancias seguridad

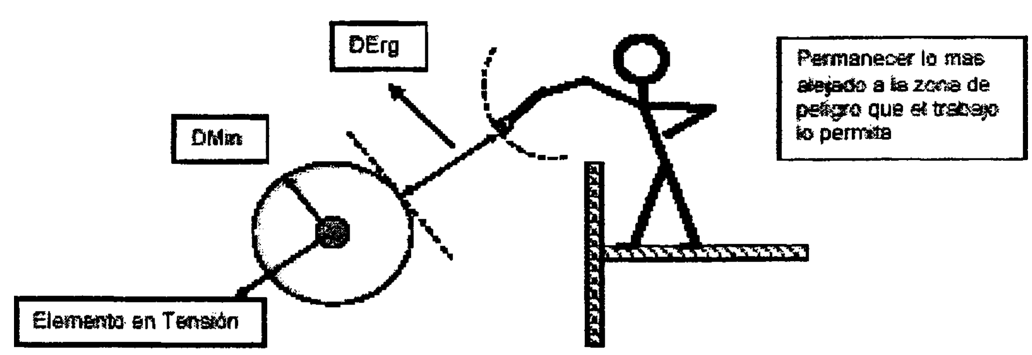
DISTANCIAS ERGONOMICAS DE SEGURIDAD:

No hay que confundir las distancias de seguridad entre los planteles de telefonía y eléctricos que resultaron de acuerdos entre empresas con las distancias ergonómicas de seguridad. Las primeras están relacionadas con el funcionamiento de los planteles.

Las distancias ergonómicas son aquellas distancias mínimas para garantizar la protección personal que separan cualquier parte del cuerpo humano o herramienta con las partes energizadas de la línea de electricidad, conductores, bornes, etc.

Distancias de seguridad

Nivel de tensión	Distancia Mínima de Seguridad
De 0 a 50 v	Ninguna
Más de 50 v hasta 1 kv	0.80 m
Más de 1 kv hasta 33 kv	0.80 m
Más de 33 kv hasta 66 kv	0.90 m
Más de 66 kv hasta 132 kv	1.50 m
Más de 132 kv hasta 150 kv	1.65 m
Más de 150 kv hasta 220 kv	2.10 m
Más de 220 kv hasta 330 kv	2.90 m
Más de 330 kv hasta 500 kv	3.60 m



DErg: Distancia Ergonómica
DMin: Distancia Mínima de Seguridad

Transgredir esta recomendación significará aceptar las consecuencias de un accidente de tipo eléctrico

•En baja tensión se tendrá especial cuidado durante las maniobras con cables (incluido bajadas), escaleras, hidroelevadores y toda otra forma de contacto físico de cualquier elemento con parte del cuerpo.

•En los casos que a juicio del trabajador exista riesgo eléctrico por aproximación (en MT o AT), o contacto físico (en BT), deberá avisar de inmediato a la supervisión para que actúe consecuentemente.

ADVERTENCIA: NO RESPETAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD A LA MT Y AT, SIGNIFICA RECIBIR UNA DESCARGA ELECTRICA

5. TAREAS EN POSTES:

Antes del ascenso a un poste es obligatorio verificar su estado de conservación, mediante las pruebas siguientes:

•Golpearlo en todo su contorno, desde la base hasta un metro del suelo, con un objeto contundente, si el sonido es firme, el poste está en buen estado, si es sordo (grave) debe sospecharse que se halla deteriorado.

•Se utilizará un destornillador, para tratar de penetrar el poste en las zonas sospechosas ya mencionadas, principalmente a nivel suelo. Si no presenta resistencia, se halla deteriorado (podrido).

•Se hará oscilar el poste (manualmente), si produce chasquidos o crujidos, es señal de que la parte enterrada y no visible, está en mal estado.

•Se verificará la existencia y solvencia de los tacos de madera y de los estribos mientras se efectúa el ascenso.

•Se notificará de toda anomalía encontrada.

•Para los casos de trabajos en postes sin estribar, se procederá preferentemente antes de cada escalamiento a:

•Revisar el estado de los elementos de protección personal (EPP) para el ascenso. Comprobar que no existan deformaciones, fisuras, rebabas o cualquier defecto superficial y/o estructural que disminuya la resistencia mecánica de los mismos.

•En todos los casos se revisarán las correas de sujeción y hebillas de ajuste de los E.P.P., verificando en especial que no presenten estado de envejecimiento, dado que tal condición guarda relación directa con la resistencia mecánica que deben brindar. La falta de flexibilidad en las correas, será motivo de reemplazo.

RECUERDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPROBACIONES EN CADA ASCENSO A REALIZAR NO ASCIENDA EN CASO DE DUDA







6. ASCENSO AL POSTE

•El trabajador deberá detectar riesgos provenientes de otros servicios tales como suministro de energía eléctrica, alumbrado público, televisión por cable y otros.

•Deberá comprobar la firmeza de los estribos.

•El ascenso al poste se efectuará sin ningún elemento de trabajo o herramienta previendo tener siempre las manos libres.

•Luego de estas previsiones el operario continuará el ascenso en forma correcta sin omitir levantar el cabo de vida y el cabo de amarre del cinturón sobre el estribo siguiente en el caso de que esté estribado.

•En el caso de postes sin estribos, el cabo de vida deberá tener una longitud apropiada que permita que el elemento de enganche se opere desde el nivel de piso. En éste el cabo deberá contar con un dispositivo de freno de tipo inercial para evitar la caída.





Ejecución del Trabajo:

•El trabajador comprobará previo a su utilización, el estado de conservación de las herramientas.

•Si se deben efectuar tareas con Elementos de Apoyo Operativo (por ejemplo de tensionado de ramal) se verificará el estado de los aparejos a utilizar, su correcta fijación al poste y la correcta ejecución de las ligaduras.

•La ejecución de estas tareas se efectuará con personal debidamente capacitado al efecto.

•Al finalizar la tarea se utilizará el mismo método que al ascender.

•No se omitirá ningún estribo, haciéndolo en forma lenta y simple, incluyendo el primer apoyo o peldaño y de éste al piso evitando saltar.

7. UTILIZACION DE PLATAFORMAS

Recomendaciones Generales

•Cada vez que se utiliza una plataforma se comprobará su estado de conservación (verificando que no existan tablas rajadas o rotas sogas deterioradas, formas de sujeción inadecuadas o accesorios metálicos defectuosos.

•Cualquier otra anomalía que a criterios del trabajador haga inseguro el uso de la plataforma, se notificará a la supervisión para que gestione su reparación o reemplazo según corresponda.

Instalación de la Plataforma

a) EN POSTE SOSTEN O TERMINAL

Para el izado de la plataforma se seguirá una secuencia que tenga en cuenta

•La seguridad de los trabajadores en la operación de ascenso de la misma.

•El esfuerzo que éstos deban realizar para el izado (empleo de polea o motón).

•Evitar el riesgo eléctrico que presentan otras instalaciones cercanas, ya sea por contacto o proximidad.

Para el montaje, nivelación y sujeción:

•No deberán subir a la plataforma, más de dos hombres con el equipo de herramientas y materiales requeridos para el trabajo.

•Cuando las condiciones climáticas impongan la presencia de humedad (rocío) nieve, viento u otra característica riesgosa, se extremarán las medidas de seguridad en las verificaciones previas, en el uso de elementos de protección personal y en el de protección colectiva.

•Nunca se colocará en cable portante dos plataformas simultáneamente. Cuando por las necesidades del trabajo a realizar fuera requisito la utilización de dos plataformas, se colocará una la escalera de extensión entre ambas para no comprometer el cable portante por exceso de peso.

•No coloque sobre la plataforma objetos calientes ni los acerque a las sogas de la misma. Evite derramar sustancias grasas o resbalosas. No vierta soldadura, sobre las sogas.

•Las herramientas o materiales que puedan deslizarse no deben ser colocados sobre la plataforma éstos se colocarán en un recipiente, balde de lona etc., pendiente del suspensor.

•Antes de izar una plataforma para apoyar escaleras sobre el suspensor, éste se someterá a una prueba de resistencia la que se efectuará pasando en el centro del vano una cuerda por encima del mismo. De esta cuenta se suspenderán dos trabajadores simultáneamente por cada plataforma que deba ser instalada.

•Verifique el estado del suspensor en los puntos que se encuentre al descubierto y donde se encuentre anulado.

b) UTILIZACION DE PLATAFORMA EN VANO DE CABLE

Para la utilización de la plataforma en esta condición es imprescindible el uso de la escalera de extensión, tanto para su izamiento, colocación o acceso en caso de estar frente a las siguientes situaciones:

•Cuando la plataforma deba instalarse a más de un metro del poste.

•Cuando la plataforma se coloque en vanos donde el suspensor esté flojo.

•Cuando se requiera una segunda plataforma en el mismo.

•En toda situación imprevista que pudiera presentarse y que mejore la condición de trabajo.

Instalación

•Para izar la escalera, se pasará una cuerda sobre el suspensor, atada a un escalón superior del tramo fijo, el tramo móvil de la escalera se izará por medio de las cuerdas de la escalera.

•Una vez lograda su instalación se procederá a efectuar dos ataduras al suspensor, una en cada larguero, pasando la soga por el escalón inmediato interior al suspensor.

•Se procederá al izado de la plataforma de manera similar a la instalación en poste.

•El amarre de las riendas laterales que fijarán la plataforma a la escalera se hará en forma segura a los escalones de la misma con dos vueltas de mordida, arrollando el extremo de la misma para evitar que queden en el piso.

•En cruces americanos la plataforma se instalará sobre el suspensor en que debe realizarse el trabajo.

Para comenzar el trabajo sobre la plataforma:

•Antes de subir, se verificará que los ganchos sostén hayan sido correctamente colgados sobre el suspensor.

•La plataforma se deberá encontrar debidamente nivelada y las riendas atadas a la escalera. Estas últimas deberán estar tensas.

•En todo momento se deberá estar sujeto por el cinturón de seguridad al suspensor ya sea por el cabo de amarro o por el cabo de vida.

Cuidado de la plataforma:

Cuando se traslade la plataforma se deberá:

•Arrollar las sogas para evitar su deterioro por rozamiento contra el piso.

•Verificar que la superficie del piso esté libre de sustancias corrosivas, ya sea en el momento del transporte (camión - camioneta), como en el de guardar (depósito).

•Se evitará la cercanía de otras herramientas u objetos con bordes cortantes.

Retiro de la plataforma:

•Cuando se retire la plataforma se hará entre dos operarios como mínimo.

•Uno desatará las ruedas, el otro instalará la polea (motor) con la soga sobre el suspensor e instalará el gancho de la soga de tiro a la argolla de la plataforma.

•Se evitará ubicarse directamente debajo de la plataforma.

•Se aflojará la soga de tiro hasta que quede suspendida verticalmente por el par de ganchos del otro extremo.

•Se correrá el motón hasta que quede próximo al par de ganchos mencionados, pasando la soga de tiro por el interior de la guía.

•Se izará levemente la plataforma para permitir retirar el par de ganchos restantes y posteriormente se comenzará el descenso en forma suave.

•Se evitará que golpee contra el piso al llegar a éste.

•Se evitará el contacto con conductores de energía eléctrica.

Trabajos prolongados en plantel perimetral

Para trabajos prolongados en cables de manzana, podrá utilizarse la plataforma asociada a dos escaleras apoyando la plataforma a la pared, colgándola de ambas escaleras, de manera tal que quede segura y bien nivelada.

c) USO DE CARPA EN LA PLATAFORMA

Cuando se realicen trabajos sobre plataforma en tareas que insuman un tiempo prolongado, se utilizará la carpa, como protección para los trabajadores y para los materiales y elementos de trabajo en uso.

TRABAJOS EN TECHOS Y AZOTEAS.

Dentro del conjunto de tareas que desarrolla el personal de planta externa, se hallan las que deben ejecutarse en techos y azoteas, debido al emplazamiento o recorrido de los planteles telefónicos y acometidas.

Por lo tanto, el objeto de la presente, es señalar recomendaciones de seguridad a cumplimentar por el personal cuando deba actuar en esos lugares.

Al respecto debemos destacar especialmente los riesgos existentes en techos y azoteas en cuanto a lugares de actuación y no a los riesgos de las tareas específicas.

Resulta obligatorio el uso de los elementos de protección personal de acuerdo a los riesgos de los trabajos a efectuar según la tabla de elementos de protección personal (EPP), elaborada por esta Comisión.

Medidas Previas

Una vez accedido al techo o azotea el trabajador en primer término y la supervisión en segunda instancia, efectuarán una inspección ocular del lugar o lugares a intervenir con el fin de detectar riesgos de accidentes.

Esta inspección permitirá definir.

•Condición segura: Que con el elemento disponible y mediante el recurso de otros elementos de apoyo, se puede alcanzar el grado de seguridad requerido para el personal.

•Condición insegura: Que la condición del lugar sea tan inestable (riesgosa) que no pueda revertirse a través de la utilización y/o emplazamiento de elementos disponibles o comunes. En este caso se deberá recomendar el cambio de traza del plantel a intervenir.

Medidas de Seguridad

De lo referido, más los antecedentes existentes respecto a casuísticas de accidentes de trabajo ocurridos al personal en estas tareas, resulta imprescindible efectuar las recomendaciones siguientes:

Terminantemente prohibido:

•El acceso y tránsito por techos cuya estructura no permita evaluar en forma rápida su resistencia (por ejemplo de chapa de zinc, fibrocemento o plástica).

•Saltar de un edificio al otro con riesgo de caída a distinto nivel o presencia de vacío.

•Transitar o trabajar parado o montado sobre la carga de paredes medianeras.

•Transponer paredes divisorias de modo que implique riego de caída de altura o acceso a otra propiedad sin autorización.

TRABAJO CON ESCALERAS PORTABLES

Los trabajos que se realizan con escaleras portátiles son, en su conjunto, una de las causas más importantes de accidentes.

Los accidentes tienen un origen muy variado. Los más frecuentes son:

•Utilización inadecuada de las escaleras.

•Mal estado de éstas.

•Apoyo incorrecto.

Otro número importante son causados por:

•Una inclinación indebida (insuficiente o excesiva) de la escalera.

•Utilizar escaleras demasiado cortas para la altura en que el trabajo se ha de realizar o utilizarlas incorrectamente.

Condiciones previas

Las escaleras a utilizar deberán cumplir con las normas IRAM.

Medidas de seguridad relativas a:

Tipos de escaleras prohibidas: Escaleras no provistas por la Empresa. Muy especialmente las escaleras metálicas que resultan riesgosas en caso de contactos con tensión eléctrica. Escaleras de madera que hayan sido pintadas. Cualquier otro elemento en sustitución cuya estabilidad no sea adecuada (cajones, sillas, etc.) y toda aquella que en su verificación presente:

•Largueros con grietas, astillamientos u otro defecto que la haga frágil.

•Peldaños flojos, mal ensamblados, rotos, con grietas, indebidamente sustituidos por barras o sujetos con alambre o cuerda.

•Mal estado de los sistemas de sujeción y apoyo: ganchos, zapatas, abrazaderas de acoplamiento, etc.

•En las escaleras de tijera tipo “A”: inestabilidad o deterioro de los elementos separadores de sus secciones.

•Defectos que afecten a los elementos auxiliares (poleas, cuerdas, etc.) que en su caso sirvan a la extensión de la escalera.

Cualquier defecto que disminuya la resistencia de la escalera y pueda comprometer la seguridad del personal, debe comunicarse al supervisor inmediato quien ordenará su retiro del servicio.

No se realizarán reparaciones provisorias o modificaciones en escalera. Estas intervenciones se ejecutarán por el personal autorizado debiendo someterse a los ensayos de recepción establecidos.

Medidas de seguridad específicas para su utilización

Apoyo Inferior: Cuando las escaleras se apoyen en superficies sólidas y niveladas contarán con sistema de apoyo (zapatas) que impidan su deslizamiento.

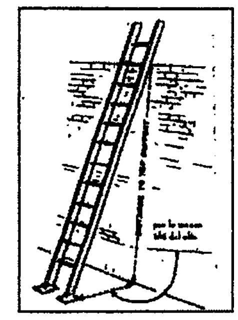
En caso de superficies blandas o terrenos naturales, el sistema de apoyo permitirá su hincado.

Está rigurosamente prohibido utilizar cajones, mesas u otros objetos como suplemento de la escalera.

Apoyo superior: Se evitará el apoyo del peldaño de la escalera con el poste para evitar la rotación de la misma.

Está prohibido apoyar la escalera sobre cruce aéreo, entre dos fachadas o entre fachada y poste por existir el peligro de desprendimiento de las anclas de la pared y consiguiente caída.

Ubicación: Se situarán lo más cerca posible del punto de trabajo evitándose los salientes y rebajes y apoyando los dos largueros conjuntamente. Una vez colocada la escalera, los ejes de los peldaños deberán quedar en posición horizontal.



Escalera suspendida: Si la escalera se ata y suspende del cable soporte con salvavidas para escaleras, a fin de realizar trabajos de empalme, el empleado se vinculará al cable con cinturón de seguridad.

Plataforma: Cuando sea necesario por la naturaleza de los trabajos el uso de plataforma, la escalera estará instalada permanentemente provista de ganchos, zapatas y amarrada al cable soporte (conforme a lo establecido en lo referido a “plataformas”).

Señalización en vía pública. Si el lugar de trabajo es la vía pública, se consignará y señalizará el área de manera de impedir el acceso de particulares a la zona de tareas.

Si la escalera se apoya sobre la calzada, se señalizará claramente al tráfico y otro empleado se situará al pie de ella mientras se ejecuta el trabajo.

Escalera apoyada sobre cable soporte: Es obligatorio utilizar ganchos de sujeción. Antes de apoyarla se comprobará el estado de los postes que limitan el vano.

Herramientas: Las herramientas o materiales a utilizar irán dispuestos en cintos, carteras o bolsas o portaherramientas. Durante el trabajo, no se dejarán sobre los peldaños.

Extensión: En la extensión de la escalera se cuidará que las manos no sean aprisionadas entre peldaños. Se vigilará la trayectoria del tramo superior para que no choque con algún obstáculo y como consecuencia caiga bruscamente. Es preciso asegurar el perfecto acoplamiento de los dos tramos.

Conservación.

Almacenamiento: Se procurará almacenar las escaleras al abrigo de agua y sol, en lugares ventilados no cercanos a focos de calor o humedad excesiva.

Si se almacenan en posición horizontal, deberá cuidarse de que posean suficientes puntos de apoyo para evitar deformaciones permanentes.

La escalera almacenada estará totalmente plegada. Por la misma causa, se impedirá que la escalera quede sometida a cargas o soporte pesos que puedan deformarla o deteriorarla.

Transporte: Cuando se transporten en vehículo, deberán colocarla de forma que en el trayecto no se produzcan flexiones o golpes.

Escaleras tipo tijeras y escaleras móviles de repartidor general

Escalera tipo tijera:

Condiciones de uso:

•No se utilizarán para alturas superiores a 6 metros.

Antes de utilizarlas:

Verificar:

•Que el suelo sobre el que se apoya esté despejado de obstáculos y objetos que puedan impedir su estabilidad.

•Que esté totalmente abierta y en situación suficientemente estable.

Al usarlas:

•No se pasará de una a otra sección por la parte superior de la escalera.

•No se trabajará a horcajadas sobre ellas.

•No subirán dos personas sobre una misma sección.

Para moverlas o trasladarlas:

•No deberán moverse estando alguien sobre ellas.

Escaleras móviles de repartidor general o rosace:

Antes de utilizarlas:

•Verificar periódicamente por el encargado y el usuario.

•Que esté provista de una barandilla no conductora o aislada.

•Que el freno situado en la guía superior esté en perfectas condiciones.

•Antes de usar estas escaleras se deben frenar

Al usarlas:

•Se subirá siempre de frente a la escalera.

Para moverlas o trasladarlas:

•No se moverán sin tener la plena certeza de que nadie las está utilizando.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO ELIMINAR EL FRENO DE LAS ESCALERAS MOVILES

3. Implementación

Telefónica de Argentina elaboró, Procedimientos de Evaluación, Métodos de trabajo e Instructivos con el objeto de describir las técnicas a utilizar para la identificación de los posibles riesgos existentes, como así también los Programas y Acciones a fin de arbitrar los medios necesarios para eliminar, neutralizar y minimizar los riesgos, elaborando un Plan de Comunicación, Plan de Capacitación/Instrucción y Entrenamiento.

Los métodos deberán estar esquematizados por lugar de trabajo, de acuerdo al lugar donde se desarrollan las tareas, considerando según el siguiente detalle:

•Postes: Método para ascenso a postes telefónicos.

•Cliente: Método para trabajos en altura en edificios y construcciones.

•Torres y estructuras: Método de ascenso a estructuras, autoportantes, mástiles y monopostes.

Asimismo, se deberá elaborar un Manual para Trabajos en Altura, e Instructivos específicos por tarea.

Dentro de las acciones se contemplarán los emergentes de la Evaluación de las Condiciones de Trabajo y del desempeño del personal para formar parte de un Programa de Mejoras de las Condiciones de Trabajo, trabajos en altura; con el objeto de asumir un compromiso conjunto: Jefaturas, Sindicato, Seguridad Laboral y Trabajadores que tenga por objetivos:

• Cuidar la seguridad de quienes trabajan dentro de la compañía.

• Tomar conciencia y asumir cada uno la responsabilidad del cuidado personal y de terceros.

• Poner a disposición las herramientas que aseguren las mejores prácticas.

• Trabajar con límites comunes.

La empresa deberá elaborar un Plan de Comunicación y Capacitación presencial, en la que intervendrán la línea de mandos y los trabajadores, con el objetivo de que todo el personal tome conocimiento de los nuevos métodos e instructivos de trabajo.

Focalizando los siguientes temas:

• Respeto por los métodos y procedimientos de trabajo.

• Utilización de los elementos de protección personal y colectiva.

• Utilización de las herramientas adecuadas provistas por la empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 146/2006

Registro Nº 154/2006

Bs. As., 22/3/2006

VISTO el Expediente Nº 832.414/88 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 396/398 del Expediente Nº 832.414/88, obra el Acta Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA —CONSUDEC—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen sus personerías y facultades de negociar colectivamente debidamente acreditadas en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo a homologar se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el referido texto acordado.

Que los negociadores convienen nuevas escalas salariales y demás condiciones, con la vigencia y en los términos convenidos, para la RAMA COLEGIOS RELIGIOSOS, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 88/90, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con posterioridad al dictado del presente acto se procederá a efectuar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que forman parte del plexo pactado respecto de la Rama Colegios Religiosos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90, todo ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA —CONSUDEC—, que luce a fojas 396/398 del Expediente Nº 832.414/88.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 396/398 del Expediente Nº 832.414/88.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base y Promedio y Tope Indemnizatorio respecto de la Rama Colegios Religiosos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el C.C.T. Nº 88/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 832.414/88

Buenos Aires, 28 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 146/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 396/398 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 154/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires al 2º días del mes de marzo de dos mil seis, siendo las 13:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Sres. GUILLERMO MARCONI, Secretario General, por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por una parte y por la otra lo hacen la Sra. GLADIS RAQUEL ULIARTE, DNI Nº 5.451.339 en su carácter de apoderada del CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA - CONSUDEC, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, MANIFIESTAN: Que convienen en este acto en el ámbito paritario de esta autoridad de aplicación y con la referencia del CCT Nº 88/90 lo siguiente:

PRIMERO: Un aumento del 14% sobre los básicos de salarios vigentes a la fecha distribuidos de la siguiente forma

MAYO 2006: 4%;
JUNIO 2006: 4%;
JULIO 2006: 3%;
AGOSTO 2006: 3%

De tal forma que los salarios convenidos quedan fijados numéricamente de la siguiente manera:

MAYO 2006

	1º CAT	2CAT	3 CAT	4 CAT	5 CAT
BASICO	$ 952,64.-	$ 900,64.-	$ 865,28.-	$ 830,96.-	$ 817,44.-
DCTO. 1295	$ 120.-	$ 120.-	$ 120.-	$ 120.-	$ 120.-
BAP	$ 95,26.-	$ 90,06.-	$ 86,52.-	$ 83,09.-	$ 81,74.-
BLT	$ 50.-	$ 50.-	$ 50.-	$ 50.-	$ 50.-
TOTAL	$ 1.217,90.-	$ 1.160,70.-	$ 1.121,80.-	$ 1.084,05.-	$ 1.069,18.-

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

JUNIO 2006

	1º CAT	2CAT	3 CAT	4 CAT	5 CAT
BASICO	$ 990,74.-	$ 936,66.-	$ 899,89.-	$ 864,19.-	$ 850,13.-
DCTO. 1295	$ 120.-	$ 120.-	$ 120.-	$ 120.-	$ 120.
BAP	$ 99,07.-	$ 93,66.-	$ 89,98.-	$ 86,41.-	$ 85,01.-
BLT	$ 50.-	$ 50.-	$ 50.-	$ 50.-	$ 50.-
TOTAL	$ 1.259,81.-	$ 1.200,32.-	$ 1.159,87.-	$ 1.120,60.-	$ 1.105,14.-

JULIO 2006

	1º CAT	2CAT	3 CAT	4 CAT	5 CAT
BASICO	$ 1.020,46.-	$ 964,75.-	$ 926,88.-	$ 890,11.-	$ 875,63.-
DCTO. 1295	$ 120.-	$ 120.-	$ 120.-	$ 120.-	$ 120.-
BAP	$ 102,04.-	$ 96,47.-	$ 92,68.-	$ 89,01.-	$ 87,56.-
BLT	$ 50.-	$ 50.-	$ 50.-	$ 50.-	$ 50.-
TOTAL	$ 1.292,50	$ 1.231,22	$ 1.189,56	$ 1.149,12	$ 1.133,19

AGOSTO 2006

	1º CAT	2CAT	3 CAT	4 CAT	5 CAT
BASICO	$ 1.051,07.-	$ 993,69.-	$ 954,38.-	$ 916,81.-	$ 902,19.-
DCTO. 1295	$ 120.-	$ 120.-	$ 120.-	$ 120.-	$ 120.-
BAP	$ 105,10.-	$ 99,36.-	$ 95,43.-	$ 91,68.-	$ 90,21.-
BLT	$ 50.-	$ 50.-	$ 50.-	$ 50.-	$ 50.-
TOTAL	$ 1.326,17.-	$ 1.263,05.-	$ 1.219,81.-	$ 1.178,49.-	$ 1.162,40.-

SEGUNDO: Se establece un fondo solidario con destino a la creación y funcionamiento de cursos de capacitación técnica, consistente en una contribución empresaria del 4% para el mes de abril de 2006. 4% para el mes de mayo de 2006 y 3% para el mes de junio de 2006, sobre la masa salarial bruta y por todo tipo de concepto, incluyendo Lunch Tickets, que reciban los trabajadores afiliados o no afiliados de la totalidad establecimientos religiosos representados por el CONSUDEC, a favor de la organización gremial que suscribe el presente convenio paritario, suma que será depositada en la cuenta corriente del SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, dentro de las 48 horas de vencido cada período ut supra mencionado.

TERCERO: Se establece un aporte solidario, de conformidad al artículo 9 de la ley 14.250, a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, a favor de dicha organización gremial consistente en un aporte mensual del 1% de la remuneración percibida por todo concepto de la masa salarial y a partir del mes de mayo de 2006, destinado a turismo recreación y capacitación, a otorgar por SAEOEP. Dicha suma será depositada en la cuenta corriente del SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, dentro de las 48 horas de vencido el plazo legal para el pago de salarios.

CUARTO: Las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 14:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

PARTE EMPRESARIA PARTE GREMIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 672/2006

Registro Nº 644/2006

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramitan el Acuerdo y Acta Complementaria que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, y destinado a la RAMA BEBIDA, han celebrado la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), obrante a fojas 264/268 del Expediente Nº 1.104.963/05.

Que cabe indicar que la legitimación de las partes para arribar a la firma del Acuerdo de marras se encuentra plenamente acreditada.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales firmantes, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que mediante el Acuerdo obrante a fojas 264/268 las partes pactan la continuidad excepcional del pago de una asignación mensual de carácter no remunerativa equivalente a la suma total y única de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), cuyo importe se efectivizará con el pago de los haberes de los meses de Agosto y Septiembre de 2006.

Que asimismo, las partes han acordado nuevas remuneraciones, de las que da cuenta el Anexo obrante a fojas. 267/268, ello a partir del 01 de octubre de 2006 y con vigencia hasta el 31 de marzo de 2007.

Que procede señalar a las partes que deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con el Acuerdo al que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, intimando a los firmantes a acompañar a las actuaciones de referencia un texto único y ordenado del Acuerdo y Acta Complementaria que aquí se homologa, ello de conformidad con la requisitoria contenida en Dictamen Nº 2496, compartido por la Superioridad a fojas 293 del Expediente Nº 1.104.963/05.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), obrante a fojas 262 y 264/268 del Expediente Nº 1.104.963/05.

ARTICULO 2º — Intímase a las partes para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, acompañen en autos un texto único y ordenado del C.C.T. Nº 152/91, incorporando al mismo el Acuerdo que por medio del presente se homologa, dando cumplimiento asimismo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 23.546.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 262 y 264/268 del Expediente Nº 1.104.963/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

EXPEDIENTE Nº: 1.104.963/05

En la Ciudad de Buenos Aires a los, 22 días del mes de Agosto de 2006, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mi Luis Emir BENITEZ Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores, Raúl ALVAREZ, Jorge CAMPOS, Pablo FERNANDEZ, Pablo QUIROGA, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE AGUAS GASEOSAS, conjuntamente con el Sr. Américo ROMERO, por SUTIAGA Santa Fe, por una parte y por la otra los señores, Francisco CIANCIARDO, Federico CHARDON, Raúl DURAN, Gustavo GALARZA, Fernando MASSUH, Hugo MIGUENS, Enrique MONTAGNA y Juan STELLA, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo contenido y firmas, el acuerdo salarial colectivo, celebrado en forma directa, el que se agrega por este acto en 6 seis fojas, solicitando forme parte integrante de las presentes actuaciones y su correspondiente homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

PARTE SINDICAL PARTE EMPRESARIA

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO AGOSTO 2006 - RAMA BEBIDA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Agosto 2006, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT Nº 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas; del SUTIAGA Santa Fe; de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas sin Alcohol de la República Argentina.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

Primero: De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y conc. del CCT Nº 152/91), han considerado la modificación de las remuneraciones convencionales, acorde con la solicitud de la FATAGA, de la que dan cuenta las actuaciones obrantes en expediente Nº 1.104.963 del MTSSE y el Acuerdo Colectivo de fecha 27 de Julio ppdo, modificaciones éstas referidas a los Capítulos II, III y IV, arts. 65, 68, 70, 72, 73, 74, 76, 79 y 82 y a las contribuciones del Art. 105 y 106, todos del CC relacionado.

Segundo: Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado al Acuerdo Colectivo, que da cuenta esta acta y con el Anexo I que de ella forma parte, en el que constan las nuevas remuneraciones que se incorporan al CCT Nº 152/91 Rama Bebida, que son de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos, pertenecientes a la misma, conforme las disposiciones del Título I —Sección Primera y del Título II— Ramas de la actividad y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo.

Tercero: Acorde con lo expuesto se ha convenido que a partir del 1º de Agosto ppdo. y hasta el 30 de Septiembre próximo, para todos los trabajadores beneficiarios del convenio colectivo relacionado, Rama Bebida, se acuerda la continuidad excepcional del pago de una asignación mensual de carácter no remunerativa, equivalente a la suma total y única de pesos Trescientos ($ 300,00), cuyo importe se efectivizará con el pago de los haberes de los meses de Agosto y Septiembre de 2006.

Cuarto: A partir del 1º de Octubre de 2006 se han acordado las nuevas remuneraciones, que da cuenta el Anexo I, que forma parte de la presente a todos sus efectos, las que se incorporan al CC Nº

152/91- Rama Bebida, con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2007. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o la economía general, cualquiera de las partes pueda solicitar la apertura de negociaciones pertinentes. Con la vigencia de las nuevas remuneraciones básicas convencionales, a partir del 1º de Octubre de 2006, conforme el Anexo I, en coincidencia, incluso, con sugerencias del propio Ministerio de Trabajo, SS y E., se ha incorporado la suma no remunerativa ($ 300,00) mencionada en el artículo precedente y en los acuerdos colectivos precedentes, con la proporcionalidad en los aportes respectivos y con su incidencia convencional establecida para las escalas de las diversas categorías, todo de conformidad con la tabla salarial que se detalla en la planilla Anexo I del presente. Así, por ejemplo, para la categoría inicial del Operario Interno, la remuneración básica convencional, por efecto de la incorporación de la suma no remunerativa arriba mencionada, se incrementa en la suma de Trescientos sesenta pesos ($ 360,00), alcanzando un total inicial de Un mil trescientos sesenta pesos ($ 1.360,00). Se acuerda la subsistencia integral de la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6º de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Bebida no modificadas por el acuerdo.

Quinto: Sin perjuicio de la vigencia de las nuevas remuneraciones que da cuenta el Anexo I, se ha acordado, asimismo, a partir del 1º de Octubre 2006, con vigencia hasta el 28 de Febrero de 2007 para todos los trabajadores dependientes permanentes con prestaciones continuas o discontinuas (temporarios), incluidos en el CC 152/91 -Rama Bebida el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativa, equivalente a la suma de pesos Doscientos cincuenta ($ 250,00), cuyo importe se efectivizará con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado. A partir del 1º de Marzo de 2007 se ha convenido que la asignación mensual no remunerativa sea de pesos Trescientos cincuenta ($ 350,00). Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial, el monto de la asignación mensual será proporcional a la jornada laboral cumplida. Las sumas no remunerativas asignadas en este artículo ($ 250,00 y $ 350,00) podrán ser absorbidas y compensadas hasta su concurrencia, con los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, no remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, pudiera disponer la autoridad pública, sobre los ingresos de los trabajadores dependientes de la actividad, entre el 1º de Octubre de 2006 y el 31 de Marzo de 2007 y en tanto la disposición oficial no impidiere expresamente tal absorción. Las partes acuerdan reunirse, durante el mes de Marzo de 2007, a los fines de acordar las modalidades de forma y tiempo en que se incorporará a las remuneraciones esta asignación mensual no remunerativa de $ 350,00.

Sexto: Las partes acuerdan, por el período Agosto 2006-Marzo 2007, inclusive, —en las condiciones establecidas en los Arts. 105 y 106 CC 152/91, cuya vigencia se ratifica, y de conformidad con el Acuerdo Colectivo del 31 de Marzo de 2005, homologado por Resolución Nº 141 de la Secretaría de Trabajo de fecha 31 de Mayo de 2005—, que las contribuciones empresarias, allí indicadas, serán pesos Veinticuatro ($ 24,00) (Art. 105) y pesos Sesenta y cuatro ($ 64,00) (Art. 106), respectivamente, por cada trabajador permanente, incluido en la convención colectiva mencionada. A partir del 1º de Abril de 2007 se restablecen los valores de las contribuciones de los Art. 105 y 106 en el 1,5% y 4,0% mensual, respectivamente.

Séptimo: Asimismo las partes dejan constancia de su intención de proseguir con el análisis integral de la CCT Nº 152/91 Rama Bebida, y su eventual adecuación en el sector, a cuyo efecto la Comisión Negociadora continuará en sus funciones.

Octavo. Las partes establecen la presentación inmediata del acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en el expediente arriba referenciado, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales inmediatas que de ella surgirán para los beneficiarios.

Se adjunta, como ha quedado expresado, el Anexo I con la planilla, debidamente rubricada por los signatarios de esta acta, en la que constan las nuevas remuneraciones acordadas, así como las sumas no remunerativas mencionadas en el Artículo Quinto de la presente.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos en el lugar y fechas arriba establecidos.

PARTE GREMIAL PARTE EMPRESARIA

ACUERDO COLECTIVO de Agosto de 2006 – RAMA BEBIDA

ANEXO I

Período: Agosto y Setiembre 2006 escala vigente Marzo 2005, con más asignación no remunerativa de $ 300 mensuales.

Período: Octubre 2006 hasta Marzo 2007. Nueva escala de Sueldos Básicos Iniciales según CCT Nº 152/91, con más una suma no remunerativa mensual de $ 250 por el período Octubre 2006-Febrero 2007; y una suma no remunerativa de $ 350 por el mes de Marzo de 2007.

A cada sueldo, de todos los trabajadores, deben sumarse los siguientes conceptos:	
Antigüedad (1,00% del sueldo básico del Oper. Interno, por c/ año de antigüedad) - A partir de 01/10/06	$ 13,60
Presentismo (1,00% del Op. Int. x 25 días) modif. Art. 43 CCT Nº 152/91 – A partir de 01/01/06.	$ 340,00
Sumas mensuales no remunerativas: ver supra.	

Nuevos sueldos iniciales, CCT Nº 152/91, vigentes a partir 1º de Octubre de 2006, conforme acuerdo con fecha de Agosto de 2006.

PRODUCCION (Art. 65, Inc. 1 del CCT Nº 152/91)	Sueldo Básico
Operario Interno	$ 1.360,00
Operario Práctico	$ 1.496,00
Operario Calificado	$ 1.632,00
Operario Múltiple	$ 1.768,00
MANTENIMIENTO (Art. 65, Inc. 2 del CCT Nº 152/91)	
Operario Práctico	$ 1.496,00
Medio oficial	$ 1.632,00
Oficial	$ 1.768,00
Oficial especializado	$ 1.904,00
Oficial técnico	$ 2.040,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT Nº 152/91)	
1º Categoría	$ 1.768,00
2º Categoría	$ 1.632,00
3º Categoría	$ 1.496,00
4º Categoría	$ 1.360,00
MENORES ADMINISTRATIVOS (Art. 68 del CCT Nº 152/91)	
De 14 años	$ 1.088,00
De 15 años	$ 1.156,00
De 16 años	$ 1.224,00
De 17 años	$ 1.292,00
PERSONAL DE PROMOCION (Art. 70 del CCT Nº 152/91)	
Personal de Promoción	$ 1.360,00

CAMIONEROS Y AYUDANTES
Remunerados con un sueldo básico más adicionales según Art. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91.

Camionero servicio extraordinario	$ 1.496,00
Camionero larga distancia	$ 1.468,80
Ayudante Camionero larga distancia	$ 1.360,00
Camionero de campaña	$ 1.428,00

REPARTIDORES Y AYUDANTES
Remunerados con un sueldo básico más adicionales según Art. 75 y sgtes. del CCT Nº 152/91.

Chofer repartidor $ 652,80

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado de $ 1.768,00 (Pesos un mil setecientos sesenta y ocho) equivalente al salario básico del Oficial en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT Nº 152/91.

Ayudante Chofer repartidor $ 625,60

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado de $ 1.632,00 (Pesos un mil seiscientos treinta y dos) equivalente al salario básico del Medio Oficial en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT Nº 152/91.

PERSONAL OBRERO MENOR (Art. 89 del CCT Nº 152/91)	
De 14 años	$ 924,80
De 16 años	$ 938,40
De 16 años	$ 952,00
De 17 años	$ 979,20

Art. 103 Seguro de Vida y Sepelio: A partir del 1º de Marzo de 2005 el beneficio asciende al importe equivalente a trece sueldos mensuales básicos del Op. Int. en su escala inicial, monto que se duplicará en caso de muerte por accidente de trabajo.

Art. 106: La contribución establecida en este artículo, a partir del 1º de Agosto de 2006 y hasta el 31 de Marzo de 2007, es de pesos sesenta y cuatro ($ 64.-) mensuales por cada trabajador beneficiario, incluido en el CCT. A partir del 1º de Abril de 2007 se restablece el 4% mensual.

Art. 105: La contribución establecida en este artículo del 1º de Agosto de 2006 y hasta el 31 de Marzo de 2007, es de pesos veinticuatro ($ 24.-) mensuales por cada trabajador beneficiario, incluido en el CCT. A partir del 1º de Abril de 2007 se restablece el 1,5% mensual.

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S,T. Nº 672/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 262 y 264/268 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 644/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 107/2006

Reg. Nº 640/2006

Bs. As., 21/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.170.541/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el registro del Acuerdo y Anexos suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 2/26.

Que el plexo traído a estudio es acompañado a fojas 2/26 y ratificado por ante la Autoridad de Aplicación a foja 28.

Que ante el cese de la actividad industrial molinera por parte de la Empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, se cuestionó la representatividad de la organización sindical signataria y la consecuente aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 respecto de los trabajadores del establecimiento perteneciente a la Empresa ubicado en la localidad de Victoria, Provincia de Buenos Aires.

Que luego de fijar posición en el Ministerio de Desarrollo Humano y de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Tigre, y con el objeto de poner fin al conflicto existente, las partes han acordado el plexo traído a estudio.

Que el acuerdo establece el reconocimiento de la representación por parte de la entidad sindical y encuadra a los trabajadores que surgen del listado del Anexo I y II dentro del Convenio Colectivo Trabajo Nº 66/89.

Que por otra parte, la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA renuncia expresamente a todo reclamo contra la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por otro lado, al único efecto de la contribución por parte de esta Cartera de Estado a la paz social, se estima pertinente su registro sin perjuicio del derecho individual de cada uno de los trabajadores afectados.

Por otra parte, se estima pertinente hacer saber a las partes signatarias que la registración del Acuerdo acompañado y sus Anexos, resulta procedente, sin perjuicio de lo manifestado previamente y la derogación del Decreto Nº 105/00 conforme el artículo 41 de la Ley Nº 25.877.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo respectivo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente, surge de lo dispuesto por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acuerdo y Anexos I, II, III y IV suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 2/26 del Expediente Nº 1.170.541/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2/26 del Expediente Nº 1.170.541/06.

ARTICULO 3º — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y posteriormente archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Convenciones del Trabajo.

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil seis, entre MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., con domicilio en Osvaldo Cruz 3350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados, señores Juan URIBE y Fernando PORTERO CASTRO, con el patrocinio del Dr. Marcelo ROLON, en adelante la empresa, y por la otra, la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, con domicilio en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario General, señor Carlos Alberto BARBEITO y Rubén Saibén LAFUENTE, según lo acreditan con la respectiva Carta Orgánica y Certificación de Autoridades expedida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el patrocinio del Dr. Pablo TOPET, convienen en suscribir el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES:

A partir del cese de la actividad, industrial molinera por parte de Molinos Río de la Plata S.A. (1.9.99) se puso en controversia la capacidad representativa de la organización sindical y la consiguiente aplicación, del CCT Nº 66/89 a los trabajadores del establecimiento actualmente ubicado en Uruguay 4075 de la localidad de Victoria - Provincia de Buenos Aires.

Las posiciones adoptadas por las partes de dichas controversias quedó documentada telegráficamente, así como en las comunicaciones al personal y en las actuaciones administrativas registradas bajo el número 21320-2836/02 del Ministerio de Desarrollo Humano y de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Subsecretaría de Trabajo - Delegación Tigre. Con el objeto de poner fin al conflicto existente se ha acordado resolver los planteos conforme las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: A partir del mes siguiente al de la fecha de homologación con carácter firme del presente acuerdo la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. reconocerá a la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA como organización sindical representativa de los trabajadores del centro de trabajo indicado y la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89 con todos sus efectos (en particular, el aporte mensual establecido en el art. 46) y el acuerdo homologado mediante Resolución S.T. Nº 262/05, respecto del personal que se desempeña como:

- DISTRIBUCION PLANTA VICTORIA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES: ANEXO 1.

- REPOSITORES Y DECOMISADORES: ANEXO 2.

En Anexos 1 y 2, se da cuenta del acuerdo de las partes relativo a la nómina de personal a cuyo respecto se iniciará la aplicación del CCT 66/89, con detalle de las funciones que cumplen y las categorías en las que pasarán a estar encuadrados. Las partes acuerdan que el resto del personal dependiente de Molinos Río de la Plata S.A. con contrato vigente a la fecha de la firma del presente, se encuentra excluido de la aplicación del CCT 66/89.

CLAUSULA SEGUNDA: Como consecuencia del presente, la Unión Obrera Molinera Argentina renuncia expresamente a todo reclamo contra Molinos Río de la Plata S.A. que por cualquier concepto pudieren formular respecto de cualquier período anterior a la suscripción del presente acuerdo; en consecuencia, manifiesta que no tiene ninguna suma que reclamar de Molinos Río de la Plata, que nada adeuda por ningún concepto de cualquier naturaleza que fuera.

La Unión Obrera Molinera Argentina, deja constancia del desistimiento de la acción y del derecho respecto de la totalidad de los rubros que hubieran sido objeto de reclamo.

CLAUSULA TERCERA: Molinos Río de la Plata S.A, da cuenta que ha abonado al personal que se identifica en el anexo 1 (DISTRIBUCION PLANTA VICTORIA) de la presente, una Gratificación Especial por única vez, tal como se detalla en el ANEXO 3.

La percepción de tal gratificación por parte de los trabajadores implica la aceptación de su situación de encuadramiento anterior y del encuadramiento que por el convenio colectivo de trabajo 66/89 le corresponda a partir de la vigencia del presente acuerdo que también se reputará aceptado en su totalidad.

CLAUSULA CUARTA: En ANEXO 4 se establecen los nuevos salarios conformados aplicables al personal comprendido en el presente acuerdo.

Las partes declaran, de conformidad, que los nuevos valores correspondientes al "Sueldo Básico Mensual" establecido en el convenio colectivo de actividad 66/89 y al concepto "Antigüedad" absorben las sumas otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional y que se liquidan en la actualidad con la denominación "Asignación Alim. Remunerativa Dto. 2005/04" y, hasta su concurrencia, el monto correspondiente al concepto de liquidación actual denominado "Anticipo a cuenta de aumentos legales y/o convencionales".

Al personal comprendido en el Anexo 2 "REPOSITORES Y DECOMISADORES", a partir del mes de mayo de 2006, se les otorgará una suma mensual de $ 100 a cuenta de futuros incrementos y/o asignaciones legales y/o convencionales, en este último caso sea que el acuerdo sea celebrado a nivel de empresa, de rama, de actividad o de cualquier otro nivel y/o de cualquier otro origen y/o naturaleza. Asimismo, en relación al régimen de jornada aplicable, Las partes acuerdan habilitar la implementación de turnos y/u otros sistemas que permitan cumplir con las tareas el día domingo, como si se tratara de una jornada normal, tal como resulta de la exigencia propia de la actividad."

CLAUSULA QUINTA: Respecto al personal administrativo que se desempeña en el establecimiento Victoria, teniendo en cuenta las características de dicho establecimiento y el relevamiento realizado conjuntamente de los distintos puestos de trabajo, se establece que dicho personal no se encuentra comprendido en este acuerdo y está expresamente excluido de la representación gremial y de la aplicación del CCT 66/89.

CLAUSULA SEXTA: El presente acuerdo se firma ad referéndum de su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de modo que su exigibilidad y validez queda condicionada al cumplimiento de tal extremo

CLAUSULA SEPTIMA: Se deja expresamente establecida la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal para cualquier cuestión vinculada o que se suscitase en la aplicación y/o interpretación del presente convenio.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil seis, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1

Tiempo	Convenio	Areas Negocios
Mes Actual	Excluyendo: Fuera de Convenio-20	LOGISTICA

[illegible]	Empleado (Legajo)	Tarea - (Codigo)	Categoria
CTORIA (C.D.)	ACUÑA, NORBERTO GASPAR (032304)	OPERARIO-3144	CAT.D Molineros (jornales)
	AGUIRRE, GUSTAVO ALBERTO (022980)	Asistente Promocion-1620	CAT.B Molineros (jornales)
	ALEGRE, DANIEL ALBERTO (032539)	Oficial de mantenimiento-2756	CAT.A Molineros (jornales)
	ALEGRE, JUAN PABLO (032004)	Oficial de mantenimiento-2756	CAT.A Molineros (jornales)
	ALVAREZ, JUAN ANGEL (252371)	CONDUCTOR AUTOELEVADOR-3140	CAT.C Molineros (jornales)
	ALVAREZ, PASCACIO MANUEL (010573)	Program.Abastecim.-2975	Categoria D Molineros (mensuales)
	ANTOLINI, MARTIN ALEJANDRO (046689)	CONTROL-3830	Categ 3 (Aceit.Mata.Colo.Luc)
	ANTONIO, SOLANO FRANCISCO (020875)	CONDUCTOR AUTOELEVADOR-3140	CAT.C Molineros (jornales)
	ARIAS, ADRIAN JORGE (030600)	CONTROL-3830	CAT.B Molineros (jornales)
	AYALA, LILIANA ALEJANDRA (023508)	Adm. Logistica-0042	Categoria D Molineros (mensuales)
	BARRIOS, FABIAN ANDRES (030597)	OPERARIO-3144	CAT.C Molineros (jornales)
	BENITEZ, GUSTAVO GABRIEL (024308)	CONDUCTOR AUTOELEVADOR-3140	CAT.C Molineros (jornales)
	BLANCO, CARLOS ISMAEL (032396)	OPERARIO-3144	CAT.D Molineros (jornales)
	BLANCO, MAURO RODOLFO (030598)	OPERARIO-3144	CAT.D Molineros (jornales)
	BREST, OSCAR GONZALO (032623)	OPERARIO-3144	CAT.D Molineros (jornales)
	CACERES, JORGE JAVIER (024417)	CONTROL-3830	CAT.B Molineros (jornales)
	CANEL, HUGO ALFREDO (046605)	Decomisador-4020	Categoria E Molineros (mensuales)
	CASAGRANDE, MAURICIO MIGUEL (046733)	CONTROL-3830	CAT.B Molineros (jornales)
	CONTRERA, JOEL BALTAZAR (018498)	Cargador/Controlador-2889	CAT.B Molineros (jornales)
	CUEVAS, SEBASTIAN ALFREDO (031133)	CONTROL-3830	CAT.B Molineros (jornales)
	DE LOS SANTOS, LUCAS (032622)	OPERARIO-3144	CAT.D Molineros (jornales)
	DI CARLO, ARMANDO REN (022617)	Cargador/Controlador-2889	CAT.B Molineros (jornales)
	EKARDT, ARIEL ALCIDES (032343)	OPERARIO-3144	CAT.D Molineros (jornales)
	ENRIQUEZ, ANDRES GUSTAVO (031015)	CONTROL-3830	CAT.B Molineros (jornales)
	FERNANDEZ, SERGIO (030572)	CONTROLADOR/BALANCERO-3053	CAT.B Molineros (jornales)
	FERRADAS, HERNAN GONZALO (027189)	Empleado/a-2998	Sin Categoria
	FLORES, SERGIO GABRIEL (026381)	Asistente-1950	Categoria E Molineros (mensuales)
	FRADL, CLAUDIO ANIBAL (030900)	Lider Operativo-000	Categoria C Molineros (mensuales)
	FURMAN, FABIAN ANDRES (032306)	Oficial de mantenimiento-2756	CAT.A Molineros (jornales)
	GAMBONI, ROBERTO CARLOS (032073)	CONTROL-3830	CAT.B Molineros (jornales)
	GARCIA, HUGO CESAR (032305)	OPERARIO-3144	CAT.D Molineros (jornales)
	GEHRIG, DIEGO NORBERTO (031010)	Operario-2983	CAT.D Molineros (jornales)
	GEREZ, JULIO ARGENTINO (030905)	OPERARIO-3144	CAT.D Molineros (jornales)
	GOMEZ, PABLO ANDRES (032159)	CONTROL-3830	CAT.B Molineros (jornales)
	HANTIS, SEBASTIAN (032008)	OPERARIO-3144	CAT.D Molineros (jornales)
	HERRERA, JORGE ADRIAN (032300)	Oficial de mantenimiento-2756	CAT.A Molineros (jornales)
	ISOLA, ROBERTO EDUARDO (030967)	Decomisador-4020	Categoria D Molineros (mensuales)
	KNAUPP, SERGIO MARCELO (026311)	CONTROLADOR/BALANCERO-3053	CAT.B Molineros (jornales)
	KUSCER, JUAN (024386)	CONTROL-3830	CAT.B Molineros (jornales)
	LEW, DIEGO MARTIN (027771)	Decomisador-4020	Categoria E Molineros (mensuales)
	LOTO, OSCAR HORACIO (024406)	CONTROL-3830	CAT.B Molineros (jornales)
	MAITA, JORGE ADRIAN (024371)	CONDUCTOR AUTOELEVADOR-3140	CAT.C Molineros (jornales)
	MEDINA, JOSE ALBERTO (251393)	OPERARIO-3144	CAT.B Molineros (jornales)
	MEDRAN, PABLO HUGO (024414)	CONTROL-3830	CAT.B Molineros (jornales)
	MILA, BENJAMIN (032002)	Conduct.Autoelev.-2140	CAT.C Molineros (jornales)
	MIRANDA, JUAN EDUARDO (024365)	CONDUCTOR AUTOELEVADOR-3140	CAT.C Molineros (jornales)

Tiempo	Convenio	Areas Negocios
Mes Actual	Excluyendo: Fuera de Convenio-20	LOGISTICA

	Empleado (Código)	Tarea - (Código)	Categoría
	MOAVRO, GONZALO JAVIER (030971)	Decomisador-4020	Categoria D Molineros (mensuales)
	MU?OZ, CLAUDIO ALBERTO (030938)	Operario-2983	CAT.D Molineros (jornales)
	OPORTO LEIVA, ADRIAN ENRIQUE (032000)	Oficial de mantenimiento-2756	CAT.A Molineros (jornales)
	ORTIZ, JAVIER MAXIMILI (030970)	Decomisador-4020	Categoria D Molineros (mensuales)
	PEREZ, HERNAN JAVIER (032027)	CONTROL-3830	CAT.B Molineros (jornales)
	QUINTERO, ALEJANDRO (031058)	Decomisador-4020	Categoria E Molineros (mensuales)
	QUINTEROS, MATIAS RODRIGO (032264)	Decomisador-4020	Categ 3 (Aceit.Mata.Colo.Luc)
	RAMIREZ, MAXIMILIANO L (032397)	OPERARIO-3144	CAT.D Molineros (jornales)
	RAMOS, CHRISTIAN ALBERTO (030995)	Decomisador-4020	Categoria D Molineros (mensuales)
	REYES, ADAN MARCELO (030940)	Operario-2983	CAT.D Molineros (jornales)
	RIOS, RAMON JAVIER (030968)	Decomisador-4020	Categoria D Molineros (mensuales)
	ROBLES, ROBERTO HERNAN (030569)	CONTROL-3830	CAT.B Molineros (jornales)
	ROLDAN, GUSTAVO FABIAN (032648)	Operario-2983	CAT.D Molineros (jornales)
	SANCHEZ, CRISTIAN MARCELO (030574)	CONTROL-3830	CAT.B Molineros (jornales)
	SIMONE, HUGO HORACIO (257015)	CONTROL-3830	Categoria B Molineros (mensuales)
	SUREL, JAVIER MAXIMILIAN (273830)	CONTROL-3830	Categoria B Molineros (mensuales)
	TOLEDO, FERNANDO (032213)	OPERARIO-3144	CAT.D Molineros (jornales)
	TORRALBA, ROBERTO CARLOS (046648)	Decomisador-4020	Categoria E Molineros (mensuales)
	VARGAS, ROQUE LUIS (259774)	OPERARIO-3144	CAT.D Molineros (jornales)
	VERA, ANDRES ARTURO (032344)	OPERARIO 3144	CAT.D Molineros (jornales)
	Total		66 Empleados

ANEXO 2

Mes	
Mar-06	Total Molinos Rio de la Plata

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	TAREA	CATEGORÍA
32286	ACEVEDO EDUARDO	Repositor	Categoria E
31027	AGUERO MARTIN RAUL	Repositor	Categoria E
31865	AGUILAR GERMAN ARIEL	Repositor	Categoria E
32665	AGUILAR SEBASTIAN ANDRES	Repositor	Categoria E
26342	AGUIRRE JORGE ANTONIO	Repositor	Categoria E
101165	AILAN IVAN PABLO	Repositor	Categoria E
26340	AKIM DANIEL	Repositor	Categoria E
32364	ALBORNOZ GUSTAVO GABRIEL	Repositor	Categoria E
31120	ALDERETE CARLOS ROBERTO	Repositor	Categoria E
30062	ALEGRE LUIS ALBERTO	Repositor	Categoria E
101409	ALMADA JUAN MARCELO	Repositor	Categoria E
32254	ALMIRON CRISTIAN ROQUE	Repositor	Categoria E
27160	ALMIRON SERGIO ADRIAN	Repositor	Categoria E
32633	ALTAMIRANO CARLOS AUGUSTO	Repositor	Categoria E
26425	ALVAREZ ALEJANDRO JOSE	Repositor	Categoria E
26485	ALVAREZ CARLOS OMAR	Repositor	Categoria E
27200	ALVAREZ JUAN MANUEL	Repositor	Categoria E
32604	AMAYA ALEXANDER VICTOR	Repositor	Categoria E
100232	ANDERSON MARCELO	Repositor	Categoria E
32681	ARANDA DANIEL CRISTIAN	Repositor	Categoria E
26785	ARANDA JORGE DANIEL	Repositor	Categoria E
32614	ARBIZU ARIEL RUBEN	Repositor	Categoria E
31805	ARCE MARIO	Repositor	Categoria E
26353	ARIAS ALEJANDRO DANIEL	Repositor	Categoria E
32627	ARIAS PABLO	Repositor	Categoria E
26367	AROZAMENA JUAN JOSE	Repositor	Categoria E
31832	ARREGUEZ CARLOS JOEL	Repositor	Categoria E
26245	ARRON LOPEZ CAROLINA SU	Repositor	Categoria E
31081	AVILA RAMON JORGE	Repositor	Categoria E
32644	AYALA SEBASTIAN	Repositor	Categoria E
32394	BACCHI JORGE SEBASTIAN	Repositor	Categoria E
31046	BACCO LEANDRO NORBERTO	Repositor	Categoria E
31104	BAEZ HUGO RICARDO	Repositor	Categoria E
32310	BAEZ MAXIMILIANO	Repositor	Categoria E
32111	BAGGI HERNAN DAVID	Repositor	Categoria E
265269	BALMACEDA JORGE DANIEL	Repositor	Categoria E
31815	BARBEITO CARLA VALERIA	Repositor	Categoria E
31153	BARCENA VERONICA DE LOS	Repositor	Categoria E
27210	BARRAZA ELIO GONZALO	Repositor	Categoria E
31100	BARRIONUEVO MIGUEL ANGEL	Repositor	Categoria E
31850	BARRIOS RICARDO DANIEL	Repositor	Categoria E
31082	BASCIALLA LEONARDO JAVIER	Repositor	Categoria E
101174	BASILE SILVIA GRACIELA	Repositor	Categoria E
18972	BASILISCO LUIS	Repositor	Categoria E
32324	BATTELLI MATIAS DE LA CRUZ	Repositor	Categoria E
26793	BEJARANO DIEGO	Repositor	Categoria E
32692	BELLONI MAURICIO ESTEBAN	Repositor	Categoria E
32361	BELLONI NICOLAS EZEQUIEL	Repositor	Categoria E
25250	BENDERA ALEJANDRO ISAAC	Repositor	Categoria E
32345	BENEITEZ PABLO MARTIN	Repositor	Categoria E
26371	BENITEZ ANTONIO	Repositor	Categoria E
101147	BIONDI JAVIER ANDRES	Repositor	Categoria E
31175	BLANCO HECTOR ALFREDO	Repositor	Categoria E
26330	BLANCO PABLO DAMIAN	Operador de Punto de Venta	Categoria E

Mes	
Mar-06	Total Molinos Rio de la Plata

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	TAREA	CATEGORÍA
32698	BLANCO PEDRO EZEQUIEL	Repositor	Categoria E
32112	BLAS MARCELO SERGIO	Repositor	Categoria E
101380	BONGIORNO LEANDRO DANIEL	Repositor	Categoria E
32083	BONUCCELLI JORGE OSVALDO	Repositor	Categoria E
26348	BORDON JULIO CESAR	Repositor	Categoria E
32238	BORDONES EDUARDO	Repositor	Categoria E
101166	BOUDOT LEONARDO MIGUEL	Repositor	Categoria E
30035	BOURBAND MIGUEL ANGEL	Repositor	Categoria E
30540	BOYER CRISTIAN	Repositor	Categoria E
32029	BRANDT JORGE HARRYS	Repositor	Categoria E
30020	BRAVO DIEGO FEDERICO	Repositor	Categoria E
32194	BUERA DIEGO MARTIN	Repositor	Categoria E
31152	BULACIO PABLO IVAN	Repositor	Categoria E
26292	BURAFI RUBEN OSVALDO	Repositor	Categoria E
31834	BUSTAMANTE DIEGO JAVIER	Repositor	Categoria E
32128	BUSTOS EDUARDO SEBASTIAN	Repositor	Categoria E
31064	CABALLERO RICARDO ADOLFO	Repositor	Categoria E
31088	CABRAL GABRIEL ALEJANDRO	Repositor	Categoria E
32349	CACERES ADRIAN MARTIN	Repositor	Categoria E
14867	CACERES JAIME JAVIER	Repositor	Categoria E
32675	CALO RUBEN ANDRES	Repositor	Categoria E
32605	CAMPOS FERNANDO	Repositor	Categoria E
32138	CANTEROS ALDO ENRIQUE	Repositor	Categoria E
23449	CANTEROS RUBEN PABLO	Repositor	Categoria E
26394	CARRIVALE MARCELO EDUARDO	Repositor	Categoria E
32606	CARRIZO GONZALO IGNACIO	Repositor	Categoria E
32245	CARRIZO JOSE NICOLAS	Repositor	Categoria E
31196	CARRIZO MARTIN ADOLFO	Repositor	Categoria E
31033	CASAIS RICARDO ANDRES	Repositor	Categoria E
30514	CASTELLI JORGE FLORENCIO	Repositor	Categoria E
32321	CASTILLO MIGUEL ENRIQUE	Repositor	Categoria E
32374	CASTRO ARIEL MARCELO	Repositor	Categoria E
26782	CATALIN JUAN MANUEL	Repositor	Categoria E
30546	CEA MIGUEL ANGEL	Repositor	Categoria E
31075	CEJAS HECTOR LUIS	Repositor	Categoria E
101173	CENTOFANTI DANIELA CARINA	Repositor	Categoria E
32045	CHANGANA CESAR	Repositor	Categoria E
31061	CHAVEZ MARCELO ALEJANDRO	Repositor	Categoria E
32133	CHAZARRETA FRANCISCO ALBERTO	Repositor	Categoria E
15090	CHETTI ADRIANA MARTA	Repositor	Categoria E
24332	CIPRIANO JUAN CRUZ	Repositor	Categoria E
31063	CISNEROS CLAUDIO VALERIO	Repositor	Categoria E
22972	COCARO DANIEL SANTIAGO	Repositor	Categoria E
32311	CODUTTI MARIO ENRIQUE	Repositor	Categoria E
32145	COLA DIEGO ANDRES	Repositor	Categoria E
32164	COLUZZI PABLO ARIEL	Repositor	Categoria E
27213	COPELLO ALEX GUILLERMO	Repositor	Categoria E
32392	CORDOBA MARCOS	Repositor	Categoria E
26774	CORIA RODOLFO PEDRO	Repositor	Categoria E
32612	CORNEJO GONZALO GASTON	Repositor	Categoria E
22973	CORONEL CRISTINA MABEL	Operador de Punto de Venta	Categoria E
26749	CORPU DANIEL EDUARDO	Repositor	Categoria E
31028	CORVALAN CRISTIAN ENRIQUE	Repositor	Categoria E
32103	COSTILLA JOSE ADRIAN	Operador de Punto de Venta	Categoria E

Mes	
Mar-06	Total Molinos Rio de la Plata

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	TAREA	CATEGORÍA
32051	CROCI PABLO GERMAN	Repositor	Categoria E
23963	CRUZ CLAUDIO GUSTAVO	Repositor	Categoria E
31024	CUBILLA SERGIO MIGUEL	Repositor	Categoria E
32204	CURUTCHET SEBASTIAN	Repositor	Categoria E
32608	DACOSTA CARLOS FERNANDO	Repositor	Categoria E
27194	DAGNE MARCELO GUSTAVO A	Repositor	Categoria E
32372	DALLA BENETTA GUILLERMO	Repositor	Categoria E
101175	DAMBROVAS MARISA RITA	Repositor	Categoria E
101236	DANGELO IVAN FERNANDO	Repositor	Categoria E
22982	DAVICO FRANCISCO JAVIER	Repositor	Categoria E
101180	DE CASTRO LUCIANO ARIEL	Repositor	Categoria E
31037	DE LOS SANTOS ALFREDO	Repositor	Categoria E
30947	DEL CARRIL MIGUEL ANGEL	Repositor	Categoria E
31025	DELSON MARIA ROSA	Repositor	Categoria E
30542	DI NAPOLI GASTON ENRIQUE	Repositor	Categoria E
22990	DI SANTO GUSTAVO ENRIQUE	Repositor	Categoria E
26349	DIAZ GUSTAVO CLAUDIO	Repositor	Categoria E
23453	DIAZ GUSTAVO EDUARDO	Repositor	Categoria E
25351	DIAZ LUIS ANTONIO	Repositor	Categoria E
27751	DIVITO ANGEL JAVIER	Repositor	Categoria E
30550	DOMINGUEZ FEDERICO BENJAMIN	Repositor	Categoria E
23943	DOMINGUEZ RAUL RODOLFO	Repositor	Categoria E
32333	DURE SILVIO MARTIN	Repositor	Categoria E
31814	ENRIQUE MARTIN NICOLAS	Repositor	Categoria E
32089	ERMALIUK ALEJANDRO ALBERTO	Repositor	Categoria E
32322	ESCOBAR CARLOS OSVALDO	Repositor	Categoria E
32391	FARA MARTIN EDUARDO	Repositor	Categoria E
31115	FARIAS VICTOR HORACIO	Repositor	Categoria E
20827	FELLER JOSE ERNESTO	Repositor	Categoria E
32040	FERNANDEZ CESAR DE JESUS	Repositor	Categoria E
19542	FERNANDEZ ISABEL CRISTINA	Repositor	Categoria E
31036	FERNANDEZ JUAN CARLOS	Repositor	Categoria E
101179	FERNANDEZ PABLO LEONARDO	Repositor	Categoria E
32279	FERNANDEZ VICTOR HUGO	Repositor	Categoria E
32122	FERREYRA MARTIN RODRIGO	Repositor	Categoria E
20851	FERREYRA NORBERTO LUIS	Repositor	Categoria E
31078	FERREYRA SILVIO ALBERTO	Repositor	Categoria E
31816	FERRO MARCELO JOSE	Repositor	Categoria E
26433	FLORES ALEJANDRO TOMAS	Repositor	Categoria E
31130	FLORES GUILLERMO HERNAN	Repositor	Categoria E
31147	FORMOSO PABLO GABRIEL	Repositor	Categoria E
32142	FORNEZZA MARISA	Repositor	Categoria E
26318	FREIRE GUSTAVO FABIAN	Repositor	Categoria E
25298	FUENTES PABLO ENRIQUE	Repositor	Categoria E
32610	FUNES JUAN MANUEL	Repositor	Categoria E
31195	GALARZA ABEL	Repositor	Categoria E
27706	GALIFI DANIEL OMAR	Repositor	Categoria E
101172	GALLARDO JUAN JOSE	Repositor	Categoria E
26331	GALLARDO MARIANO ALBERTO	Repositor	Categoria E
22995	GALVAN MARTIN FRANCISCO	Repositor	Categoria E
27265	GAMARRA MARIA INES	Repositor	Categoria E
32266	GARCIA ALEJANDRO AGUSTIN	Repositor	Categoria E
26270	GARCIA FERNANDO LORENZO	Repositor	Categoria E
20882	GARCIA JORGE ALBERTO	Repositor	Categoria E

Mes	
Mar-06	Total Molinos Rio de la Plata

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	TAREA	CATEGORÍA
26305	GARCIA LUCIO SANTIAGO	Repositor	Categoria E
22977	GAUNA ALICIA ELVIRA	Repositor	Categoria E
26417	GAUNA MONICA	Repositor	Categoria E
31851	GAVINO ANDRES LEONARDO	Repositor	Categoria E
32149	GEREZ FABIAN ARIEL	Repositor	Categoria E
31043	GHERSI LUIS PABLO	Repositor	Categoria E
32278	GIL PABLO SEBASTIAN	Repositor	Categoria E
27205	GIMENEZ MARIO EDGARDO	Repositor	Categoria E
26871	GINEZ JAVIER EDUARDO	Repositor	Categoria E
27780	GIORDANO MAURO MARTIN	Repositor	Categoria E
101148	GIRARDI LUCIANO AUGUSTO	Repositor	Categoria E
31038	GL BOTA MARIO VICTOR	Repositor	Categoria E
26241	GOBBI ARMANDO HECTOR	Repositor	Categoria E
24352	GODOY CARLOS HERNAN	Repositor	Categoria E
46641	GOMEZ CESAR AUGUSTO	Repositor	Categoria E
31071	GOMEZ ESTEBAN MARCELO	Repositor	Categoria E
30943	GOMEZ JULIO RODOLFO	Repositor	Categoria E
101186	GOMEZ MIRNA ANALIA	Repositor	Categoria E
8569	GOMEZ OSCAR	Repositor	Categoria E
32366	GOMEZ PABLO DANIEL	Repositor	Categoria E
27773	GONZALEZ ADOLFO ANTONIO	Repositor	Categoria E
46653	GONZALEZ CRISTIAN ROBERTO	Repositor	Categoria E
32621	GONZALEZ DAMIAN CARLOS	Repositor	Categoria E
266211	GONZALEZ FERNANDO RAMON	Repositor	Categoria E
31186	GONZALEZ GRACIELA EDITH	Repositor	Categoria E
31831	GONZALEZ GUSTAVO FABIAN	Repositor	Categoria E
31049	GONZALEZ HUGO ARMANDO	Repositor	Categoria E
20884	GONZALEZ JOSE ROBERTO	Repositor	Categoria E
30019	GONZALEZ RICARDO JAVIER	Repositor	Categoria E
32395	GONZALEZ RUBEN DARIO	Repositor	Categoria E
31828	GOROSITO EDUARDO ENRIQUE	Repositor	Categoria E
32242	GRACIANO HECTOR RUBEN	Repositor	Categoria E
26364	GUARC MARIA VERONICA	Repositor	Categoria E
32358	GUAYMAS LUIS ALBERTO	Repositor	Categoria E
32139	GUNTHER BRUNO ROBERTO	Repositor	Categoria E
16705	GUTIERREZ CATALINA	Repositor	Categoria E
31804	GUTIERREZ SERGIO OMAR	Repositor	Categoria E
31020	GUZMAN CESAR JESUS	Repositor	Categoria E
23998	GUZMAN HUGO PASCUAL	Repositor	Categoria E
31094	HEREDIA ARIEL FEDERICO	Repositor	Categoria E
26282	HERMIAGA FERNANDO GABRIEL	Repositor	Categoria E
26279	HERNANDEZ FRANCISCO	Repositor	Categoria E
31823	HERNANDEZ RICARDO CESAR	Repositor	Categoria E
23905	HERRERA JORGE DANIEL	Repositor	Categoria E
273838	HERRERA SAMUEL DAVID	Repositor	Categoria E
30528	HOYOS SERGIO DANIEL	Repositor	Categoria E
32334	HURANI DIEGO MIGUEL	Repositor	Categoria E
32167	IBA?EZ LUIS DANIEL	Repositor	Categoria E
31079	IBA?EZ RICARDO LUJAN	Repositor	Categoria E
46643	INSAURRAI DE RAMON ISIDRO	Repositor	Categoria E
32140	IROS DIEGO MARTIN	Repositor	Categoria E
20772	ITURRI MANUEL ISIDORO	Repositor	Categoria E
31066	JAIME CRISTIAN GUSTAVO	Repositor	Categoria E
31150	JAPAZE ROBERTO LIAN	Repositor	Categoria E

Mes	
Mar-06	Total Molinos Rio de la Plata

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	TAREA	CATEGORÍA
32287	JARA JADY	Repositor	Categoria E
27243	JUAREZ DANIEL HORACIO	Repositor	Categoria E
31161	JURADO GASTON OSCAR	Repositor	Categoria E
31651	JUSTO GERMAN ANDRES	Repositor	Categoria E
32206	KONIG RUBEN DARIO	Repositor	Categoria E
101379	LAGUILHON CARLOS JAVIER	Repositor	Categoria E
26477	LANG MIGUEL ANGEL	Repositor	Categoria E
26440	LAPORTE PABLO NORBERTO	Repositor	Categoria E
32609	LARREA HORACIO EDUARDO	Repositor	Categoria E
31881	LARSEN LEONARDO FABIAN	Repositor	Categoria E
31127	LAURIANO CARLOS OMAR	Repositor	Categoria E
32625	LEDESMA MARIO ALBERTO	Repositor	Categoria E
31062	LEIVA CRISTIAN DAVID	Repositor	Categoria E
32671	LEONES NICOLAS FABRICIO	Repositor	Categoria E
32370	LERICHE ALEJANDRO	Repositor	Categoria E
31135	LESCANO JAVIER ALBERTO	Repositor	Categoria E
32261	LEYVA DIEGO GERMAN	Repositor	Categoria E
31103	LEZCANO HERNAN DARIO	Repositor	Categoria E
32290	LIVELLI GERMAN	Repositor	Categoria E
26475	LOINAS GUSTAVO GABRIEL	Repositor	Categoria E
32154	LOPEZ GUSTAVO FABIAN	Repositor	Categoria E
25290	LOPEZ MARCELO JAVIER	Repositor	Categoria E
31805	LOPEZ MARCELO JAVIER	Repositor	Categoria E
31021	LOPEZ WALTER FABIAN	Repositor	Categoria E
31123	LOPEZ WILSON JHONNY	Repositor	Categoria E
26240	LUCAS PABLO MAURICIO	Repositor	Categoria E
26338	LUCERO EDUARDO ANDRES	Repositor	Categoria E
26244	LUDUE?A DANIELA ALEJANDRA	Repositor	Categoria E
27790	LUZI DIEGO HERNAN	Repositor	Categoria E
32150	MACHADO GERARDO IVAN	Repositor	Categoria E
32230	MALDONADO PAOLA	Repositor	Categoria E
31842	MANGINI DANIEL RICARDO	Repositor	Categoria E
30544	MANQUEO JULIAN	Repositor	Categoria E
26247	MANTIA LILIANA SONIA	Repositor	Categoria E
32381	MANZANO HERNAN	Repositor	Categoria E
32190	MARCHEGIAN ARIEL ALBERTO	Repositor	Categoria E
32124	MARCOLONGO EDMUNDO FRANCIS	Repositor	Categoria E
30541	MARIGNAC CRISTIAN	Repositor	Categoria E
32246	MARTINEZ ALEJANDRO DANIEL	Repositor	Categoria E
31116	MARTINEZ AVELINO DANIEL	Repositor	Categoria E
31155	MARTINEZ DAVID ESTEBAN	Repositor	Categoria E
32632	MARTINEZ DIEGO	Repositor	Categoria E
31122	MARTINEZ OSCAR RAMON	Repositor	Categoria E
22979	MASSOT, MARIA CRISTINA	Repositor	Categoria E
31888	MATTIOLI MARCELO	Repositor	Categoria E
30520	MAUREIRA ADRIAN AURELIO	Repositor	Categoria E
27704	MEL GABRIEL	Repositor	Categoria E
31069	MENA JORGE YENKO	Repositor	Categoria E
23999	MENDEZ RAMON PERFECTO	Repositor	Categoria E
30559	MERCADO RUBEN DARIO	Repositor	Categoria E
32652	MERLE CARLOS OSCAR	Repositor	Categoria E
32301	METRECHEN MARTIN	Repositor	Categoria E
26788	MEYER MAURO JAVIER	Repositor	Categoria E
32088	MI?O LEONARDO ANDRES	Repositor	Categoria E

Mes	
Mar-06	Total Molinos Rio de la Plata

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	TAREA	CATEGORÍA
31114	MICUDA CLAUDIO GABRIEL	Repositor	Categoria E
32637	MILE MARTIN UBALDO	Repositor	Categoria E
26290	MINADEO FABIAN MAXIMILIAN	Repositor	Categoria E
32390	MIRANDA ERNESTO JUAN	Repositor	Categoria E
32688	MOLERO MARIANO NICOLAS	Repositor	Categoria E
19561	MOLINA SILVIA VIRGINIA	Repositor	Categoria E
32120	MONDINO EZEQUIEL	Repositor	Categoria E
32329	MONTENEGRO EDUARDO DANIEL	Repositor	Categoria E
31124	MONTENEGRO JOSE BENICIO	Repositor	Categoria E
32350	MONTERO CHRISTIAN ALBERTO	Repositor	Categoria E
26478	MONTERO VICTOR ALEJANDRO	Repositor	Categoria E
32049	MONTI ALEJANDRO AMADEO	Repositor	Categoria E
9020	MONTOYA ESTELA MERCEDES	Repositor	Categoria E
30522	MORACCO DIEGO GABRIEL	Repositor	Categoria E
26353	MORALES PABLO JOSE	Repositor	Categoria E
273218	MORENO CLAUDIO FABIAN	Repositor	Categoria E
32607	MORENO JORGE EMILIANO	Repositor	Categoria E
18702	MORRESI LINA	Repositor	Categoria E
31184	MOYANO NESTOR DIEGO	Repositor	Categoria E
31070	MU?OZ JOSE LUIS	Repositor	Categoria E
32176	MUJICA JOSE LUIS	Repositor	Categoria E
26287	MULITERNO OSCAR EMILIO	Repositor	Categoria E
31875	MURGO WALTER FABIAN	Repositor	Categoria E
32193	NAPOLITANO ARIEL ANTONIO	Repositor	Categoria E
31030	NAVARRO ALEJANDRO DANIEL	Repositor	Categoria E
27234	NAVARRO PABLO ARIEL	Repositor	Categoria E
22921	NAVARRO ROBERTO ARGENTINO	Repositor	Categoria E
26339	NAVARRO WALTER GERMAN	Repositor	Categoria E
26277	NOGUERA CLAUDIO ALEJANDRO	Repositor	Categoria E
30044	NU?EZ SERGIO DANIEL	Repositor	Categoria E
31868	OCAMPO EDGARDO ADRIAN	Repositor	Categoria E
32346	OLIVA ROBERTO CARLOS	Repositor	Categoria E
27782	OLIVARES EDUARDO DANIEL	Repositor	Categoria E
46654	OLIVERA MAXIMILIANO G.	Repositor	Categoria E
31801	OLIVERA RAUL FERNANDO	Repositor	Categoria E
32657	OLMEDO DANIEL EDUARDO	Repositor	Categoria E
26335	ORELLA GUSTAVO JAVIER	Repositor	Categoria E
24338	ORELLANA DANTE CARLOS	Repositor	Categoria E
31149	ORRILLO LUIS VALENTIN	Repositor	Categoria E
31854	ORTEGA CLAUDIO FABIAN	Repositor	Categoria E
32318	ORTIZ MATIAS	Repositor	Categoria E
31091	OSSMAN SERGIO DAVID	Repositor	Categoria E
32376	OVEJERO DIEGO	Repositor	Categoria E
32298	OVINGTON FABIAN OSCAR	Repositor	Categoria E
101204	PACHECO BIBIANA GISELLE	Repositor	Categoria E
26472	PALOMINO SERGIO RAMON	Repositor	Categoria E
32102	PANCALDI MARTIN ALEJANDRO	Repositor	Categoria E
32393	PAREDES DIEGO RAMON	Repositor	Categoria F
30521	PAREDES FABIAN ALBERTO	Repositor	Categoria E
32353	PARIGI LUIS GUILLERMO	Repositor	Categoria E
20886	PASCUAL ALBERTO	Repositor	Categoria E
32617	PASSARELLA CARLOS ESTEBAN	Repositor	Categoria E
23450	PAZ SERGIO ALEJANDRO	Repositor	Categoria E
23978	PE?A JORGE ROBERTO	Repositor	Categoria E

Mes	
Mar-06	Total Molinos Rio de la Plata

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	TAREA	CATEGORÍA
30510	PEDACCHIA SERGIO ADRIAN	Repositor	Categoria E
30008	PENEIPIL JORGE OSVALDO	Repositor	Categoria E
32144	PERALTA DAVID AURELIO	Repositor	Categoria E
31096	PERALTA MARCELO GUSTAVO	Repositor	Categoria E
32195	PERELLO GABRIEL MARCELO	Repositor	Categoria E
273744	PEREYRA HECTOR ANTONIO	Repositor	Categoria E
32244	PEREYRA MARCELO MARTIN	Repositor	Categoria E
32368	PEREZ JUAN JOSE	Repositor	Categoria E
31866	PEREZ PABLO MARCELO	Repositor	Categoria E
31177	PETROSINO MARIA JOSE	Repositor	Categoria E
273779	PINTO JORGE PABLO	Repositor	Categoria E
28152	PIPPE JOSEFA P.	Repositor	Categoria E
32085	PIVA TESSORE ADRIAN MARCELO	Repositor	Categoria E
27249	PIVATO ALEJANDRO	Repositor	Categoria E
27241	PIVATO CLAUDIO OMAR	Repositor	Categoria E
32363	PLISCHUK ERIC ISAAC	Repositor	Categoria E
22985	POBLETE JUAN AMADO	Repositor	Categoria E
32222	PONCE FACUNDO IGNACIO	Repositor	Categoria E
31178	PONTORIERO ANDRES GUSTAVO	Repositor	Categoria E
27182	PORTORREAL MARIELA LILIANA	Repositor	Categoria E
31180	PUENTES ALFREDO GUSTAVO	Repositor	Categoria E
27214	PULZONE ROBERTO CARLOS	Repositor	Categoria E
31176	QUEVEDO GUSTAVO DANIEL	Repositor	Categoria E
31194	QUIROGA ADRIAN SALVADOR	Repositor	Categoria E
31108	QUIROGA ALBERTO MARTIN	Repositor	Categoria E
32262	QUIROGA REYNALDO MARTIN	Repositor	Categoria E
101150	RAINONE FERNANDO ARIEL	Repositor	Categoria E
32101	RAMIREZ DIEGO SEBASTIAN	Repositor	Categoria E
30518	RAMOS FEDERICO GUSTAVO	Repositor	Categoria E
31808	RAMOS WALTER JAVIER	Repositor	Categoria E
30883	REA WALTER ABEL	Repositor	Categoria E
23949	REGO DANIEL ALBERTO	Repositor	Categoria E
19566	REIFENBERG JULIO RICARDO	Repositor	Categoria E
32308	REINOSO CRISTIAN ANDRES	Repositor	Categoria E
46631	REISING MARTIN SEBASTIAN	Repositor	Categoria E
46646	REVELANTE WALTER HUGO	Repositor	Categoria E
268144	REYES CELTO FERNANDO	Repositor	Categoria E
32624	REYES MARIO MARCELO	Repositor	Categoria E
31852	REYNOSO ALEJANDRO JAVIER	Repositor	Categoria E
32078	REYNOSO JULIO MARIANO	Repositor	Categoria E
32106	RIOS JOSE FELICIANO	Repositor	Categoria E
31090	RIZZI GABRIEL	Repositor	Categoria E
101478	ROBLEDO GONZALO DANIEL	Repositor	Categoria E
15275	ROBLES LUIS ALBERTO	Repositor	Categoria E
32168	RODAS MATIAS GERMAN	Repositor	Categoria E
101188	RODRIGUEZ CLAUDIA ALEJANDRA	Repositor	Categoria E
22917	RODRIGUEZ MARIA CRISTINA	Repositor	Categoria E
32042	RODRIGUEZ NESTOR EMILIO	Repositor	Categoria E
32132	RODRIGUEZ PABLO GERARDO	Repositor	Categoria E
32056	RODRIGUEZ WALTER FABIAN	Repositor	Categoria E
19557	ROJAS ALEJANDRO JOSE LU	Repositor	Categoria E
32127	ROLON ARIEL JOSE	Repositor	Categoria E
32223	ROMERO ADRIAN OSVALDO	Repositor	Categoria E
23932	ROMERO GUSTAVO DANIEL	Repositor	Categoria E

Mes	
Mar-06	Total Molinos Rio de la Plata

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	TAREA	CATEGORÍA
26421	ROMERO RICARDO MARCELO	Repositor	Categoría E
27250	RONCO RUBEN DARIO	Repositor	Categoría E
31117	ROSENDO GUSTAVO EDGARDO	Operador de Punto de Venta	Categoría E
101187	ROSILLO RICARDO JORGE	Repositor	Categoría E
31856	ROUSSET HECTOR OSVALDO	Repositor	Categoría E
101182	RUIZ JOSE NORBERTO	Repositor	Categoría E
19563	RUIZ NOEMI DEL CARMEN	Repositor	Categoría E
30539	RUSLENDER MARIANO	Repositor	Categoría E
30580	RUSSO CARLOS ANIBAL	Repositor	Categoría E
27754	SABINO FERNANDO NESTOR	Repositor	Categoría E
26396	SALATINO NOEMI VIOLETA	Repositor	Categoría E
32611	SALAZAR JUAN DE DIOS	Repositor	Categoría E
15934	SALES JORGE ADAN	Repositor	Categoría E
20888	SALES JOSE LUIS	Repositor	Categoría E
31838	SALGUERO CARLOS JAVIER	Repositor	Categoría E
31857	SALINAS JUAN ALEJANDRO	Repositor	Categoría E
32367	SALOMON MARIANO	Repositor	Categoría E
32659	SALTHU JUAN PABLO	Repositor	Categoría E
31886	SALVARES JOSE FERNANDO	Repositor	Categoría E
31051	SALVARES LUIS LEOPOLDO	Repositor	Categoría E
32260	SAN MARTIN FERNANDO DANIEL	Repositor	Categoría E
31029	SANCHEZ CARLOS JAVIER	Repositor	Categoría E
25301	SANCHEZ GUSTAVO ALEJANDRO	Repositor	Categoría E
32137	SANCHEZ MARIO OSCAR	Repositor	Categoría E
26337	SANCHEZ OMAR ENRIQUE	Repositor	Categoría E
31189	SANCHEZ VICTOR JAVIER	Repositor	Categoría E
31039	SANDRIGO CRISTIAN HERNAN	Repositor	Categoría E
26303	SANNUTO MIGUEL ANGEL	Repositor	Categoría E
32059	SEGOVIA EDGARDO PAUL	Repositor	Categoría E
101434	SEGOVIA PABLO CESAR	Repositor	Categoría E
32640	SEREN HORACIO VICTOR	Repositor	Categoría E
30046	SERRA GUILLERMO	Repositor	Categoría E
32201	SILBERMAN MARTIN EXEQUIEL	Operador de Punto de Venta	Categoría E
14870	SILGUEIRA GLADYS	Repositor	Categoría E
32050	SILLERO CLAUDIO DANIEL	Repositor	Categoría E
31813	SILVA CLAUDIO HERNAN	Repositor	Categoría E
26304	SILVA JORGELINO	Repositor	Categoría E
32241	SILVA ORLANDO ARIEL	Repositor	Categoría E
32198	SOPPENO GUSTAVO RAMON	Repositor	Categoría E
24321	SORIA LUIS ERNESTO	Repositor	Categoría E
32297	SOSA FABIO DANIEL	Repositor	Categoría E
32603	SPORTELLI DIEGO	Repositor	Categoría E
32280	STEPHAN SEBASTIAN	Repositor	Categoría E
31113	STRAFACE ANDRES DIEGO	Operador de Punto de Venta	Categoría E
32378	STUPNICKI JAVIER OSCAR	Repositor	Categoría E
31861	SUAREZ HERNAN DIEGO	Repositor	Categoría E
26343	SUAREZ RAMON ANTONIO	Repositor	Categoría E
46601	SUFAN ANGEL ADRIAN	Repositor	Categoría E
32263	TABARE EDGARDO B	Repositor	Categoría E
26298	TACCARI GUSTAVO ALFREDO	Repositor	Categoría E
32650	TALAVERA MARCOS JOSE A.	Repositor	Categoría E
30067	TAMBOSCO FLAVIO GERMAN	Repositor	Categoría E
27163	TOLOSA JULIO ROBERTO	Repositor	Categoría E
18140	TOLOZA CRISTINA DEL V	Repositor	Categoría E

Mes	
Mar-06	Total Molinos Rio de la Plata

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	TAREA	CATEGORÍA
31862	TOROSSI FERNANDO DANIEL	Repositor	Categoría E
26687	TORRES JAVIER	Repositor	Categoría E
23483	TORRES LUIS OMAR	Repositor	Categoría E
32252	TORRES PABLO EMMANUEL	Repositor	Categoría E
32332	TRENTI ADOLFO HERNAN	Repositor	Categoría E
31118	TRENTI JAVIER	Repositor	Categoría E
31107	TUDINO FELIPE ANTONIO	Repositor	Categoría E
31825	UBEDA DANIEL SEBASTIAN	Repositor	Categoría E
31854	UCCI GABRIEL	Repositor	Categoría E
26274	UNSEN CRISTIAN	Repositor	Categoría E
20845	VACAS GUSTAVO CARLOS	Repositor	Categoría E
31052	VALDEZ HENRY	Repositor	Categoría E
23493	VALENZUELA ROSA ELBA	Repositor	Categoría E
31800	VALLCANERAS RODRIGO ALBERTO	Repositor	Categoría E
46642	VALLEJO CRISTIAN DIEGO	Repositor	Categoría E
46639	VALLEJOS VICTOR MANUEL	Repositor	Categoría E
31086	VANNUCCI PABLO EUGENIO	Repositor	Categoría E
32109	VAZQUEZ PABLO DANIEL	Repositor	Categoría E
30554	VEGA CLAUDIO ADRIAN	Repositor	Categoría E
30048	VEGA ROLANDO ARIEL	Repositor	Categoría E
32253	VEGEZZI OSVALDO OSCAR	Repositor	Categoría E
31837	VELAZQUEZ JONATAN WALTER	Operador de Punto de Venta	Categoría E
32323	VELAZQUEZ JUAN PABLO	Repositor	Categoría E
31054	VELILLA SERGIO ADRIAN	Repositor	Categoría E
31125	VELIZ CARLOS MAURICIO	Repositor	Categoría E
31826	VERA DIEGO ARIEL	Repositor	Categoría E
32207	VERA FELIX RAFAEL	Repositor	Categoría E
31126	VIDAL CARLOS IGNACIO	Repositor	Categoría E
31119	VILLALBA CLAUDIO OSCAR	Repositor	Categoría E
27198	VILLALBA DIEGO MIGUEL	Repositor	Categoría E
31843	VILLALBA RAMON ANGEL	Repositor	Categoría E
31031	VILLAMAYOR FRANCISCO JAVIER	Repositor	Categoría E
32108	VILLAN WALTER DAVID	Repositor	Categoría E
31819	VILLOLDO MIGUEL GABRIEL	Repositor	Categoría E
101192	VIRILI LUCIO ARIEL	Repositor	Categoría E
32682	VOLONTERIO CESAR SEBASTIAN	Repositor	Categoría E
101177	WALKER FLAVIA GABRIELA	Repositor	Categoría E
32098	WALTON PABLO DAVID	Repositor	Categoría E
31157	YA_EZ JESUS GERARDO	Repositor	Categoría E
32380	YOVACCHINI FERNANDO JAVIER	Repositor	Categoría E
101167	ZABALETTA MIGUEL EDUARDO	Repositor	Categoría F
46640	ZANCHETTA CARLOS DANIEL	Repositor	Categoría E
31181	ZANETTI GUILLERMO JOSE	Repositor	Categoría E
32641	ZAVALEY EMILIO	Repositor	Categoría E
32369	ZELADA MAXIMILIANO	Repositor	Categoría E
32160	ZELARAYAN CRISTIAN HUGO	Repositor	Categoría E
31879	ZULUETA PABLO MARIANO	Repositor	Categoría E
31197	ZURITA EDUARDO ANTONIO	Repositor	Categoría E

ANEXO 3

Departamento	Centro de Trabajo Rem	Areas Negocios	Convenio
Total Departamentos	VICTORIA (C.D.)	LOGISTICA	Excluyendo: Fuera de Convenio-20

Mes	Empleado	Gratificaciones	Total Gratificaciones cobradas
Junio 2005	ACU?A, NORBERTO GASPAR (032304)	915,38	
Enero 2006	ACU?A, NORBERTO GASPAR (032304)	924,77	1840,15
Enero 2006	AGUIRRE, GUSTAVO ALBERTO (022980)	283,64	283,64
Enero 2006	ALEGRE, DANIEL ALBERTO (032639)	316,52	316,52
Enero 2006	ALEGRE, JUAN PABLO (032004)	695,32	695,32
Junio 2005	ALVAREZ, JUAN ANGEL (252371)	147,92	147,92
Junio 2005	AMARILLA, ORLANDO (032315)	619,75	619,75
Junio 2005	ANDINO, DIEGO OMAR (031013)	1.199,80	1.199,80
Junio 2005	ANTONIO, SOLANO FRANCISCO (020875)	1.248,85	
Enero 2006	ANTONIO, SOLANO FRANCISCO (020875)	1.124,04	2.372,89
Junio 2005	ARIAS, ADRIAN JORGE (030600)	1.555,61	
Enero 2006	ARIAS, ADRIAN JORGE (030600)	1.469,40	3.025,01
Junio 2005	BARRIOS, FABIAN ANDRES (030597)	1.288,81	
Enero 2006	BARRIOS, FABIAN ANDRES (030597)	1.190,19	2.479,00
Junio 2005	BENITEZ, GUSTAVO GABRIEL (024308)	1.218,51	
Enero 2006	BENITEZ, GUSTAVO GABRIEL (024308)	1.400,20	2.618,71
Junio 2005	BLANCO, CARLOS ISMAEL (032396)	268,23	
Enero 2006	BLANCO, CARLOS ISMAEL (032396)	765,3	1033,53
Junio 2005	BLANCO, MAURO RODOLFO (030598)	1.109,95	
Enero 2006	BLANCO, MAURO RODOLFO (030598)	1.359,94	2.469,89
Enero 2006	BREST, OSCAR GONZALO (032623)	740,1	740,1
Junio 2005	CACERES, JORGE JAVIER (024417)	1.632,03	
Enero 2006	CACERES, JORGE JAVIER (024417)	1.493,27	3.125,30
Enero 2006	CASAGRANDE, MAURICIO MIGUEL (046733)	1.274,07	1.274,07
Julio 2005	CONTRERA, JOEL BALTAZAR (018498)	2.691,20	
Enero 2006	CONTRERA, JOEL BALTAZAR (018498)	1.857,01	4.548,21
Junio 2005	CUEVAS, SEBASTIAN ALFREDO (031133)	1.859,95	
Enero 2006	CUEVAS, SEBASTIAN ALFREDO (031133)	1.513,97	3.373,92
Enero 2006	DE LOS SANTOS, LUCAS (032622)	814,1	814,1
Enero 2006	D. CARLO, ARMANDO REN (022617)	107,7	107,7
Enero 2006	EKARDT, ARIEL ALCIDES (032343)	784,9	784,9
Junio 2005	ENRIQUEZ, ANDRES GUSTAVO (031015)	2.063,00	
Enero 2006	ENRIQUEZ, ANDRES GUSTAVO (031015)	1.510,92	3.573,92
Enero 2006	FERNANDEZ, SERGIO (030572)	166,2	166,2
Enero 2006	FURMAN, FABIAN ANDRES (032306)	425,7	425,7
Junio 2005	GAMBONI, ROBERTO CARLOS (032073)	1.510,21	
Enero 2006	GAMBONI, ROBERTO CARLOS (032073)	1.368,97	2.879,18
Junio 2005	GARCIA, HUGO CESAR (032305)	867,92	
Enero 2006	GARCIA, HUGO CESAR (032305)	903,86	1771,78
Junio 2005	GEHRIG, DIEGO NORBERTO (031010)	1.319,04	
Enero 2006	GEHRIG, DIEGO NORBERTO (031010)	1.297,80	2.616,84
Junio 2005	GEREZ, JULIO ARGENTINO (030905)	1.294,33	
Enero 2006	GEREZ, JULIO ARGENTINO (030905)	1.178,55	2.472,88
Junio 2005	GOMEZ, PABLO ANDRES (032159)	1.139,46	
Enero 2006	GOMEZ, PABLO ANDRES (032159)	1.311,57	2.451,03
Junio 2005	HANTIS, SEBASTIAN (032008)	1.182,55	
Enero 2006	HANTIS, SEBASTIAN (032008)	1.068,71	2.251,26
Enero 2006	HERRERA, JORGE ADRIAN (032300)	465,94	465,94
Enero 2006	KNAUPP, SERGIO MARCELO (026311)	898,32	898,32
Junio 2005	KUSCER, JUAN (024386)	1.562,45	
Enero 2006	KUSCER, JUAN (024386)	1.479,30	3.041,75
Junio 2005	LOTO, OSCAR HORACIO (024406)	1.647,80	
Enero 2006	LOTO, OSCAR HORACIO (024406)	1.543,44	3.191,24
Junio 2005	MAITA, JORGE ADRIAN (024371)	1.295,95	
Enero 2006	MAITA, JORGE ADRIAN (024371)	1.206,83	2.502,78
Junio 2005	MEDRAN, PABLO HUGO (024414)	1.679,44	
Enero 2006	MEDRAN, PABLO HUGO (024414)	1.456,44	3.135,88
Junio 2005	MI?O, GABRIEL LEONARDO (031014)	1.339,29	1.339,29
Enero 2006	MILA, BENJAMIN (032002)	653,99	653,99
Junio 2005	MIRANDA, JUAN EDUARDO (024365)	1.335,25	
Enero 2006	MIRANDA, JUAN EDUARDO (024365)	1.491,41	2.826,66
Junio 2005	MU?OZ, CLAUDIO ALBERTO (030938)	1.393,14	
Enero 2006	MU?OZ, CLAUDIO ALBERTO (030938)	1.144,34	2.537,48
Enero 2006	OPORTO LEIVA, ADRIAN ENRIQUE (032000)	834,03	834,03

Departamento	Centro de Trabajo Rem	Areas Negocios	Convenio
Total Departamentos	VICTORIA (C.D.)	LOGISTICA	Excluyendo: Fuera de Convenio-20

Mes	Empleado	Gratificaciones	Total Gratificaciones cobradas
Junio 2005	RAMIREZ, MAXIMILIANO L (032397)	236,4	
Enero 2006	RAMIREZ, MAXIMILIANO L (032397)	983,3	1219,7
Junio 2005	REYES, ADAN MARCELO (030940)	1.461,39	
Enero 2006	REYES, ADAN MARCELO (030940)	1.360,54	2.821,93
Junio 2005	ROBLES, MARCELO ROQUE (031085)	1.131,91	
Enero 2006	ROBLES, MARCELO ROQUE (031085)	1.061,16	2.193,07
Junio 2005	ROBLES, ROBERTO HERNAN (030569)	1.562,02	
Enero 2006	ROBLES, ROBERTO HERNAN (030569)	1.467,60	3.029,62
Enero 2006	ROLDAN, GUSTAVO FABIAN (032648)	780,1	780,1
Junio 2005	SANCHEZ, CRISTIAN MARCELO (030574)	1.870,59	
Enero 2006	SANCHEZ, CRISTIAN MARCELO (030574)	1.781,14	3.651,73
Junio 2005	TEJEDA, JUAN TEODORO (032214)	1.739,68	
Enero 2006	TEJEDA, JUAN TEODORO (032214)	1.584,70	3.324,38
Junio 2005	TOLEDO, FERNANDO (032213)	1.301,23	
Enero 2006	TOLEDO, FERNANDO (032213)	963,8	2.265,03
Junio 2005	VERA, ANDRES ARTURO (032344)	493,93	
Enero 2006	VERA, ANDRES ARTURO (032344)	890,29	1384,22
	Totales	**94576,36**	**94576,36**

ANEXO 4

			Situación actual					Abr-06						
LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	INGRESO	BASICO	P MERIT	A CTA	DEC	TOTAL	CONVENIO	P MERIT	A CTA	ANTIG	TOTAL 1	VAR	VAR ACUMULADA
8669	GOMEZ OSCAR	01/10/1988	799	100	115	180	1.194	996	100	100	100	1.296	4%	9%
9020	MONTOYA ESTELA MERCEDES	01/01/1989	706	100	115	180	1.101	996	100	100	100	1.296	4%	18%
14867	CACERES JAIME JAVIER	01/07/1992	650	100	115	180	1.045	996	100	100	80	1.276	4%	22%
14870	SILGUEIRA GLADYS	01/07/1992	650	100	115	180	1.045	996	100	100	80	1.276	4%	22%
15090	CHETTI ADRIANA MARTA	02/05/1987	704	100	115	180	1.099	996	100	100	100	1.296	4%	18%
15275	ROBLES LUIS ALBERTO	01/01/1991	712	100	115	180	1.107	996	100	100	80	1.276	4%	15%
15934	SALES JORGE ADAN	01/01/1991	701	100	115	180	1.096	996	100	100	80	1.276	4%	16%
16705	GUTIERREZ CATALINA	01/01/1991	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
18140	TOLOZA CRISTINA DEL V	01/01/1989	704	100	115	180	1.099	996	100	100	100	1.296	4%	18%
18702	MORRESI LINA	01/07/1992	714	100	115	180	1.109	996	100	100	80	1.276	4%	15%
18972	BASILISCO LUIS	29/08/1988	864	0	115	180	1.159	996	0	100	100	1.196	4%	3%
19542	FERNANDEZ ISABEL CRISTINA	15/05/1992	679	100	115	180	1.074	996	100	100	80	1.276	4%	19%
19557	ROJAS ALEJANDRO JOSE LU	09/06/1992	625	100	115	180	1.020	996	100	100	80	1.276	4%	25%
19561	MOLINA SILVIA VIRGINIA	15/07/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
19563	RUIZ NOEMI DEL CARMEN	13/07/1992	679	100	115	180	1.074	996	100	100	80	1.276	4%	19%
19566	REIFENBERG JULIO RICARDO	06/08/1992	679	100	115	180	1.074	996	100	100	80	1.276	4%	19%
20772	ITURRI MANUEL ISIDORO	01/01/1991	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
20827	FELLER JOSE ERNESTO	03/06/1991	704	210	115	180	1.209	996	210	100	80	1.386	4%	15%
20845	VACAS GUSTAVO CARLOS	03/06/1991	821	100	115	180	1.216	996	100	100	80	1.276	4%	5%
20851	FERREYRA NORBERTO LUIS	01/07/1991	621	200	115	180	1.116	996	200	100	80	1.376	4%	23%
20882	GARCIA JORGE ALBERTO	17/03/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
20884	CONZALEZ JOSE ROBERTO	17/03/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
20886	PASCUAL ALBERTO	17/03/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
20888	SALES JOSE LUIS	17/03/1992	679	100	115	180	1.074	996	100	100	80	1.276	4%	19%
22917	RODRIGUEZ MARIA CRISTINA	01/06/1992	679	100	115	180	1.074	996	100	100	80	1.276	4%	19%
22921	NAVARRO ROBERTO ARGENTINO	15/06/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
22972	COCARO DANIEL SANTIAGO	01/07/1992	679	100	115	180	1.074	996	100	100	80	1.276	4%	19%
22973	CORONEL CRISTINA MABEL	30/06/1992	700	100	115	180	1.095	996	100	100	80	1.276	4%	17%
22977	GAUNA ALICIA ELVIRA	01/07/1992	679	100	115	180	1.074	996	100	100	80	1.276	4%	19%
22979	MASSOT MARIA CRISTINA	26/06/1992	679	100	115	180	1.074	996	100	100	80	1.276	4%	19%
22982	DAVICO FRANCISCO JAVIER	26/06/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
22985	POBLETE JUAN AMADO	29/06/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
22990	DI SANTO GUSTAVO ENRIQUE	29/06/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
22995	GALVAN MARTIN FRANCISCO	01/07/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	15%
23449	CANTEROS RUBEN PABLO	26/06/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
23453	DIAZ GUSTAVO EDUARDO	26/06/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
23460	PAZ SERGIO ALEJANDRO	01/07/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
23483	TORRES LUIS OMAR	21/07/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	15%
23493	VALENZUELA ROSA ELBA	10/08/1992	679	100	115	180	1.074	996	100	100	80	1.276	4%	19%
23905	HERRERA JORGE DANIEL	26/10/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
23932	ROMERO GUSTAVO DANIEL	01/03/1993	704	200	115	180	1.199	996	200	100	80	1.376	4%	15%
23943	DOMINGUEZ RAUL RODOLFO	24/03/1993	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
23949	REGO DANIEL ALBERTO	17/05/1993	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
23963	CRUZ CLAUDIO GUSTAVO	05/08/1993	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
23978	PE?A JORGE ROBERTO	03/09/1993	614	160	115	180	1.069	996	160	100	60	1.316	4%	23%
23998	GUZMAN HUGO PASCUAL	24/11/1993	614	160	115	180	1.069	996	160	100	60	1.316	4%	23%
23999	MENDEZ RAMON PERFECTO	23/11/1993	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
24321	SORIA LUIS ERNESTO	19/04/1995	704	153	115	180	1.152	996	153	100	60	1.309	4%	14%
24332	CIPRIANO JUAN CRUZ	05/05/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	80	1.276	4%	16%
24338	ORELLANA DANTE CARLOS	05/05/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
24352	GODOY CARLOS HERNAN	28/06/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
25250	BENDERA ALEJANDRO ISAAC	10/01/1994	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
25290	LOPEZ MARCELO JAVIER	28/05/1994	614	160	115	180	1.069	996	160	100	60	1.316	4%	23%
25298	FUENTES PABLO ENRIQUE	24/06/1994	614	160	115	180	1.069	996	160	100	60	1.316	4%	23%
25301	SANCHEZ GUSTAVO ALEJANDRO	04/07/1994	614	160	115	180	1.069	996	160	100	60	1.316	4%	23%
25351	DIAZ LUIS ANTONIO	16/12/1994	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26240	LUCAS PABLO MAURICIO	28/06/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26241	GOBBI ARMANDO HECTOR	28/06/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26244	LUDUE?A DANIELA ALEJANDRA	26/06/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26245	ARRON LOPEZ CAROLINA SU	26/06/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26247	MANTA LILIANA SONIA	26/06/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26270	GARCIA FERNANDO LORENZO	18/07/1995	679	100	115	180	1.074	996	100	100	60	1.256	4%	17%

			Situación actual					Abr-06						
LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	INGRESO	BASICO	P MERIT	A CTA	DEC	TOTAL	CONVENIO	P MERIT	A CTA	ANTIG	TOTAL 1	VAR	VAR ACUMULADA
26287	MULITERNO OSCAR EMILIO	25/07/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26290	MINADEO FABIAN MAXIMILIAN	28/07/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26292	BURAFI RUBEN OSVALDO	28/07/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26298	TACCARI GUSTAVO ALFREDO	28/07/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26303	SANNUTO MIGUEL ANGEL	24/07/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26304	SILVA JORGELINO	01/08/1995	679	100	115	180	1.074	996	100	100	60	1.256	4%	17%
26305	GARCIA LUCIO SANTIAGO	09/08/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26318	FREIRE GUSTAVO FABIAN	13/09/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26330	BLANCO PABLO DAMIAN	08/09/1995	644	160	115	180	1.099	996	160	100	60	1.316	4%	20%
26331	GALLARDO MARIANO ALBERTO	08/09/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26335	ORELLA GUSTAVO JAVIER	01/09/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26337	SANCHEZ OMAR ENRIQUE	29/08/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26338	LUCERO EDUARDO ANDRES	29/08/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26339	NAVARRO WALTER GERMAN	29/08/1995	704	200	115	180	1.199	996	200	100	60	1.356	4%	13%
26340	AKIM DANIEL	29/08/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26342	AGUIRRE JORGE ANTONIO	29/08/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	18%
26343	SUAREZ RAMON ANTONIO	29/08/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26348	BORDON JULIO CESAR	29/08/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26349	DIAZ GUSTAVO CLAUDIO	30/08/1995	674	100	115	180	1.069	996	100	100	60	1.256	4%	17%
26353	ARIAS ALEJANDRO DANIEL	18/09/1995	679	100	115	180	1.074	996	100	100	60	1.256	4%	17%
26363	MORALES PABLO JOSE	31/08/1995	674	100	115	180	1.069	996	100	100	60	1.256	4%	17%
26364	GUARC MARIA VERONICA	28/08/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26367	AROZAMENA JUAN JOSE	01/09/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26371	BENITEZ ANTONIO	01/09/1995	679	100	115	180	1.074	996	100	100	60	1.256	4%	17%
26394	CARRIVALE MARCELO EDUARDO	01/10/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26396	SALATINO NOEMI VIOLETA	29/09/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26417	GAUNA MONICA	25/09/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26421	ROMERO RICARDO MARCELO	25/10/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26425	ALVAREZ ALEJANDRO JOSE	16/11/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26433	FLORES ALEJANDRO TOMAS	23/11/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26440	LAPORTE PABLO NORBERTO	01/12/1995	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26472	PALOMINO SERGIO RAMON	06/03/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26476	LOINAS GUSTAVO GABRIEL	29/02/1996	674	100	115	180	1.069	996	100	100	60	1.256	4%	17%
26477	LANG MIGUEL ANGEL	29/02/1996	674	100	115	180	1.069	996	100	100	40	1.236	4%	16%
26478	MONTERO VICTOR ALEJANDRO	29/02/1996	674	100	115	180	1.069	996	100	100	40	1.236	4%	16%
26485	ALVAREZ CARLOS OMAR	27/03/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
26687	TORRES JAVIER	16/10/1997	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
26749	CORPU DANIEL EDUARDO	01/04/1998	824	0	115	180	1.119	996	0	100	40	1.136	5%	2%
26774	CORIA RODOLFO PEDRO	01/05/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
26782	CATALIN JUAN MANUEL	01/05/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
26785	ARANDA JORGE DANIEL	01/05/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26788	MEYER MAURO JAVIER	01/05/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26793	BEJARANO DIEGO	01/05/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
26871	GINEZ JAVIER EDUARDO	01/02/1999	869	0	115	180	1.164	996	0	100	60	1.156	5%	-1%
27160	ALMIRON SERGIO ADRIAN	01/05/1996	679	100	115	180	1.074	996	100	100	60	1.256	4%	17%
27163	TOLOSA JULIO ROBERTO	15/04/1996	679	100	115	180	1.074	996	100	100	60	1.256	4%	17%
27182	PORTORREAL MARIELA LILIANA	01/07/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
27194	DAGNE MARCELO GUSTAVO A	01/08/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
27198	VILLALBA DIEGO MIGUEL	01/08/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
27200	ALVAREZ JUAN MANUEL	02/09/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
27205	GIMENEZ MARIO EDGARDO	12/09/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
27210	BARRAZA ELIO GONZALO	26/09/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
27213	COPELLO ALEX GUILLERMO	20/09/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
27214	PULZONE ROBERTO CARLOS	20/09/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
27234	NAVARRO PABLO ARIEL	18/10/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
27241	PIVATO CLAUDIO OMAR	01/11/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
27243	JUAREZ DANIEL HORACIO	01/11/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
27249	PIVATO ALEJANDRO	01/11/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
27250	RONCO RUBEN DARIO	01/11/1996	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
27265	GAMARRA MARIA INES	8/11/1996	679	100	115	180	1.074	996	100	100	60	1.256	4%	17%
27704	MEL GABRIEL	01/06/2000	674	100	115	180	1.069	996	100	100	60	1.256	4%	17%
[illegible]	GALIFI DANIEL OMAR	12/01/1997	704	100	[illegible]	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
[illegible]	DIVITO ANGEL JAVIER	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ANEXO 4

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	INGRESO	Situación actual					Abr-06						
			BASICO	P MERIT	A CTA	DEC	TOTAL	CONVENIO	P MERIT	A CTA	ANTIG	TOTAL 1	VAR	VAR ACUMULADA
27782	OLIVARES EDUARDO DANIEL	08/05/1997	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
27790	LUZI DIEGO HERNAN	10/05/1997	674	100	115	180	1.069	996	100	100	60	1.256	4%	17%
28152	PIPPE JOSEFA P	01/07/1992	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
30008	PENEIPIL JORGE OSVALDO	02/06/1997	679	100	115	180	1.074	996	100	100	60	1.256	4%	17%
30019	GONZALEZ RICARDO JAVIER	06/08/1997	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
30020	BRAVO DIEGO FEDERICO	07/08/1997	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
30035	BOURBAND MIGUEL ANGEL	24/10/1997	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
30044	NU?EZ SERGIO DANIEL	01/12/1997	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30046	SERRA GUILLERMO	17/12/1997	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30048	VEGA ROLANDO ARIEL	17/12/1997	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30062	ALEGRE LUIS ALBERTO	02/01/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30067	TAMBOSCO FLAVIO GERMAN	12/02/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30510	PEDACCHIA SERGIO ADRIAN	02/05/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30514	CASTELLI JORGE FLORENCIO	28/05/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30518	RAMOS FEDERICO GUSTAVO	01/06/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30520	MAUREIRA ADRIAN AURELIO	01/07/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30521	PAREDES FABIAN ALBERTO	01/07/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30522	MORACCO DIEGO GABRIEL	20/07/1998	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
30528	HOYOS SERGIO DANIEL	22/07/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30539	RUSLENDER MARIANO	19/08/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30540	BOYER CRISTIAN	19/08/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30541	MARIGNAC CRISTIAN	19/08/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30542	DI NAPOLI GASTON ENRIQUE	19/08/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30544	MANQUEO JULIAN	03/08/1998	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
30546	CEA MIGUEL ANGEL	03/08/1998	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
30550	DOMINGUEZ FEDERICO BENJAMIN	10/08/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30554	VEGA CLAUDIO ADRIAN	01/09/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30559	MERCADO RUBEN DARIO	01/10/1998	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
30580	RUSSO CARLOS ANIBAL	01/03/1999	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
30883	REA WALTER ABEL	30/01/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
30943	GOMEZ JULIO RODOLFO	06/09/1999	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
30947	DEL CARRIL MIGUEL ANGEL	01/09/1999	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
31020	GUZMAN CESAR JESUS	01/07/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31021	LOPEZ WALTER FABIAN	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31024	CUBILLA SERGIO MIGUEL	01/06/2000	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
31025	DELSON MARIA ROSA	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31027	AGUERO MARTIN RAUL	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31028	CORVALAN CRIST?AN ENRIQUE	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31029	SANCHEZ CARLOS JAVIER	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31030	NAVARRO ALEJANDRO DANIEL	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31031	VILLAMAYOR FRANCISCO JAVIER	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31033	CASAIS RICARDO ANDRES	01/06/2000	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
31036	FERNANDEZ JUAN CARLOS	01/06/2000	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
31037	DE LOS SANTOS ALFREDO	01/06/2000	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
31038	GLIBOTA MARIO VICTOR	01/06/2000	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
31039	SANDRIGO CRISTIAN HERNAN	01/06/2000	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
31043	GHERSI LUIS PABLO	01/07/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31046	BACCO LEANDRO NORBERTO	19/06/2000	674	100	115	180	1.069	996	100	100	40	1.236	4%	16%
31049	GONZALEZ HUGO ARMANDO	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31051	SALVARES LUIS LEOPOLDO	01/06/2000	674	100	115	180	1.069	996	100	100	40	1.236	4%	16%
31052	VALDEZ HENRY	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31054	VELILLA SERGIO ADRIAN	01/06/2000	674	100	115	180	1.069	996	100	100	40	1.236	4%	16%
31061	CHAVEZ MARCELO ALEJANDRO	17/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31062	LEIVA CRISTIAN DAVID	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31063	CISNEROS CLAUDIO VALERIO	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31064	CABALLERO RICARDO ADOLFO	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31066	JAIME CRISTIAN GUSTAVO	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31069	MENA JORGE YENKO	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31070	MU?OZ JOSE LUIS	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31071	GOMEZ ESTEBAN MARCELO	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31075	CEJAS HECTOR LUIS	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31078	FERREYRA SILVIO ALBERTO	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	INGRESO	Situación actual					Abr-06						
			BASICO	P MERIT	A CTA	DEC	TOTAL	CONVENIO	P MERIT	A CTA	ANTIG	TOTAL 1	VAR	VAR ACUMULADA
31088	CABRAL GABRIEL ALEJANDRO	01/07/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31090	RIZZI GABRIEL	01/07/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31091	OSSMAN SERGIO DAVID	01/07/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31094	HEREDIA ARIEL FEDERICO	01/07/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31096	PERALTA MARCELO GUSTAVO	01/07/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31100	BARRIONUEVO MIGUEL ANGEL	01/07/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31103	LEZCANO HERNAN DARIO	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31104	BAEZ HUGO RICARDO	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31107	TUDINO FELIPE ANTONIO	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31108	QUIROGA ALBERTO MARTIN	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31113	STRAFACE ANDRES DIEGO	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31114	MICUDA CLAUDIO GABRIEL	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31115	FARIAS VICTOR HORACIO	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31116	MARTINEZ AVELINO DANIEL	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31117	ROSENDO GUSTAVO EDGARDO	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31118	TRENTI JAVIER	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31119	VILLALBA CLAUDIO OSCAR	19/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31120	ALDERETE CARLOS ROBERTO	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31122	MARTINEZ OSCAR RAMON	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31123	LOPEZ WILSON JHONNY	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31124	MONTENEGRO JOSE BENICIO	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31125	VELIZ CARLOS MAURICIO	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31126	VIDAL CARLOS IGNACIO	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31127	LAURIANO CARLOS OMAR	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
31130	FLORES GUILLERMO HERNAN	01/07/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31135	LESCANO JAVIER ALBERTO	16/08/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31147	FORMOSO PABLO GABRIEL	01/08/2000	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
31149	ORRILLO LUIS VALENTIN	09/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31152	BULACIO PABLO IVAN	01/08/2000	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
31153	BARCENA VERONICA DE LOS	01/08/2000	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
31155	MARTINEZ DAVID ESTEBAN	01/08/2000	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
31156	JAPAZE ROBERTO LIAN	01/08/2000	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
31157	YA_EZ JESUS GERARDO	01/08/2000	679	100	115	180	1.074	996	100	100	40	1.236	4%	15%
31161	JURADO GASTON OSCAR	17/09/2002	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31175	BLANCO HECTOR ALFREDO	01/09/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31176	QUEVEDO GUSTAVO DANIEL	01/09/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31177	PETROSINO MARIA JOSE	01/09/2000	674	100	115	180	1.069	996	100	100	20	1.216	4%	14%
31178	PONTORIERO ANDRES GUSTAVO	01/09/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31180	PUENTES ALFREDO GUSTAVO	01/09/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31181	ZANETTI GUILLERMO JOSE	01/09/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31184	MOYANO NESTOR DIEGO	01/09/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31186	GONZALEZ GRACIELA EDITH	13/09/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31189	SANCHEZ VICTOR JAVIER	13/09/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
31194	QUIROGA ADRIAN SALVADOR	13/09/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31195	GALARZA ABEL	19/09/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31196	CARRIZO MARTIN ADOLFO	19/09/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31197	ZURITA EDUARDO ANTONIO	18/09/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31651	JUSTO GERMAN ANDRES	22/08/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31800	VALLCANERAS RODRIGO ALBERTO	12/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31801	OLIVERA RAUL FERNANDO	09/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31804	GUTIERREZ SERGIO OMAR	09/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31805	ARCE MARIO	09/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31806	LOPEZ MARCELO JAVIER	09/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31808	RAMOS WALTER JAVIER	04/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31813	SILVA CLAUDIO HERNAN	11/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31814	ENRIQUE MARTIN NICOLAS	29/09/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31815	BARBEITO CARLA VALERIA	10/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31816	FERRO MARCELO JOSE	13/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31819	VILLOLDO MIGUEL GABRIEL	13/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31823	HERNANDEZ RICARDO CESAR	28/09/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31825	UBEDA DANIEL SEBASTIAN	29/09/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31826	VERA DIEGO ARIEL	[illegible]/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%

ANEXO 4

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	INGRESO	Situación actual					Abr-06						
			BASICO	P MERIT	A CTA	DEC	TOTAL	CONVENIO	P MERIT	A CTA	ANTIG	TOTAL 1	VAR	VAR ACUMULADA
31837	VELAZQUEZ JONATAN WALTER	01/11/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31838	SALGUERO CARLOS JAVIER	02/11/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31842	MANGINI DANIEL RICARDO	07/12/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31843	VILLALBA RAMON ANGEL	07/12/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31850	BARRIOS RICARDO DANIEL	20/11/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31851	GAVINO ANDRES LEONARDO	04/12/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31852	REYNOSO ALEJANDRO JAVIER	04/12/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31854	UCCI GABRIEL	04/12/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31856	ROUSSET HECTOR OSVALDO	03/01/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31857	SALINAS JUAN ALEJANDRO	03/01/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31861	SUAREZ HERNAN DIEGO	01/01/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31862	TOROSSI FERNANDO DANIEL	02/01/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31864	ORTEGA CLAUDIO FABIAN	14/12/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31865	AGUILAR GERMAN ARIEL	02/01/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31866	PEREZ PABLO MARCELO	02/01/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31868	OCAMPO EDGARDO ADRIAN	15/02/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31875	MURGO WALTER FABIAN	01/02/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31879	ZULUETA PABLO MARIANO	01/02/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31881	LARSEN LEONARDO FABIAN	02/02/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31886	SALVARES JOSE FERNANDO	06/04/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
31888	MATTIOLI MARCELO	02/01/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32029	BRANDT JORGE HARRYS	20/04/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32040	FERNANDEZ CESAR DE JESUS	08/05/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32042	RODRIGUEZ NESTOR EMILIO	26/04/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32045	CHANGANA CESAR	16/05/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32049	MONTI ALEJANDRO AMADEO	21/05/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32050	SILLERO CLAUDIO DANIEL	21/05/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32051	CROCI PABLO GERMAN	21/05/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32058	RODRIGUEZ WALTER FABIAN	01/06/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32059	SEGOVIA EDGARDO PAUL	02/06/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32078	REYNOSO JULIO MARIANO	24/07/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32083	BONUCCELLI JORGE OSVALDO	16/07/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32085	PIVA TESSORE ADRIAN MARCELO	18/07/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32088	MI?O LEONARDO ANDRES	16/07/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32089	ERMALIUK ALEJANDRO ALBERTO	16/07/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32098	WALTON PABLO DAVID	03/08/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32101	RAMIREZ DIEGO SEBASTIAN	07/08/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32102	PANCALDI MARTIN ALEJANDRO	01/08/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32103	COSTILLA JOSE ADRIAN	26/07/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32106	RIOS JOSE FELICIANO	06/08/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32108	VILLAN WALTER DAVID	10/08/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32109	VAZQUEZ PABLO DANIEL	07/08/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32111	BAGGI HERNAN DAVID	07/08/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32112	BLAS MARCELO SERGIO	07/08/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32120	MONDINO EZEQUIEL	17/09/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32122	FERREYRA MARTIN RODRIGO	17/09/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32124	MARCOLONGO EDMUNDO FRANCIS	19/09/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32127	ROLON ARIEL JOSE	01/09/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32128	BUSTOS EDUARDO SEBASTIAN	17/09/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32132	RODRIGUEZ PABLO GERARDO	04/10/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32133	CHAZARRETA FRANCISCO ALBERTO	15/10/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32137	SANCHEZ MARIO OSCAR	05/11/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32138	CANTEROS ALDO ENRIQUE	07/11/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32139	GUNTHER BRUNO ROBERTO	07/11/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32140	IROS DIEGO MARTIN	05/11/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32142	FORNEZZA MARISA	02/11/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32144	PERALTA DAVID AURELIO	15/11/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32145	COLA DIEGO ANDRES	19/11/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32149	GEREZ FABIAN ARIEL	06/12/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32150	MACHADO GERARDO IVAN	10/12/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32154	LOPEZ GUSTAVO FABIAN	11/12/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32160	ZELARAYAN CRISTIAN HUGO	[illegible]/01/2002	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32164	COLUZZI PABLO ARIEL	[illegible]/01/2002	[illegible]	[illegible]	[illegible]	180	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	INGRESO	Situación actual					Abr-06						
			BASICO	P MERIT	A CTA	DEC	TOTAL	CONVENIO	P MERIT	A CTA	ANTIG	TOTAL 1	VAR	VAR ACUMULADA
32190	MARCHEGIANI ARIEL ALBERTO	11/06/2002	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32193	NAPOLITANO ARIEL ANTONIO	15/07/2002	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32194	BUERA DIEGO MARTIN	17/07/2002	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32195	PERELLO GABRIEL MARCELO	16/08/2002	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32198	SOPPENO GUSTAVO RAMON	16/09/2002	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32201	SILBERMAN MARTIN EXEQUIEL	16/09/2002	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32204	CURUTCHET SEBASTIAN	24/09/2002	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32206	KONIG RUBEN DARIO	25/09/2002	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32207	VERA FELIX RAFAEL	25/09/2002	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32222	PONCE FACUNDO IGNACIO	13/05/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32223	ROMERO ADRIAN OSVALDO	08/05/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32230	MALDONADO PAOLA	17/06/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32238	BORDONES EDUARDO	01/07/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32241	SILVA ORLANDO ARIEL	10/07/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32242	GRACIANO HECTOR RUBEN	11/07/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32244	PEREYRA MARCELO MARTIN	15/07/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32245	CARRIZO JOSE NICOLAS	21/07/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32246	MARTINEZ ALEJANDRO DANIEL	29/07/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32252	TORRES PABLO EMMANUEL	11/08/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32253	VEGEZZI OSVALDO OSCAR	08/08/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32254	ALMIRON CRISTIAN ROQUE	01/08/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32260	SAN MARTIN FERNANDO DANIEL	11/09/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32261	LEYVA DIEGO GERMAN	02/09/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32262	QUIROGA REYNALDO MARTIN	08/09/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32263	TABARE EDGARDO B	26/08/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32266	GARCIA ALEJANDRO AGUSTIN	11/09/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32278	GIL PABLO SEBASTIAN	24/10/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32279	FERNANDEZ VICTOR HUGO	06/10/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32280	STEPHAN SEBASTIAN	06/10/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32286	ACEVEDO EDUARDO	10/12/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32287	JARA JADY	10/12/2003	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32290	LIVELLI GERMAN	19/01/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32297	SOSA FABIO DANIEL	02/02/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32298	OVINGTON FABIAN OSCAR	02/02/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32301	METRECHEN MARTIN	09/03/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32308	REINOSO CRISTIAN ANDRES	01/04/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32310	BAEZ MAXIMILIANO	23/04/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32311	CODUTTI MARIO ENRIQUE	26/04/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32318	ORTIZ MATIAS	01/06/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32321	CASTILLO MIGUEL ENRIQUE	11/06/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32322	ESCOBAR CARLOS OSVALDO	17/06/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32323	VELAZQUEZ JUAN PABLO	16/06/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32324	BATTELLI MATIAS DE LA CRUZ	10/06/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32329	MONTENEGRO EDUARDO DANIEL	02/07/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32332	TRENTI ADOLFO HERNAN	05/07/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32333	DURE SILVIO MARTIN	20/07/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32334	HURANI DIEGO MIGUEL	16/07/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32345	BENEITEZ PABLO MARTIN	23/07/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32346	OLIVA ROBERTO CARLOS	23/07/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32349	CACERES ADRIAN MARTIN	02/08/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32350	MONTERO CHRISTIAN ALBERTO	02/08/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32353	PARIGI LUIS GUILLERMO	04/08/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32358	GUAYMAS LUIS ALBERTO	25/08/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32361	BELLONI NICOLAS EZEQUIEL	08/09/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32363	PLISCHUK ERIC ISAAC	22/09/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32364	ALBORNOZ GUSTAVO GABRIEL	22/09/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32366	GOMEZ PABLO DANIEL	[illegible]4/10/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32367	SALOMON MARIANO	05/10/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32368	PEREZ JUAN JOSE	[illegible]6/10/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32369	ZELADA MAXIMILIANO	08/10/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32370	LERICHE ALEJANDRO	09/10/2004	624	150	[illegible]	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32372	DALLA BENETTA GUILLERMO	[illegible]/10/2004	624	[illegible]50	[illegible]	180	[illegible]069	996	[illegible]50	100	20	1.266	4%	18%
32374	CASTRO ARIEL MARCELO	01/11/2004	624	[illegible]50	[illegible]	180	[illegible]	996	[illegible]50	100	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	INGRESO	Situación actual BASICO	P MERIT	A CTA	DEC	TOTAL	Abr-06 CONVENIO	P MERIT	A CTA	ANTIG	TOTAL 1	VAR	VAR ACUMULADA
32381	MANZANO HERNAN	07/12/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32390	MIRANDA ERNESTO JUAN	12/01/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32391	FARA MARTIN EDUARDO	26/01/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32392	CORDOBA MARCOS	27/01/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32393	PAREDES DIEGO RAMON	09/02/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32394	BACCHI JORGE SEBASTIAN	01/02/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32395	GONZALEZ RUBEN DARIO	01/02/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32603	SPORTELLI DIEGO	08/03/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32604	AMAYA ALEXANDER VICTOR	03/03/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32605	CAMPOS FERNANDO	02/03/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32606	CARRIZO GONZALO IGNACIO	02/03/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32607	MORENO JORGE EMILIANO	15/03/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32608	DACOSTA CARLOS FERNANDO	15/03/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32609	LARREA HORACIO EDUARDO	17/03/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32610	FUNES JUAN MANUEL	22/03/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32611	SALAZAR JUAN DE DIOS	22/03/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32612	CORNEJO GONZALO GASTON	22/03/2005	684	150	115	180	1.129	996	150	100	20	1.266	4%	12%
32614	ARBIZU ARIEL RUBEN	23/03/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32617	PASSARELLA CARLOS ESTEBAN	19/04/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32621	GONZALEZ DAMIAN CARLOS	11/05/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	20	1.266	4%	18%
32624	REYES MARIO MARCELO	17/05/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.305	4%	22%
32625	LEDESMA MARIO ALBERTO	20/05/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32627	ARIAS PABLO	18/05/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32632	MARTINEZ DIEGO	22/06/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32633	ALTAMIRANO CARLOS AUGUSTO	15/06/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32637	MILE MARTIN UBALDO	01/07/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32640	SEREN HORACIO VICTOR	12/07/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32641	ZAVALEY EMILIO	12/07/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32644	AYALA SEBASTIAN	23/07/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32650	TALAVERA MARCOS JOSE A.	18/08/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32652	MERLE CARLOS OSCAR	22/08/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	100	1.346	4%	26%
32657	OLMEDO DANIEL EDUARDO	12/09/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32659	SALTHU JUAN PABLO	19/09/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32665	AGUILAR SEBASTIAN ANDRES	26/09/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32671	LEONES NICOLAS FABRICIO	08/11/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32675	CALO RUBEN ANDRES	16/11/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32681	ARANDA DANIEL CRISTIAN	09/12/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32682	VOLONTERIO CESAR SEBASTIAN	13/12/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32688	MOLERO MARIANO NICOLAS	23/12/2005	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32692	BELLONI MAURICIO ESTEBAN	02/01/2006	624	150	115	180	1.069	996	150	100	40	1.286	4%	20%
32698	BLANCO PEDRO EZEQUIEL	09/02/2006	624	100	115	132	971	996	100	100	40	1.236	4%	27%
46601	SUFAN ANGEL ADRIAN	27/08/1997	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
46631	REISING MARTIN SEBASTIAN	01/06/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
46639	VALLEJOS VICTOR MANUEL	01/07/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
46640	ZANCHETTA CARLOS DANIEL	01/07/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
46641	GOMEZ CESAR AUGUSTO	01/07/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
46642	VALLEJO CRISTIAN DIEGO	01/07/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
46643	INSAURRALDE RAMON ISIDRO	01/07/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
46646	REVELANTE WALTER HUGO	01/07/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	40	1.236	4%	12%
46653	GONZALEZ CRISTIAN ROBERTO	01/09/1998	704	100	115	180	1.099	996	100	100	20	1.216	4%	11%
46654	OLIVERA MAXIMILIANO G	01/09/1998	704	0	115	180	999	996	0	100	20	1.116	5%	12%
100232	ANDERSON MARCELO	01/03/1987	921	100	115	0	1.136	996	100	100	20	1.216	4%	7%
101147	BIONDI JAVIER ANDRES	01/11/1999	704	100	115	180	1.099	996	100	100	20	1.216	4%	11%
101148	GIRARDI LUCIANO AUGUSTO	01/11/1999	704	100	115	180	1.099	996	100	100	20	1.216	4%	11%
101150	RAINONE FERNANDO ARIEL	01/11/1999	704	100	115	180	1.099	996	100	100	20	1.216	4%	11%
101165	AILAN IVAN PABLO	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	20	1.216	4%	11%
101166	BOUDOT LEONARDO MIGUEL	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
101167	ZABALETTA MIGUEL EDUARDO	01/06/2000	704	100	115	180	1.099	996	100	100	60	1.256	4%	14%
101172	GALLARDO JUAN JOSE	01/08/2000	704	150	115	180	1.149	996	150	100	60	1.306	4%	14%
101173	CENTOFANTI DANIELA CARINA	01/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	4%	22%
101174	BASILE SILVIA GRACIELA	01/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	4%	22%
101175	DAMBROVAS MARISA RITA	01/10/2000	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	4%	22%

ANEXO 4

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	INGRESO	Situación actual BASICO	P MERIT	A CTA	DEC	TOTAL	Abr-06 CONVENIO	P MERIT	A CTA	ANTIG	TOTAL 1	VAR	VAR ACUMULADA
101186	GOMEZ MIRNA ANALIA	01/07/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	6%	22%
101187	ROSILLO RICARDO JORGE	01/07/2001	864	150	115	180	1.309	996	150	100	60	1.306	6%	0%
101188	RODRIGUEZ CLAUDIA ALEJANDRA	01/07/2001	864	150	115	180	1.309	996	150	100	60	1.306	6%	0%
101192	VIRILI LUCIO ARIEL	01/11/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	6%	22%
101204	PACHECO BIBIANA GISELLE	01/07/2002	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	6%	22%
101236	DANGELO IVAN FERNANDO	15/04/2003	864	150	115	180	1.309	996	150	100	60	1.306	6%	0%
101379	LAGUILHON CARLOS JAVIER	01/02/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	6%	22%
101380	BONGIORNO LEANDRO DANIEL	11/02/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	6%	22%
101409	ALMADA JUAN MARCELO	10/05/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	6%	22%
101434	SEGOVIA PABLO CESAR	23/06/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	6%	22%
101476	ROBLEDO GONZALO DANIEL	03/01/2005	864	0	115	180	1.159	996	0	100	60	1.156	6%	0%
265269	BALMACEDA JORGE DANIEL	01/09/1994	774	0	115	180	1.069	996	0	100	60	1.156	6%	8%
266211	GONZALEZ FERNANDO RAMON	01/01/1995	724	0	115	180	1.019	996	0	100	60	1.156	6%	13%
268144	REYES CELTO FERNANDO	01/08/1995	774	0	115	180	1.069	996	0	100	60	1.156	6%	8%
273218	MORENO CLAUDIO FABIAN	01/08/1996	874	0	115	180	1.169	996	0	100	60	1.156	6%	-1%
273744	PEREYRA HECTOR ANTONIO	01/09/1996	824	0	115	180	1.119	996	0	100	60	1.156	6%	3%
273779	PINTO JORGE PABLO	01/09/1996	774	150	115	180	1.219	996	150	100	60	1.306	6%	7%
273838	HERRERA SAMUEL DAVID	02/08/2001	624	0	115	180	919	996	0	100	60	1.156	6%	26%

	BASICO	P MERIT	A CTA	DEC	TOTAL		CONVENIO	P MERIT	A CTA	ANTIG	TOTAL 1	VAR	VAR ACUMULADA
Promedio	664	125	115	180	1.083	Prom	996	125	100	44	1.265	4%	17%
Min	614	0	115	0	919	Min	996	0	100	20	1.116	4%	-1%
Max	921	210	115	180	1.309	Max	996	210	100	100	1.386	6%	27%

ANEXO 4

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	INGRESO	Situación actual BASICO	P MERIT	A CTA	DEC	TOTAL	Abr 06 CONVENIO	P MERIT	A CTA	ANTIG	TOTAL 1	VAR	VAR ACUMULADA
101186	GOMEZ MIRNA ANALIA	01/07/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	6%	22%
101187	ROSILLO RICARDO JORGE	01/07/2001	864	150	115	180	1.309	996	150	100	60	1.306	6%	0%
101188	RODRIGUEZ CLAUDIA ALEJANDRA	01/07/2001	864	150	115	180	1.309	996	150	100	60	1.306	6%	0%
101192	VIRILI LUCIO ARIEL	01/11/2001	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	6%	22%
101204	PACHECO BIBIANA GISELLE	01/07/2002	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	6%	22%
101236	DANGELO IVAN FERNANDO	15/04/2003	864	150	115	180	1.309	996	150	100	60	1.306	6%	0%
101379	LAGUILHON CARLOS JAVIER	01/02/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	6%	22%
101380	BONGIORNO LEANDRO DANIEL	11/02/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	6%	22%
101409	ALMADA JUAN MARCELO	10/05/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	6%	22%
101434	SEGOVIA PABLO CESAR	23/06/2004	624	150	115	180	1.069	996	150	100	60	1.306	6%	22%
101476	ROBLEDO GONZALO DANIEL	03/01/2005	864	0	115	180	1.159	996	0	100	60	1.156	6%	0%
265269	BALMACEDA JORGE DANIEL	01/09/1994	774	0	115	180	1.069	996	0	100	60	1.156	6%	8%
265211	GONZALEZ FERNANDO RAMON	01/01/1995	724	0	115	180	1.019	996	0	100	60	1.156	6%	13%
268144	REYES CELTO FERNANDO	01/08/1995	774	0	115	180	1.069	996	0	100	60	1.156	6%	8%
273218	MORENO CLAUDIO FABIAN	01/08/1996	874	0	115	180	1.169	996	0	100	60	1.156	6%	-1%
273744	PEREYRA HECTOR ANTONIO	01/09/1996	824	0	115	180	1.119	996	0	100	60	1.156	6%	3%
273779	PINTO JORGE PABLO	01/09/1996	774	150	115	180	1.219	996	150	100	60	1.306	6%	7%
273838	HERRERA SAMUEL DAVID	02/08/2001	624	0	115	180	919	996	0	100	50	1.156	6%	26%

	BASICO	P MERIT	A CTA	DEC	TOTAL		CONVENIO	P MERIT	A CTA	ANTIG	TOTAL 1	VAR	VAR ACUMULADA
Promedio	664	125	115	180	1.083	Prom	996	125	100	44	1.265	4%	17%
Min	614	0	115	0	919	Min	996	0	100	20	1.116	4%	-1%
Max	921	210	115	180	1.309	Max	996	210	100	100	1.386	6%	27%

Expediente Nº 1.170.541/06

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION D.N.R.T. Nº 107/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 640/06. VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.